



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 4081 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a las once horas con veinte minutos del **lunes catorce de noviembre de dos mil veintidós**.

ASISTENCIA: Primer Vicepresidente, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Salvador Alejandro Perdomo, licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, señor Alejandro Hernández Castro, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Migue Ángel Sandoval Reyes, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Walter Ernesto Pineda Valdez, doctor Ricardo Antonio Minero Ramos y doctora Sandra Janette Bonilla de Bustamante.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Óscar Rolando Castro, licenciada Sofía Rodríguez de Ayala, licenciado Joel Adonay de Paz Flores, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, señor Edwin Eulise Ortez y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 4077 y 4078**
2. **CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
3. **INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN**
4. **PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
5. **INFORMES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
6. **INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

6.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”
(Viernes 4 de noviembre de 2022 – 11:30 A.M.)

6.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”
(Martes 8 de noviembre de 2022 – 11:00 A.M.)

6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(Miércoles 9 de noviembre de 2022 - 11:30 A.M.)

6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(Jueves 10 de noviembre de 2022 - 11:30 A.M.)

7. MOCIONES Y PUNTOS VARIO

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, incorporando un punto vario presentado por el doctor Ricardo Antonio Minero Ramos, representante del Colegio Médico de El Salvador, la cual fue aprobada con 6 votos a favor.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 4077 Y 4078

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación de las actas números 4077 y 4078. Las cuales fueron aprobadas con 6 votos a favor.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. [REDACTED] presenta escrito en el que interpone recurso de apelación en contra de la resolución de la Unidad de Pensiones N° [REDACTED] por medio de la cual se le denegó la pensión de viudez, por muerte de su compañero de vida.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura al escrito de la señora [REDACTED] mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la resolución N° [REDACTED] de la Unidad de Pensiones, en la que se le denegó la pensión de viudez, por muerte de su compañero de vida, señor [REDACTED], en este caso se le encomendará a la Unidad de Pensiones que le dé trámite al recurso y presente un informe ante el Consejo Directivo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el escrito de la señora [REDACTED], el cual se dio por recibido con 6 votos a favor y con la recomendación que la Unidad de Pensiones del ISSS analice si es procedente el recurso de apelación interpuesto por la señora [REDACTED], realice el trámite según corresponda, presente un informe en la sesión plenaria de la Unidad de Pensiones y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2294.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, EL ESCRITO DE LA SEÑORA [REDACTED] MEDIANTE EL CUAL INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 55166/2022 DE LA UNIDAD DE PENSIONES, EN EL QUE SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN DE VIUDEZ, POR MUERTE DE SU COMPAÑERO DE VIDA, SEÑOR [REDACTED] SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO DE LA [REDACTED] DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD PENSIONES DEL ISSS** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA SESIÓN PLENARIA DE LA UNIDAD DE PENSIONES Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. **Simas Construcción, S.A. de C.V.**, presenta escrito en el que expone divergencias surgidas en la ejecución del contrato O-003/2021, derivado de la licitación pública N° 2021000001, denominada: **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ALMACÉN DEL ISSS PARA LA ZONA ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN”**, y solicita que se tramite arreglo directo para resolverlas.

[REDACTED]

[REDACTED]

2.3. Sala de lo Contencioso Administrativo, notifica resolución y remite certificación de sentencia dictada en el proceso con número de referencia 498-2016.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que la **Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia**, notifica resolución y remite certificación de sentencia dictada en el proceso con número de referencia 498-2016, relacionada con el proceso contencioso administrativo promovido por Corporación Noble, S.A. de C.V., contra el Consejo Directivo del ISSS; en este caso la sala de lo Contencioso Administrativo, además de notificar una resolución, hace una prevención a los abogados; por otra parte, remitió la certificación de la sentencia lo que significa que el proceso ya finalizó, fue una sentencia favorable para el ISSS debido a que se declaró que no existían los vicios de ilegalidad que alegaba el demandante. Indicó que, correspondería enviar la sentencia a la Unidad Jurídica como parte del expediente en el caso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la cual se dio por recibida con 6 votos a favor y con la recomendación de remitir dicha sentencia a la Unidad Jurídica para los efectos pertinentes.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2296.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, LA SENTENCIA NOTIFICADA POR LA **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, DICTADA EN EL PROCESO CON NÚMERO DE REFERENCIA 498-2016, RELACIONADO CON EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., CONTRA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA SENTENCIA NOTIFICADA POR LA **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) REMITIR DICHA SENTENCIA A LA **UNIDAD JURÍDICA** PARA LOS EFECTOS PERTINENTES; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.4. Sala de lo Contencioso Administrativo, remite expediente administrativo correspondiente a la licitación pública N° Q-027/2016-P/2017.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que la **Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia** remite expediente administrativo correspondiente a la licitación pública N° Q-027/2016-P/2017, utilizado en el proceso contencioso administrativo 498-2016, promovido por Corporación Noble, S.A. de C.V., contra el Consejo Directivo del ISSS. Informó que la licitación pública a la que se refiere, tiene relación con la anterior correspondencia y por esta razón el tribunal devuelve los expedientes, debido a que ya dictó sentencia. Manifestó que la sentencia es favorable, entiende que es una inconformidad de Corporación Noble, acerca de cómo resolvieron en esa licitación pública.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Jefe Unidad Jurídica, informó que se volverá a la práctica que se tenía de dar informe al Consejo Directivo referente a los procesos del Consejo Directivo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la cual se dio por recibida con 6 votos a favor y con la recomendación que la Unidad Jurídica remita dicho expediente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para los efectos pertinentes.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2297.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en la correspondencia dirigida al mismo, DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-027/2016-P/2017, POR PARTE DE LA **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, PRESENTADO EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON NÚMERO DE REFERENCIA 498-2016, PROMOVIDO POR CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V., CONTRA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-027/2016-P/2017, REMITIDO POR LA **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, A TRAVÉS DE NOTA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** REMITA DICHO EXPEDIENTE, QUE CONSTA DE SIETE (7) TOMOS, A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL PARA LOS EFECTOS PERTINENTES; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. INFORMES JURÍDICOS DE ADMISIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN

3.1. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Red-Medyci, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación parcial del código A911701**, a favor de la sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El [REDACTED] Colaborador Jurídico, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **RED- MEDYCI, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación parcial del código A911701**, a favor de Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de noviembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Red-Medyci, S.A. de C.V. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2298.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO A911701**, A FAVOR DE DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000018**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A911701	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	3	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 2	FUJIFILM	BL-7000/VP-7000	JAPON	\$150,197.77	1	\$150,197.77

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2200.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4078**, DE FECHA **31 DE OCTUBRE DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**,

RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación parcial del código A911701**, a favor de la sociedad Red-Medyci, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El [REDACTED] Colaborador Jurídico, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación parcial del código A911701**, a favor de Red-Medyci, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Así mismo, explicó que, en virtud del principio de economía en las actuaciones de la administración pública, reconocido en el art. 3 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda la acumulación para el conocimiento del presente recurso, para analizar y recomendar respecto del recurso de revisión interpuesto por RED-MEDYCI, S.A. de C.V. debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad de la adjudicación parcial del código A911701, que se presenta para su admisión en esta misma fecha.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de noviembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V. y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2299.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO A911701**, A FAVOR DE RED-MEDYCI, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000018**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO PARCIALMENTE A RED- MEDYCI, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A911701	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	3	RED-MEDYCI S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	OLYMPUS, SONY, LG	CV-190, CLV-190, GIF-HQ190, CF-HQ190L, MB-155, MU-1, WM-NP3,	JAPÓN, USA, REINO UNIDO, KOREA, CHINA	\$153,449.84	2	\$306,899.68

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2200.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4078**, DE FECHA **31 DE OCTUBRE DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE**

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2022-2300.NOV.- El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES: A) **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, Y B) **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO A911701, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000018, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A911701	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	3	DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 2	FUJIFILM	BL-7000/VP-7000	JAPON	\$150,197.77	1	\$150,197.77

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO PARCIALMENTE A RED- MEDYCI, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A911701	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	3	RED- MEDYCI S.A. DE C.V	PRINCIPAL	OLYMPUS, SONY, LG	CV-190, CLV-190, GIF-HQ190, CF-HQ190L, MB-155, MU-1, WM-NP3,	JAPÓN, USA, REINO UNIDO, KOREA, CHINA	\$153,449.84	2	\$306,899.68

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2200.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES A) **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, Y B) **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2298.NOV. Y #2022-2299.NOV.; RESPECTIVAMENTE;

CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4081, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP);** 2°) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

[REDACTED] CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 3°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS;** Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos A992405 y A986301**, a favor de las sociedades Salvamédica, S.A. de C.V. y Promed de El Salvador, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El [REDACTED] Colaborador Jurídico, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos A992405**, a favor de Salvamédica, S.A. de C.V.; y **A986301**, a favor de Promed de El Salvador, S.A. de C.V., contenidos en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de noviembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2301.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS **CÓDIGOS A992405**, A FAVOR DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.; Y **A986301**, A FAVOR DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000018**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. Y A PROMED DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR ESPECIALIZADO DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	30	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PURITAN BENNETT	980S3ESDIUU	USA/ IRLANDA/ MÉXICO/ CHINA/ ITALIA	\$52,711.35	30	\$1,581,340.50

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
2	A986301	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC	23	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	CARESTATION 620	USA	\$26,700.00	23	\$614,100.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2200.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **B. Braun Medical Central America & Caribe, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A929301**, a favor de la sociedad **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El [REDACTED] Colaborador Jurídico, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código A929301**, a favor de **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78

de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de noviembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Braun Medical Central America & Caribe, S.A. de C.V. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2302.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A929301**, A FAVOR DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000018**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
3	A929301	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	11	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	TL300, 495NE, TC201, TC304, TH120, TC304, TM343, UI500, TC201, UG120, UG540, 031200-10, 031122-25, 20400028, 20400030, SMART1500LCD O EQUIVALENTES SEGÚN DISPONIBILIDAD DEL MERCADO	ALEMANIA	\$79,200.00	11	\$871,200.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2200.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 3.5. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos A929301 y A992405**, a favor de las sociedades **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.** y **Salvamédica, S.A. de C.V.**, respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El [REDACTED] Colaborador Jurídico, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **EQUIMSA, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos A929301**, a favor de **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.** y **A992405**, a favor de **Salvamédica, S.A. de C.V.**, de contenidos en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de noviembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

Así mismo, explicó que, en virtud del principio de economía en las actuaciones de la Administración Pública, reconocido en el Art. 3 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda la acumulación para el conocimiento del presente recurso, para analizar y recomendar respecto del Recurso de Revisión interpuesto por INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad de la adjudicación del código A992405, a favor de SALVAMÉDICA, S.A. de C.V. que se presenta para su admisión en esta misma fecha. Asimismo, se recomienda la acumulación para el conocimiento del presente recurso, para analizar y recomendar respecto del Recurso de Revisión interpuesto por B. BRAUN CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. de C.V. debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad de la adjudicación del código A929301, a favor de SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. de C.V.

Se hace constar que en este momento ingresaron a la sesión el doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia, representante de la Sociedad Dental de El Salvador y el licenciado Marlon Arnoldo Avendaño Martínez, representante del Ministerio de Economía.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Equimsa, S.A. de C.V. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2303.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A929301**, A FAVOR DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. Y **A992405**, A FAVOR DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000018, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. Y A SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A929301	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	11	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	TL300, 495NE, TC201, TC304, TH120, TC304, TM343, UI500, TC201, UG120, UG540, 031200-10, 031122-25, 20400028, 20400030, SMART1500LCD O EQUIVALENTES SEGÚN DISPONIBILIDAD DEL MERCADO	ALEMANIA	\$79,200.00	11	\$871,200.00
2	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR ESPECIALIZADO DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	30	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PURITAN BENNETT	980S3ESDIU	USA/ IRLANDA/ MÉXICO/ CHINA/ ITALIA	\$52,711.35	30	\$1,581,340.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2200.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2°) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.6. Informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de los códigos A986301 y A992405**, a favor de las sociedades Promed de El Salvador, S.A. de C.V. y Salvamédica, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; y emisión de la resolución respectiva.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED] y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

El [REDACTED] Colaborador Jurídico, dio a conocer el informe referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos A992405**, a favor de Salvamédica, S.A. de C.V.; y **A986301**, a favor de Promed de El Salvador, S.A. de C.V., contenidos en la **licitación pública N° 2Q23000018**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LACAP y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se recomienda su admisión y que se conozca el fondo de este, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Así mismo, informó que, en virtud del principio de economía en las actuaciones de la Administración Pública, reconocido en el Art. 3 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se recomienda la acumulación para el conocimiento del presente recurso, para analizar y recomendar respecto del recurso de revisión interpuesto por INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. debido a que ambos recursos se refieren a la inconformidad de la adjudicación de los códigos A992405, A986301 y A929301 a favor de SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. Y PROMED DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., respectivamente, que se presenta para su admisión en esta misma fecha.

Informó que, al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución de este vence el **28 de noviembre de 2022**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, a más tardar en esa fecha.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad Electrolab Medic, S.A. de C.V. y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel. Lo cual fue aprobado con 6 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-2304.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL CATORCE

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, POR LA SOCIEDAD **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A992405**, A FAVOR DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.; Y **A986301**, A FAVOR DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000018**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. Y A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR ESPECIALIZADO DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	30	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PURITAN BENNETT	980S3ESDIJU	USA/ IRLANDA/ MÉXICO/ CHINA/ ITALIA	\$52,711.35	30	\$1,581,340.50
2	A986301	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC	23	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	CARESTATION 620	USA	\$26,700.00	23	\$614,100.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2200.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° **4078**, DE FECHA **31 DE OCTUBRE DE 2022**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA **SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2°)** ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2°, DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP); Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2022-2305.NOV.- El Consejo Directivo después de HABERSE ADMITIDO LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES: **A) INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A992405**, A FAVOR DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.; Y **A986301**, A FAVOR DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; **B) B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A929301**, A FAVOR DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.; **C) EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A929301**, A FAVOR DE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. Y **A992405**, A FAVOR DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.; Y **D) ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A992405**, A FAVOR DE SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.; Y **A986301**, A FAVOR DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000018, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

A) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. Y A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR ESPECIALIZADO DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	30	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PURITAN BENNETT	980S3ESDIU	USA/ IRLANDA/ MÉXICO/ CHINA/ ITALIA	\$52,711.35	30	\$1,581,340.50
2	A986301	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC	23	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	CARESTATION 620	USA	\$26,700.00	23	\$614,100.00

B) CÓDIGO RECURRIDO Y ADJUDICADO A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
3	A929301	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	11	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	TL300, 495NE, TC201, TC304, TH120, TC304, TM343, UI500, TC201, UG120, UG540, 031200-10, 031122-25, 20400028, 20400030, SMART1500LCD O EQUIVALENTES SEGÚN DISPONIBILIDAD DEL MERCADO	ALEMANIA	\$79,200.00	11	\$871,200.00

C) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. Y A SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A929301	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA	11	SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	TL300, 495NE, TC201, TC304, TH120, TC304, TM343, UI500, TC201, UG120, UG540, 031200-10, 031122-25, 20400028, 20400030, SMART1500LCD O EQUIVALENTES SEGÚN DISPONIBILIDAD DEL MERCADO	ALEMANIA	\$79,200.00	11	\$871,200.00
2	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR ESPECIALIZADO DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	30	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PURITAN BENNETT	980S3ESDIUU	USA/ IRLANDA/ MÉXICO/ CHINA/ ITALIA	\$52,711.35	30	\$1,581,340.50

D) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A SALVAMÉDICA, S.A. DE C.V. Y A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOL.	OFERTANTE	TIPO OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL (US \$)
1	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR ESPECIALIZADO DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	30	SALVAMEDICA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PURITAN BENNETT	980S3ESDIUU	USA/ IRLANDA/ MÉXICO/ CHINA/ ITALIA	\$52,711.35	30	\$1,581,340.50
2	A986301	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES	MAQUINA DE ANESTESIA SIN MONITOR DE SIGNOS VITALES DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC	23	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	CARESTATION 620	USA	\$26,700.00	23	\$614,100.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2200.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ACUMULAR** LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES A) **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, B) **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, C) **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, Y D) **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2301.NOV., #2022-2302.NOV., #2022-2303.NOV. Y #2022-2304.NOV.; RESPECTIVAMENTE; CONTENIDOS EN EL ACTA N° 4081, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DE EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE LAS RECOMENDACIONES; Y **TOMANDO EN CUENTA QUE POR ECONOMÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE ACUMULAR LOS RECURSOS, DE CONFORMIDAD AL ART. 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP);** 2°) **NOMBRAR** COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ANTES REFERIDOS, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 3°) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **LUNES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

NO HUBO

5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

Antes de la presentación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, el licenciado Chacón Ramírez explicó que hay 2 recursos en el que recomiendan adjudicar parcialmente y es por el tema de medicamentos innovadores, la Administración tomó la decisión, basándose en los casos que el Consejo Directivo apoyó la explicación técnica del área de regulación, en el que expresa que un medicamento innovador es mucho mejor y eficaz contra cualquier tratamiento y si bien es cierto es una alternativa terapéutica, la petición de la Administración a la CEAN, aun cuando realmente si dos de estos códigos adjudicados al código más barato podía analizarse y se podría dar un porcentaje en stock que sirviera para el especialista para casos específicos y pudieran recetar ese medicamento. Informó que son 2 recomendaciones las que se presentarán de esa manera, ofertados en cuanto a la evaluación técnica, el análisis que hicieron y la recomendación que en su momento se los plantearán.

El licenciado Perdomo consultó si se adjudicó al más caro.

El licenciado Chacón Ramírez respondió que se adjudicó al más barato.

El licenciado Perdomo preguntó quién es el que está recurriendo.

El licenciado Chacón respondió que está recurriendo el más caro y el argumento es el innovador versus el equivalente. Solicitó que se valore que tener un porcentaje para ciertos casos es conveniente y la Institución mejorará los servicios, así lo ha visto la Administración y el criterio utilizado es para conveniencia de la Institución. Informó que, para un caso se adjudica en 20% para el otro caso ese adjudica el 40%.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que, en relación a lo expresado por el licenciado Chacón Ramírez, el punto 5.2., la recomendación que se le envió al Consejo inicialmente el día viernes, era confirmar y luego de escuchar lo explicado por el licenciado Chacón Ramírez asóí como la opinión técnica, han cambiado a revocar una parte.

El doctor Martínez Aldana consultó cuándo se les envió esta modificación.

El licenciado Martínez Portillo informó que esto no se les ha enviado, es una modificación que realizaron este día.

El licenciado Perdomo manifestó que esta complicado porque independientemente que se tenga una buena base técnica, el adjudicado inicialmente dará su producto a un costo más alto porque ya se tenía justificado el porque se le adjudicó a él, quien cumplió con todo.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que la base de medicamentos es bien puntual, pero la Administración consideró que al tener la alternativa de un medicamento innovador permitirá mejorar el servicio, tener un tratamiento más efectivo a corto plazo y es lo que se ha pedido a la CEAN que analicen.

El licenciado Perdomo consultó por qué no se analizó esto con la adjudicación original, ya que el adjudicado es quien puede traer problemas.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que por eso es que se está adjudicando un porcentaje.

La doctora Yúdice Alvarado consultó que pasaría si se rechaza, que haría el adjudicado.

El licenciado Chacón Ramírez respondió que puede demandar.

El licenciado Perdomo consideró que demandará en la Sala de lo Constitucional porque se le está quitando el porcentaje.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que si luego de escuchar la presentación no están de acuerdo, se volverá a la recomendación original. Informó que debido a que ya se tiene el punto elaborado y se ve factible, debido a que al final lo que se busca es la adquisición de medicamentos innovadores para dar otro tipo de tratamiento a corto plazo, esto no podía incidir más que la CEAN analizándolo con los especialistas y la parte de regulación.

El licenciado Perdomo expresó que esto se tenía que hacer en el momento de la adjudicación original y no en un recurso, el problema es que ya está adjudicado el 100% a quien cumple con todos los requisitos de la base de licitación y se verán afectados debido a que se le quita el 20% y al otro el 40%, con todo su derecho puede llevar a un contencioso administrativo debido a que ya se les había adjudicado el 100%.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que sí procede hacerlo en un recurso; sugirió escuchar la explicación la CEAN y de esto dependerá si aceptan o no la recomendación.

El doctor Martínez Aldana opinó que lo recomendable es que les enviaran los documentos con anticipación para poder estudiarlos.

El doctor Minero Ramos señaló que, por lo escuchado por parte del licenciado Chacón Ramírez y el licenciado Martínez Portillo es como que se aprobará una incorrección, es como hacerse el “hara kiri”.

El licenciado Martínez Portillo recordó que hay un plazo que cumplir para poder resolver un recurso de revisión.

El licenciado Perdomo manifestó que el punto es que, independientemente lo que la CEAN les presente, el riesgo de ser demandados existente, porque al ofertante se le adjudicó el 100% según la base de licitación aprobada y cumplía con todos los requisitos técnicos y es de menor precio.

El licenciado Martínez Portillo consideró que es prudente escuchar la recomendación de la CEAN y si al Consejo Directivo no le parece, esta puede ser no aceptada.

El doctor Minero Ramos observó que, les quieren convencer que se apruebe una incorrección.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que lo que la Administración desea es que escuchen a la CEAN para luego tomar una decisión final.

El doctor Martínez Aldana indicó que conocerán el punto y de no decirles nada, no volverán a conocer un punto así, no se volverá a conocer un punto igual, si desde que inicie encuentran que no está bien, no volverán a ver un punto así.

El licenciado Martínez Portillo recordó que, se deben tener en cuenta las consecuencias, tratándose de esta clase de puntos lo que pasaría es que se tendría silencio positivo.

El licenciado Perdomo opinó que la consecuencia no es del Consejo Directivo, la consecuencia es de la CEAN, tienen su plazo para resolver y la Administración debe girar instrucciones como deben de ser.

El licenciado Chacón Ramírez expresó entender la postura del Consejo Directivo y pidió las disculpas del caso. Aclaró que lo planteó porque se quería anticipar por la repetición y cuál es el objeto y finalidad de esto para que se planteara todo, no se pretendía presentarlo de esta manera, incluso, como se los planteó, solamente es un tema que a la Administración le gustaría que la escuchen.

El licenciado Perdomo manifestó que, el cómo adjudicado, puede demandar. Dijo que, como Consejo Directivo, quién le asesora, a dónde están los abogados que los asesoraran que no van a incumplir no aceptando una recomendación. Señaló que están en todo el derecho de aceptar o no aceptar la recomendación. Observó que en este momento les están diciendo que por conveniencia quieren adjudicar el original, sin embargo, porque no se tomó esta consideración antes del momento de adjudicar o desde las bases, el adjudicado cumple al 100% de los aspectos técnicos y económicos.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que, como lo han indicado en diferentes oportunidades, el error se corrige en la plenaria y no es deber del Consejo Directivo hacerlo. Aclaró que el objetivo de anticiparse es para que el peso no caiga en la CEAN, es un tema que la Administración pidió que se valorara.

El doctor Minero Ramos consideró que se deben de cuidar todos en salud, se les está abriendo la puerta para que se les convenza de algo que es una ilegalidad, se meterá en problemas al ISSS y de igual manera el Consejo Directivo.

La licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General, pidió que conozcan el punto y tomen una decisión, de ser negativa como Administración quedan satisfechos y de no entender algo, se le podrá explicar. Aclaró que no es una obligación que tienen que decir en este momento sí.

Pidió disculpas por todo lo ocurrido, hay momento que los tonos de voz o las palabras se transversan. Expresó que en ningún momento se les ha querido faltar al respeto ni mucho menos como Administración.

Manifestó que es error de la Administración inclinarse por adjudicar lo de menor costo y no lo más caro. Solicitó que se les dé la oportunidad y de no estar satisfechos, inmediatamente dicen no.

- 5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Diagnosal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de 24 códigos y la declaratoria desierta de 9 códigos**, todos incluidos en la **licitación pública N° 2M22000014**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Evelin Méndez de Claros, Jefa Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

Se hace constar que en este momento ingresó a la sesión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

La [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Diagnosal, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de 24 códigos y la declaratoria desierta de 9 códigos**, todos incluidos en la **licitación pública N° 2M22000014**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y FALMAR, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102001	ÁCIDO NALIDÍXICO DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. ÁCIDO NALIDÍXICO DE 30µg. CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0031B	DISCO	16,400	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	16,400	\$0.110000	\$1,804.00
2	2102002	AMIKACINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMIKACINA DE 30 µg CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0107B	DISCO	17,550	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	17,550	\$0.110000	\$1,930.50
3	2102004	CEFALOTINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFALOTINA DE 30 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0010B	DISCO	10,300	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	10,300	\$0.110000	\$1,133.00
4	2102008	GENTAMICINA DISCO 10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. D.S.GENTAMICINA DE 10 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0024B	DISCO	21,200	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	21,200	\$0.110000	\$2,332.00
5	2102010	NITROFURANTOINA DISCO 300 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. NITROFURANTOINA DE 300 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0036B	DISCO	14,750	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	14,750	\$0.110000	\$1,622.50
6	2102021	TRIMETROPIN SULFAMETOXASOL. DISCO 1.25/23.75 mcg. FRASCO O	SE OFRECE: D.S. TRIMETROPIN SULFAMETOXAZOLE DE 25 µg CÓDIGO	DISCO	14,500	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	14,500	\$0.110000	\$1,595.00

		FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS, DISCO	FABRICANTE: CT0052B										
7	2102024	AMPICILINA - SULBACTAN DISCO 10/10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMPICILINA / SULBACTAN DE 20µg. CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0520B	DISCO	9,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	9,700	\$0.110000	\$1,067.00	
8	2102036	CALDO TIOGLICOLATO CON INDICADOR. FRASCO DE 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: MEDIO TIOGLICOLATO CÓDIGO FABRICANTE: CM0173	GRAMO	7,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	7,000	\$0.122000	\$854.00	

1	2102039	AGAR CITRATO DE SIMMONS. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: SIMMONS CITRATO AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0155	GRAMO	5,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	5,700	\$0.162000	\$923.40
2	2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EMB). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: AGAR EOSINA AZUL DE METILENO - EMB CÓDIGO FABRICANTE: CM0069	GRAMO	59,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	59,000	\$0.121000	\$7,139.00
3	2102045	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MACCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	45,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	45,000	\$0.128400	\$5,778.00
4	2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR GLUCOSA 4% SEGÚN SABOURAUD PARA MICROBIOLOGÍA (ACCORDING HARM. EP/USP/JF).	GRAMO	9,500	RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	FRASCO SELLADO X 500 GRAMOS	MERCK MILLIPORE	ALEMANIA	9,500	\$0.099440	\$944.68
5	2102053	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (S.S.). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (AGAR S.S.). FRASCO DE 500G. GRAMO	GRAMO	6,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	6,500	\$0.171500	\$1,114.75
6	2102054	AGAR TRIPLE AZUCAR Y HIERRO (TSI). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR HIERRO Y TRIPLE AZUCAR (TSI). FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	5,600	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,600	\$0.105800	\$592.48
7	2102055	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: TRIPTICASA SOYA AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0131	GRAMO	136,500	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	136,500	\$0.117000	\$15,970.50
9	2102059	CIPROFLOXACINA DISCO 5 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CIPROFLOXACINA DE 5 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0425B	DISCO	15,150	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	15,150	\$0.110000	\$1,666.50
10	2102060	CEFTRIAXONA DISCO 30 mcg. FRASCO O VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFTRIAXONA DE 30 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0417B	DISCO	12,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	12,000	\$0.110000	\$1,320.00
11	2102061	CEFOTAXIMA DISCO 30 mcg. FRASCO O VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFOTAXIME DE 30 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0166B	DISCO	10,275	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	10,275	\$0.110000	\$1,130.25
8	2102068	AGAR BILIS ESCULINA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR BILIS ESCULINA	GRAMO	4,100	FALMAR, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	4,100	\$0.316000	\$1,295.60
10	2102079	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	5,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,500	\$0.155100	\$853.05
1	2102081	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	4,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/ PRONADISA	ESPAÑA	4,000	\$0.264200	\$1,056.80
11	2102085	MEDIO DE INFUSIÓN CEREBRO - CORAZÓN. CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA. FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO PARA ADULTO CALDO INFUSIÓN CEREBRO CORAZÓN (ICC) CON SPS, CO2 Y VACIO, FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	172,400	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	172,400	\$0.090600	\$15,619.44
12	2102111	MEDIO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U	HEMOCULTIVO DE CALDO DE SOYA Y TRIPTICASA, CON CO2, SPS Y VACIO. FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	185,700	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	185,700	\$0.090600	\$16,824.42

		OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 ml. DE MEDIO. MILILITRO										
12	2102123	AMOXICILINA - ACIDO CLAVULANICO DISCO 20/10 mcg. FRASCO O VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO DE 30 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0223B	DISCO	16,650	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	16,650	\$0.110000	\$1,831.50

CÓDIGOS RECURRIDOS Y DECLARADOS DESIERTOS

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	2102049	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	76,000
3	2102080	SANGRE OVINA (CARNERO/OVEJA) DESFIBRINADA. ESTÉRIL. FRASCO 50 ML. MILILITRO	206,750
5	2102086	AGAR UREA DE CHRISTENSEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	3,500
6	2102093	PRUEBA DE NITROCEFÍN (CEFALOSPORINA CROMOGENICA) CAJA DE 50 PRUEBAS O MÁS. PRUEBA	525
10	2102113	CALDO TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO. FRASCO 4.5 - 13.5 ML DE MEDIO. MILILITRO	24,406
11	2102117	MEDIO DE TRANSPORTE AMIES O STUART MODIFICADO SIN CARBÓN MAS HISOPO DE PLÁSTICO ROMPIBLE O MADERA, CON PUNTA DE DACRÓN O RAYÓN, ESTÉRIL, DESCARTABLE. TUBO. C/U	9,900
12	2102118	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR MAS HISOPO DE PLÁSTICO ROMPIBLE O MADERA, CON PUNTA DE DACRÓN O RAYÓN, ESTÉRIL, DESCARTABLE. TUBO. C/U	2,677
13	2102129	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA (CIM) DE VANCOMICINA. CAJA POR 10 - 50 TIRAS. TIRA.	1,700
14	2102131	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA (CIM) DE OXACILINA. CAJA POR 10 - 50 TIRAS. TIRA	200

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2049.OCT., contenido en el acta N° 4075, de fecha 17 de octubre de 2022.

Por lo anterior, la [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente y las adjudicadas, verificar los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como tomando en consideración lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Sobre la Licitación Pública como forma de contratación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 59 LACAP, la forma de contratación por "Licitación Pública" es el procedimiento por el cual se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría.

Sobre el Recurso de Revisión.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia 167-S-2003 expresó: "La LACAP prevé que una vez finalizado el procedimiento de Licitación, en caso de desavenencia con el resultado del mismo por parte de uno de los ofertantes, opera la interposición del recurso de revisión, el cual se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas vigentes en el"

ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación”.

Teniendo claridad en la procedencia del recurso de revisión, abordaremos los aspectos vinculados a la petición de la sociedad recurrente DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.:

Por lo que esta Comisión verificó en el sistema SAFISS, el historial de pagos de la Sociedad DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. confirmando que dicha empresa realizó el pago en concepto de cotizaciones del mes de julio 2022, el día 31 de agosto de 2022, por lo que a la fecha de la apertura de ofertas dicha Sociedad, sí estaba solvente, lo cual no pudo acreditarse debidamente para el día 02 de septiembre 2022, en los sistemas respectivos, debido a que el pago de cotizaciones fue realizado de forma electrónica, lo cual requiere mayor tiempo para su registro y acreditación, asimismo se consultó a la Unidad de Pensiones del ISSS, verificaron en el Sistema Integrado de Cobranzas que dicha empresa, no tienen empleados que coticen al Régimen de I.V.M. (invalidez, vejez y muerte), por lo que para obtener su solvencia, deben presentar carta de pasividad cada seis meses, la cual ya había sido presentada con anterioridad y vencía el día 28 de septiembre de 2022, constatándose que el argumento de dicha Sociedad es válido, por lo que se aplica el “principio de verdad material” establecido en el Art. 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual se concreta en el pago efectivo realizado en fecha 31 de agosto de 2022, y la carta de pasividad presentada a la Unidad de Pensiones del ISSS que vencía el día 28 de septiembre del presente año, por tal razón tuvo que haber sido considerada por parte de la Comisión Evaluadora de ofertas para la respectiva Recomendación, por estar solvente tanto con el ISSS Régimen de Salud y la Unidad de Pensiones

Se verificó el expediente de la Licitación y esta Comisión consideró procedente escuchar la opinión de los especialistas que estuvieron presentes en la Comisión Evaluadora de Ofertas, en virtud que la Sociedad DIAGNOSAL, no fue tomada en cuenta al momento de emitir sus recomendaciones por el supuesto incumplimiento legal que se había determinado en ese momento.

Por lo que en fecha ocho de noviembre del presente año, se convocó a la [REDACTED] [REDACTED] Técnico de laboratorio clínico, destacada en la Unidad Médica Atlacatl y al Licenciado EDGARD MAURICIO HUEZO ARIAS, Jefe de Laboratorio clínico IV, destacado en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, a quienes se les hizo saber que la Empresa DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. si estaba solvente a la fecha de apertura de ofertas, por lo que es procedente verificar las ofertas presentadas por la referida Sociedad, a efecto de emitir una recomendación, quienes manifestaron que: "Que la Comisión Evaluadora de Ofertas aún y cuando se dio el incumplimiento legal si evaluó la oferta presentada por la Sociedad DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., conforme a lo establecido en las Bases de Licitación, sin embargo, se revisa nuevamente por parte de los Especialistas y recomiendan: Que se confirma la adjudicación de los siguientes códigos: 2102039, 2102041, 2102045, 2102052, 2102053, 2102054, 2102055, 2102068, 2102079, 2102085, 2102111, 2102081, 2102024, 2102036 y el 2102123.

Se revocan y adjudican a la Sociedad DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., los códigos: 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102059, 2102060 y 2102061, por cumplir con los requisitos técnicos legales y financieros establecidos en las bases de Licitación y ser la menor en precio.

Se revocan los códigos 2102129, 2102080, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, que fueron declarados desiertos y se adjudican a la Sociedad DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. por cumplir con los requisitos técnicos legales y financieros establecidos en las bases de Licitación y ser la menor en precio.

Se confirman desiertos los siguientes códigos 2102049, 2102086 y 2102131.”

Considerando esta CEAN que los argumentos expuestos por la Sociedad DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., son válidos, ya que se desvaneció el incumplimiento legal, que fue el motivo por el cual no fue considerada para recomendación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se procede a emitir la recomendación tomando en cuenta la recomendación de los Especialistas, así como de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, y la información proporcionada en los escritos de óigase de la empresas adjudicadas ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V. y DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V..

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 1, 5, 43, 45 inciso 2° y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), relacionados con el artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por la sociedad DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. por estar en contra de la adjudicación de los Códigos 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102024, 2102036, 2102039, 2102041, 2102059. 2102060, 2102061, 2102123 efectuados a favor de la Sociedad **ESERSKI HERMANOS S.A. DE C.V.**, los códigos 2102045, 2102053, 2102054, 2102055, 2102079, 2102081, 2102085, 2102111 a la Sociedad **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, el código 2102052 a la Sociedad **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** el código 2102068 la Sociedad **FALMAR, S.A. DE C.V.** y los códigos 2102049, 2102080, 2102086, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, 2102129 y 2102131 **DECLARADOS DESIERTOS**, contenidos en la **licitación pública N° 2M22000014**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”**, recomienda:

a) **Confirmar** la adjudicación de los siguientes códigos, por ser la sociedad Diagnosal, S.A. de C.V., mayor en precio; según el detalle siguiente:

No .	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CSNTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102039	AGAR CITRATO DE SIMMONS. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: SIMMONS CITRATO AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0155	GRAMO	5,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	5,700	\$0.162000	\$923.40
2	2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EMB). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: AGAR EOSINA AZUL DE METILENO - EMB CÓDIGO FABRICANTE: CM0069	GRAMO	59,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	59,000	\$0.121000	\$7,139.00

3	2102045	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MACCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	45,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	45,000	\$0.128400	\$5,778.00
4	2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR GLUCOSA 4% SEGUN SABOURAUD PARA MICROBIOLOGÍA (ACCORDING HARM. EP/USP/JP).	GRAMO	9,500	RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	FRASCO SELLADO X 500 GRAMOS	MERCK MILLIPORE	ALEMANIA	9,500	\$0.099440	\$944.68
5	2102053	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (S.S.) .FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (AGAR S.S.) .FRASCO DE 500G. GRAMO	GRAMO	6,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	6,500	\$0.171500	\$1,114.75
6	2102054	AGAR TRIPLE AZUCAR Y HIERRO (TSI). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR HIERRO Y TRIPLE AZUCAR (TSI). FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	5,600	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,600	\$0.105800	\$592.48
7	2102055	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: TRIPTICASA SOYA AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0131	GRAMO	136,500	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	136,500	\$0.117000	\$15,970.50
8	2102068	AGAR BILIS ESCULINA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR BILIS ESCULINA	GRAMO	4,100	FALMAR, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	4,100	\$0.316000	\$1,295.60
10	2102079	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	5,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,500	\$0.155100	\$853.05
11	2102085	MEDIO DE INFUSIÓN CEREBRO - CORAZÓN, CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO PARA ADULTO CALDO INFUSIÓN CEREBRO CORAZÓN (ICC) CON SPS, CO2 Y VACIO. FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	172,400	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	172,400	\$0.090600	\$15,619.44
12	2102111	MEDIO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO DE CALDO DE SOYA Y TRIPTICASA, CON CO2, SPS Y VACIO FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	185,700	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	185,700	\$0.090600	\$16,824.42
1	2102081	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	4,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	4,000	\$0.264200	\$1,056.80
7	2102024	AMPICILINA - SULBACTAN DISCO 10/10 mcg, FRASCO O FRASCO VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMPICILINA / SULBACTAN DE 20µg. CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0520B	DISCO	9,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	9,700	\$0.110000	\$1,067.00
8	2102036	CALDO TIOGLICOLATO CON INDICADOR. FRASCO DE 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: MEDIO TIOGLICOLATO CÓDIGO FABRICANTE: CM0173	GRAMO	7,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	7,000	\$0.122000	\$854.00
12	2102123	AMOXICILINA - ACIDO CLAVULANICO DISCO 20/10 mcg, FRASCO O VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO DE 30 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0223B	DISCO	16,650	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	16,650	\$0.110000	\$1,831.50

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2049.OCT., contenido en el acta N° 4075, de fecha 17 de octubre de 2022.

b) Revocar la adjudicación a la Sociedad **ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.**, de los códigos 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102059, 2102060 y 2102061, y adjudicarlos a la Sociedad **DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la base de Licitación y ser **la menor en precio**, según detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102001	ÁCIDO NALIDÍXICO DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: ÁCIDO NALIDÍXICO, NA- 30 ug, por disco. CÓDIGO DE FABRICANTE: 50005885	DISCO	16,400	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	16,400	\$0.10000	\$1,640.00
2	2102002	AMIKACINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: AMIKACINA AK30 ug, POR DISCO CÓDIGO DE FABRICANTE: 50005885	DISCO	17,550	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	17,550	\$0.100000	\$1,755.00
3	2102004	CEFALOTINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: CEFALOTIN, KF- 30ug POR DISCO. CÓDIGO FABRICANTE: 50005885	DISCO	10,300	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	10,300	\$0.100000	\$1,030.00
4	2102008	GENTAMICINA DISCO 10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: GENTAMICINA, CN- 10 ug, POR DISCO CÓDIGO FABRICANTE: 50005885	DISCO	21,200	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	21,200	\$0.100000	\$2,120.00
5	2102010	NITROFURANTOINA DISCO 300 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. NITROFURANTOINA, F- 300 ug POR DISCO. CÓDIGO FABRICANTE: 50005885	DISCO	14,750	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	14,750	\$0.100000	\$1,475.00
6	2102021	TRIMETROPIN SULFAMETOXASOL, DISCO 1.25/23.75 FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: TRIMETROPIN SULFA, SXT- 1.25/23.75 ug. CÓDIGO FABRICANTE: 50005885	DISCO	14,500	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	14,500	\$0.100000	\$1,450.00
7	2102059	CIPROFLOXACINA DISCO 5 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: CIPROFLOXACINA, CIP- 5 ug, POR DISCO CÓDIGO FABRICANTE: 50005885	DISCO	15,150	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	15,150	\$0.100000	\$1,515.00
8	2102060	CEFTRIAXONA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: CEFTRIAXONA CRO-30 ug, POR DISCO CÓDIGO FABRICANTE: 50005885	DISCO	12,000	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	12,000	\$0.100000	\$1,200.00
9	2102061	CEFOTAXIMA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFOTAXIME CTX- 30 ug, POR DISCO CÓDIGO FABRICANTE: 50005885	DISCO	10,275	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	10,275	\$0.100000	\$1,027.50

c) Revocar la **declaratoria desierta** de los códigos 2102129, 2102080, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, y se adjudican a la Sociedad **DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la base de Licitación y ser **la menor en precio**, según detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102129	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACION INHIBITORIA MINIMA (CIM) DE VANCOMICINA. CAJA	SE OFRECE: VANCOMICINA (0016-256) ug 30 ug MIC. CÓDIGO DE FABRICANTE: 50005885	TIRA	1,700	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TIRA	BIOANALYSE	TURQUIA	1,700	\$11.60000	\$19,720.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
		POR 10-50 TIRAS, TIRA										
2	2102080	SANGRE OVINA (CARNERO/OVEJA) DESFIBRINADA, ESTERIL, FRASCO 50 ML	SE OFRECE: SANGRE DE CARNERO, DESFIBRINADA, ESTERIL CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	MILILITRO	206,750	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	MILILITRO	QADFIVE	USA	17,550	\$0.260000	\$53,755.00
3	2102093	PRUEBA DE NITROCEFÍN (CEFALOSPORINA CROMOGENICA), CAJA DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	SE OFRECE: NITROCEFÍN, POR PRUEBA CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	PRUEBA	525.00	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYS E	TURQUIA	525.00	\$0.520000	\$273.00
4	2102113	CALDO TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO, FRASCO 4.5-13.5 ML DE MEDIO MILILITRO	SE OFRECE: HEMOCULTIVO PEDIATRICO CON MEDIO TRIPTI CASA DE SOYA, CON POLIANETOL, SULFONATO DE SODIO Y CO2 ESTERIL CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	MILILITRO	24,406	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 9 MILILITROS	LABORCUM	BRASIL	24,406	\$0.420000	\$10,250.52
5	2102117	MEDIO DE TRANSPORTE AMIES O STUART MODIFICADO SIN CARBÓN MAS HISOPO DE PLASTICO ROMPIBLE O MADERA, CON PUNTA DE DACRON O RAYON, ESTERIL, DESCARTABLE	SE OFRECE: D.S. MEDIO DE TRANSPORTE AMIES SIN CARBÓN, CABEZA DE RAYON, CAT. MW 170 CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	UN	9,900	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TUBO C/U	MWE	INGLATERRA	9,900	\$1.400000	\$13,860.00
6	2102118	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR MAS HISOPO DE PLASTICO ROMPIBLE O MADERA CON PUNTA DE DACRON O RAYON, ESTERIL, DESCARTABLE TUBO, C/U	SE OFRECE: MEDIO DE TRANSPORTE AMIES CARY BLAIR TAPON ROJO CON HISOPO PLASTICO ESTANDAR CABEZA RAYON, CAT. MW168 CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	UN	2,677.00	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TUBO C/U	MWE	INGLATERRA	2,677.00	\$1.200000	\$3,212.40

d) **Confirmar la declaratoria desierta** de los códigos 2102049, 2102086 y 2102131, por no cumplir la Sociedad DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., los requisitos solicitados en la base de licitación, según detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	2102049	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	76,000
2	2102086	AGAR UREA DE CHRISTENSEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	3,500
3	2102131	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA (CIM) DE OXACILINA. CAJA POR 10 - 50 TIRAS. TIRA	200

Contenidos en la **licitación pública N° 2M22000014**, denominada: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, y según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-2049.OCT.**, contenido en el acta N° **4075**, de fecha 17 de octubre de 2022.

El licenciado Perdomo consultó si Dignosal, S.A. de C.V. también recurrió por los códigos confirmados.

La [REDACTED] respondió que efectivamente recurrió por los códigos confirmados, en total recurrió por 33 códigos y se confirman las empresas.

El licenciado Perdomo consultó si se confirman porque no es válido el argumento de Diagnosal, S.A. de C.V.

La [REDACTED] aclaró que fue porque no cumplía con los aspectos técnicos o el precio era mayor.

El licenciado Perdomo consultó que si lo expresado por la doctora [REDACTED] está sustentado por la CEAN.

La d [REDACTED] respondió que sí está sustentado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Diagnosal, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2306.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2148.OCT.**, ASENTADO EN ACTA #4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102024, 2102036, 2102039, 2102041, 2102059. 2102060, 2102061, 2102123 EFECTUADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ESERSKI HERMANOS S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS 2102045, 2102053, 2102054, 2102055, 2102079, 2102081, 2102085, 2102111 A LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO 2102052 A LA SOCIEDAD **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** EL CÓDIGO 2102068 LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.** Y LOS CÓDIGOS 2102049, 2102080, 2102086, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, 2102129 Y 2102131 **DECLARADOS DESIERTOS**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M22000014**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

**CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.,
DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V., RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y
FALMAR, S.A. DE C.V.**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102001	ÁCIDO NALIDÍXICO DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS.DISCO	SE OFRECE: D.S. ÁCIDO NALIDÍXICO DE 30µg. CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0031B	DISCO	16,400	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	16,400	\$0.110000	\$1,804.00
2	2102002	AMIKACINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMIKACINA DE 30 µg CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0107B	DISCO	17,550	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	17,550	\$0.110000	\$1,930.50
3	2102004	CEFALOTINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFALOTINA DE 30 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0010B	DISCO	10,300	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	10,300	\$0.110000	\$1,133.00
4	2102008	GENTAMICINA DISCO 10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. GENTAMICINA DE 10 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0024B	DISCO	21,200	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	21,200	\$0.110000	\$2,332.00
5	2102010	NITROFURANTOINA DISCO 300 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. NITROFURANTOINA DE 300 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0036B	DISCO	14,750	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	14,750	\$0.110000	\$1,622.50
6	2102021	TRIMETROPRIN SULFAMETOXASOL, DISCO 1.25/23.75 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. TRIMETROPRIN SULFAMETOXAZOLE DE 25 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0052B	DISCO	14,500	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	14,500	\$0.110000	\$1,595.00
7	2102024	AMPICILINA - SULBACTAN DISCO 10/10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMPICILINA / SULBACTAN DE 20µg. CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0520B	DISCO	9,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	9,700	\$0.110000	\$1,067.00
8	2102036	CALDO TIOGLICOLATO CON INDICADOR. FRASCO DE 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: MEDIO TIOGLICOLATO CÓDIGO FABRICANTE: CM0173	GRAMO	7,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	7,000	\$0.122000	\$854.00

1	2102039	AGAR CITRATO DE SIMMONS. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: SIMMONS CITRATO AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0155	GRAMO	5,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	5,700	\$0.162000	\$923.40
2	2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EMB). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: AGAR EOSINA AZUL DE METILENO - EMB CÓDIGO FABRICANTE: CM0069	GRAMO	59,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	59,000	\$0.121000	\$7,139.00
3	2102045	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MACCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	45,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	45,000	\$0.128400	\$5,778.00
4	2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR GLUCOSA 4% SEGÚN SABOURAUD PARA MICROBIOLOGÍA (ACCORDING HARM. EPI/USP/JP).	GRAMO	9,500	RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	FRASCO SELLADO X 500 GRAMOS	MERCK MILLIPORE	ALEMANIA	9,500	\$0.099440	\$944.68
5	2102053	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (S.S.) FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (AGAR S.S.) FRASCO DE 500G. GRAMO	GRAMO	6,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	6,500	\$0.171500	\$1,114.75
6	2102054	AGAR TRIPLE AZUCAR Y HIERRO (TSI). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR HIERRO Y TRIPLE AZUCAR (TSI). FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	5,600	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,600	\$0.105800	\$592.48
7	2102055	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: TRIPTICASA SOYA AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0131	GRAMO	136,500	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	136,500	\$0.117000	\$15,970.50
9	2102059	CIPROFLOXACINA DISCO 5 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS.DISCO	SE OFRECE: D.S. CIPROFLOXACINA DE 5 µg CÓDIGO FABRICANTE: CT0425B	DISCO	15,150	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	15,150	\$0.110000	\$1,666.50
10	2102060	CEFTRIAXONA DISCO 30 mcg. FRASCO O VIAL	SE OFRECE: D.S. CEFTRIAXONA DE 30 µg CÓDIGO	DISCO	12,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	12,000	\$0.110000	\$1,320.00

		20 - 50 DISCOS. DISCO	FABRICANTE: CT0417B									
11	2102061	CEFOTAXIMA DISCO 30 mcg. FRASCO O VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFOTAXIME DE 30 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0166B	DISCO	10,275	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	10,275	\$0.110000	\$1,130.25
8	2102068	AGAR BILIS ESCULINA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR BILIS ESCULINA	GRAMO	4,100	FALMAR, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	4,100	\$0.316000	\$1,295.60
10	2102079	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	5,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,500	\$0.155100	\$853.05
1	2102081	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	4,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	4,000	\$0.264200	\$1,056.80
11	2102085	MEDIO DE INFUSIÓN CEREBRO - CORAZÓN, CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO PARA ADULTO CALDO INFUSIÓN CEREBRO CORAZÓN (ICC) CON SPS, CO2 Y VACIO. FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	172,400	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	172,400	\$0.090600	\$15,619.44
12	2102111	MEDIO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO DE CALDO DE SOYA Y TRIPTICASA, CON CO2, SPS Y VACIO FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	185,700	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	185,700	\$0.090600	\$16,824.42
12	2102123	AMOXICILINA - ACIDO CLAVULANICO DISCO 20/10 mcg. FRASCO O VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO DE 30 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0223B	DISCO	16,650	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	16,650	\$0.110000	\$1,831.50

CÓDIGOS RECURRIDOS Y DECLARADOS DESIERTOS

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	2102049	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	76,000
3	2102080	SANGRE OVINA (CARNERO/OVEJA) DESFIBRINADA, ESTERIL. FRASCO 50 ML. MILILITRO	206,750
5	2102086	AGAR UREA DE CHRISTENSEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	3,500
6	2102093	PRUEBA DE NITROCEFÍN (CEFALOSPORINA CROMOGENICA) CAJA DE 50 PRUEBAS O MÁS. PRUEBA	525
10	2102113	CALDO TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO. FRASCO 4.5 - 13.5 ML DE MEDIO. MILILITRO	24,406
11	2102117	MEDIO DE TRANSPORTE AMIES O STUART MODIFICADO SIN CARBÓN MAS HISOPO DE PLÁSTICO ROMPIBLE O MADERA, CON PUNTA DE DACRÓN O RAYÓN, ESTÉRIL, DESCARTABLE. TUBO.C/U	9,900
12	2102118	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR MAS HISOPO DE PLÁSTICO ROMPIBLE O MADERA, CON PUNTA DE DACRÓN O RAYÓN, ESTÉRIL, DESCARTABLE. TUBO. C/U	2,677
13	2102129	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA (CIM) DE VANCOMICINA. CAJA POR 10 - 50 TIRAS. TIRA.	1,700
14	2102131	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA (CIM) DE OXACILINA. CAJA POR 10 - 50 TIRAS. TIRA	200

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2049.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4075, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022. Y RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LOS CÓDIGOS 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102024, 2102036, 2102039, 2102041, 2102055, 2102059, 2102060, 2102061, 2102123 EFECTUADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ESERSKI HERMANOS S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS 2102045, 2102053, 2102054, 2102079, 2102081, 2102085, 2102111, A LA SOCIEDAD **DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO

2102052 A LA SOCIEDAD **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO 2102068 A LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.** FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS #2022-2049.OCT, ASENTADO EN ACTA NÚMERO 4075, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022, ASIMISMO, SE DECLARARON **DESIERTOS** LOS CÓDIGOS 2102049, 2102080, 2102086, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, 2102129 Y 210213, ACUERDO QUE FUE NOTIFICADO EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022.

EN VISTA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.**, FUE ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS #2022-2147.OCT. CONTENIDO EN ACTA N° 4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, SIENDO EL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.

“VISTA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000014, CONTENIDO EN ACTA N° 4075, ACUERDO #2022-2049.OCT. -DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, DONDE MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA NO PRESENTO “SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD”. Y QUE AL REALIZAR LA VERIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS INTERNOS INDICADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL I DEL ROMANO II QUE EXPRESA: RESPECTO DE LAS SOLVENCIAS QUE CORRESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL RÉGIMEN DE SALUD RÉGIMEN DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE (IVM) NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE NINGÚN DOCUMENTO, YA QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA LPA, EL ISSS VERIFICARA EL ESTATUS DE SOLVENCIA DE LOS OFERTANTES A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS QUE SE DEFINAN PARA TAL FIN. REZA QUE SE OBTUVO EL SIGUIENTE MENSAJE: PATRONO NO SE ENCUENTRA SOLVENTE, DEBIDO A ESTO MI REPRESENTADA FUE EXCLUIDA DEL PROCESO LICITATORIO; POR LO TANTO, HEMOS REVISADO LOS PAGOS DE LAS PLANILLAS DEL ISSS, NOTANDO QUE ESTAS FUERON PAGADAS EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO Y TENEMOS CARTA JURADA DE PASIVIDAD QUE PRESENTAMOS EL 25 DE AGOSTO SOLICITANDO LA RENOVACIÓN DE 6 MESES LA CUAL FUE RECHAZADA PORQUE NOS MANIFESTARON QUE LA SOLVENCIA ESTABA VIGENTE HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE, LO QUE DEMUESTRA QUE AL MOMENTO DE LA APERTURA DE LA LICITACIÓN ESTÁBAMOS SOLVENTES. Y QUE CONTINUAMOS SOLVENTES A ESTA FECHA. PARA TAL EFECTO ADJUNTAMOS COPIAS DE RECIBOS DE PAGO DE LOS ÚLTIMOS DOS MESES Y LA SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SOLICITAMOS RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EVALUÉ REVERTIR LA EXCLUSIÓN DE MI REPRESENTADA Y SE NOS ADJUDIQUEN AQUELLOS RENGLONES QUE CONSIDERE FAVORABLES.” ANEXARON A SU ESCRITO: RECIBOS DE INGRESO POR

COTIZACIONES DEL ISSS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; COMPROBANTES DE PAGO, EFECTUADO EN E-BANCA EMPRESARIAL DEL BANCO AGRÍCOLA, DE FECHAS 31 DE AGOSTO Y 30 DE SEPTIEMBRE, DEL PRESENTE AÑO, POR LA CANTIDAD DE \$237.56 Y \$284.89, RESPECTIVAMENTE; CARTA AUTENTICADA POR NOTARIO, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DIRIGIDA A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, EN LA CUAL LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., MANIFIESTA QUE NO TIENE TRABAJADORES QUE COTICEN AL RÉGIMEN DE I.V.M, ACEPTANDO SE REALICE LA INSPECCIÓN POR PARTE DE LA UPISSS Y COMPROMETIÉNDOSE A CANCELAR CUALQUIER PAGO POR MORA QUE RESULTARE DE LA MISMA; SOLVENCIA EMITIDA POR EL ISSS, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., SEGÚN REGISTROS DEL ISSS, A ESA FECHA SE ENCUENTRA SOLVENTE PARA CON EL INSTITUTO, SOLVENCIA QUE TIENE VALIDEZ POR UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE EMISIÓN, LA CUAL FUE EXTENDIDA EN SAN SALVADOR, EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2022.”

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.

“A USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO MANTENER LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN SEGÚN ACUERDO N° 2022-2049-OCT., PARA LOS CÓDIGOS OFERTADOS POR MI REPRESENTADA NUMEROS: 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102039, 2102041, 2102024, 2102036, 2102055,2102059, 2102060, 2102061, 2102123. MANIFESTAMOS QUE: LOS DISCOS DE PRUEBA DE SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA THERMO SCIENTIFIC “OXOID” SON FABRICADOS DE ACUERDO CON UN SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ISO 9001 E ISO 13485. CADA CARTUCHO ESTA SELLADO INDIVIDUALMENTE CON UN DESECANTE PARA MANTENER UN NIVEL DE HUMEDAD DE <2% ASEGURANDO LA ESTABILIDAD A LARGO PLAZO DEL PRODUCTO. DE ACUERDO CON UN ESTUDIO REALIZADO POR EUCAST (COMITÉ EUROPEO EN ENSAYOS DE SUSCEPTIBILIDAD ANTIMICROBIANA), LOS DISCOS THERMO SCIENTIFIC “OXOID” TIENEN UN RENDIMIENTO SUPERIOR A LOS ENCONTRADOS EN EL MERCADO, COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL DOCUMENTO ADJUNTO: QUEDAMOS ABIERTOS ANTE LA INSTITUCIÓN PARA CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.” ANEXAN A SU ESCRITO ARTICULO SOBRE LA CALIDAD DE DISCOS ANTIMICROBIANOS SOBRE NUEVE FABRICAS – EVALACION EUCAST EN 2014 Y 2017, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO (THERMO SCIENTIFIC OXOID AST DISKS, ENSURE DISK DIFFUSION METHODOLOGY COMPLIANCE).”

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA POR DINVERSION, S.A. DE C.V.

“QUE MI REPRESENTADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, HA SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, SA. DE C.V., ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CÓDIGOS 2102045, 2102053, 2102054, 2102079, 2102081, 2102085 Y 2102111, ADJUDICADOS A MI REPRESENTADA BAJO ACUERDO #2022-2049.OCT., DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA N° 2M22000014. QUE LA RECURRENTE EN EL ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, ENTRE OTRAS COSAS EXPONE QUE” ... EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SOLICITAMOS RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EVALUÉ REVERTIR LA EXCLUSIÓN DE MI REPRESENTADA Y SE NOS ADJUDIQUE AQUELLOS RENGLONES QUE CONSIDERE FAVORABLES...” EN CUANTO A LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS A MI REPRESENTADA, EVIDENTEMENTE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS ACTUÓ CORRECTAMENTE AL RECOMENDAR NUESTRA OFERTO PARA LA ADJUDICACIÓN, A RAZÓN QUE LOS PRODUCTOS ADJUDICADOS A MI REPRESENTADA CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SON DE MEJOR PRECIO QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; RESPETUOSAMENTE LES SOLICITO A) QUE ME TENGAN POR PARTE EN LA CALIDAD EN QUE COMPAREZCO Y A MI REPRESENTADA. B) QUE TENGAN POR CONTESTADO EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. C) QUE SE MANTENGA EN FIRME LA ADJUDICACIÓN DE LOS PRODUCTOS CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS 2102045,2102053, 2102054, 2102079, 2102085 Y 2102111 D) QUE OPORTUNAMENTE, SE CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE LEY CORRESPONDIENTE.”

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS Y AL AMPARO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2148.OCT., ASENTADO EN ACTA N° 4078, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EXPRESÓ: “LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.

TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.:

ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EN EL SISTEMA SAFISS, EL HISTORIAL DE PAGOS DE LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. CONFIRMANDO QUE DICHA EMPRESA LO REALIZÓ EN CONCEPTO DE COTIZACIONES DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022, POR LO QUE A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS DICHA SOCIEDAD, SI ESTABA SOLVENTE CON EL INSTITUTO, LO CUAL NO PUDO ACREDITARSE DEBIDAMENTE PARA EL DÍA 02 DE SEPTIEMBRE 2022, EN LOS SISTEMAS RESPECTIVOS, DEBIDO A QUE EL PAGO DE COTIZACIONES FUE REALIZADO DE FORMA ELECTRÓNICA, LO CUAL REQUIERE MAYOR TIEMPO PARA SU REGISTRO Y ACREDITACIÓN, ASIMISMO SE CONSULTÓ A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, Y SE VERIFICÓ EN EL SISTEMA INTEGRADO DE COBRANZAS QUE DICHA EMPRESA, NO TIENEN EMPLEADOS QUE COTICEN AL RÉGIMEN DE I.V.M. (INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE), POR LO QUE EN ESOS CASOS PARA OBTENER SU SOLVENCIA, DEBEN PRESENTAR CARTA DE PASIVIDAD CADA SEIS MESES, LA CUAL YA HABÍA SIDO PRESENTADA CON ANTERIORIDAD TENIENDO VIGENCIA HASTA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022; POR LO QUE SE CONSTATA QUE EL ARGUMENTO DE DICHA SOCIEDAD ES VÁLIDO, APLICÁNDOSE EL “PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL” ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EL CUAL SE CONCRETA PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, CON EL PAGO EFECTIVO REALIZADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022, Y LA CARTA DE PASIVIDAD PRESENTADA A LA UNIDAD DE

PENSIONES DEL ISSS QUE VENCÍA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR TAL RAZÓN TUVO QUE HABER SIDO CONSIDERADA A LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PARA LA RESPECTIVA RECOMENDACIÓN, POR ESTAR SOLVENTE TANTO CON EL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, SIENDO PROCEDENTE PARA ESTE CASO, REVISAR NUEVAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD EN MENCIÓN, A EFECTO DE ESTABLECER SI ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN ALGUNA.

EN FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE CONVOCÓ A LA LICENCIADA [REDACTED] TÉCNICO DE LABORATORIO CLÍNICO, DESTACADA EN LA UNIDAD MÉDICA ATLACATL Y AL LICENCIADO EDGARD MAURICIO HUEZO ARIAS, JEFE DE LABORATORIO CLÍNICO IV, DESTACADO EN EL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO DEL ISSS, A QUIENES SE LES HIZO SABER DE LOS MOTIVOS DE LA CONVOCATORIA, EN EL SENTIDO QUE LA EMPRESA DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. SI ESTABA SOLVENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, DEBIÉNDOSE VERIFICAR LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LA REFERIDA SOCIEDAD, A EFECTO DE EMITIR UNA RECOMENDACIÓN, POR LO QUE LUEGO DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA, MANIFESTARON: "QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS AÚN Y CUANDO SE DIO EL INCUMPLIMIENTO LEGAL SI EVALUÓ LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, SE REVISAN NUEVAMENTE POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS Y RECOMIENDAN:

"QUE SE CONFIRMA LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS: 2102039, 2102041, 2102045, 2102052, 2102053, 2102054, 2102055, 2102068, 2102079, 2102085, 2102111, 2102081, 2102024, 2102036 Y EL 2102123.

SE REVOCAN Y ADJUDICAN A LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS: 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102059, 2102060 Y 2102061, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS LEGALES Y FINANCIEROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SER LA MENOR EN PRECIO.

SE REVOCAN LOS CÓDIGOS 2102129, 2102080, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, QUE FUERON DECLARADOS DESIERTOS Y SE ADJUDICAN A LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V. POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS LEGALES Y FINANCIEROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SER LA MENOR EN PRECIO.

SE CONFIRMAN DESIERTOS LOS SIGUIENTES CÓDIGOS 2102049, 2102086 Y 2102131.”

CONSIDERANDO ESTA CEAN QUE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., SON VÁLIDOS, YA QUE SE DESVANECIÓ EL INCUMPLIMIENTO LEGAL, QUE FUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SE PROCEDE A EMITIR LA RECOMENDACIÓN TOMANDO EN CUENTA LO RECOMENDADO POR LOS ESPECIALISTAS, ASÍ COMO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LOS ESCRITOS DE ÓGASE DE LA EMPRESAS ADJUDICADAS ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V..

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; 1, 5, 43, 45 INCISO 2° Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102024, 2102036, 2102039, 2102041, 2102055, 2102059, 2102060, 2102061, 2102123 EFECTUADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD **ESERSKI HERMANOS S.A. DE C.V.**, LOS CÓDIGOS 2102045, 2102053, 2102054, 2102079, 2102081, 2102085, 2102111, A LA SOCIEDAD **DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO 2102052 A LA SOCIEDAD **RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO 2102068 A LA SOCIEDAD **FALMAR, S.A. DE C.V.** Y LOS CÓDIGOS 2102049, 2102080, 2102086, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, 2102129 Y 2102131 **DECLARADOS DESIERTOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000014**, DENOMINADA “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS**”, RECOMIENDA:

a) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS, POR SER LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., MAYOR EN PRECIO; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

No .	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CSNTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102039	AGAR CITRATO DE SIMMONS. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: SIMMONS CITRATO AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0155	GRAMO	5,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	5,700	\$0.162000	\$923.40
2	2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EMB). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: AGAR EOSINA AZUL DE METILENO - EMB CÓDIGO FABRICANTE: CM0069	GRAMO	59,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	59,000	\$0.121000	\$7,139.00

3	2102045	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MACCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	45,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	45,000	\$0.128400	\$5,778.00
4	2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR GLUCOSA 4% SEGUN SABOURAUD PARA MICROBIOLOGÍA (ACCORDING HARM. EP/USP/JP).	GRAMO	9,500	RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	FRASCO SELLADO X 500 GRAMOS	MERCK MILLIPORE	ALEMANIA	9,500	\$0.099440	\$944.68
5	2102053	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (S.S.) .FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (AGAR S.S.) .FRASCO DE 500G. GRAMO	GRAMO	6,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	6,500	\$0.171500	\$1,114.75
6	2102054	AGAR TRIPLE AZUCAR Y HIERRO (TSI). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR HIERRO Y TRIPLE AZUCAR (TSI). FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	5,600	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,600	\$0.105800	\$592.48
7	2102055	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: TRIPTICASA SOYA AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0131	GRAMO	136,500	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	136,500	\$0.117000	\$15,970.50
8	2102068	AGAR BILIS ESCULINA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR BILIS ESCULINA	GRAMO	4,100	FALMAR, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	4,100	\$0.316000	\$1,295.60
10	2102079	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	5,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,500	\$0.155100	\$853.05
11	2102085	MEDIO DE INFUSIÓN CEREBRO - CORAZÓN, CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO PARA ADULTO CALDO INFUSIÓN CEREBRO CORAZÓN (ICC) CON SPS, CO2 Y VACIO. FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	172,400	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	172,400	\$0.090600	\$15,619.44
12	2102111	MEDIO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO DE CALDO DE SOYA Y TRIPTICASA, CON CO2, SPS Y VACIO FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	185,700	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	185,700	\$0.090600	\$16,824.42
1	2102081	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR ENTERICO HEKTOEN. FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	4,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	4,000	\$0.264200	\$1,056.80
7	2102024	AMPICILINA - SULBACTAN DISCO 10/10 mcg, FRASCO O FRASCO VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMPICILINA / SULBACTAN DE 20µg. CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0520B	DISCO	9,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	9,700	\$0.110000	\$1,067.00
8	2102036	CALDO TIOGLICOLATO CON INDICADOR. FRASCO DE 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: MEDIO TIOGLICOLATO CÓDIGO FABRICANTE: CM0173	GRAMO	7,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	7,000	\$0.122000	\$854.00
12	2102123	AMOXICILINA - ACIDO CLAVULANICO DISCO 20/10 mcg, FRASCO O VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO DE 30 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0223B	DISCO	16,650	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	16,650	\$0.110000	\$1,831.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2049.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4075, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022.

b) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., DE LOS CÓDIGOS 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102059, 2102060 Y 2102061, Y ADJUDICARLOS A LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER LA MENOR EN PRECIO, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102001	ÁCIDO NALIDÍXICO DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS.DISCO	SE OFRECE: ÁCIDO NALIDÍXICO, NA- 30 ug. por disco. CÓDIGO DE FABRICANTE: 50005885	DISCO	16,400	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	16,400	\$0.100000	\$1,640.00
2	2102002	AMIKACINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: AMIKACINA AK30 ug. POR DISCO CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	17,550	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	17,550	\$0.100000	\$1,755.00
3	2102004	CEFALOTINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: CEFALOTIN, KF- 30ug POR DISCO. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	10,300	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	10,300	\$0.100000	\$1,030.00
4	2102008	GENTAMICINA DISCO 10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: GENTAMICINA, CN- 10 ug. POR DISCO CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	21,200	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	21,200	\$0.100000	\$2,120.00
5	2102010	NITROFURANTOINA DISCO 300 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. NITROFURANTOINA, F- 300 ug POR DISCO. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	14,750	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	14,750	\$0.100000	\$1,475.00
6	2102021	TRIMETROPIN SULFAMETOXASOL. DISCO 1.25/23.75 FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: TRIMETROPIN SULFA, SXT- 1.25/23.75 ug. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	14,500	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	14,500	\$0.100000	\$1,450.00
7	2102059	CIPROFLOXACINA DISCO 5 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS.DISCO	SE OFRECE: CIPROFLOXACINA, CIP- 5 ug. POR DISCO CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	15,150	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	15,150	\$0.100000	\$1,515.00
8	2102060	CEFTRIAXONA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: CEFTRIAXONA CRO-30 ug. POR DISCO CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	12,000	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	12,000	\$0.100000	\$1,200.00
9	2102061	CEFOTAXIMA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFOTAXIME CTX- 30 ug.POR DISCO CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	10,275	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	10,275	\$0.100000	\$1,027.50

c) REVOCAR LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 2102129, 2102080, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, Y SE ADJUDICAN A LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER LA MENOR EN PRECIO, SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102129	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE	SE OFRECE: VANCOMICINA	TIRA	1,700	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TIRA	BIOANALYSE	TURQUIA	1,700	\$11.600000	\$19,720.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
		E LA CONCENTRACION INHIBITORIA MINIMA (CIM) DE VANCOMICINA. CAJA POR 10-50 TIRAS, TIRA	(0016-256) ug 30 ug MIC. CÓDIGO DE FABRICANTE: 50005885									
2	2102080	SANGRE OVINA (CARNERO/OVEJA) DESFIBRINADA, ESTERIL, FRASCO 50 ML	SE OFRECE: SANGRE DE CARNERO, DESFIBRINADA, ESTERIL. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	MILILITRO	206,750	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	MILILITRO	QADFIVE	USA	17,550	\$0.260000	\$53,755.00
3	2102093	PRUEBA DE NITROCEFÍN (CEFALOSPORINA CROMOGENICA), CAJA DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	SE OFRECE: NITROCEFÍN, POR PRUEBA. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	PRUEBA	525.00	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYS E	TURQUIA	525.00	\$0.520000	\$273.00
4	2102113	CALDO TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO, FRASCO 4.5-13.5 ML DE MEDIO MILILITRO	SE OFRECE: HEMOCULTIVO PEDIATRICO CON MEDIO TRIPTI CASA DE SOYA, CON POLIANETOL, SULFONATO DE SODIO Y CO2 ESTERIL. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	MILILITRO	24,406	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 9 MILILITROS	LABORCUM	BRASIL	24,406	\$0.420000	\$10,250.52
5	2102117	MEDIO DE TRANSPORTE AMIES O STUART MODIFICADO SIN CARBON MAS HISOPO DE PLASTICO ROMPIBLE O MADERA, CON PUNTA DE DACRON O RAYON, ESTERIL, DESCARTABLE	SE OFRECE: D.S. MEDIO DE TRANSPORTE AMIES SIN CARBON, CABEZA DE RAYON, CAT. MW 170. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	UN	9,900	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TUBO C/U	MWE	INGLATERRA	9,900	\$1.400000	\$13,860.00
6	2102118	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR MAS HISOPO DE PLASTICO ROMPIBLE O MADERA CON PUNTA DE DACRON O RAYON, ESTERIL, DESCARTABLE TUBO, C/U	SE OFRECE: MEDIO DE TRANSPORTE AMIES CARY BLAIR TAPON ROJO CON HISOPO PLASTICO ESTANDAR CABEZA RAYON, CAT. MW168. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	UN	2,677.00	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TUBO C/U	MWE	INGLATERRA	2,677.00	\$1.200000	\$3,212.40

d) **CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 2102049, 2102086 Y 2102131, POR NO CUMPLIR LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN DETALLE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	2102049	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	76,000
2	2102086	AGAR UREA DE CHRISTENSEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	3,500
3	2102131	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA (CIM) DE OXACILINA. CAJA POR 10 - 50 TIRAS. TIRA	200

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000014, DENOMINADA: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2049.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4075, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS, POR SER LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., MAYOR EN PRECIO; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

No.	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	UM	CSNTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACION	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102039	AGAR CITRATO DE SIMMONS. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: SIMMONS CITRATO AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0155	GRAMO	5,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	5,700	\$0.162000	\$923.40
2	2102041	AGAR EOSINA AZUL DE METILENO (EMB). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: AGAR EOSINA AZUL DE METILENO - EMB CÓDIGO FABRICANTE: CM0069	GRAMO	59,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	59,000	\$0.121000	\$7,139.00
3	2102045	AGAR MacCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR MACCKONKEY CON COLORANTE DE VIOLETA. FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	45,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	45,000	\$0.128400	\$5,778.00
4	2102052	AGAR SABOURAUD DEXTROSA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR GLUCOSA 4% SEGÚN SABOURAUD PARA MICROBIOLOGÍA (ACCORDING HARM. EPI/USP/JP).	GRAMO	9,500	RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	FRASCO SELLADO X 500 GRAMOS	MERCK MILLIPORE	ALEMANIA	9,500	\$0.099440	\$944.68
5	2102053	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (S.S.) .FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR SALMONELLA SHIGELLA (AGAR S.S.) .FRASCO DE 500G. GRAMO	GRAMO	6,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	6,500	\$0.171500	\$1,114.75
6	2102054	AGAR TRIPLE AZUCAR Y HIERRO (TSI). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR HIERRO Y TRIPLE AZUCAR (TSI). FRASCO 500 G. GRAMO	GRAMO	5,600	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,600	\$0.105800	\$592.48
7	2102055	AGAR TRIPTICASA SOYA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: TRIPTICASA SOYA AGAR CÓDIGO FABRICANTE: CM0131	GRAMO	136,500	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	136,500	\$0.117000	\$15,970.50
8	2102068	AGAR BILIS ESCULINA. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR BILIS ESCULINA	GRAMO	4,100	FALMAR, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	HARDY DIAGNOSTICS	ESTADOS UNIDOS	4,100	\$0.316000	\$1,295.60
10	2102079	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	AGAR TCBS (TIOSULFATO, CITRATO, BILIS, SUCROSA). FRASCO DE 500 G. GRAMO	GRAMO	5,500	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	5,500	\$0.155100	\$853.05
11	2102085	MEDIO DE INFUSIÓN CEREBRO - CORAZÓN, CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO O U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO PARA ADULTO CALDO INFUSIÓN CEREBRO CORAZÓN (ICC) CON SPS, CO2 Y VACIO. FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	172,400	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	172,400	\$0.090600	\$15,619.44
12	2102111	MEDIO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO O U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO DE CALDO DE SOYA Y TRIPTICASA, CON CO2, SPS Y VACIO FRASCO DE 50ML. MILILITRO	MILILITRO	185,700	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 50 ML	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	185,700	\$0.090600	\$16,824.42
1	2102081	AGAR ENTÉRICO HEKTOEN.	AGAR ENTÉRICO HEKTOEN.	GRAMO	4,000	DISTRIBUCIÓN E INVERSIÓN, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	CONDA/PRONADISA	ESPAÑA	4,000	\$0.264200	\$1,056.80

		FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	FRASCO DE 500 G. GRAMO			INVERSION, S.A. DE C.V.						
7	2102024	AMPICILINA - SULBACTAN DISCO 10/10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMPICILINA / SULBACTAN DE 20µg. CÓDIGO DE FABRICANTE: CT0520B	DISCO	9,700	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	9,700	\$0.110000	\$1,067.00
8	2102036	CALDO TIOLGICOLATO CON INDICADOR. FRASCO DE 100 - 500 G. GRAMO	SE OFRECE: MEDIO TIOLGICOLATO CÓDIGO FABRICANTE: CM0173	GRAMO	7,000	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 500 GRAMOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	7,000	\$0.122000	\$854.00
12	2102123	AMOXICILINA - ACIDO CLAVULANICO DISCO 20/10 mcg. FRASCO O VIAL DE 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. AMOXICILINA/ACIDO CLAVULANICO DE 30 µg. CÓDIGO FABRICANTE: CT0223B	DISCO	16,650	ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V.	VIAL DE 50 DISCOS	OXOID/ THERMO SCIENTIFIC	INGLATERRA	16,650	\$0.110000	\$1,831.50

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2049.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4075, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022.

2°) **REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD ESERSKI HERMANOS, S.A. DE C.V., DE LOS CÓDIGOS 2102001, 2102002, 2102004, 2102008, 2102010, 2102021, 2102059, 2102060 Y 2102061, Y ADJUDICARLOS A LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER LA MENOR EN PRECIO, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102001	ÁCIDO NALIDÍXICO DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: ACIDO NALIDÍXICO, NA- 30 ug. por disco. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	16,400	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	16,400	\$0.100000	\$1,640.00
2	2102002	AMIKACINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: AMIKACINA AK30 ug. POR DISCO CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	DISCO	17,550	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	17,550	\$0.100000	\$1,755.00
3	2102004	CEFALOTINA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: CEFALOTIN, KF- 30ug POR DISCO. CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	DISCO	10,300	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	10,300	\$0.100000	\$1,030.00
4	2102008	GENTAMICINA DISCO 10 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: GENTAMICINA, CN- 10 ug. POR DISCO CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	DISCO	21,200	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	21,200	\$0.100000	\$2,120.00
5	2102010	NITROFURANTOINA DISCO 300 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. NITROFURANTOINA, F- 300 ug POR DISCO. CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	DISCO	14,750	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	14,750	\$0.100000	\$1,475.00
6	2102021	TRIMETROPIN SULFAMETOXASOL, DISCO 1.25/23.75 FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: TRIMETROPIN SULFA, SXT- 1.25/23.75 ug. CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	DISCO	14,500	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	14,500	\$0.100000	\$1,450.00
7	2102059	CIPROFLOXACINA DISCO 5 mcg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: CIPROFLOXACINA, CIP- 5 ug. POR DISCO CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	DISCO	15,150	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	15,150	\$0.100000	\$1,515.00
8	2102060	CEFTRIAXONA DISCO 30 mcg. FRASCO O FRASCO	SE OFRECE: CEFTRIAXONA CRO-30 ug. POR DISCO CÓDIGO	DISCO	12,000	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	12,000	\$0.100000	\$1,200.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
		VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	FABRICANTE: 5000585									
9	2102061	CEFOTAXIMA DISCO 30 mgg. FRASCO O FRASCO VIAL 20 - 50 DISCOS. DISCO	SE OFRECE: D.S. CEFOTAXIME CTX-30 ug.POR DISCO CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	DISCO	10,275	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	10,275	\$0.100000	\$1,027.50

3°) **REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 2102129, 2102080, 2102093, 2102113, 2102117, 2102118, Y ADJUDICARLOS A LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER LA MENOR EN PRECIO, SEGÚN DETALLE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	HASTA UN MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	2102129	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACION INHIBITORIA MINIMA (CIM) DE VANCOMICINA. CAJA POR 10-50 TIRAS, TIRA	SE OFRECE: VANCOMICINA (0016-256) ug 30 ug MIC. CÓDIGO DE FABRICANTE: 50005885	TIRA	1,700	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TIRA	BIOANALYSE	TURQUIA	1,700	\$11.60000	\$19,720.00
2	2102080	SANGRE OVINA (CARNERO/OVEJA) DESFIBRINADA, ESTERIL. FRASCO 50 ML	SE OFRECE: SANGRE DE CARNERO. DESFIBRINADA ESTERIL. CÓDIGO DE FABRICANTE: 5000585	MILILITRO	206,750	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	MILILITRO	QADFIVE	USA	17,550	\$0.260000	\$53,755.00
3	2102093	PRUEBA DE NITROCEFÍN (CEFALOSPORINA CROMOGENICA), CAJA DE 50 PRUEBAS O MAS PRUEBAS	SE OFRECE: NITROCEFÍN NIT, POR PRUEBA CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	PRUEBA	525.00	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	VIAL DE 20-50 DISCOS	BIOANALYSE	TURQUIA	525.00	\$0.520000	\$273.00
4	2102113	CALDO TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2. PARA HEMOCULTIVO. FRASCO 4.5-13.5 ML DE MEDIO MILILITRO	SE OFRECE: HEMOCULTIVO PEDIATRICO CON MEDIO TRIPTI CASA DE SOYA, CON POLIANETOL, SULFONATO DE SODIO Y CO2 ESTERIL. CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	MILILITRO	24,406	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	FRASCO DE 9 MILILITROS	LABORCUM	BRASIL	24,406	\$0.420000	\$10,250.52
5	2102117	MEDIO DE TRANSPORTE AMIES O STUART MODIFICADO SIN CARBON MAS HISOPO DE PLASTICO ROMPIBLE O MADERA. CON PUNTA DE DACRON O RAYON, ESTERIL, DESCARTABLE	SE OFRECE: D.S. MEDIO DE TRANSPORTE AMIES SIN CARBON, CABEZA DE RAYON, CAT. MW 170 CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	UN	9,900	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TUBO C/U	MWE	INGLATERRA	9,900	\$1.400000	\$13,860.00
6	2102118	MEDIO DE TRANSPORTE CARY BLAIR MAS HISOPO DE PLASTICO ROMPIBLE O MADERA CON PUNTA DE DACRON O RAYON, ESTERIL, DESCARTABLE TUBO, C/U	SE OFRECE: MEDIO DE TRANSPORTE AMIES CARY BLAIR TAPON ROJO CON HISOPO PLASTICO ESTANDAR CABEZA RAYON, CAT. MW168 CÓDIGO FABRICANTE: 5000585	UN	2,677.00	DIAGNOSAL, S.A. DE C.V.	TUBO C/U	MWE	INGLATERRA	2,677.00	\$1.200000	\$3,212.40

4°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 2102049, 2102086 Y 2102131, POR NO CUMPLIR LA SOCIEDAD DIAGNOSAL, S.A. DE C.V., LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	2102049	AGAR MUELLER HINTON. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	76,000
2	2102086	AGAR UREA DE CHRISTENSEN. FRASCO 100 - 500 G. GRAMO	3,500
3	2102131	SISTEMA PARA DETERMINAR CUANTITATIVAMENTE LA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA (CIM) DE OXACILINA. CAJA POR 10 - 50 TIRAS. TIRA	200

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000014, DENOMINADA: "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL ÁREA DE BACTERIOLOGÍA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS", Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2049.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4075, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2022; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farmex Internacional, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **no adjudicación** del código **8110026**, debido a que se adjudicó su alternativa terapéutica (código 8110020), a favor de **Leterago, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**".

Para este punto estuvieron presentes:

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Evelin Méndez de Claros, Jefa Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farmex Internacional, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **no adjudicación** del código **8110026**, debido a que se adjudicó su alternativa terapéutica (código 8110020), a favor de **Leterago, S.A. de C.V.**, contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**", según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8110020	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) + HIDROCORTISONA (0.2% + 1.0) % SUSPENSION ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML.	28,600	LETERAGO, S.A. DE C.V.	MEGALABS	URUGUAY	\$2.900000	28,600	\$82,940.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$82,940.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2002.OCT., contenido en el acta N° 4074, de fecha 14 de octubre de 2022.

Por lo anterior, el [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, verificar los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como tomando en consideración lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Esta Comisión al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, objeto del recurso interpuesto al código 8110020 con descripción arriba detallado, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2300001 denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”** exponemos:

En lo que se refiere a los argumentos básicos de la recurrente “FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.”:

“...Habiendo hecho constar los anteriores antecedentes, se expone a continuación las razones que serían favorables para la adjudicación del código, contenido en la oferta presentada por FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., y, en tal sentido, el Acuerdo del Honorable Consejo Directivo únicamente recomienda adjudicar la alternativa terapéutica CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) MAS HIDROCORTISONA (CERO PUNTO DOS POR CIENTO MAS UNO PUNTO CERTO) POR CIENTO SUSPENSION OPTICA. FRASCO GOTERO 5-10 ML ofertado por LETERAGO, S.A. DE C.V., el cual tenía un precio menor al ofertado por mi representada, Este solo motivo podría disminuir otros aspectos que se encuentran incluidos en el proceso de las compras gubernamentales, y que deben respaldar la calidad y la experiencia con la que cuenta el producto de mi representada, por lo anterior es imprescindible que el ISSS evalúe más aspectos que los que se refieren al precio, puesto que no se trata de calidades que tiendan a satisfacer la estética o la comodidad, sino que se trata de la salud de los pacientes del ISSS, a quienes ha de ser sometido el producto con las indicaciones debidas del facultativo médico, tomando en cuenta que el producto objeto de la licitación se trata de un producto esencial para prestar servicios a la salud de la población.

La misma base de la Licitación, estipula que el ISSS podrá adjudicar ofertas de mayor precio, siempre que se justifique técnicamente la conveniencia de la adquisición.

La base de la licitación indica que, al justificarse técnicamente la conveniencia de una adquisición, es procedente la adjudicación de un código que sea de mayor precio. En el caso que nos ocupa se debe tomar en cuenta, que utilizar fármacos como la hidrocortisona, el cual se encuentra contenido en el producto ofertado por LETERAGO, S.A. DE C.V. pueden tener efectos secundarios en nuestro organismo es un riesgo,

especialmente cuando no contamos con la supervisión de un médico, y es por ello que consideramos fundamental que el profesional evalúe los pros y contras del uso de cualquier fármaco antes de ser consumido, la condición de riesgo es tan alta que ponerlos en consideración no debería de siquiera ponerse en una balanza cuando existen fármacos que no representan ningún tipo de riesgo y este es el caso de la combinación de Ciprofloxacino más esteroides. Una de las reacciones adversas del consumo de fármacos puede ser la ototoxicidad, tanto a nivel coclear como vestibular. Esto puede producir una clínica incapacitante por hipoacusia o sordera, acúfenos o tinnitus, o bien un síndrome vertiginoso. “ANALISIS DE LAS NOTIFICACIONES DE OTOTOXICIDAD, CON SINTOMATOLOGIA DE ACÚFENOS, EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA ESPAÑOL DE FARMACOVIGILANCIA DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO [REDACTED]

El uso de La Hidrocortisona como antiinflamatorio y la consecuencia de reducción de la inflamación y el dolor causado por la acción del proceso infeccioso pone en riesgo al paciente por el efecto ototóxico de la misma al reducir la supervivencia de fibroblastos en la Membrana Timpánica.

“Efectos de los esteroides en la supervivencia de Fibroblastos en la Membrana timpánica humana y de ratón David N. Karnani, Carolyn O. Dirain, PhD, and Patrick J. Antonelli, MD”. Este estudio, realizado en agosto del 2,020 por el Departamento de Otorrinolaringología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Florida, Gainesville en la Florida, evalúa lo siguiente: “El objetivo de este estudio fue, por lo tanto, evaluar los efectos citotóxicos de la dexametasona, la fluocinolona y la hidrocortisona, en las concentraciones que se encuentran en las gotas comerciales para los oídos y en la potencia de los esteroides equivalentes, usando fibroblastos de MT(membrana timpánica N del A) de humanos y de ratón”. Fueron usados los siguientes métodos: “Fibroblastos de MT de humanos y de ratón estuvieron expuestos a hidrocortisona, dexametasona y fluocinolona en concentraciones iguales a las encontradas en gotas comerciales para los oídos (1%, 0,1 % o 0,025%, respectivamente) y con potencia esteroide equivalentes (1%, 0,033% o 0,0033%, respectivamente), o dilución de etanol (control), dos veces en 24 horas o 4 veces en 48 horas durante 2 horas cada vez. Se observaron células con microscopia de contraste de fase hasta que se realizó el ensayo de citotoxicidad”

“Los esteroides que se encuentran en las gotas comerciales para los oídos afectan la supervivencia de fibroblastos de membrana timpánica de ratón y humanos. La hidrocortisona parece ser más citotóxica para los fibroblastos de la MT que los esteroides más potentes, la dexametasona y la fluocinolona. Estos hallazgos deben ser considerados cuando elegir agentes terapéuticos y evaluar los resultados clínicos de preparados ototópicos”.

Mucho se ha discrepado respecto a que mayor potencia representa aumento del riesgo de desarrollar efectos secundarios (ototoxicidad) sin embargo es evidente que la hidrocortisona es la menos potente pero es la única

que pone en riesgo a los pacientes: “Los esteroides que se encuentran en las gotas comerciales para los oídos incluyen hidrocortisona, dexametasona y fluocinolona la potencia de estos esteroides son muy diferentes, con fluocinolona se ha reportado como 10 veces más potente que la dexametasona, que es aproximadamente 30 veces más potente que la hidrocortisona” Schimmer BP, Funder JW. Adrenocorticotropic hormone, adrenal steroids, and the adrenal cortex. In: Brunton LI, Hilal Dandan R, Knollmann BC, eds. Goodman & Gilman's: The Pharmacological Basis of Therapeutics. 13th ed. New York, NY: McGraw-Hill; 2017.

La conclusión del estudio en mención pone en evidencia que los fármacos que contienen en su fórmula HIDROCORTISONA ponen en riesgo evidente a los pacientes a desarrollar efectos bien agudos o crónicos de ototoxicidad y existiendo corticoides asociados a antibióticos que carecen de efectos ototóxicos. uno esperaría que los esteroides más potentes tuvieran efectos más nocivos sobre los tejidos blandos, como la MT. Los efectos paradójicos de la hidrocortisona que observados no son los primeros informados en tejidos blandos otológicos, por el contrario, la hidrocortisona fue el primer esteroide reportado para afectar negativamente la integridad de la MT “Spandow O, Hellstrom S. Schmidt SH. Hydrocortisone delay of tissue repair of experimental tympanic membrane perforations. Ann Otol Rhinol LaryngoL 1990;99(8):647-653.8,9 y los tejidos del oído interno. “Spandow O, Hellstorn 5, Anniko M. Impaired hearing follow instillation of hydrocortisone into the middle ear: preliminary report from an animal study. Acta Otolaryngol Suppl. 1988; 455:90-93.26,27” “el efecto citotóxico de los fibroblastos de la MT, sin embargo, no se correlacionó con la potencia esteroide informada con hidrocortisona mostrando significativamente más citotoxicidad de fibroblastos de la MT que dexametasona a fluocinolona. Este fue cierto para las dosis encontradas en gotas comerciales para los oídos y dosis equivalentes ajustadas por potencia. Los efectos citotóxicos fueron mayores en fibroblastos humanos.”

Esta condición no es nueva en las fórmulas con HIDROCORTISONA como lo menciona el estudio realizado en 1,988 por O. Spandow, S. Hlellstrom, M. Anniko Publicado en 1988 Medicina suplemento Acta otolaringologica. Suplementarlo: “Se investigó el efecto de la cortisona sobre la función del oído interno. Se inculcó una suspensión de hidrocortisona al 2% en agua estéril en el oído medio en el área del nicho de la ventana redonda de ratas sanas. La audición pare ocho frecuencias se determinó mediante mediciones de la respuesta auditiva del tronco encefálico (ABR). Después de 5 días de aplicación local diana, los umbrales ABR se deterioraron en el rango de alta frecuencia de 12 a 31,5 kHz. Los umbrales ABR deteriorados permanecieron sin cambios a lo largo de 3 semanas de observación, lo que indica un daño irreversible en el oído interno. También es digno de mención que la hidrocortisona retrasó la curación de la membrana timpánica perforada”.

Los efectos IRREVERSIBLES son de muy alta consideración ya que la otitis externa por múltiples factores es de mayor prevalencia en la población pediátrica. “Referirse a las infecciones respiratorias agudas del tracto respiratorio superior implica una gran cantidad de variables tanto culturales, económicas, sociales e ideológicas. Siempre ha existido una dualidad de criterios en cuanto al manejo y abordaje de estas. Este tipo

de patologías constituyen una de las principales causas de consulta a nivel nacional; afectan principalmente a la población infantil, siendo más susceptibles aquellos cuya edad no sobrepasa los cinco años” comparación de la evaluación clínica entre pacientes menores de 5 años de edad con diagnóstico de infecciones respiratorias agudas superiores en los primeros 3 días tratados con antibióticos y sin antibióticos que consultan en las unidades de salud de Comacarán, Cantón El niño y Cantón Tierra Blanca, departamento de San Miguel periodo de junio a agosto de 2006 universidad de el Salvador. facultad multidisciplinaria oriental departamento de medicina. carrera de doctorado en medicina.

El HIDROCLURURO DE CIPROFLOXACINA ofertado por mi representada, asociado a ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA es la asociación más segura para pacientes con otitis externa a media asociada al uso de tubos de ventilación sin poner en riesgo al paciente incluso pediátrico (>6 meses), el estudio original presentado en el 2,017 por JAMA Otorrinolaringología-Cirugía de Cabeza y Cuello en estudio realizada por Zonk Spektor, MD; Felix Pumarola, MD; Khaleed Ismail, MD; Brent Lanier, MD; Iftikhar Hussain, MD; John Ansley, MD; Henry F. Butehorn III, MD; Kenneth Esterhuizen, MD; John Byers, MD; Franklin Douglass, MD; Bryan Lansford, MD; F. Javier Hernández, MD.

Las consideraciones del estudio son principalmente que la Otitis media aguda con tubos de timpanostomía (AOMT) en niños comúnmente presenta otorrea y afecta negativamente sus actividades diarias. Con el objetivo de Evaluar la eficacia y seguridad de ciprofloxacino tópico, 0,3%, más acetónido de fluocinolona, 0,025 %, solución ótica en relación con ciprofloxacino, 0,3 %, solución ótica sola y acetónido de fluocinolona, 0,025%, solución ótica sola en el tratamiento de OMTA en niños.

Donde se evaluaron 2 estudios multicéntricos, aleatorizados, doble ciego clínicos realizando ensayos con diseños idénticos desde el 24 de junio de 2011 hasta el 23 de junio de 2014, en prácticas pediátricas de oído, nariz y garganta, prácticas generales, hospitales e investigación en centros clínicos. La población de estudio comprendía 662 niños (331 en cada ensayo) con OMT en al menos 1 oído que presentó otorrea purulenta moderada o severa durante 3 semanas o menos, los datos de análisis se realizaron por intención de tratar. Se definió como eficacia primaria el tiempo hasta el cese de la otorrea el criterio principal de valoración secundario fue la curación microbiológica sostenida, definida como erradicación o supuesta erradicación al final de la terapia y visitas de prueba de curación. La conclusión del estudio es de mucha importancia ya que encierra el concepto de efectividad y seguridad “La combinación de ciprofloxacino más fluocinolona es más eficaz que el tratamiento con ciprofloxacino o fluocinolona solos para la OMT, y es seguro y bien tolerado en niños”.

Dentro de las evaluaciones tanto en estudios científicos como en la experiencia clínica del médico tratante una de las consideraciones que deben de considerarse es el color de las secreciones que exudan del oído (otorrea) en los tratamientos con tubos de timpanostomía tal como lo menciona el estudio Joma

Otolaringología (adjunto) “Otros parámetros clínicos evaluados a la largo del estudio incluyeron volumen, tipo o color de otorrea, otalgia, edema de timpano, tejido de granulación, eczema y estado del TT”.

El uso de productos con efectos secundarios como la OTOTOXICIDAD es un riesgo innecesario cuando existen opciones de tratamiento que carecen totalmente de los mismos y sobre todo en poblaciones de alto riesgo como la pediátrica donde el concepto de riesgo-beneficio debe de tener una inclinación TOTAL hacia el beneficio sin ningún tipo de riesgo.

Razones de Derecho No estaría de más mencionar las razones de Derecho que asisten al presente Recurso de Revisión, y que se encuentran contemplados en los artículos 43, 56,57,76,77 y78 de Ta LACAP, así como los artículos 71 y 72 del RELACAP, y las articulas 3, 12, 15, 86 inciso 3~ y 246 de la Constitución de la República, y artículo 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Considerando, por otra parte, a la Doctrina Jurídica coma fuente del Derecho, en particular del Derecho Administrativo, cuyos principios son fuente de interpretación de la LACAP (artículo 5), es imprescindible mencionar que, respecto al objeto que fue indicado como causal por la cual mi representada no recibido la adjudicación, que es la preferencia simple del menor precio, para elegir al posible contratista, los más modernas expositores de la doctrina del Derecho Administrativo han dejado atrás los criterios del precio más conveniente por el del producto a servicio más conveniente, puesto que a calidad de éste es la que realizará el cumplimiento de los fines de una determinada institución de la Administración Pública, y no simplemente una disminución de gastos. En este sentido el principio de la racionalidad del gasto público (artículo 3 literal i' del RELACAP) no implica necesariamente la preferencia por el menor precio ofertado en una serie de ofertas económicas, sino la “utilización eficiente de los recursos”, y estos niveles de eficiencia conllevan los criterios fácticos que han sido expuestos antes.

En este sentido el autor MIGUEL MARIENHOFF dice lo siguiente: “Por eso se ha dicho que el sistema de la ‘licitación’, como medio para elegir el cocontratante, al revés de lo que ocurre con el sistema de ‘libre elección’, es un sistema ‘automático’, por cuanto el contrato debe adjudicársele a quien ofreció el mejor ‘precio’. En este orden de ideas la ‘discrecionalidad’ de la Administración Pública tiene poco margen. Pero estimo que el concepto de ‘precio más conveniente’ es comprensivo, también, de ‘condiciones más convenientes’” (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IIIA, 628, subrayado propio).

El mismo autor añade posteriormente que no debe tenerse por una desnaturalización del proceso licitatorio no concederle la categoría de adjudicatario al elegible de menor precio, sino al que ofrece mejores perspectivas como contratista: “Así, pues, en casos excepcionales, y siempre que ello no contradiga una norma positiva, a pesar de que los respectivos oferentes sean personas o entidades de acreditada solvencia moral, técnica y económica, el mejor ‘precio’ puede no ser decisivo en este orden de ideas.

Ello ocurrirá, por ejemplo, cuando se trate de la construcción de una obra donde la utilización de materiales o de procedimientos que impliquen una novedad en el terreno de la ciencia y de la industria, aconseje recurrir a personas o entidades cuyos antecedentes permitan afirmar que poseen mayor competencia técnica para el manejo y empleo de dichos materiales o procedimientos. El ‘automatismo’ de la licitación no puede llegar hasta el absurdo de desvirtuar la propia esencia y razón de ser de ella, imponiendo a la Administración Pública la obligación de contratar, a sabiendas, en condiciones que no son las más ventajosas para los intereses públicos. La resolución que se dicte en casos así (debe ser debidamente ‘motivada’, es decir debidamente fundada’. Pero esto, por ser lo excepcional no desvirtúa el ‘principio’ que dejo expuesto acerca de que la licitación se circunscribe a establecer quién ofrece el mejor ‘precio’ o las mejores condiciones.”

Lo anterior significa que, adecuadamente aplicados los principios del Derecho Administrativo, no debe caerse en una literalidad simplista en cuanto a que la oferta que posea un menor precio sea la más conveniente, sin importar otros criterios, cuales son la calidad y eficiencia del producto ofertado. Las mejores condiciones estarían por sobre el criterio del supuesto “mejor” precio.

En lo que se refiere a los argumentos básicos de la adjudicataria “LETERAGO, S.A. DE C.V.”:

a) De la Licitación Pública en relación, la sociedad FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., recibió la observación siguiente: OFERTO A PRECIO MAYOR AL CODIGO ALTERNATIVO RECOMENDADO. Lo cual el factor que determino la mencionada observación fue el precio. y la referida sociedad, argumenta la admisión del recurso de revisión, manifestando que un solo motivo podría disminuir otros aspectos que se encuentran incluidos en el proceso de compra gubernamental, manifiesta además la sociedad recurrente que se deben respaldar dicho medicamento tomando en cuenta la calidad y la experiencia con la que cuenta su producto.

b) De lo anteriormente expuesto, reiteremos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que el medicamento que nos ha sido adjudicado en la presente Licitación Pública, referente al código 8110020 Ciprofloxacina (Clorhidrato + Hidrocortisona (0.2% + 1.0)% suspensión ótica, Frasco gotero 5-10ml., posee Calidad, Experiencia y su precio se ajusta al presupuesto de su institución, esto lo mencionamos debido que la representante de la sociedad recurrente expone que dentro de las bases de Licitación. que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social podrá adjudicar ofertas a mayor precio, siempre que se justifique técnicamente la conveniencia la adquisición, además que debe evaluar más aspectos que los que se refieren al precio. por tal razón argumentamos que la mejor opción ha sido nuestro producto por tres elementos:

Calidad: Es un concepto amplio e integral, que comprende desde investigación y desarrollo, hasta la producción, control de calidad, almacenamiento. distribución. Brindar información al profesional que prescribe, así como contar con el respaldo de una unidad de Farmacovigilancia, cumpliendo de esta forma

con la entrega de productos con calidad, seguros y eficaces a los pacientes, tomando lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública literal e). La calidad de nuestro medicamento, ha sido comprobado desde hace muchos años, ya que nuestro medicamento posee Registro Sanitario vigente, y nuestra calidad ha quedado evidenciada hasta la fecha debido a que no hemos recibido notificación por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y otras entidades públicas y privadas en las cuales manifiesten que nuestro producto haya presentado Reacciones Adversas ni Fallas Terapéuticas.

Experiencia: En cuanto a este elemento mi representada Leterago S.A. de CV, posee 5 años de experiencia en estarle suministrando al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y hemos cumplido cabalmente con lo estipulado en las bases de competencia establecidas para poder ser adjudicados en todos estos años, y contamos con la experiencia necesaria para seguir suministrando dicho medicamento no solo al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sino a cualquier otra entidad que lo requiere.

Precio: Adicionalmente hacemos notar que nuestro producto cuenta con el mejor precio de la oferta presentada y por ende favorece a los intereses del estado y brindará la oportunidad que más pacientes puedan ser tratados.

Por lo antes detallado, se presenta al siguiente cuadro comparativo de precios de mi representada en comparación con la otra oferta

Farmex Internacional, S.A. de C.V.						
Código	Descripción código ISSS	Nombre Comercial Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad Ofertada	Precio Unitario \$	Monto Total \$
8110028	Hidrocloreuro de Ciprofloxacina 0.33% + Acetonido de Fluocinolona 0.025. Solución Ótica. Frasco x10 ml.	Cetraxal plus Gotas Óticas x 10ml.	Unidad	28,800	\$ 15.420000	\$ 441,012.00

Leterago, S.A. de C.V.						
Código	Descripción código ISSS	Nombre Comercial Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad Ofertada	Precio Unitario \$	Monto Total \$
8110020	Ciprofloxacina (Clorhidrato + Hidrocortisona (0.2% + 1.0) % suspensión Ótica. Frasco gotero 5-10 ml.	Cirlax Ótic Frasco x 5ml.	Unidad	28,800	\$ 2.900000	\$ 82,940.00

El cuadro anterior deja en evidencia que el costo de tratamiento con CIPROFLOXACINA (clorhidrato+ hidrocortisona (0.2%+1.0) % suspensión ótica, frasco gotero 5-10 ml, representa una mejor inversión a la Institución en la cual incluye la calidad del medicamento y tendría un ahorro de \$358,072.00.

Cabe agregar que nuestro producto es un medicamento prescrito bajo receta médica, eso significa que un paciente que se le aplica dicho medicamento estará siempre bajo la supervisión de un médico especializado en dicha patología, y será el encargado de prescribir e indicar las dosis necesarias que un paciente requiera, lo cual significa que no puede ser adquirido libremente.

En conclusión según lo establecido en la base de licitación, a folio N° 00000261 la base solicita el código 8110020 con la descripción siguiente CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO) + HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML ”; asimismo establece como código

alternativo terapéutico al 8110026 HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA 0.025%; SOLUCIÓN OTICA; FRASCO 10 mL, para dar respuesta al argumento técnico presentado por la recurrente se le solicito opinión al especialista Dr. Walter Leonardo Salinas Figueroa, Jefe Servicio Otorrinolaringología, del Consultorio de Especialidades y en nota de fecha 08 de noviembre de 2022 manifiesta: "...Como usuario y médico especialista de los medicamentos de otorrinolaringología, hago de su conocimiento que el código 8110026 HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA 0.025%; SOLUCIÓN OTICA; FRASCO 10 mL, el cual es indispensable su adquisición por presentar mayor potencia y por tanto mayor efectividad y calidad para el tratamiento de los pacientes en los casos de otitis externa y media refractaria a tratamiento; siendo útil también en eventos post quirúrgicos en los que se requiere mayor potencia antiinflamatoria del esteroide, por lo que la recomendación como especialista es la compra de este producto como alternativa al código 8110020.

Asimismo, con respecto a los esteroides informo: que son medicamentos de amplio espectro utilizado por años en el área de otorrinolaringología, en formulaciones tópicas durante periodos cortos no mayor de 10 días sin mayores complicaciones, que tanto la fluocinolona o hidrocortisona han demostrado efectos beneficiosos en el paciente, quedando a discreción del médico el tiempo de uso o suspender el mismo de ser necesario, por lo que se ha utilizado el medicamento con código 8110020, CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) *HIDROCORTISONA (0.2%+ 1.0%) SUSPENSIÓN OTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML, sin reporte de falla terapéutica.

Los esteroides han demostrado un efecto beneficioso a nivel conducto auditivo externo y medio, inclusive la dexametasona se utiliza en el tratamiento de patología de oído interno de forma intratimpánica, sin evidenciar efectos adversos del uso del mismo."

Asimismo, el Departamento de Regulación Técnica en nota de fecha 09 de noviembre de 2022, manifiesta que el código 8110026 HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETONIDO DE FLUOCINOLONA 0.025% SOLUCIÓN OTICA es un código alterno al 8110020 CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) + HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML; de lo anterior se deduce que la sociedad adjudicada cumple lo establecido en la base de licitación pública relacionada, con la opinión de la médica especialista y nota de la Jefatura del Departamento de Regulación que indica: "el código 8110026 se constituye en un producto innovador que representa una incorporación terapéutica que beneficia a los derechohabientes usuarios con padecimientos que requiere efecto antibiótico y antiinflamatorio y por su potencia representa una ventaja que lo vuelve recomendable sobre el código 8110020", esta Comisión Especial de Alto Nivel por justificación del médico especialista y por ser una necesidad terapéutica alternativa tiene a bien recomendar la adjudicación de 6,500 unidades de HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETONIDO DE FLUOCINOLONA 0.025% SOLUCIÓN OTICA, cubriendo con esta cantidad, la asignación presupuestaria para este código que es de \$170,373.06 y reducir la cantidad adjudicada a la Sociedad LETERAGO, S.A. DE C.V. en 4,500 unidades, adjudicándole 24,100 unidades.

Por tanto, con fundamento a los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, criterios de los términos de referencia de la licitación pública, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1) Revocar la cantidad en unidades del código según detalle:

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Revocada	Monto Total
1	8110020	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)+HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML	28,600	LETERAGO, S.A. DE C.V.	MEGALABS	URUGUAY	\$2.9000000	4,500	\$13,050.00

2) Confirmar la cantidad de unidades del código según detalle:

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad adjudicada	Monto Total
1	8110020	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)+HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML	28,600	LETERAGO, S.A. DE C.V.	MEGALABS	URUGUAY	\$2.9000000	24,100	\$69,890.00

Contenido en la la **licitación pública N° 2M23000001** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**” según acuerdo de Consejo Directivo #**2022-2002.OCT.**, contenido en el acta número 4074 de fecha 14 de octubre de 2022.

3) Adjudicar la cantidad de unidades del código alternativo, según detalle:

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad adjudicada	Monto Total
1	8110026	HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETONIDO DE FLUOCINOLONA 0.025% ; SOLUCIÓN ÓTICA, FRASCO 10 mL	28,600	FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	SALVAT	ESPAÑA	\$15.42	6,500	\$100,230.00

El ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, explicó que al ver el documento que recibieron tiene ciertas inconsistencias, debido a que se estaba esperando la opinión del médico especialista para este caso del doctor Guillermo José Valdés Flores, Jefe del Departamento de Regulación y del doctor Walter Leonardo Salinas Figueroa, Jefe Otorrinolaringología, Consultorio de Especialidades, debido a que su recomendación se enfoca a que se le revocará una cantidad a Leterago, S.A. de C.V., y se le dará la oportunidad al nuevo medicamento que es alternativo con un 23%, pero justificado técnicamente.

El doctor Guillermo José Valdés Flores, Jefe del Departamento de Regulación, expresó que, para sustentar la opinión que se le solicitó, ambas moléculas tienen un tiempo considerable de existir en el mercado, la hidrocortisona es más antigua en el mercado, siendo la clasificación de la potencia de los esteroides, esta como potencia baja o clase uno y la fluocinolona es considerablemente más nueva, la concentración que está en este producto que es al 0.025%, está como potencia alta o clase 3. Explicó que, básicamente lo que esto hace es que el componente del esteroideo de la ciprofolxacin + fluocinolona tenga

una potencia más alta que ciprofloxcina con hidrocortisona. Agregó que, el efecto farmacológico o el uso terapéutico, desde el punto de vista del Departamento de Regulación se considera procedente para esta molécula, refiriéndose a la ciprofolxacina + fluocinolona, es en los casos que los especialistas detecten o adviertan algún grado de refractariedad a la hidrocortisona debido a su baja potencia, por tal razón se considera que desde el punto de vista regulatorio la disponibilidad de un esteroide más potente ante los casos que se presente algún grado de refractariedad, según los especialistas, implica una alternativa para dar el mantenimiento debido a los casos que se están refiriendo.

El doctor Walter Leonardo Salinas Figueroa, Jefe Otorrinolaringología, Consultorio de Especialidades, se refirió a la parte clínica, históricamente se ha contado en el servicio y en el ISSS con ciprofloxcina más hidrocortisona, el problema de esta es potencia, por lo que se debe indicar más gotas en caso refractarios en los tratamientos, los conductos auditivos se cierran y en los casos de perforación gripárica también la concentración que se alcanza dentro del oído medio es baja, por lo que se deben de indicar más gotas más veces al día y en casos postquirúrgicos que se necesita que el edema de conducto se reduzca, esto es mucho más lento lo que significa más días de tratamiento y en algunos casos el paciente debe ser ingresado para tratarlo con esteroide endovenoso. Informó que contar con la nueva molécula ayudaría en los tratamientos, con esta solamente se ha tenido experiencia en la parte clínica privada, ayuda a resolver los casos de manera más rápida, más eficaz y con menos secuelas, por lo que para el ISSS sería menos probabilidades de ingreso y menos uso de los medicamentos previos.

Se hace constar que en este momento ingresó a la sesión el señor Walter Ernesto Pineda Valdez, representante de Sector Laboral.

El doctor Minero Ramos consultó si este medicamento es utilizado en otitis fungoide.

El d [REDACTED] respondió que, cuando la infecciones directas de hongo solamente de oído son muy escasas, es generalmente en las mixta que existe humedad, bacterias y hongos y en el ISSS no se cuenta con un preparado que lleve las 3 cosas, inflamación, hongos y bacterias, pero cuando solo hay eccema, que esto es cuando se forman cáscaras en el oído no funciona, en esas cáscaras es donde empieza a crecer el hongo y al lograr evitar la proliferación de la costra se evitará que sea colonizado por un hongo que puede ser en la misma flora bacteriana que hay en el oído.

El [REDACTED] explicó que tanto con la opinión del [REDACTED] [REDACTED] como comisión se le está adjudicando parcialmente a Leterago, S. A de C.V., revocándole 4,500 unidades, se le adjudicaran 24,100 con un monto total de \$69,890.00 y se le adjudicará el 23% a Farmex Internacional, S.A. de C.V., con una cantidad de 6,230 unidades. Informó que con esto se cubre la asignación presupuestaria para este código.

El licenciado Perdomo solicitó que se mostrara el argumento del adjudicado.

El [REDACTED] dio lectura al literal b) del argumento Leterago, S.A. de C.V. que indica “De lo anteriormente expuesto, reiteramos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que el medicamento que nos ha sido adjudicado en la presente Licitación Pública, referente al código 8110020 Ciprofloxacina (Clorhidrato + Hidrocortisona (0.2% + 1.0)% suspensión ótica, Frasco gotero 5-10ml., posee calidad, experiencia y su precio se ajusta al presupuesto de su institución”.

El licenciado Perdomo observó que en los siguientes párrafos esta sociedad tiene todos los elementos para llevarlos a un contencioso administrativo, por lo que no entiende cómo se va a revocar una parte, por lo que recomendó a la Administración que si desea tener un terapéutico realice la compra por MANL las cantidades para el presupuesto 2023, pero hacer esto es ilegal. Opinó que, que al dar lectura al argumento, el adjudicado está en todo su derecho, está justificando la experiencia que tiene con el producto, cumple con todo y querer adjudicar con una opinión técnica, porque es algo diferente pero la base no lo decía que se ha adjudicado por menor precio, pero si desean tener una opción B pueden comprar por libre gestión un poquito para comenzar a meterlo en el ISSS y prepárense con este medicamento para la siguiente compra, pero realmente el revocar bajo los argumentos presentados es ilegal y serán llevados a un contencioso administrativo y sí será para el Consejo Directivo debido a que están revocando algo ilegal, por lo que no está de acuerdo en aceptar la recomendación de la CEAN.

El señor Martínez Castellanos expresó estar de acuerdo con lo manifestado por el licenciado Perdomo.

La doctora Yúdice Alvarado consultó, referente a la votación, al votar en contra como quedaría al final.

El licenciado Chacón Ramírez respondió que se confirma la adjudicación del 100% para Leterago.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, al no aceptar la recomendación de la CEAN, se debe indicar cuál es la posición del Consejo Directivo, debe decir expresamente si se aparta de lo recomendado para resolver. Informó que, el Consejo Directivo debe estar claro para confirmar la adjudicación.

El licenciado Chacón Ramírez agregó que se le debe comunicar a la Administración lo que sugirieron, en todo caso, que se busque otra alternativa de compra.

El licenciado Minero Ramos opinó que es muy delicado que les están presentando este tipo de cosas, es algo reiterativo de delegarle este tipo de responsabilidades al Consejo Directivo.

El doctor Martínez Aldana indicó que se debe observar por qué se está dando este tipo de casos.

El licenciado Perdomo manifestó que la votación debe ser no aceptar la recomendación de la CEAN, luego mantener la adjudicación original de la licitación pública.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que, lo que se está presentando es la recomendación, por lo que primero sería someter a votación, pero ya se sabe que no se aprobará, luego decir expresamente como Consejo Directivo que es lo que resolverían.

El licenciado Perdomo expresó que podría ser, no aceptar la recomendación en cuanto a revocarle a la adjudicada y adjudicar el 100% al adjudicado inicialmente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Farmex Internacional, S.A. de C.V. La cual no fue aceptada y con 7 votos a favor se resuelve confirmar lo adjudicado inicialmente; así mismo, se recomienda que la Administración gestione la adquisición del producto innovador.

Luego de la votación, el licenciado Perdomo aclaró que no está en contra de la Administración, se puede hacer la recomendación y si quieren introducir un medicamento innovador que hagan una compra por libre gestión con la cuantía que esté al alcance para el 2023 y que preparen las bases de licitación por si desean quedarse con ese medicamento. Señaló que no hay argumentos para revocar, el adjudicado tiene experiencia con el medicamento adjudicado, es el que se está usando, reiteró que no se está en contra de la administración. Consideró que es ilegal revocar algo que está adjudicado al 100%, está comprobado lo técnico, experiencia, es menor en precio. Mencionó que, cuantas veces se han adjudicado cosas más caras, preguntó por qué no se realizó desde el principio si se quería cambiar el medicamento, no es la primera vez que se adjudicará la más cara cuando se justifica técnicamente. Aclaró que no es nada en contra de la Administración, es la forma en la que hacen las cosas, se deben hacer las cosas correctamente, se piensen y se planifiquen de manera adecuada porque es algo que sí se puede hacer, no es esta la manera de hacer las cosas y menos que sean presentadas en último momento en la plenaria.

El doctor Martínez Aldana solicitó que no se les envía la información y lo descubren en la plenaria.

El licenciado Perdomo opinó que fue prudente que el licenciado Chacón Ramírez les hiciera una instrucción a las CEAN, pero legalmente no es correcto.

El licenciado Chacón Ramírez informó que se le comunicará a la Administración. Aclaró que la intención es solamente tener la alternativa terapéutica para los pacientes, pero como lo está recomendando el Consejo Directivo, es prudente hacerlo a través de otro proceso de compra donde se especifique la característica de este medicamento innovador.

El doctor Mínero Ramos consultó quienes hacen la licitación, qué es lo que necesitan, se les llama al jefe del departamento, se le preguntan qué es lo que quiere, cómo lo quiere. Consideró que la que lo preocupante es que los integrantes de la CEAN ya tiene varios años de ser parte de esta. Agregó estar de acuerdo que la Administración apunte a productos innovadores para un mejor beneficio, pero también está de acuerdo con lo que el licenciado Perdomo señala.

El doctor Martínez Aldana expresó que se entiende que es para el bienestar de los derechohabientes, pero se deben hacer las cosas de la manera correcta.

El licenciado Chacón Ramírez adelantó que la siguiente recomendación es en el mismo sentido.

El licenciado Martínez Portillo agregó que el siguiente recurso se recomienda adjudicar el 40% para el recurrente y el 60% para el originalmente adjudicado. Aclaró que, esta información sí fue enviada de esta manera al Consejo Directivo.

El licenciado Chacón Ramírez solicitó que se escuche la recomendación, ya no correspondería escucha al doctor Valdés, solamente a la CEAN.

El doctor Mínero Ramos consideró que, como se lo ha hecho saber al licenciado Chacón Ramírez, al ver este tipo de situaciones, no necesariamente porque el consejal por tener su experticia jurídica tiene que hacer este tipo de análisis, es algo peligroso.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2307.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR “FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.” EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022, EN CONTRA

DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8110020** “*CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) + HIDROCORTISONA (0.2 % + 1.0) % SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5 -10 ML.*”, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**” ADJUDICADO SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8110020 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**” EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.”:

“...HABIENDO HECHO CONSTAR LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SE EXPONE A CONTINUACIÓN LAS RAZONES QUE SERÍAN FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO, CONTENIDO EN LA OFERTA PRESENTADA POR FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., Y, EN TAL SENTIDO, EL ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ÚNICAMENTE RECOMIENDA ADJUDICAR LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) MAS HIDROCORTISONA (CERO PUNTO DOS POR CIENTO MAS UNO PUNTO CERTO) POR CIENTO SUSPENSIÓN ÓPTICA. FRASCO GOTERO 5-10 ML OFERTADO POR LETERAGO, S.A. DE C.V., EL CUAL TENÍA UN PRECIO MENOR AL OFERTADO POR MI REPRESENTADA, ESTE SOLO MOTIVO PODRÍA DISMINUIR OTROS ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PROCESO DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES, Y QUE DEBEN RESPALDAR LA CALIDAD Y LA EXPERIENCIA CON LA QUE CUENTA EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA, POR LO ANTERIOR ES IMPRESCINDIBLE QUE EL ISSS EVALÚE MÁS ASPECTOS QUE LOS QUE SE REFIEREN AL PRECIO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE CALIDADES QUE TIENDAN A SATISFACER LA ESTÉTICA O LA COMODIDAD, SINO QUE SE TRATA DE LA SALUD DE LOS PACIENTES DEL ISSS, A QUIENES HA DE SER SOMETIDO EL PRODUCTO CON LAS INDICACIONES DEBIDAS DEL FACULTATIVO MÉDICO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PRODUCTO OBJETO DE LA LICITACIÓN SE TRATA DE UN PRODUCTO ESENCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

LA MISMA BASE DE LA LICITACIÓN, ESTIPULA QUE EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN.

LA BASE DE LA LICITACIÓN INDICA QUE, AL JUSTIFICARSE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE UNA ADQUISICIÓN, ES PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN DE UN CÓDIGO QUE SEA DE MAYOR PRECIO. EN EL CASO QUE NOS OCUPA SE DEBE TOMAR EN CUENTA, QUE UTILIZAR FÁRMACOS COMO LA HIDROCORTISONA, EL CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL PRODUCTO OFERTADO POR LETERAGO, S.A. DE C.V. PUEDEN TENER EFECTOS SECUNDARIOS EN NUESTRO ORGANISMO ES UN RIESGO, ESPECIALMENTE CUANDO NO CONTAMOS CON LA SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO, Y ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS FUNDAMENTAL QUE EL PROFESIONAL EVALÚE LOS PROS Y CONTRAS DEL USO DE CUALQUIER FÁRMACO ANTES DE SER CONSUMIDO, LA CONDICIÓN DE RIESGO ES TAN ALTA QUE PONERLOS EN CONSIDERACIÓN NO DEBERÍA DE SIQUIERA PONERSE EN UNA BALANZA CUANDO EXISTEN FÁRMACOS QUE NO REPRESENTAN NINGÚN TIPO DE RIESGO Y ESTE ES EL CASO DE LA COMBINACIÓN DE CIPROFLOXACINO MÁS ESTEROIDES. UNA DE LAS REACCIONES ADVERSAS DEL CONSUMO DE FÁRMACOS PUEDE SER LA OTOTOXICIDAD, TANTO A NIVEL COCLEAR COMO VESTIBULAR. ESTO PUEDE PRODUCIR UNA CLÍNICA INCAPACITANTE POR HIPOACUSIA O SORDERA, ACÚFENOS O TINNITUS, O BIEN UN SÍNDROME VERTIGINOSO. “ANÁLISIS DE LAS NOTIFICACIONES DE OTOTOXICIDAD, CON SINTOMATOLOGÍA DE ACÚFENOS, EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA ESPAÑOL DE FARMACOVIGILANCIA DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

██
██
██

EL USO DE LA HIDROCORTISONA COMO ANTIINFLAMATORIO Y LA CONSECUENCIA DE REDUCCIÓN DE LA INFLAMACIÓN Y EL DOLOR CAUSADO POR LA ACCIÓN DEL PROCESO INFECCIOSO PONE EN RIESGO AL PACIENTE POR EL EFECTO OTOTÓXICO DE LA MISMA AL REDUCIR LA SUPERVIVENCIA DE FIBROBLASTOS EN LA MEMBRANA TIMPÁNICA.

“EFECTOS DE LOS ESTEROIDES EN LA SUPERVIVENCIA DE FIBROBLASTOS EN LA MEMBRANA TIMPÁNICA HUMANA Y DE RATÓN DAVID N. KARNANI, CAROLYN O. DIRAIN, PHD, AND PATRICK J. ANTONELLI, MD”. ESTE ESTUDIO, REALIZADO EN AGOSTO DEL 2,020 POR EL DEPARTAMENTO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE FLORIDA, GAINESVILLE EN LA FLORIDA, EVALÚA LO SIGUIENTE: “EL OBJETIVO DE ESTE ESTUDIO FUE, POR LO TANTO, EVALUAR LOS EFECTOS CITOTÓXICOS

DE LA DEXAMETASONA, LA FLUOCINOLONA Y LA HIDROCORTISONA, EN LAS CONCENTRACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS GOTAS COMERCIALES PARA LOS OÍDOS Y EN LA POTENCIA DE LOS ESTEROIDES EQUIVALENTES, USANDO FIBROBLASTOS DE MT(MEMBRANA TIMPÁNICA N DEL A) DE HUMANOS Y DE RATÓN”. FUERON USADOS LOS SIGUIENTES MÉTODOS: “FIBROBLASTOS DE MT DE HUMANOS Y DE RATÓN ESTUVIERON EXPUESTOS A HIDROCORTISONA, DEXAMETASONA Y FLUOCINOLONA EN CONCENTRACIONES IGUALES A LAS ENCONTRADAS EN GOTAS COMERCIALES PARA LOS OÍDOS (1%, 0,1 % O 0,025%, RESPECTIVAMENTE) Y CON POTENCIA ESTEROIDE EQUIVALENTES (1%, 0,033% O 0,0033%, RESPECTIVAMENTE), O DILUCIÓN DE ETANOL (CONTROL), DOS VECES EN 24 HORAS O 4 VECES EN 48 HORAS DURANTE 2 HORAS CADA VEZ. SE OBSERVARON CÉLULAS CON MICROSCOPIA DE CONTRASTE DE FASE HASTA QUE SE REALIZÓ EL ENSAYO DE CITOTOXICIDAD”

“LOS ESTEROIDES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS GOTAS COMERCIALES PARA LOS OÍDOS AFECTAN LA SUPERVIVENCIA DE FIBROBLASTOS DE MEMBRANA TIMPÁNICA DE RATÓN Y HUMANOS. LA HIDROCORTISONA PARECE SER MÁS CITOTÓXICA PARA LOS FIBROBLASTOS DE LA MT QUE LOS ESTEROIDES MÁS POTENTES, LA DEXAMETASONA Y LA FLUOCINOLONA. ESTOS HALLAZGOS DEBEN SER CONSIDERADOS CUANDO ELEGIR AGENTES TERAPÉUTICOS Y EVALUAR LOS RESULTADOS CLÍNICOS DE PREPARADOS OTOTÓPICOS”.

MUCHO SE HA DISCREPADO RESPECTO A QUE MAYOR POTENCIA REPRESENTA AUMENTO DEL RIESGO DE DESARROLLAR EFECTOS SECUNDARIOS (OTOTOXICIDAD) SIN EMBARGO ES EVIDENTE QUE LA HIDROCORTISONA ES LA MENOS POTENTE PERO ES LA ÚNICA QUE PONE EN RIESGO A LOS PACIENTES: “LOS ESTEROIDES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS GOTAS COMERCIALES PARA LOS OÍDOS INCLUYEN HIDROCORTISONA, DEXAMETASONA Y FLUOCINOLONA LA POTENCIA DE ESTOS ESTEROIDES SON MUY DIFERENTES, CON FLUOCINOLONA SE HA REPORTADO COMO 10 VECES MÁS POTENTE QUE LA DEXAMETASONA, QUE ES APROXIMADAMENTE 30 VECES MÁS POTENTE QUE LA HIDROCORTISONA” SCHIMMER BP, FUNDER JW. ADRENOCORTICOTROPIC HORMONE, ADRENAL STEROIDS, AND THE ADRENAL CORTEX. IN: BRUNTON LI, HILAL DANDAN R, KNOLLMANN BC, EDS. GOODMAN & GILMAN’S: THE PHARMACOLOGICAL BASIS OF THERAPEUTICS. 13TH ED. NEW YORK, NY: MCGRAW-HILL; 2017.

LA CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO EN MENCIÓN PONE EN EVIDENCIA QUE LOS FÁRMACOS QUE CONTIENEN EN SU FÓRMULA HIDROCORTISONA PONEN EN RIESGO EVIDENTE A LOS PACIENTES A DESARROLLAR EFECTOS BIEN AGUDOS O CRÓNICOS DE OTOTOXICIDAD Y EXISTIENDO CORTICOIDES ASOCIADOS A ANTIBIÓTICOS QUE CARECEN DE EFECTOS OTOTÓXICOS. UNO ESPERARÍA QUE LOS ESTEROIDES MÁS POTENTES TUVIERAN EFECTOS

MÁS NOCIVOS SOBRE LOS TEJIDOS BLANDOS, COMO LA MT. LOS EFECTOS PARADÓJICOS DE LA HIDROCORTISONA QUE OBSERVADOS NO SON LOS PRIMEROS INFORMADOS EN TEJIDOS BLANDOS OTOLÓGICOS, POR EL CONTRARIO, LA HIDROCORTISONA FUE EL PRIMER ESTEROIDE REPORTADO PARA AFECTAR NEGATIVAMENTE LA INTEGRIDAD DE LA MT “SPANDOW O, HELLSTROM S. SCHMIDT SH. HYDROCORTISONE DELAY OF TISSUE REPAIR OF EXPERIMENTAL TYMPANIC MEMBRANE PERFORATIONS. ANN OTOL RHINOL LARYNGOL 1990;99(8):647-653.8,9 Y LOS TEJIDOS DEL OIDO INTERNO. “SPANDOW O, HELISTTORN 5, ANNIKO M. IMPAIRED HEARING FOLLOW INSTILLATION OF HYDROCORTISONE INTO THE MIDDLE EAR: PRELIMINARY REPORT FROM AN ANIMAL STUDY. ACTA OTOLARYNGOL SUPPL. 1988; 455:90-93.26,27” “EL EFECTO CITOTÓXICO DE LOS FIBROBLASTOS DE LA MT, SIN EMBARGO, NO SE CORRELACIONÓ CON LA POTENCIA ESTEROIDE INFORMADA CON HIDROCORTISONA MOSTRANDO SIGNIFICATIVAMENTE MÁS CITOTOXICIDAD DE FIBROBLASTOS DE LA MT QUE DEXAMETASONA A FLUOCINOLONA. ESTE FUE CIERTO PARA LAS DOSIS ENCONTRADAS EN GOTAS COMERCIALES PARA LOS OÍDOS Y DOSIS EQUIVALENTES AJUSTADAS POR POTENCIA. LOS EFECTOS CITOTÓXICOS FUERON MAYORES EN FIBROBLASTOS HUMANOS.”

ESTA CONDICIÓN NO ES NUEVA EN LAS FÓRMULAS CON HIDROCORTISONA COMO LO MENCIONA EL ESTUDIO REALIZADO EN 1,988 POR O. SPANDOW, S. HLELLSTROM, M. ANNIKO PUBLICADO EN 1988 MEDICINA SUPLEMENTO ACTA OTO-LARINGOLOGICA. SUPLEMENTARLO: “SE INVESTIGÓ EL EFECTO DE LA CORTISONA SOBRE LA FUNCIÓN DEL OÍDO INTERNO. SE INCULCÓ UNA SUSPENSIÓN DE HIDROCORTISONA AL 2% EN AGUA ESTÉRIL EN EL OÍDO MEDIO EN EL ÁREA DEL NICHOS DE LA VENTANA REDONDA DE RATAS SANAS. LA AUDICIÓN PARE OCHO FRECUENCIAS SE DETERMINÓ MEDIANTE MEDICIONES DE LA RESPUESTA AUDITIVA DEL TRONCO ENCEFÁLICO (ABR). DESPUÉS DE 5 DÍAS DE APLICACIÓN LOCAL DIANA, LOS UMBRALES ABR SE DETERIORARON EN EL RANGO DE ALTA FRECUENCIA DE 12 A 31,5 KHZ. LOS UMBRALES ABR DETERIORADOS PERMANECIERON SIN CAMBIOS A LO LARGO DE 3 SEMANAS DE OBSERVACIÓN, LO QUE INDICA UN DAÑO IRREVERSIBLE EN EL OÍDO INTERNO. TAMBIÉN ES DIGNO DE MENCIÓN QUE LA HIDROCORTISONA RETRASÓ LA CURACIÓN DE LA MEMBRANA TIMPÁNICA PERFORADA”.

LOS EFECTOS IRREVERSIBLES SON DE MUY ALTA CONSIDERACIÓN YA QUE LA OTITIS EXTERNA POR MÚLTIPLES FACTORES ES DE MAYOR PREVALENCIA EN LA POBLACIÓN PEDIÁTRICA. “REFERIRSE A LAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS DEL TRACTO RESPIRATORIO SUPERIOR IMPLICA UNA GRAN CANTIDAD DE VARIABLES TANTO CULTURALES, ECONÓMICAS, SOCIALES E IDEOLÓGICAS. SIEMPRE HA EXISTIDO UNA

DUALIDAD DE CRITERIOS EN CUANTO AL MANEJO Y ABORDAJE DE ESTAS. ESTE TIPO DE PATOLOGÍAS CONSTITUYEN UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE CONSULTA A NIVEL NACIONAL; AFECTAN PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN INFANTIL, SIENDO MÁS SUSCEPTIBLES AQUELLOS CUYA EDAD NO SOBREPASA LOS CINCO AÑOS” COMPARACIÓN DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA ENTRE PACIENTES MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD CON DIAGNÓSTICO DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS SUPERIORES EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS TRATADOS CON ANTIBIÓTICOS Y SIN ANTIBIÓTICOS QUE CONSULTAN EN LAS UNIDADES DE SALUD DE COMACARÁN, CANTÓN EL NIÑO Y CANTÓN TIERRA BLANCA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL PERIODO DE JUNIO A AGOSTO DE 2006 UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR. FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL DEPARTAMENTO DE MEDICINA. CARRERA DE DOCTORADO EN MEDICINA.

EL HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA OFERTADO POR MI REPRESENTADA, ASOCIADO A ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA ES LA ASOCIACIÓN MÁS SEGURA PARA PACIENTES CON OTITIS EXTERNA A MEDIA ASOCIADA AL USO DE TUBOS DE VENTILACIÓN SIN PONER EN RIESGO AL PACIENTE INCLUSO PEDIÁTRICO (>6 MESES), EL ESTUDIO ORIGINAL PRESENTADO EN EL 2,017 POR JAMA OTORRINOLARINGOLOGÍA-CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO EN ESTUDIO REALIZADA POR ZONK SPEKTOR, MD; FELIX PUMAROLA, MD; KHALEED LSMAIL, MD; BRENT LANIER, MD; LFTIKHAR HUSSAIN, MD; JOHN ANSLEY, MD; HENRY F. BUTEHORN ILL, MD; KENNETH ESTERHUIZEN, MD; JOHN BYERS, MD; FRANKLIN DOUGLIS, MD; BRYAN LANSFORD, MD; F. JAVIER HERNÁNDEZ, MD.

LAS CONSIDERACIONES DEL ESTUDIO SON PRINCIPALMENTE QUE LA OTITIS MEDIA AGUDA CON TUBOS DE TIMPANOSTOMÍA (AOMT) EN NIÑOS COMÚNMENTE PRESENTA OTORREA Y AFECTA NEGATIVAMENTE SUS

ACTIVIDADES DIARIAS. CON EL OBJETIVO DE EVALUAR LA EFICACIA Y SEGURIDAD DE CIPROFLOXACINO TÓPICO, 0,3%, MÁS ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA, 0,025 %, SOLUCIÓN ÓTICA EN RELACIÓN CON CIPROFLOXACINA, 0,3 %, SOLUCIÓN ÓTICA SOLA Y ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA, 0,025%, SOLUCIÓN ÓTICA SOLA EN EL TRATAMIENTO DE OMTA EN NIÑOS.

DONDE SE EVALUARON 2 ESTUDIOS MULTICÉNTRICOS, ALEATORIZADOS, DOBLE CIEGO CLÍNICOS REALIZANDO ENSAYOS CON DISEÑOS IDÉNTICOS DESDE EL 24 DE JUNIO DE 2011 HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2014, EN PRÁCTICAS PEDIÁTRICAS DE OÍDO, NARIZ Y GARGANTA, PRÁCTICAS GENERALES, HOSPITALES E INVESTIGACIÓN EN CENTROS CLÍNICOS. LA POBLACIÓN DE ESTUDIO COMPRENDÍA 662 NIÑOS (331 EN CADA ENSAYO) CON OMT EN AL

MENOS 1 OÍDO QUE PRESENTÓ OTORREA PURULENTO MODERADA O SEVERA DURANTE 3 SEMANAS O MENOS, LOS DATOS DE ANÁLISIS SE REALIZARON POR INTENCIÓN DE TRATAR. SE DEFINIÓ COMO EFICACIA PRIMARIA EL TIEMPO HASTA EL CESE DE LA OTORREA EL CRITERIO PRINCIPAL DE VALORACIÓN SECUNDARIO FUE LA CURACIÓN MICROBIOLÓGICA SOSTENIDA, DEFINIDA COMO ERRADICACIÓN O SUPUESTA ERRADICACIÓN AL FINAL DE LA TERAPIA Y VISITAS DE PRUEBA DE CURACIÓN. LA CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO ES DE MUCHA IMPORTANCIA YA QUE ENCIERRA EL CONCEPTO DE EFECTIVIDAD Y SEGURIDAD “LA COMBINACIÓN DE CIPROFLOXACINO MÁS FLUOCINOLONA ES MÁS EFICAZ QUE EL TRATAMIENTO CON CIPROFLOXACINO O FLUOCINOLONA SOLOS PARA LA OMT, Y ES SEGURO Y BIEN TOLERADO EN NIÑOS”.

DENTRO DE LAS EVALUACIONES TANTO EN ESTUDIOS CIENTÍFICOS COMO EN LA EXPERIENCIA CLÍNICA DEL MÉDICO TRATANTE UNA DE LAS CONSIDERACIONES QUE DEBEN DE CONSIDERARSE ES EL COLOR DE LAS SECRECIONES QUE EXUDAN DEL OÍDO (OTORREA) EN LOS TRATAMIENTOS CON TUBOS DE TIMPANOSTOMÍA TAL COMO LO MENCIONA EL ESTUDIO JOMA OTOLARINGOLOGÍA (ADJUNTO) “OTROS PARÁMETROS CLÍNICOS EVALUADOS A LA LARGO DEL ESTUDIO INCLUYERON VOLUMEN, TIPO O COLOR DE OTORREA, OTALGIA, EDEMA DE TIMPANO, TEJIDO DE GRANULACIÓN, ECZEMA Y ESTADO DEL TT”.

EL USO DE PRODUCTOS CON EFECTOS SECUNDARIOS COMO LA OTOTOXICIDAD ES UN RIESGO INNECESARIO CUANDO EXISTEN OPCIONES DE TRATAMIENTO QUE CARECEN TOTALMENTE DE LOS MISMOS Y SOBRE TODO EN POBLACIONES DE ALTO RIESGO COMA LA PEDIÁTRICA DONDE EL CONCEPTO DE RIESGO-BENEFICIO DEBE DE TENER UNA INCLINACIÓN TOTAL HACIA EL BENEFICIO SIN NINGÚN TIPO DE RIESGO.

RAZONES DE DERECHO

NO ESTARÍA DE MÁS MENCIONAR LAS RAZONES DE DERECHO QUE ASISTEN AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, Y QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 43, 56,57,76,77 Y78 DE TA LACAP, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL RELACAP, Y LAS ARTICULAS 3, 12, 15, 86 INCISO 3~ Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO, POR OTRA PARTE, A LA DOCTRINA JURÍDICA COMA FUENTE DEL DERECHO, EN PARTICULAR DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, CUYOS PRINCIPIOS SON FUENTE DE INTERPRETACIÓN DE LA LACAP (ARTÍCULO 5), ES IMPRESCINDIBLE MENCIONAR QUE, RESPECTO AL OBJETO QUE FUE INDICADO COMO CAUSAL POR LA CUAL MI REPRESENTADA NO RECIBIDO LA ADJUDICACIÓN, QUE ES LA PREFERENCIA SIMPLE DEL

MENOR PRECIO, PARA ELEGIR AL POSIBLE CONTRATISTA, LOS MÁS MODERNAS EXPOSITORES DE LA DOCTRINA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO HAN DEJADO ATRÁS LOS CRITERIOS DEL PRECIO MÁS CONVENIENTE POR EL DEL PRODUCTO A SERVICIO MÁS CONVENIENTE, PUESTO QUE A CALIDAD DE ÉSTE ES LA QUE REALIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE UNA DETERMINADA INSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y NO SIMPLEMENTE UNA DISMINUCIÓN DE GASTOS. EN ESTE SENTIDO EL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO (ARTÍCULO 3 LITERAL I' DEL RELACAP) NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA PREFERENCIA POR EL MENOR PRECIO OFERTADO EN UNA SERIE DE OFERTAS ECONÓMICAS, SINO LA “UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS”, Y ESTOS NIVELES DE EFICIENCIA CONLLEVAN LOS CRITERIOS FÁCTICOS QUE HAN SIDO EXPUESTOS ANTES.

EN ESTE SENTIDO EL AUTOR MIGUEL MARIENHOFF DICE LO SIGUIENTE: “POR ESO SE HA DICHO QUE EL SISTEMA DE LA ‘LICITACIÓN’, COMO MEDIO PARA ELEGIR EL COCONTRATANTE, AL REVÉS DE LO QUE OCURRE CON EL SISTEMA DE ‘LIBRE ELECCIÓN’, ES UN SISTEMA ‘AUTOMÁTICO’, POR CUANTO EL CONTRATO DEBE ADJUDICÁRSELE A QUIEN OFRECIÓ EL MEJOR ‘PRECIO’. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA ‘DISCRECIONALIDAD’ DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE POCO MARGEN. PERO ESTIMO QUE EL CONCEPTO DE ‘PRECIO MÁS CONVENIENTE’ ES COMPENSIVO, TAMBIÉN, DE ‘CONDICIONES MÁS CONVENIENTES’” (TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO IIIA, 628, SUBRAYADO PROPIO).

EL MISMO AUTOR AÑADE POSTERIORMENTE QUE NO DEBE TENERSE POR UNA DESNATURALIZACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO NO CONCEDERLE LA CATEGORÍA DE ADJUDICATARIO AL ELEGIBLE DE MENOR PRECIO, SINO AL QUE OFRECE MEJORES PERSPECTIVAS COMO CONTRATISTA: “ASÍ, PUES, EN CASOS EXCEPCIONALES, Y SIEMPRE QUE ELLO NO CONTRADIGA UNA NORMA POSITIVA, A PESAR DE QUE LOS RESPECTIVOS OFERENTES SEAN PERSONAS O ENTIDADES DE ACREDITADA SOLVENCIA MORAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, EL MEJOR ‘PRECIO’ PUEDE NO SER DECISIVO EN ESTE ORDEN DE IDEAS.

ELLO OCURRIRÁ, POR EJEMPLO, CUANDO SE TRATE DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DONDE LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES O DE PROCEDIMIENTOS QUE IMPLIQUEN UNA NOVEDAD EN EL TERRENO DE LA CIENCIA Y DE LA INDUSTRIA, ACONSEJE RECURRIR A PERSONAS O ENTIDADES CUYOS ANTECEDENTES PERMITAN AFIRMAR QUE POSEEN MAYOR COMPETENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO Y EMPLEO DE DICHOS MATERIALES O PROCEDIMIENTOS. EL ‘AUTOMATISMO’ DE LA LICITACIÓN NO PUEDE LLEGAR HASTA EL ABSURDO DE DESVIRTUAR LA PROPIA ESENCIA Y RAZÓN DE SER DE ELLA, IMPONIENDO A

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR, A SABIENDAS, EN CONDICIONES QUE NO SON LAS MÁS VENTAJOSAS PARA LOS INTERESES PÚBLICOS. LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN CASOS ASÍ (DEBE SER DEBIDAMENTE ‘MOTIVADA’, ES DECIR DEBIDAMENTE FUNDADA’. PERO ESTO, POR SER LO EXCEPCIONAL NO DESVIRTÚA EL ‘PRINCIPIO’ QUE DEJO EXPUESTO ACERCA DE QUE LA LICITACIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ESTABLECER QUIÉN OFRECE EL MEJOR ‘PRECIO’ O LAS MEJORES CONDICIONES.”

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, ADECUADAMENTE APLICADOS LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO DEBE CAERSE EN UNA LITERALIDAD SIMPLISTA EN CUANTO A QUE LA OFERTA QUE POSEA UN MENOR PRECIO SEA LA MÁS CONVENIENTE, SIN IMPORTAR OTROS CRITERIOS, CUALES SON LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL PRODUCTO OFERTADO. LAS MEJORES CONDICIONES ESTARÍAN POR SOBRE EL CRITERIO DEL SUPUESTO “MEJOR” PRECIO.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “LETERAGO, S.A. DE C.V.”:

A) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN, LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN SIGUIENTE: OFERTO A PRECIO MAYOR AL CÓDIGO ALTERNATIVO RECOMENDADO. LO CUAL EL FACTOR QUE DETERMINO LA MENCIONADA OBSERVACIÓN FUE EL PRECIO. Y LA REFERIDA SOCIEDAD, ARGUMENTA LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, MANIFESTANDO QUE UN SOLO MOTIVO PODRÍA DISMINUIR OTROS ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PROCESO DE COMPRA GUBERNAMENTAL, MANIFIESTA ADEMÁS LA SOCIEDAD RECURRENTE QUA SE DEBEN RESPALDAR DICHO MEDICAMENTO TOMANDO EN CUENTA LA CALIDAD Y LA EXPERIENCIA CON LA QUA CUENTA SU PRODUCTO.

B) DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, REITEREMOS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EL MEDICAMENTO QUE NOS HA SIDO ADJUDICADO EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, REFERENTE AL CÓDIGO 8110020 CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO + HIDROCORTISONA (0.2% + L.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10ML., POSEE CALIDAD, EXPERIENCIA Y SU PRECIO SE AJUSTA AL PRESUPUESTO DE SU INSTITUCIÓN, ESTO LO MENCIONAMOS DEBIDO QUE LA REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPONE QUE DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN. QUE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS A MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA LA ADQUISICIÓN, ADEMÁS QUE DEBE EVALUAR MÁS ASPECTOS QUE LOS QUE SE REFIEREN AL PRECIO. POR TAL RAZÓN

ARGUMENTAMOS QUE LA MEJOR OPCIÓN HA SIDO NUESTRO PRODUCTO POR TRES ELEMENTOS:

CALIDAD: ES UN CONCEPTO AMPLIO E INTEGRAL, QUE COMPRENDE DESDE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, HASTA LA PRODUCCIÓN, CONTROL DE CALIDAD, ALMACENAMIENTO. DISTRIBUCIÓN. BRINDAR INFORMACIÓN AL PROFESIONAL QUE PRESCRIBE, ASÍ COMO CONTAR CON EL RESPALDO DE UNA UNIDAD DE FARMACOVIGILANCIA, CUMPLIENDO DE ESTA FORMA CON LA ENTREGA DE PRODUCTOS CON CALIDAD, SEGUROS Y EFICACES A LOS PACIENTES, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LITERAL E). LA CALIDAD DE NUESTRO MEDICAMENTO, HA SIDO COMPROBADO DESDE HACE MUCHOS AÑOS, YA QUE NUESTRO MEDICAMENTO POSEE REGISTRO SANITARIO VIGENTE, Y NUESTRA CALIDAD HA QUEDADO EVIDENCIADA HASTA LA FECHA DEBIDO A QUE NO HEMOS RECIBIDO NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LAS CUALES MANIFIESTEN QUE NUESTRO PRODUCTO HAYA PRESENTADO REACCIONES ADVERSAS NI FALLAS TERAPÉUTICAS.

EXPERIENCIA: EN CUANTO A ESTE ELEMENTO MI REPRESENTADA LETERAGO S.A. DE CV, POSEE 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN ESTARLE SUMINISTRANDO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y HEMOS CUMPLIDO A CABALIDAD CON LO ESTIPULADO EN LAS BASES DE COMPETENCIA ESTABLECIDAS PARA PODER SER ADJUDICADOS EN TODOS ESTOS AÑOS, Y CONTEMOS CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA SEGUIR SUMINISTRANDO DICHO MEDICAMENTO NO SOLO AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, SINO A CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE LO REQUIERE.

PRECIO: ADICIONALMENTE HACEMOS NOTAR QUE NUESTRO PRODUCTO CUENTA CON EL MEJOR PRECIO DE LA OFERTA PRESENTADA Y POR ENDE FAVORECE A LOS INTERESES DEL ESTADO Y BRINDARÁ LA OPORTUNIDAD QUE MÁS PACIENTES PUEDAN SER TRATADOS.

POR LO ANTES DETALLADO, SE PRESENTA AL SIGUIENTE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS DE MI REPRESENTADA EN COMPARACIÓN CON LA OTRA OFERTA

Farmex Internacional, S.A. de C.V.						
Código	Descripción código ISSS	Nombre Comercial Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad Ofertada	Precio Unitario \$	Monto Total \$
8110026	Hidrocloruro de Ciprofloxacina 0.3% + Acetonido de Fluocinolona 0.025. Solución Ótica. Frasco x10 ml.	Cetraxal plus Gotas Óticas x 10ml.	Unidad	28,600	\$ 15.420000	\$ 441,012.00

Leterago, S.A. de C.V.						
Código	Descripción código ISSS	Nombre Comercial Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad Ofertada	Precio Unitario \$	Monto Total \$
8110020	Ciprofloxacina (Clorhidrato + Hidrocortisona (0.2% + 1.0) % suspensión Ótica. Frasco gotero 5-10 ml.	Ciriax Otic Frasco x 5ml.	Unidad	28,600	\$ 2.900000	\$ 82,940.00

EL CUADRO ANTERIOR DEJA EN EVIDENCIA QUE EL COSTO DE TRATAMIENTO CON CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO + HIDROCORTISONA (0.2%+1.0) % SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML, REPRESENTA UNA MEJOR INVERSIÓN A LA INSTITUCIÓN EN LA CUAL INCLUYE LA CALIDAD DEL MEDICAMENTO Y TENDRIA UN AHORRO DE \$358,072.00.

CABE AGREGAR QUE NUESTRO PRODUCTO ES UN MEDICAMENTO PRESCRITO BAJO RECETA MÉDICA, ESO SIGNIFICA QUE UN PACIENTE QUE SE LE APLICA DICHO MEDICAMENTO ESTARÁ SIEMPRE BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO ESPECIALIZADO EN DICHA PATOLOGÍA, Y SERÁ EL ENCARGADO DE PRESCRIBIR E INDICAR LA DOSIS NECESARIAS QUE UN PACIENTE REQUIERA, LO CUAL SIGNIFICA QUE NO PUEDE SER ADQUIRIDO LIBREMENTE.

EN CONCLUSIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, A FOLIO N° 0000261 LA BASE SOLICITA EL CÓDIGO 8110020 CON LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) + HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML ”; ASIMISMO ESTABLECE COMO CÓDIGO ALTERNATIVO TERAPÉUTICO AL 8110026 HIDROCLURURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA 0.025%; SOLUCIÓN OTICA; FRASCO 10 ML, PARA DAR RESPUESTA AL ARGUMENTO TÉCNICO PRESENTADO POR LA RECURRENTE SE LE SOLICITO OPINIÓN AL ESPECIALISTA DR. WALTER LEONARDO SALINAS FIGUEROA, JEFE SERVICIO OTORRINOLARINGOLOGÍA, DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y EN NOTA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 MANIFIESTA: “...COMO USUARIO Y MÉDICO ESPECIALISTA DE LOS MEDICAMENTOS DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL CÓDIGO 8110026 HIDROCLURURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA 0.025%; SOLUCIÓN OTICA; FRASCO 10 ML, EL CUAL ES INDISPENSABLE SU ADQUISICIÓN POR PRESENTAR MAYOR POTENCIA Y POR TANTO MAYOR EFECTIVIDAD Y CALIDAD PARA EL

TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES EN LOS CASOS DE OTITIS EXTERNA Y MEDIA REFRACTARIA A TRATAMIENTO; SIENDO ÚTIL TAMBIÉN EN EVENTOS POST QUIRÚRGICOS EN LOS QUE SE REQUIERE MAYOR POTENCIA ANTIINFLAMATORIA DEL ESTEROIDE, POR LO QUE LA RECOMENDACIÓN COMO ESPECIALISTA ES LA COMPRA DE ESTE PRODUCTO COMO ALTERNATIVA AL CÓDIGO 8110020.

ASIMISMO, CON RESPECTO A LOS ESTEROIDES INFORMO: QUE SON MEDICAMENTOS DE AMPLIO ESPECTRO UTILIZADO POR AÑOS EN EL ÁREA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, EN FORMULACIONES TÓPICAS DURANTE PERIODOS CORTOS NO MAYOR DE 10 DÍAS SIN MAYORES COMPLICACIONES, QUE TANTO LA FLUOCINOLONA O HIDROCORTISONA HAN DEMOSTRADO EFECTOS BENEFICIOSOS EN EL PACIENTE, QUEDANDO A DISCRECIÓN DEL MÉDICO EL TIEMPO DE USO O SUSPENDER EL MISMO DE SER NECESARIO, POR LO QUE SE HA UTILIZADO EL MEDICAMENTO CON CÓDIGO 8110020, CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO) *HIDROCORTISONA (0.2%+ 1.0%) SUSPENSIÓN OTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML, SIN REPORTE DE FALLA TERAPÉUTICA.

LOS ESTEROIDES HAN DEMOSTRADO UN EFECTO BENEFICIOSO A NIVEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO Y MEDIO, INCLUSIVE LA DEXAMETASONA SE UTILIZA EN EL TRATAMIENTO DE PATOLOGÍA DE OÍDO INTERNO DE FORMA INTRATIMPÁNICA, SIN EVIDENCIAR EFECTOS ADVERSOS DEL USO DEL MISMO.”

ASIMISMO, EL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN TÉCNICA EN NOTA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, MANIFIESTA QUE EL CÓDIGO 8110026 HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETONIDO DE FLUOCINOLONA 0.025% SOLUCIÓN OTICA ES UN CÓDIGO ALTERNO AL 8110020 CIPROFLOXACINA CLORHIDRATO) + HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML; DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA, CON LA OPINIÓN DE LA MÉDICA ESPECIALISTA Y NOTA DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN QUE INDICA: “EL CÓDIGO 8110026 SE CONSTITUYE EN UN PRODUCTO INNOVADOR QUE REPRESENTA UNA INCORPORACIÓN TERAPÉUTICA QUE BENEFICIA A LOS DERECHOHABIENTES USUARIOS CON PADECIMIENTOS QUE REQUIERE EFECTO ANTIBIÓTICO Y ANTIINFLAMATORIO Y POR SU POTENCIA REPRESENTA UNA VENTAJA QUE LO VUELVE RECOMENDABLE SOBRE EL CÓDIGO 8110020”, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL POR JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO ESPECIALISTA Y POR SER UNA NECESIDAD TERAPÉUTICA ALTERNATIVA TIENE A BIEN RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DE 6,500 UNIDADES DE HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETONIDO DE FLUOCINOLONA 0.025% SOLUCIÓN OTICA, CUBRIENDO CON ESTA CANTIDAD, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA ESTE CÓDIGO QUE ES DE \$170,373.06 Y REDUCIR LA CANTIDAD ADJUDICADA A LA SOCIEDAD LE TERAGO, S.A. DE C.V. EN 4,500 UNIDADES, ADJUDICÁNDOLE 24,100 UNIDADES.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, CRITERIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1) REVOCAR LA CANTIDAD EN UNIDADES DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Revocada	Monto Total
1	8110020	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)+HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML	28,600	LETERAGO, S.A. DE C.V.	MEGALABS	URUGUAY	\$2.9000000	4,500	\$13,050.00

2) CONFIRMAR LA CANTIDAD DE UNIDADES DEL CÓDIGO SEGÚN DETALLE:

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad adjudicada	Monto Total
1	8110020	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)+HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML	28,600	LETERAGO, S.A. DE C.V.	MEGALABS	URUGUAY	\$2.9000000	24,100	\$69,890.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA” SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

3) ADJUDICAR LA CANTIDAD DE UNIDADES DEL CÓDIGO ALTERNATIVO, SEGÚN DETALLE:

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad adjudicada	Monto Total
1	8110026	HIDROCLORURO DE CIPROFLOXACINA 0.3% + ACETONIDO DE FLUOCINOLONA 0.025% ; SOLUCIÓN ÓTICA, FRASCO 10 mL	28,600	FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	SALVAT	ESPAÑA	\$15.42	6,500	\$100,230.00

I. ANÁLISIS DE LO RECOMENDADO POR CEAN:

DESPUÉS DE OÍR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA CEAN, ASÍ COMO PROCEDER A VERIFICAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, CON BASE EN EL ART. 56 INCISO 5°, Y ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCESO CON REFERENCIA 130-2010, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, QUE DICE: “...LA INSTITUCIÓN LICITANTE, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

[ARTÍCULO 77 DE LA LACAP], NO DEBE APARTARSE DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR SER ÉSTA LA OPORTUNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CORREGIR SU DECISIÓN, ANTE UNA ADJUDICACIÓN CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, A LAS CONDICIONES DEL PLIEGO, YA SEA ADJUDICÁNDOLA A OTRA OFERENTE QUE SÍ SATISFAGA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN O DECLARÁNDOLA DESIERTA; O, BIEN, COMO UNA OPORTUNIDAD PARA CONFIRMAR QUE LA OFERTA SELECCIONADA ES LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, AÚN BAJO EL EXAMEN REALIZADO POR LA CEAN”, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA DEFINITIVA DE LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE CON REFERENCIA 448-2010 HA SEÑALADO QUE: “*LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, REALIZADO POR ENTES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DEL CUAL ÉSTOS INVITAN PÚBLICAMENTE A UNA CANTIDAD INDETERMINADA DE POSIBLES INTERESADOS PARA QUE, CON ARREGLO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONDICIONES PERTINENTES, FORMULEN OFERTAS DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ LA MÁS CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS DE LAS MISMAS. DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUEL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS”.*

DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMPRA SE HA ESTABLECIDO QUE EN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIÓ EL ACTA DE RECOMENDACIÓN EN LA QUE SE DEJÓ CONSTANCIA QUE DEL CÓDIGO 8110026, SE ADJUDICÓ SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5.9 DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL CUAL EXPRESA: “EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR SOLO UNO DE LOS CÓDIGOS QUE CONFORMAN A LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA CONSIDERANDO LA OFERTA QUE TENGA EL PRECIO TOTAL MÁS CONVENIENTE PARA EL ISSS SEGÚN PRESENTACIÓN OFERTADA.

ES PRECISO ACLARAR QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN, APROBADA POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1337.JUL., EN EL NUMERAL 6.14. EXPRESAMENTE SE ESTABLECE:

“6.14 PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTO, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/ TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL”

DE ESA FORMA, EN EL ANEXO 1 “CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN”, DE LA BASE DE LICITACIÓN SE INDICA QUE SON CÓDIGOS ALTERNATIVOS TERAPÉUTICOS EL 8110020 Y 8110026, ESTABLECIÉNDOSE POR ENDE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE DE 28,600 UNIDADES PARA CADA UNO.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE PARA EL CÓDIGO 8110020, COMO PARTE DEL ANÁLISIS DE OFERTA DE MEDICAMENTOS, EN EL EXPEDIENTE DE COMPRA SE VERIFICA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LETERAGO, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, Y SU OFERTA ECONÓMICA CORRESPONDE A \$82,940.00 POR LA CANTIDAD SOLICITADA, NO EXISTIENDO OTRAS OFERTAS PARA REALIZAR UNA COMPARACIÓN AL RESPECTO.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL CÓDIGO 8110026, LA OFERTA PRESENTADA POR FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. FUE POR UN MONTO TOTAL DE \$441,012.00, POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE AL SER UNA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN ES NECESARIO VERIFICAR Y REALIZAR UNA COMPARACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS OFERTAS PRESENTADAS, RETOMANDO QUE EL NÚMERAL 6.14 ESTABLECIÓ QUE EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA, AL MENOR PRECIO TOTAL. POR CONSIGUIENTE, SE ADVIERTE QUE LA OFERTA DE FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. SE PRESENTÓ POR UN MONTO TOTAL DE \$441,012.00; ES DECIR, QUE HAY UNA DIFERENCIA DE \$358,072.00 RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO 8110026. NO EXISTE ASÍ PARIDAD EN CUANTO A LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA, LO CUAL EVIDENCIA LA CONVENIENCIA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LETERAGO, S.A. DE C.V.

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE AFIRMAR QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL VELAR POR EL INTERÉS MÁXIMO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATISTA, SE REALIZA SOBRE LA BASE DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, CONFORME A LAS PROPUESTAS DE LOS OFERENTES, CUYO FINALIDAD ES ENCONTRAR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN ATENCIÓN A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y DEL BIEN COMÚN QUE SE PERSIGUE. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES PRECISO RESALTAR QUE LAS BASES DE

LICITACIÓN, DE ACUERDO AL ART. 43 INCISO 1° Y 44 LACAP, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. ASIMISMO, POR SU PARTE EL ART. 55 LACAP INDICA QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.

POR TANTO, ES PERTINENTE ESTABLECER QUE LAS OFERTAS SON ELEGIBLES CON BASE AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR EL ISSS, Y EN CONSECUENCIA EL CRITERIO ECONÓMICO ÚNICAMENTE SE ANALIZA A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, UN CRITERIO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LAS BASES DE LICITACIÓN ES LA SELECCIÓN DE OFERTA DE MENOR PRECIO, ASPECTO QUE EN EL PRESENTE CASO SE CONSIDERA LO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y QUE ESTÁ DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN POR CONSIDERAR DESDE UN INICIO LA POSIBILIDAD DE ADJUDICAR DE FORMA ALTERNATIVA LOS CÓDIGOS OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

POR TANTO, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; Y CONFORME A LOS ARTÍCULOS 56 Y 77 DE LA LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8110020, A **LETERAGO, S.A. DE C.V.** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074 , DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M23000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”; 2°) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8110020, A LETERAGO, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M23000001**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción ISSS	Cantidad Solicitada	Sociedad	Marca	Pais	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total
1	8110020	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)+HIDROCORTISONA (0.2%+1.0)% SUSPENSIÓN ÓTICA, FRASCO GOTERO 5-10 ML	28.600	LETERAGO, S.A. DE C.V.	MEGALABS	URUGUAY	\$2.9000000	28.600	\$82.940.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT, ASENTADO EN ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farmex Internacional, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **no adjudicación del código 8120045**, debido a que se adjudicó su alternativa terapéutica (código 8120011), a favor de Droguería Saimed, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**.

Para este punto estuvieron presentes: [REDACTED]

[REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Evelin Méndez de Claros, Jefa Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctor Guillermo José Valdés Flores, Jefe del Departamento de Regulación

La licenciada [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farmex Internacional, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **no adjudicación del código 8120045**, debido a que se adjudicó su alternativa terapéutica (código 8120011), a favor de Droguería Saimed, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
14	8120011	KETOCONAZOL; 2%; CREMA; TUBO 15 - 20 G	54,600	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$0.600000	54,600	\$32,760.00

Por lo anterior, la licenciada [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por la sociedad recurrente, verificar los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como tomando en consideración lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Que hemos verificado las razones por las cuales la CEO no recomendó la adjudicación al código 8120045 al recurrente sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; no fue sujeta a recomendación por parte de la CEO el código 8120045 donde fue único ofertante, únicamente por la diferencia de precios que existen entre el KETOCONAZOL (medicamento ofertado por DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.) y el ofertado por la recurrente, que es EBERCONAZOL siendo este último un producto nuevo e innovador.

En vista de los argumentos planteados por la antes referida, esta CEAN acudió ante doctor Guillermo José Valdés Flores, quien funge como Jefe de Departamento de Regulación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con la finalidad de escuchar la posición Institucional, respecto a la no adjudicación del EBERCONAZOL y así poder obtener justificación técnica.

Por todo lo anterior esta CEAN después de entrevista con el galeno antes referido, recibió nota de fecha 11 de noviembre del presente año; quien hace las siguientes consideraciones quien establece de forma amplia las razones por las cuales considera conveniente el hecho de poder adquirir como ISSS el código 8120045 EBERCONAZOL CREMA 1% TUBO 15-10 GRAMOS ya que sostiene que la diferencia de precio justifica el perfil farmacológico del producto, especialmente en los pacientes que junto con la infección cutánea por hongos, también padecen de enfermedades crónico degenerativas, si bien es cierto no se cuenta con experiencia institucional, asevera que tiene más efectividad, ya que con el tiempo de uso del KETOCONAZOL ha generado diferentes niveles de resistencia de los microorganismos que están dentro de su espectro, situación que viene a limitar la efectividad contra infecciones por hongos de alta frecuencia, como lo es de las debidas a candida albicans, por lo que respecto al EBERCONAZOL manifiesta que su principio activo fue aprobado por primera vez en el año 2006 siendo este un producto innovador que corresponde al producto original, mostrando un espectro más amplio de acción, incluso contra especies de hongos oportunistas como malassezia furfur, así como una mejor penetración en la piel evidenciándose una mayor efectividad, concluyendo de esa manera que considera conveniente el hecho de poder adquirir como ISSS el código 8120045 EBERCONAZOL CREMA 1% TUBO 15-10 GRAMOS.

También el mismo galeno manifiesta que los códigos 8120045 y 8120011 son alternativas terapéuticas para la presente compra por que debido al momento de su creación no se contaba con experiencia institucional resultante de adquisidores previas y la eliminación del código correspondiente al Ketoconazol hubiera puesto en riesgo la disponibilidad de tratamientos antimicóticos a nivel institucional, ante cualquier retraso en la entrega resultante de un proceso de adquisición de crema de Eberconazol al 1%.

Dicho lo anterior además se realizó consulta a la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, quienes manifestaron que el código del EBERCONAZOL fue creado en este Instituto en el año 2021 y que será utilizado por primera vez en las necesidades presentadas en el 2023, además manifestaron que por ser un código nuevo se solicitó a la Oficina de Inteligencia de Mercado; que realizara un estudio de mercado de dicho medicamento ya que es nuevo para el ISSS , informado que en lo referente el precio del Eberconazol es de \$16.20, en el mercado y el precio ofertado por la recurrente es de \$14.38.

La base de Licitación Pública de esta gestión, establece en apartado 6 denominado CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN en el sub-numeral 6.1 *“El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica y sea la menor en precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra”*. Además, en el sub-numeral 6.5 *“El ISSS podrá realizar recomendaciones o adjudicaciones menores a las solicitadas, totales, parciales o declarar desierta la*

Licitación Pública cuando así convenga a los intereses del instituto, en todos los casos la cantidad será HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO”

También el sub-numeral 6.3 de la misma base establece “La Comisión Evaluadora de Ofertas –CEO-recomendará que se adjudique únicamente aquella cantidad de productos que le permita la disponibilidad presupuestaria asignada a la gestión de compra”

Por lo que al respecto queda claro que en aras de garantizar una atención oportuna y eficaz para los derechohabientes de este Instituto y tomando en consideración los argumentos vertidos por el Jefe del

Departamento de Regulación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social doctor Guillermo Jose Valdez Flores, quien asevera que este tipo de medicamento al ser innovador, es conveniente la adquisición, para brindar un servicio calidad.

Siendo la base de licitación el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y procedimentales de la Licitación Pública, en base a la recomendación Técnica y al numeral 6. esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda se adjudique de forma parcial, con base en el numeral 6.5 se adjudique en una proporción del 40 % del código 8120045 (EBERCONAZOL) a la recurrente sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; ya que los argumentos planteados son válidos y cumple con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera asimismo la evaluación técnica por encontrarse con status de CALIFICADO, y por haber sido justificada la adquisición por medio de la opinión del Jefe del Departamento de Regulación del ISSS, doctor Guillermo José Valdez Flores asimismo se adjudique el otro 60% a la sociedad SAIMED SA DE CV el código 8120011 (KETOCONAZOL) de manera que se garantice el respeto a los principios de igualdad , Seguridad Jurídica y Legalidad, Racionalidad del Gasto Publico que debe regir los procesos de contratación de la administración pública , y sobre todo que los pacientes puedan obtener medicamentos de calidad.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Arts. 1, 5 y 77 de la LACAP, relacionado con el Art. 2 y 56 del Reglamento de la LACAP y Art. 11 de la Constitución, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

a) Revocar la adjudicación del código 8120011 descrito como “KETOCONAZOL 2% CREMA TUBO DE 15-20 GRAMOS” correspondiente **licitación pública N° 2M23000002**, denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, según el siguiente detalle:

No	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
14	8120011	KETOCONAZOL; 2%. CREMA; TUBO 15-20G	54.600	DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V	SAIMED	INDIA	\$0.600000	54.600	\$ 32.760.00

b) Adjudicar a DROGUERÍA SAIMED S.A. de C.V. el 60% del código 8120011 descrito como “KETOCONAZOL 2% CREMA TUBO DE 15-20 GRAMOS” y el 40% de lo ofertado a la sociedad

FARMEX INTERNACIONAL S.A. de C.V. del código 8120045 descrito como “EBERCONAZOL 1% CREMA, TUBO 15-30gr.” Contenidos en la licitación pública N° 2M23000002, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, según el siguiente detalle:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO/incluye IVA
14	8120011	KETOCONAZOL; 2%, CREMA; TUBO 15-20G	54,600	DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V	SAIME D	INDIA	\$0.600000	32,760	\$ 19,656.00
14	8120045	EBERCONAZOL AL 1% CREMA, TUBO 15-30gr	54,600	FARMEX INTERNACIONAL, S.A DE C.V	SALVA T	ESPAÑA	\$14.38	21,840	\$ 314,059.20
TOTAL								54,600	\$ 333,715.20

La doctora Yúdice Alvarado consultó qué es lo que se pidió en la base, si ketoconazol o eberconazol.

La [REDACTED] respondió que ambos se pedían.

La doctora Yúdice Alvarado preguntó por qué le adjudicaron al ketoconazol

La [REDACTED] contestó que es por ser menor en precio.

La doctora Yúdice Alvarado consultó cómo queda el presupuesto, si la Administración le está adjudicando el 40% al recurrente, se debe aumentar, queda igual o disminuye la cantidad de producto comprar.

La [REDACTED] respondió que si se estaría aumentando \$300,955.00, porque ya se había adjudicado \$32,760.00, pero la disponibilidad que se tiene es de \$714,475.41, por lo que queda margen.

La doctora Yúdice Alvarado consultó si la licitación permite hacer adjudicaciones parciales.

La [REDACTED] respondió que sí y que las bases de licitación detallan que: “*podrá realizar recomendaciones o adjudicaciones menores a las solicitadas totales o parciales o declarar desiertas la Licitación Pública cuando así convenga a los intereses del Instituto*”, siendo esto lo que han podido comprobar, de acuerdo a lo que el Jefe de Regulación ha manifestado, que es de interés institucional.

El doctor Gálvez Valencia observó que, cuando interpusieron recurso, el médico indica que el medicamento ya tiene resistencia, pero por qué no vieron antes esto, por lo que al presentarlo expresan que efectivamente ha creado resistencia, pero quieren darle un porcentaje al recurrente lo que no le parece correcto, esto se tenía que hacer al principio no hasta que hay un recurso.

El doctor Valdés Flores aclaró que el código del eberconazol fue creado en octubre 2021 como alterno al ketoconazol, por esta razón ambos códigos participaban en el proceso de licitación y el ketoconazol fue creado en el 2005. Explicó que, el eberconazol tiene mejor pigmentación, mayor espectro antifúngico siendo esta la razón por la que está teniendo mejor efectividad.

El doctor Minero Ramos señaló que si el especialista ya tiene conocimiento de esto, se le pide una opinión en una primera intención y al querer los 2 códigos habría solicitado una adjudicación parcial. Consideró que si se abre la puesta para este tipo de casos, en el futuro el Consejo Directivo tendrá complicaciones severas.

El licenciado Perdomo manifestó que deben tener la misma posición, como ya fue indicado, era un código alterno y la diferencia de precios es de \$0.60 a \$14.38, hizo la interrogante por qué no se justificó en la adjudicación, se están volviendo a caer a lo mismo, pero debido a que es un alterno se le adjudicó el 100%, se le adjudicó al que cumplía con todo que es el más barato y en ese momento no hubo pronunciamiento de los especialistas, lo que significa que todo era válido, está adjudicado legalmente y de conformidad a las bases, por lo que si quiere introducir este producto al ISSS, es prudente hacer una compra pequeña para probar, ya sea por libre gestión o MANL, porque es de costo elevado y era un código alterno, se le adjudicó al principal que cumplía con todo.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Farmex Internacional, S.A. de C.V. La cual no fue aceptada con 7 votos a favor y se resuelve confirmar lo adjudicado inicialmente.

Luego de la votación, el licenciado Perdomo mencionó que el licenciado Chacón dijo que se podía votar por la recomendación para que se compre mediante otra opción una parte del medicamento innovador de los dos códigos que se han conocido, que le parece que está bien, se adquiriera en una cantidad prudente para el 2023, de esta manera ya no se afecta el presupuesto y no se cae en ilegalidades.

El licenciado Avendaño Martínez señaló que esto ya es decisión de la Administración, no es necesario dar una recomendación para que realicen una compra.

El doctor Minero Ramos agregó que, la decisión es del usuario, son quienes deben indicar que es lo prudente.

El doctor Martínez Aldana expresó que entiende que en los dos puntos se buscará la alternativa de compra.

El doctor Minero Ramos observó que les están diciendo que no compren tan caro y luego se les dirá que lo compren. Señaló que cuando algo está mal hecho se ve desde el principio hasta el final, si querían el medicamento en el momento de opinar lo tendrían que haber hecho.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2308.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2161.OCT. CONTENIDO EN LE ACTA N° 4078 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8120011**, SEGÚN ACUERDO NÚMERO **#2022-2003.OCT**, CONTENIDO EN EL ACTA 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**” RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DE DEL CÓDIGO ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002**, COMPROBAMOS:

ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECORRENTE: SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).

>>> (...) **II. RAZONES PARA RECURRIR**

RAZONES DE HECHO

HABIENDO HECHO CONSTAR LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SE EXPONE A CONTINUACIÓN LAS RAZONES QUE SERÍAN FAVORABLES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO, CONTENIDO EN LA OFERTA PRESENTADA POR FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., Y, EN TAL SENTIDO, EL ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ÚNICAMENTE RECOMIENDA ADJUDICAR LA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA, EL CUAL TENÍA UN PRECIO MENOR AL OFERTADO POR MI REPRESENTADA.

ESTE SOLO MOTIVO PODRÍA DISMINUIR OTROS ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PROCESO DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES, Y QUE DEBEN RESPALDAR LA CALIDAD Y LA EXPERIENCIA CON LA QUE CUENTA EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA, POR LO ANTERIOR ES IMPRESCINDIBLE QUE EL ISSS EVALÚE MÁS ASPECTOS QUE LOS QUE SE REFIEREN AL PRECIO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE CALIDADES QUE TIENDAN A SATISFACER LA ESTÉTICA O LA COMODIDAD, SINO QUE SE TRATA DE LA SALUD DE LOS PACIENTES DEL ISSS, A QUIENES HA DE SER SOMETIDO EL PRODUCTO CON LAS INDICACIONES DEBIDAS DEL FACULTATIVO MÉDICO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL PRODUCTO OBJETO DE LA LICITACIÓN SE TRATA DE UN PRODUCTO ESENCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

LA MISMA BASE DE LA LICITACIÓN, ESTIPULA QUE EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN.”

LA BASE DE LA LICITACIÓN INDICA QUE, AL JUSTIFICARSE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE UNA ADQUISICIÓN, ES PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN DE UN CÓDIGO QUE SEA DE MAYOR PRECIO. ASÍ PUES,

TOMANDO EN CUENTA QUE EL PRINCIPIO ACTIVO **EBERCONAZOL** HA DEMOSTRADO A TRAVÉS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS; SUPERIORIDAD POR SER UNA GALÉNICA NOVEDOSA, EFECTIVIDAD, SEGURIDAD, EFECTOS ANTIINFLAMATORIOS FRENTE A LA MOLÉCULA **KETOCONAZOL** EN MÚLTIPLES TRATAMIENTOS Y CON DIFERENTES CEPAS DE DERMATOFITOS CAUSALES DE INFECCIONES NICÓTICAS EN LA CLASIFICACIÓN TERAPÉUTICA IMIDAZOLES DE APLICACIÓN TÓPICA CON EFECTO ANTIFÚNGICO Y FUNGICIDA, A CONTINUACIÓN, SE DETALLAN SUS VENTAJAS:

1. GALÉNICA NOVEDOSA:

EN EL ESTUDIO QUE ADJUNTAMOS AL PRESENTE ESCRITO REALIZADO EN EL AÑO 2,006, INVESTIGADORES: BLANCA MARTIN-GONZALEZ, JUAN JOSE VILATA-CORELL, MARIA LUISA GARCIA-MELGARES LINARES, CECILIA LAGUNA-ARGENTE Y ELENA ROCHE-GAMÓN DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA, VALENCIA, ESPAÑA; REFIEREN QUE LA MOLÉCULA DENOMINADA **EBERCONAZOL AL 1%**, QUE SE APRUEBA SU USO EN EL AÑO 2,004, “ES UN COMPUESTO IMIDAZOLICO DE APLICACIÓN TÓPICA CON ACTIVIDAD FUNGISTÁTICA Y FUNGICIDA A ALTAS DOSIS, DE AMPLIO ESPECTRO DE ACCIÓN, CARACTERIZADO POR POSEER UNA ESTRUCTURA MOLECULAR DE TIPO HIDROFILO-LIPOFILO QUE FAVORECE LA PENETRABILIDAD Y PERMANENCIA EN LA PIEL LOS COMPONENTES GALÉNICOS DE ESTE

AZOL TÓPICO (XALIFIN 15 Y SEPIGEL 305 NOTA DEL AUTOR) FAVORECEN Y OPTIMIZAN LA ACCIÓN DEL FÁRMACO EN LA PIEL LOS ESTERES DE ÁCIDOS GRASOS FACILITAN LA PENETRACIÓN EN LA PIEL Y LA EXTENSIBILIDAD DE LA CREMA, MIENTRAS QUE LAS POLIACRILAMIDAS PRODUCEN UN EFECTO FILMOGENO Y FACILITAN LA PERMANENCIA DEL PRINCIPIO ACTIVO (KTZ) EN LA PIEL”. POR EL CONTRARIO, EL **KETOCONAZOL** APROBADO PARA SU USO EN 1,981 FORMULADO EN CREMA AL 2% NO CONTIENE EN SU FÓRMULA NINGUNA NOVEDAD O BENEFICIO AGREGADO MÁS QUE LOS EXCIPIENTES TRADICIONALES PROPILENGLICOL, GLICOL DESCUBIERTO EN 1,920 Y APROVECHADO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA A PARTIR DE LA DÉCADA DE LOS 70'S, CON EFECTO HUMECTANTE, ALCOHOLES DE CADENA LARGA DE HIDROCARBUROS (GRASAS) QUE PERMITEN TENER UN EFECTO HIDRÓFILO.

2. EFECTIVIDAD:

EN ESTUDIO REALIZADO EN EL AÑO 2,003 (ADJUNTO) POR LA UNITAT DE MICROBIOLOGÍA, FACULTAT DE MEDICINA I CIENCIES DE LA SALUT, UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI, 43201 REUS, SPAIN; LOS INVESTIGADORES BELKYS FERNANDEZ-TORRES, ISABEL INZA, AND JOSEP GUARRO EN EL ESTUDIO DENOMINADO ACTIVIDADES IN VITRO DEL NUEVO FÁRMACO ANTIFÚNGICO EBERCONAZOL Y OTROS TRES AGENTES TÓPICOS CONTRA 200 CEPAS DE DERMATOFITOS, FUE EVALUADA LA CONCENTRACIÓN MÍNIMA INHIBITORIA (MIC POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) (LAS CONCENTRACIONES INHIBITORIAS MÍNIMAS (CIM) SE DEFINEN COMO LA CONCENTRACIÓN MÁS BAJA DE UN ANTIMICROBIANO QUE INHIBIRÁ EL CRECIMIENTO VISIBLE DE UN MICROORGANISMO DESPUÉS DE LA INCUBACIÓN LOS CMI SON UTILIZADOS POR LOS LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO PRINCIPALMENTE PARA CONFIRMAR LA RESISTENCIA) (DETERMINACIÓN DE LAS CONCENTRACIONES INHIBITORIAS MÍNIMAS NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE NIHJ ANTIMICROB CHEMOTHER 2002 JUN;49(6):1049) “LA SUSCEPTIBILIDAD IN VITRO DE LAS CUATRO DROGAS PROBADOS. LOS RANGOS DE MIC DE CR4 MCZ Y KTZ FUERON MÁS AMPLIOS EN TODOS LOS CASOS (0,01 A 16 G/ML) QUE LOS DE EBZ (0,03 A 2 G/ML). EN GENERAL, TODOS LOS FÁRMACOS MOSTRARON BUENA ACTIVIDAD, AUNQUE EBZ MOSTRO LA MEDIA GEOMÉTRICA MÁS BAJA DE MIC (0.11 G/ML) DE LOS CUATRO FÁRMACOS PROBADOS (P 0,05). LOS DE C74 MCZ Y KTZ FUERAN 0,22, 0,43 Y 0,72 G/ML, RESPECTIVAMENTE. 107 Y MCZ MOSTRARON LO MIC90 MAS ALTA (2 G/ML). LA CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO EN MENCIÓN REFIERE LO SIGUIENTE; EN GENERAL, LOS CUATRO FÁRMACOS PROBADOS MOSTRARON CIM BAJOS. SIN EMBARGO, EL EBERCONAZOL FUE MÁS ACTIVO ($1' < 0,05$) QUE LOS OTROS TRES FÁRMACOS FRENTE A LA MAYORÍA DE LAS ESPECIES ANALIZADAS. **EL EBERCONAZOL REPRESENTA UNA**

ALTERNATIVA VENTAJOSA PARA LAS DERMATOFITOSIS DONDE SE REQUIERE UNA TERAPIA TÓPICA.

3. SEGURIDAD:

CON REFERENCIA A LA SEGURIDAD LOS ESTUDIOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS DETALLAN QUE EL EBERCONAZOL “EN UN ESTUDIO RECIENTE, EL EBERCONAZOL MOSTRO UNA ACTIVIDAD IN VITRO SUPERIOR AL CLOTRIMAZOL, EL (KETOCONAZOL Y EL MICONAZOL FRENTE A 200 CEPAS DE DERMATOFITOS. EL EBERCONAZOL HA MOSTRADO ACTIVIDAD EN PRUEBAS IN VIVO: DERMATOFITOSIS, CANDIDIASIS Y PITIRIASIS EXPERIMENTALES DEL COBAYO.

NO PRESENTA HIPERSENSIBILIDAD RETARDADA, Y NO PRODUCE FOTOSENSIBILIDAD, EFECTO FOTOTÓXICO NI ABSORCIÓN SISTÉMICA. (TREATMENT IN SUPERFICIAL CUTANEOUS MYCOSES WITH EBERCONAZOLE AUTHOR PANEL BLANCA MORTIN-GONZALEZ, JUAN JOSE VILATA-CORELL, MARIA LUISA GARCIA-MELGARES LINARES, CECILIA LAGUNA-ARGENTE, ELENA ROCHE-GAMÓN. LOS PERFILES DE SEGURIDAD DE AMBOS COMPUESTOS EN CREMA SON CONFIABLES EL **EBERCONAZOL** NO PRESENTA ABSORCIÓN SISTÉMICA AL IGUAL QUE EL **KETOCONAZOL**.

4. SUPERIORIDAD:

EL EBERCONAZOL ES UN ANTIFÚNGICO TÓPICO DE AMPLIO ESPECTRO CON ACTIVIDAD IN VITRO SOBRE ESPECIES DE CÁNDIDA, HONGOS DERMATOFITOS Y M. FURFUR Y **BACTERIAS GRAM**, QUE EN ALGUNOS ESTUDIOS SE HA DEMOSTRADO SIMILAR A LA MOSTRADA POR EL CLOTRIMAZOL Y SUPERIOR A LA DEL BIFONAZOL. LOS ESTUDIOS EXPERIMENTALES IN VIVO SON TAMBIÉN FAVORABLES AL EBERCONAZOL SOBRE EL BIFONAZOL Y EQUIPARABLES A LOS DEL CLOTRIMAZOL. **LA ACTIVIDAD ANTIINFLAMATORIA DEL EBERCONAZOL ES COMPARABLE A LA DEL KETOPROFEN Y AC. ACETILSALICILICO. SU ABSORCION SISTEMICA ES NULA CUANDO ES APLICADA EN FORMA DE CREMA Y POR ELLO CARECE DE EFECTOS SECUNDARIOS SISTÉMICOS.** LOS DATOS RECOPIADOS EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN MOSTRARON UNA TASA DE CURACIÓN DEL 100% EN 60 PACIENTES AFECTADOS DE DERMATOFITOSIS Y CON TRATAMIENTO DE 6 SEM DE DURACIÓN CON CREMA DE EBERCONAZOL (1%) CON DOS APLICACIONES AL DÍA, SIN LA OBSERVACIÓN DE EFECTOS SECUNDARIOS (ANTIFUNGICOS TÓPICOS EN MICOSIS SUPERFICIALES DR. ALFONSO-JAVIER CARRILLO MUNOZ DEP. MICROBIOLOGIA-MITOLOGIA. A. C LA. BARCELONA)

LA CONCLUSIÓN DE LOS DISTINTOS ESTUDIOS EVIDENCIA QUE EL **EBERCONAZOL**. SUPERA LAS EXPECTATIVAS CLÍNICAS EN EL USO DIARIO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS

INFECCIONES MICOTICAS FRENTE AL **KETOCONAZOL**, ADEMÁS POR SER UN PRODUCTO EXCLUSIVAMENTE DE USO MÉDICO FRENTE A UN PRODUCTO DE RECOMENDACIÓN POPULAR Y DE AUTOCONSUMO DADO EL USO INDISCRIMINADO Y MAL ORIENTADO DEL KETOCONAZOL EN CREMA, AUMENTA EL RIESGO DE FRACASO TERAPÉUTICO POR RESISTENCIA DE LAS DIFERENTES CEPAS CAUSALES DE LAS INFECCIONES MICÓTICAS DE MAYOR CONSULTA. LA RESISTENCIA DE LAS CEPAS CAUSALES DE DERMATOMICOSIS ES EN GRAN PARTE A QUE LOS PRODUCTOS CON PRINCIPIOS ACTIVOS EN SU FÓRMULA DE VENTA EN PUNTOS INCLUSO DE TIPO COSMÉTICOS, RECOMENDADOS POR PERSONAL AJENO AL CONSULTORIO MÉDICO Y SIN ESTUDIOS IDÓNEOS PARA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA, RESULTA UN DESGASTE DE LAS OPCIONES TERAPÉUTICAS DE CARÁCTER ÉTICO. DEBIDO, PUES, A ESTAS JUSTIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO, LA CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO POR PARTE DE MI REPRESENTADA EN LA PROVISIÓN DE ESTE MEDICAMENTO, EN CONTRASTE CON LA NECESIDAD DEL ISSS DE ADQUIRIRLO PUES ES UN MEDICAMENTO IMPORTANTE PARA LA SALUD DE LOS SALVADOREÑOS, CONVIERTEN A MI REPRESENTADA EN ELEGIBLE PARA LA ADJUDICACIÓN. TODAS ESTAS SITUACIONES SE PASARON POR ALTO EN LAS CONSIDERACIONES QUE HICIERA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y QUE PUDIERAN, EN UN FUTURO, ATENTAR CONTRA EL DERECHO A LA SALUD DE LOS PACIENTES QUE SE SOMETEN A LOS TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS CON ESTE MEDICAMENTO.

CREEMOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, COMO TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, NO DEBE HACER PREVALECER EL CRITERIO DE ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DEL MÁS BAJO PRECIO ÚNICAMENTE, SIN MÁS CRITERIOS QUE CONSIDERAR, PUESTO QUE EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, QUE SON LAS ANTES ENUNCIADAS, Y QUE HACEN PREVALECER ESTAS RAZONES POR SOBRE LA ÚNICA QUE FUE CONSIDERADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS; EL PRECIO.

EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA CUMPLE TÉCNICAMENTE LO REQUERIDO POR EL ISSS EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, Y TIENE VENTAJAS DE CALIDAD Y EXPERIENCIA.

EN ESTE SENTIDO, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, ARMONIZADAS A LA LEGALIDAD DE LA BASE DE LA LICITACION PUBLICA, LA LACAP EL RELACAP Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, Y NO HABIENDO OBSTÁCULO ALGUNO EN LA MISMA BASE, PUEDE REALIZAR UNA ADQUISICIÓN DE ESTE CÓDIGO, SIN NECESIDAD DE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO DE SER LA QUE TIENE MENOR PRECIO, PUESTO QUE OFRECE

VENTAJAS TÉCNICAS, DE CALIDAD Y EXPERIENCIA QUE JUSTIFICAN TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN, TAL COMO LO ENUNCIA LA BASE DE LICITACION, EN BENEFICIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

> RAZONES DE DERECHO

NO ESTARÍA DE MÁS MENCIONAR LAS RAZONES DE DERECHO QUE ASISTEN AL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, Y QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 43, 56, 57, 76, 77 Y 78 DE LA LACAP, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL RELACAP, Y LOS ARTÍCULOS 3, 12, 15, 86 INCISO 32 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, Y ARTICULO 100 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO, POR OTRA PARTE, A LA DOCTRINA JURÍDICA COMO FUENTE DEL DERECHO, EN PARTICULAR DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, CUYOS PRINCIPIOS SON FUENTE DE INTERPRETACIÓN DE LA LACAP (ARTÍCULO 5), ES IMPRESCINDIBLE MENCIONAR QUE, RESPECTO AL OBJETO QUE FUE INDICADO COMO CAUSAL POR LA CUAL MI REPRESENTADA NO RECIBIÓ LA ADJUDICACIÓN, QUE ES LA PREFERENCIA SIMPLE DEL MENOR PRECIO, PARA ELEGIR AL POSIBLE CONTRATISTA, LOS MÁS MODERNOS EXPOSITORES DE LA DOCTRINA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO HAN DEJADO ATRÁS LOS CRITERIOS DEL PRECIO MÁS CONVENIENTE POR EL DE PRODUCTO O SERVICIO MÁS CONVENIENTE, PUESTO QUE LA CALIDAD DE ESTE ES LA QUE REALIZARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE UNA DETERMINADA INSTITUCIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y NO SIMPLEMENTE UNA DISMINUCIÓN DE GASTOS. EN ESTE SENTIDO EL PRINCIPIO DE LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO (ARTÍCULO 3 LITERAL 'I' DEL RELACAP) NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA PREFERENCIA POR EL MENOR PRECIO OFERTADO EN UNA SERIE DE OFERTAS ECONÓMICAS, SINO LA “UTILIZACIÓN EFICIENTE DE/OS RECURSOS”, Y ESTOS NIVELES DE EFICIENCIA CONLLEVAN LOS CRITERIOS FACTICOS QUE HAN SIDO EXPUESTOS ANTES.

EN ESTE SENTIDO EL AUTOR MIGUEL MARIENHOFE DICE LO SIGUIENTE: “POR ESO SE HA DICHO QUE EL SISTEMA DE LA ‘LICITACIÓN’, COMO MEDIO PARA ELEGIR EL CONTRATANTE, A/REVÉS DE LO QUE OCURRE CON EL SISTEMA DE ‘LIBRE ELECCIÓN’, ES UN SISTEMA ‘AUTOMÁTICO’, POR CUANTO EL CONTRATO DEBE ADJUDICARSE/E A QUIEN OFRECIÓ EL MEJOR ‘PRECIO’. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LA ‘DISCRECIONALIDAD’ DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TIENE POCO MARGEN. PERO ESTIMO QUE EL CONCEPTO DE “PRECIO MÁS CONVENIENTE” ES COMPRESIVO, TAMBIÉN, DE ‘CONDICIONES MÁS CON VINIENTES’ (TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO IIIA, 628, SUBRAYADO PROPIO).

EL MISMO AUTOR AÑADE POSTERIORMENTE QUE NO DEBE TENERSE POR UNA DESNATURALIZACIÓN DEL PROCESO LICITATORIO NO CONCEDERLE LA CATEGORÍA DE ADJUDICATARIO AL ELEGIBLE DE MENOR PRECIO, SINO AL QUE OFRECE MEJORES PERSPECTIVAS COMO CONTRATISTA: “ASÍ PUES, EN CASOS EXCEPCIONALES, Y SIEMPRE QUE ELLO NO CONTRADIGA UNA NORMA POSITIVA, A PESAR DE QUE LOS RESPECTIVOS OFERENTES SEAN PERSONAS O ENTIDADES DE ACREDITADA SOLVENCIA MORAL, TÉCNICO Y ECONÓMICA, EL MEJOR ‘PRECIO’ PUEDE NO SER DECISIVO EN ESTE ORDEN DE IDEAS.”

ELLO OCURRIRÁ, POR EJEMPLO, CUANDO SE TROTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA OBRA DONDE LA UTILIZACIÓN DE MATERIALES O DE PROCEDIMIENTOS QUE IMPLIQUEN UNA NOVEDAD EN EL TERRENO DE LA CIENCIA Y DE LA INDUSTRIA, ACONSEJE RECURRIR A PERSONAS O ENTIDADES CUYAS ANTECEDENTES PERMITAN AFIRMAR QUE POSEEN MAYOR COMPETENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO Y EMPLEO DE DICHS MATERIALES O PROCEDIMIENTOS. EL ‘AUTOMATISMO’ DE LA LICITACIÓN NO PUEDE LLEGAR HASTA EL ABSURDO DE DESVIRTUAR LA PROPIA ESENCIA Y RAZÓN DE SER DE ELLA, IMPONIENDO A LA ADMINISTRACION PUBLICA LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR A SABIENDAS, EN CONDICIONES QUE NO SON LAS MÁS VENTAJOSAS PARA LOS INTERESES PÚBLICOS. LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE EN CASOS ASÍ DEBE SER DEBIDAMENTE “MOTIVADA”, ES DECIR DEBIDAMENTE “FUNDADA” PERO ESTO, POR SER LO EXCEPCIONA NO DESVIRTÚA EL PRINCIPIO’ QUE DEJO EXPUESTO ACERCA DE QUE LA LICITACIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ESTABLECER QUIEN OFRECE EL MEJOR ‘PRECIO’ O LAS MEJORES CONDICIONES.”

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, ADECUADAMENTE APLICADOS LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO DEBE CAERSE EN UNA LITERALIDAD SIMPLISTA EN CUANTO A QUE LA OFERTA QUE POSEA UN MENOR PRECIO SEA LA MÁS CONVENIENTE, SIN IMPORTAR OTROS CRITERIOS, CUALES SON LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL PRODUCTO OFERTADO. LAS MEJORES CONDICIONES ESTARÍAN POR SOBRE EL CRITERIO DEL SUPUESTO “MEJOR” PRECIO.

III. PETICIÓN

POR TODAS LAS RAZONES ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE, A USTEDES RESPETUOSAMENTE PIDO:

1) SEA ADMITIDO EL PRESENTE ESCRITO, EN LA CALIDAD QUE SE ESTIPULO AL COMIENZO DEL MISMO.

2) SEAN VALORADAS LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS, POR PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA TAL FIN POR ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO.

3) QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR.

4) QUE EL MISMO TITULAR DEL ISSS, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ADJUDIQUE EL CÓDIGO 8120045 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGIA” A FAVOR DE MÍ REPRESENTADA, FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE CV., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

5) SE CONTINÚE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, LEGALIZÁNDOSE EL INSTRUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO.(...) <<<

ARGUMENTOS DEL RECURRIDO DROGUERÍA SAIMED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NO SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO).

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, SE PROCEDIÓ A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN CONSTATANDO QUE EFECTIVAMENTE LOS CÓDIGOS 8120011 Y 8120045 SON ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS, DE MANERA QUE ÚNICAMENTE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO 8120011 A DROGUERÍA SAIMED S.A DE C.V, POR LO QUE COMO COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PROCEDIÓ AL RESPECTIVO ANÁLISIS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A DE C.V ASÍ COMO EL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN; POR LO QUE HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

QUE HEMOS VERIFICADO LAS RAZONES POR LAS CUALES LA CEO NO RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN AL CÓDIGO 8120045 AL RECURRENTE SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; NO FUE SUJETA A RECOMENDACIÓN POR PARTE DE LA CEO EL CÓDIGO 8120045 DONDE FUE ÚNICO OFERTANTE, ÚNICAMENTE POR LA DIFERENCIA DE PRECIOS QUE EXISTEN ENTRE EL KETOCONAZOL (MEDICAMENTO OFERTADO POR DROGUERÍA SAIMED

S.A. DE C.V.) Y EL OFERTADO POR LA RECURRENTE, QUE ES EBERCONAZOL SIENDO ESTE ÚLTIMO UN PRODUCTO NUEVO E INNOVADOR.

EN VISTA DE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LA ANTES REFERIDA, ESTA CEAN ACUDIÓ ANTE DOCTOR GUILLERMO JOSE VALDEZ FLORES, QUIEN FUNGE COMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE ESCUCHAR LA POSICIÓN INSTITUCIONAL, RESPECTO A LA NO ADJUDICACIÓN DEL EBERCONAZOL Y ASÍ PODER OBTENER JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

POR TODO LO ANTERIOR ESTA CEAN DESPUÉS DE ENTREVISTA CON EL GALENO ANTES REFERIDO, RECIBIÓ NOTA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; QUIEN HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES QUIEN ESTABLECE DE FORMA AMPLIA LAS RAZONES POR LAS CUALES CONSIDERA CONVENIENTE EL HECHO DE PODER ADQUIRIR COMO ISSS EL CÓDIGO 8120045 EBERCONAZOL CREMA 1% TUBO 15-10 GRAMOS YA QUE SOSTIENE QUE LA DIFERENCIA DE PRECIO JUSTIFICA EL PERFIL FARMACOLÓGICO DEL PRODUCTO, ESPECIALMENTE EN LOS PACIENTES QUE JUNTO CON LA INFECCIÓN CUTÁNEA POR HONGOS, TAMBIÉN PADECEN DE ENFERMEDADES CRÓNICO DEGENERATIVAS, SI BIEN ES CIERTO NO SE CUENTA CON EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, ASEVERA QUE TIENE MÁS EFECTIVIDAD, YA QUE CON EL TIEMPO DE USO DEL KETOCONAZOL HA GENERADO DIFERENTES NIVELES DE RESISTENCIA DE LOS MICRORGANISMOS QUE ESTÁN DENTRO DE SU ESPECTRO, SITUACIÓN QUE VIENE A LIMITAR LA EFECTIVIDAD CONTRA INFECCIONES POR HONGOS DE ALTA FRECUENCIA, COMO LO ES DE LAS DEBIDAS A CANDIDA ALBICANS, POR LO QUE RESPECTO AL EBERCONAZOL MANIFIESTA QUE SU PRINCIPIO ACTIVO FUE APROBADO POR PRIMERA VEZ EN EL AÑO 2006 SIENDO ESTE UN PRODUCTO INNOVADOR QUE CORRESPONDE AL PRODUCTO ORIGINAL, MOSTRANDO UN ESPECTRO MÁS AMPLIO DE ACCIÓN, INCLUSO CONTRA ESPECIES DE HONGOS OPORTUNISTAS COMO MALASSEZIA FURFUR, ASÍ COMO UNA MEJOR PENETRACIÓN EN LA PIEL EVIDENCIÁNDOSE UNA MAYOR EFECTIVIDAD, CONCLUYENDO DE ESA MANERA QUE CONSIDERA CONVENIENTE EL HECHO DE PODER ADQUIRIR COMO ISSS EL CÓDIGO 8120045 EBERCONAZOL CREMA 1% TUBO 15-10 GRAMOS. (SE ANEXA NOTA EMITIDA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DEL ISSS).

TAMBIÉN EL MISMO GALENO MANIFIESTA QUE LOS CÓDIGOS 8120045 Y 8120011 SON ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS PARA LA PRESENTE COMPRA POR QUE DEBIDO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN NO SE CONTABA CON EXPERIENCIA INSTITUCIONAL RESULTANTE DE ADQUISIDORES PREVIAS Y LA ELIMINACIÓN DEL CÓDIGO CORRESPONDIENTE AL KETOCONAZOL HUBIERA PUESTO EN RIESGO LA DISPONIBILIDAD DE TRATAMIENTOS ANTIMICÓTICOS A NIVEL INSTITUCIONAL, ANTE CUALQUIER RETRASO

EN LA ENTREGA RESULTANTE DE UN PROCESO DE ADQUISICIÓN DE CREMA DE EBERCONAZOL AL 1%.

DICHO LO ANTERIOR ADEMÁS SE REALIZÓ CONSULTA A LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, QUIENES MANIFESTARON QUE EL CÓDIGO DEL EBERCONAZOL FUE CREADO EN ESTE INSTITUTO EN EL AÑO 2021 Y QUE SERÁ UTILIZADO POR PRIMERA VEZ EN LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN EL 2023, ADEMÁS MANIFESTARON QUE POR SER UN CÓDIGO NUEVO SE SOLICITÓ A LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO; QUE REALIZARA UN ESTUDIO DE MERCADO DE DICHO MEDICAMENTO YA QUE ES NUEVO PARA EL ISSS , INFORMADO QUE EN LO REFERENTE EL PRECIO DEL EBERCONAZOL ES DE \$16.20, EN EL MERCADO Y EL PRECIO OFERTADO POR LA RECURRENTE ES DE \$14.38.

LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ESTA GESTIÓN, ESTABLECE EN APARTADO 6 DENOMINADO CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION EN EL SUB-NUMERAL 6.1 *“EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SEA LA MENOR EN PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA”*. ADEMÁS, EN EL SUB-NUMERAL 6.5 *“EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO”* TAMBIÉN EL SUB-NUMERAL 6.3 DE LA MISMA BASE ESTABLECE *“LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS –CEO- RECOMENDARA QUE SE ADJUDIQUÉ ÚNICAMENTE AQUELLA CANTIDAD DE PRODUCTOS QUE LE PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ASIGNADA A LA GESTIÓN DE COMPRA”*

POR LO QUE AL RESPECTO QUEDA CLARO QUE EN ARAS DE GARANTIZAR UNA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICAZ PARA LOS DERECHOHABIENTES DE ESTE INSTITUTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL DOCTOR GUILLERMO JOSE VALDEZ FLORES, QUIEN ASEVERA QUE ESTE TIPO DE MEDICAMENTO AL SER INNOVADOR, ES CONVENIENTE LA ADQUISICIÓN, PARA BRINDAR UN SERVICIO CALIDAD.

SIENDO LA BASE DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN BASE A LA RECOMENDACIÓN TÉCNICA Y AL NUMERAL 6. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA SE ADJUDIQUÉ DE FORMA PARCIAL, CON BASE EN EL NUMERAL 6.5 SE

ADJUDIQUE EN UNA PROPORCIÓN DEL 40 % DEL CÓDIGO 8120045 (EBERCONAZOL) A LA RECURRENTE SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.; YA QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS SON VÁLIDOS Y CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA ASIMISMO LA EVALUACIÓN TÉCNICA POR ENCONTRARSE CON STATUS DE CALIFICADO, Y POR HABER SIDO JUSTIFICADA LA ADQUISICIÓN POR MEDIO DE LA OPINIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DEL ISSS, DOCTOR GUILLERMO JOSE VALDEZ FLORES ASIMISMO SE ADJUDIQUE EL OTRO 60% A LA SOCIEDAD SAIMED SA DE CV EL CÓDIGO 8120011 (KETOCONAZOL) DE MANERA QUE SE GARANTICE EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD , SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO QUE DEBE REGIR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA , Y SOBRE TODO QUE LOS PACIENTES PUEDAN OBTENER MEDICAMENTOS DE CALIDAD.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

a) **REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120011** DESCRITO COMO “KETOCONAZOL 2% CREMA TUBO DE 15-20 GRAMOS” CORRESPONDIENTE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
14	8120011	KETOCONAZOL; 2%. CREMA; TUBO 15-20G	54,600	DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V	SAIMED	INDIA	\$0.600000	54,600	\$ 32,760.00

b) **ADJUDICAR A DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V. EL 60% DEL CÓDIGO 8120011** DESCRITO COMO “KETOCONAZOL 2% CREMA TUBO DE 15-20 GRAMOS” Y EL **40%** DE LO OFERTADO A LA SOCIEDAD **FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V. DEL CÓDIGO 8120045** DESCRITO COMO “EBERCONAZOL 1% CREMA, TUBO 15-30GR.” CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO/incluye IVA
14	8120011	KETOCONAZOL; 2%, CREMA; TUBO 15-20G	54,600	DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V	SAIME D	INDIA	\$0.600000	32,760	\$ 19,656.00

14	8120045	EBERCONAZOL AL 1% CREMA, TUBO 15-30gr	54,600	FARMEX INTERNACIONAL, S.A DE C.V	SALVA T	ESPAÑA A	\$14.38	21,840	\$ 314,059.20
TOTAL								54,600	\$ 333,715.20

I. ANÁLISIS DE LO RECOMENDADO POR CEAN:

DESPUÉS DE OÍR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA CEAN, ASÍ COMO PROCEDER A VERIFICAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, CON BASE EN EL ART. 56 INCISO 5°, Y ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCESO CON REFERENCIA 130-2010, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, QUE DICE: “...LA INSTITUCIÓN LICITANTE, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN [ARTÍCULO 77 DE LA LACAP], NO DEBE APARTARSE DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR SER ÉSTA LA OPORTUNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CORREGIR SU DECISIÓN, ANTE UNA ADJUDICACIÓN CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, A LAS CONDICIONES DEL PLIEGO, YA SEA ADJUDICÁNDOLA A OTRA OFERENTE QUE SÍ SATISFAGA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN O DECLARÁNDOLA DESIERTA; O, BIEN, COMO UNA OPORTUNIDAD PARA CONFIRMAR QUE LA OFERTA SELECCIONADA ES LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, AÚN BAJO EL EXAMEN REALIZADO POR LA CEAN”, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA DEFINITIVA DE LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE CON REFERENCIA 448-2010 HA SEÑALADO QUE: “LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, REALIZADO POR ENTES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DEL CUAL ÉSTOS INVITAN PÚBLICAMENTE A UNA CANTIDAD INDETERMINADA DE POSIBLES INTERESADOS PARA QUE, CON ARREGLO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONDICIONES PERTINENTES, FORMULEN OFERTAS DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ LA MÁS CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS DE LAS MISMAS. DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUÉL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS”.

DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMPRA SE HA ESTABLECIDO QUE EN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EMITIÓ EL ACTA DE RECOMENDACIÓN EN LA QUE SE DEJÓ CONSTANCIA QUE DEL CÓDIGO 8120045 SE ADJUDICÓ SU ALTERNATIVA TERAPÉUTICA, DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL 6.14 DEL NÚMERO 6, DE LA BASE DE LICITACIÓN APROBADA POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1359.JUL., QUE ESTABLECE:

“6.14 PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS SEGÚN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTO, EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/ TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL; A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 8410067 TOBRAMICINA 0.3% + DEXAMETASONA 0.1%, UNGÜENTO OFTÁLMICO, TUBO 3 – 5 G. EL CUAL SERÁ CONSIDERADO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SOLAMENTE CUANDO EL CÓDIGO PRINCIPAL 8100062 CORANFENICOL; 1%; UNGÜENTO OFTÁLMICO; TUBO 3-5 G. NO SE PUEDA ADJUDICAR.”

DE ESA FORMA, EN EL ANEXO 1 “CARTEL, TRATAMIENTO ESTÁNDAR Y DISTRIBUCIÓN”, DE LA BASE DE LICITACIÓN SE INDICA EN EL NÚMERO 25 Y 26 QUE LOS CÓDIGOS 8120011 Y 8120045, SON ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS ENTRE SÍ, SOLICITÁNDOSE POR ENDE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE DE 54,600 UNIDADES PARA CADA UNO.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE PARA EL CÓDIGO 8120011, COMO PARTE DEL ANÁLISIS DE OFERTA DE MEDICAMENTOS, EN EL EXPEDIENTE DE COMPRA SE VERIFICA QUE DENTRO DE LAS DOS OFERTAS ELEGIBLES PRESENTADAS POR DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V. Y QUIMEX, S.A. DE C.V., SI BIEN AMBAS CUMPLIERON CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS, NO EXISTE PARIDAD EN CUANTO A LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA, ADVIRTIÉNDOSE QUE SE IDENTIFICA UNA DIFERENCIA DE \$8,660.00, LO CUAL EVIDENCIA QUE LA OFERTA QUE ES MÁS CONVENIENTE PARA EL CÓDIGO 8120011 ES LA PRESENTADA POR DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.

AHORA BIEN, EN RELACIÓN AL CÓDIGO 8120045, LA OFERTA PRESENTADA POR FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. FUE POR UN MONTO TOTAL DE \$785,148.00, POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE AL SER UNA ALTERNATIVA TERAPÉUTICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN ES NECESARIO VERIFICAR Y REALIZAR UNA COMPARACIÓN ECONÓMICA ENTRE LAS OFERTAS PRESENTADAS, RETOMANDO QUE EL NÚMERO 6.14 ESTABLECIÓ QUE EL ISSS CONTRATARÁ UN SOLO CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA, AL MENOR PRECIO TOTAL. POR

CONSIGUIENTE, SE ADVIERTE QUE LA OFERTA DE FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. SE PRESENTÓ POR UN MONTO TOTAL DE \$785,148.00; ES DECIR, QUE HAY UNA DIFERENCIA DE \$752,388.00 RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA PARA EL CÓDIGO 8120011.

EN ESE SENTIDO, SE PUEDE AFIRMAR QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL VELAR POR EL INTERÉS MÁXIMO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATISTA, SE REALIZA SOBRE LA BASE DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, CONFORME A LAS PROPUESTAS DE LOS OFERENTES, CUYO FINALIDAD ES ENCONTRAR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN ATENCIÓN A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y DEL BIEN COMÚN QUE SE PERSIGUE. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES PRECISO RESALTAR QUE LAS BASES DE LICITACIÓN, DE ACUERDO AL ART. 43 INCISO 1° Y 44 LACAP, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. ASIMISMO, POR SU PARTE EL ART. 55 LACAP INDICA QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.

POR TANTO, ES PERTINENTE ESTABLECER QUE LAS OFERTAS SON ELEGIBLES CON BASE AL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR EL ISSS, Y EN CONSECUENCIA EL CRITERIO ECONÓMICO ÚNICAMENTE SE ANALIZA A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS. EN ESE ORDEN DE IDEAS, UN CRITERIO DE SELECCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LAS BASES DE LICITACIÓN ES LA SELECCIÓN DE OFERTA DE MENOR PRECIO, ASPECTO QUE EN EL PRESENTE CASO SE CONSIDERA LO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y QUE ESTÁ DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN POR CONSIDERAR DESDE UN INICIO LA POSIBILIDAD DE ADJUDICAR DE FORMA ALTERNATIVA LOS CÓDIGOS OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

POR TANTO, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; Y CONFORME A LOS ARTÍCULOS 56 Y 77 DE LA LACAP, por unanimidad ACUERDA: 1°) **NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **FARMEX INTERNACIONAL S.A DE C.V**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8120011**, A DROGUERÍA SAIMED S.A DE C.V SEGÚN ACUERDO NÚMERO #2022-2003.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA**

Y OFTALMOLOGIA”; 2°) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120011, A FAVOR DE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO
14	8120011	KETOCONAZOL; 2%, CREMA; TUBO 15-20G	54,600	DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V	SAIMED	INDIA	\$0.600000	54,600	\$ 32,760.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2003.OCT, ASENTADO EN ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: a) **Guardado, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8010375 y 8010382**, a favor de Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. y Corporación Cefa, S.A. de C.V., respectivamente; y b) **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8010335, 8010375 y 8010381**, a favor de Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. y Corporación Cefa, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M23000011**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA**”.

Para este punto estuvieron presentes:

todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Evelin Méndez de Claros, Jefa Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos; licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; doctor , Médico Infectólogo, Hospital General.

El Ingeniero miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre los recursos de revisión acumulados e interpuestos por las sociedades: a) **Guardado, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8010375 y 8010382**, a favor de Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. y Corporación Cefa, S.A. de C.V.; y b) **Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V.**; por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos 8010335, 8010375 y 8010381**, a favor de Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V. y Corporación Cefa, S.A. de C.V., respectivamente, contenidos en la **licitación pública N° 2M23000011**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA**”, según el detalle siguiente:

A) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y A CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	UN	500	\$47.830000	\$23,915.00
2	8010382	Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial.	UN	700	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	700	\$59.120000	\$41,384.00

B) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V., DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y A CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8010335	Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz.	UN	5,600	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOS MITHKLINE	ITALIA	UN	5,600	\$2.727500	\$15,274.00
2	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	UN	500	\$47.830000	\$23,915.00
3	8010381	Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	UN	200	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	200	\$374.000000	\$74,800.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2009.OCT., contenido en el acta N° 4074, de fecha 14 de octubre de 2022.

Por lo anterior, el [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por las sociedades recurrentes y las adjudicadas, verificar los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como tomando en consideración lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Esta CEAN en cuanto a los argumentos de las sociedades recurrentes GUARDADO, S.A. de C.V. y DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se solicitó a la Sección de Compras por Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa y Subasta Inversa de Medicamentos, Reactivos, Quirúrgicos, Equipo y Mobiliario Médico, las compras realizada a los códigos recurridos en los últimos cinco años, indicando en correo de fecha 8 de noviembre de 2022 el listado de compras de los códigos recurridos: 8010381 Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial. a DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en la adjudicación 4M22000005 de fecha 29.08.2022, 8010375, Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa a la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V. en la adjudicación 4M22000003 de fecha 21.02.2022, 8010335, Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz a DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en la adjudicación 4M20000004 de fecha 10.02.2020, 2M19000003 de fecha 08.10.2018 y 2M16000008 de fecha 24.10.2016 y en correo de fecha 7 de noviembre de 2022 la jefatura de Compras por Libre Gestión, a la cual se le solicito igual información, nos informa que en la modalidad de Libre Gestión se adjudicó a la sociedad DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. el código 8010335 Aciclovir; 250 mg FRASCO VIAL con número de gestión 1M19000077, con esto se evidencia la experiencia de las sociedades recurrentes,

asimismo se evidencia las fichas de calificación Técnica de Medicamentos a folio 00001000, 00001002, 00001008, 00001756 y 00001057 para los ofertantes y los códigos recurridos y todos son reportados con el Estatus de CALIFICADO, se verifica los folios 00002599, 00002600 y 00002605 informe de Departamento de Vigilancia Sanitaria verificando que las sociedades recurrentes y adjudicadas aparecen: “Sin informe de falla terapéutica comprobada”. Razón por la que se solicitó opinión a usuario del medicamento y médico especialista con el cual revisamos los argumentos de las sociedades recurrentes e informando en nota de fecha 09 de noviembre de 2022 a esta Comisión lo siguiente: “Como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, consideramos a cada uno de los ofertantes en iguales condiciones al ser potencialmente elegibles para ser adjudicados; sin embargo, al revisar los argumentos de las sociedades recurrentes GUARDADO, S.A. DE C.V. y DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V; reconsideramos que el precio de dos ofertas superan cualquier diferencia conceptual o técnica encontrada por el especialista y amparada en el numeral 6.1 de la base de licitación 2M2300011 denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA”, las cuales son los códigos: 8010375, Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa y 8010381, Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial, los que serán adjudicados a la sociedad DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por ser conveniente a la institución.

Por otra parte, para los códigos 8010335, Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz y 8010382, Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial, se mantiene la recomendación de adjudicación según lo permite el numeral 6.1 de la base de licitación relacionada ya que según nuestra opinión de especialistas justificamos la compra cuya diferencia de precio por ser producto innovador supera en beneficio a los pacientes.” Es decir, que revisamos las ofertas con sus respectivos precios, según detalle:

Códigos	Precio unitario adjudicado	Total Adjudicado	Precio unitario recurrido	Total recurrido	Diferencia
	Corp. CEFA		Droguería Pisa		
8010375, Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa	\$47.83	\$23,915.00	\$19.80	\$9,900.00	\$14,015.00
	Corp. CEFA		Guardado		
8010375, Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa	\$47.83	\$23,915.00	\$19.99	\$9,995.00	\$13,920.00
	Corp. CEFA		Droguería Pisa		
8010381, Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.	\$374.00	\$74,800.00	\$196.00	\$39,200.00	\$35,600.00
	OVIDIO J. VIDES		Droguería Pisa		
8010335, Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz	\$2.73	\$15,274.00	\$1.98	\$11,088.00	\$4,186.00
	Corp. CEFA		Guardado		
8010382, Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial	\$59.12	\$41,384.00	\$47.00	\$32,900.00	\$8,484.00

Luego del análisis de precios, los médicos especialistas reconsideran no confirmar la adjudicación de los dos primeros códigos de la tabla anterior, 8010375 y 8010381 a las sociedades a las que inicialmente se le había adjudicado y adjudicar a la sociedad que ofrece el menor precio. Por ende, son de la opinión de mantener su justificación para los códigos: 8010335 y 8010382 basados en el numeral 6.1 de la base de licitación que les permite adjudicar a un precio mayor por la efectividad y calidad del producto innovador en patologías severas.

Por lo anterior esta Comisión Especial de Alto Nivel ha verificado que las sociedades recurridas cumplen con los términos de la base de licitación, tienen experiencia, sin embargo, por justificación emitida por médicos especialistas en nota de fecha 09 de noviembre de 2022, la sociedad DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., es la elegible por ofertar a menor precio que las sociedades adjudicadas inicialmente, y no se considera a la sociedad GUARDADO, S.A. DE C.V. para el código 8010375, Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa cuyo precio es mayor que la que se adjudicará, y los otros dos códigos se confirman con la justificación de los médicos especialistas en nota antes mencionada.

POR TANTO, con fundamento a los principios de igualdad, legalidad y congruencia procesal, criterios de los términos de referencia de la LICITACIÓN PÚBLICA, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1) Confirmar la adjudicación de los códigos según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8010335	Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz.	UN	5,600	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	ITALIA	UN	5,600	\$2.727500	\$15,274.00
2	8010382	Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial.	UN	700	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	700	\$59.120000	\$41,384.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2009.OCT., contenido en el acta N° 4074, de fecha 14 de octubre de 2022.

2) Revocar la adjudicación de los códigos según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	UN	500	\$47.830000	\$23,915.00
3	8010381	Casopfungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	UN	200	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	200	\$374.000000	\$74,800.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2009.OCT., contenido en el acta N° 4074, de fecha 14 de octubre de 2022.

3) **Adjudicar los códigos** a las sociedades elegibles por ser de menor precio, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERÍA PISA EL SALVADOR	PISA	MÉXICO	UN	500	\$19.80	\$9,900.00
3	8010381	Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	UN	200	DROGUERÍA PISA EL SALVADOR	PISA	MÉXICO	UN	200	\$196.00	\$39,200.00

Contenidos en la **licitación pública N° 2M23000011**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA”**.

El licenciado Perdomo consultó cuáles son los códigos que se van a revocar.

El ingeniero [REDACTED] respondió que 8010375, linezolid que se compró a \$47.83 y se comprará a \$19.80 a Droguería Pisa; se revocará el código 8010381, caspofungina, que se había adjudicado a \$374 y se comprará a \$196.00 a Droguería Pisa; ahorrándole al ISSS \$35,600.00; y de los demás códigos se confirma la adjudicación.

El licenciado Perdomo consultó si el recurso que se está conociendo es el de Guardado.

El ingeniero [REDACTED] respondió que es el acumulado de Guardado y Pisa.

El licenciado Perdomo solicitó que les mostraran la recomendación.

El ingeniero [REDACTED] indicó que se confirmarán 2 códigos aciclovir y ertapenem a Ovidio J. Vides y a Corporación CEFA; se revocarán los códigos linezolid y caspofungina, y se le adjudicaran a Droguería Pisa.

El licenciado Perdomo consultó si es por ser menor en precio.

El ingeniero [REDACTED] respondió que efectivamente por ser menor en precio y cumple con todo.

El doctor Minero Ramos consultó por qué hasta el momento de la revocatoria se ve que es la de menor precio y al momento de adjudicar no.

El [REDACTED] Médico Infectólogo, Hospital General, explicó que todos los medicamentos se ofertaron el menor en precio, por lo tanto se decidió aplicarle a los innovadores, pero ellos al hacer el recurso, se analizó y se encontraron que la diferencia en precios es bastante marcada y debido

a que ellos están interponiendo el recurso decidieron no entrar en conflicto, enviando el mensaje que todos los que están en la mesa están en igual condición de ser adjudicados, pero el precio puede ser un factor importante en beneficio para el ISSS, se hace que los innovadores que están compitiendo mantengan sus precios. Expresó que se prudente reconocer que en dos códigos están con un precio bastante bajo.

El doctor Minero Ramos consultó por la experiencia clínica, si el resultado es el mismo de los innovadores versus los genéricos que se están comprando, ya que se están inclinando por Droguería Pisa es que es la de menor precio. Recordó que cuando se inició a utilizar losartan esta era la sal original y después se tomó la decisión de comprarlo con un laboratorio chino teniendo el mismo resultado, no se tenía que dar más medicamento y el costo por pastilla era menor a \$0.93 y no se afectaba al paciente. Consultó si ya ha utilizado el medicamento debido a que se está pasando de la sal original al producto innovador.

El doctor [REDACTED] respondió que son preguntas muy subjetivas porque realmente no se ha realizado un estudio, son productos genéricos por una compañía respetable, si se quiere aplicar la molécula original y tener esa referencia, los reglamentos que tienen no ayudan a tomar estas decisiones, finalmente es algo que se trata de seguir las normas, de no ser así no estarían comprando genéricos en el ISSS.

El doctor Minero Ramos aclaró que se compran genéricos en el ISSS cuando el especialista los ha utilizado en su práctica privada, no afecta y se toma la experiencia en consideración. Manifestó que, según lo expresado por el doctor [REDACTED], nunca lo ha utilizado.

El doctor [REDACTED] expresó que, en diferentes oportunidades, se ha hecho presente ante el Consejo Directivo y su postura fue diferente en el pasado, simplemente ha existido una inclinación por el precio.

La doctora Yúdice Alvarado observó que primero ya se habían adjudicado los originales, ya contaban con la justificación científica y están revocando y adjudicando a Droguería Pisa por el precio.

El [REDACTED] respondió que, como fue comentado anteriormente, se le ha comprado desde el 2016, no se han tenido reacciones ante estas, no hay falla terapéutica, está calificado.

La doctora Yúdice Alvarado mencionó que cuando la CEO compró estos 4 códigos al precio más alto, se agregó una opinión técnica para justificar la compra.

El [REDACTED] explicó que fue por el criterio 6.1. de la base de licitación, están en contra de esto porque no se tomó el término a considerar y por esta razón expresa que le ha comprado el ISSS, tiene experiencia desde hace mucho tiempo con Droguería Pisa y solicita que se le justifique por qué

el medicamento innovador le está votando a su producto genérico y debido a que está calificado, se tomó la decisión de adjudicará al menor en precio, esto también para enviarles un mensaje a los que están vendiendo el producto innovador, que son las sales originales, para que bajen su precio.

El [REDACTED] comentó que las sales originales no tienen competencia, por eso son de precio más alto. Señaló que no se tiene reporte del innovador, pero si en el ISSS se han tenido medicamentos, se pregunta a farmacoterapia y no cuentan con ningún reporte a excepción que el año en curso está el doctor [REDACTED], el doctor [REDACTED] que encontraron la falla de la placa y eso es porque ellos lo hicieron. Manifestó que el especialista trabaja mejor con sales originales porque sabe lo que está dando. Agregó que, si es de mayor costo, pero se le está dando calidad de producto a los pacientes, el único que debe de decir lo que necesita es el especialista, este es el criterio, por lo que le gustaría que este criterio se trabaje igual para los stent, esto es lo que se tiene que hacer como ISSS para evitar rechazos y reingresos.

La doctora Yúdice Alvarado preguntó si los códigos que confirmaron lo realizaron bajo el mismo criterio y no se generan controversias que se les acepte a unos especialistas y a otros no.

El [REDACTED] respondió que se adjudicaron bajo el mismo criterio, es conveniencia institucional, en uno hay experiencia, menor precio y no hay falla terapéutica, de no ser así, ya no comprarían genéricos, se comprarías innovadores, a raíz de esto es que se revocarán solamente 2 códigos y se adjudicarán a Droguería Pisa.

La doctora Yúdice Alvarado manifestó que le queda claro y que el ingeniero [REDACTED] no tiene por qué explicarlo de esta manera. Observó que los cuatro códigos tienen el mismo argumento, la opinión técnica, pero de los cuatro códigos, dos que fueron escogidos por la CEAN de manera arbitraria.

El [REDACTED] aclaró que no fue de manera arbitraria, fueron elegidos por precio.

La doctora Yúdice Alvarado consulto que, por menor precio, si la opinión técnica quedará a un lado y a los otros dos códigos le tomarán la opinión técnica a pesar que sean los más caros.

El [REDACTED] respondió que efectivamente eso es lo que se está haciendo. Agregó que, el doctor [REDACTED] fue quien anteriormente explicó la justificación 6.1. de la base de licitación y por esta razón es que también se ha hecho presente. Aclaró que el producto es bueno, pero se están inclinado por el precio.

El licenciado Perdomo señaló que la empresa está recurriendo debido a que tiene la experiencia con el ISSS donde ha vendido por muchos años y actualmente se está descartando porque se está comprando uno

de mayor precio, que es el innovador, porque se supone que es el mejor, pero se debe evaluar si sobre la base de licitación está bien adjudicado el código que es más caro, independientemente que el otro cumpla, podría justificarse que se está pagando más, es diferente a los casos anteriores que es al revés no se había justificado, pero en este caso está justificado el innovador cumplió y en la base lo permite eso es lo que sería adjudicado, por lo que si procede. Mencionó que el doctor [REDACTED] expresaba que en diferentes oportunidades adjudicaban el más barato y otras veces el más caro, para esto se debe conocer si la CEO sustentó y adjudicó bien, independientemente de esto y que este realmente apegado a la base, de ser así no hay razón para revocar aun cuando el recurrente indique que siempre la ha vendido al ISSS, pero si la base permite adjudicar al producto de mayor precio y desde un inicio se hizo de esta manera y está bien, pero el problema es la contraparte que se conoció anteriormente, se había adjudicado 100% bien y no estaba justificado que se le comprara al más caro. Señaló que se debe ver si la adjudicación inicial del 100% está bien sustentada, según la base de licitación es procedente.

El doctor [REDACTED] informó que, en diferentes ocasiones se ha presentado ante el Consejo Directivo y la postura de siempre fue de comprar el más barato y que estén en igualdad. Expresó que muchas veces no se presenta un medicamento innovador, todos son genéricos y son unos de Suramérica o de India y la sal es china, siendo este el más barato, luego se presenta un laboratorio nacional Laboratorio Vijosa o Laboratorio Suizo y con sales suizas o de Europa, no están más baratos y se termina adjudicando el que tiene sal china, el producto más sencillo y viene del extranjero y cómo se puede decir que un genérico es mejor porque la sal es europea, lo cual podría ser una opinión, técnicamente están en iguales condiciones, pero el criterio es subjetivo. Aclaró que lo manifestado es debido a que se está comprando mucho producto de sal china de laboratorios extranjeros y no se están apoyando a laboratorios nacionales que cuentan con buenas sales, refiriéndose a genéricos. Aclaró que se adjudica porque el precio es mucho más bajo y no son malos productos.

El doctor Martínez Aldana indicó que lo que siempre se buscará es el bienestar del derechohabiente, si se tiene científicamente comprobado que el producto más caro da mejores efectos en el derechohabiente se inclinarán por ese producto, viendo la vida del ser humano sobre el económico. Informó que la dinámica ha cambiado un poco, se quiere mejorar, no se quiere retroceder, no se quiere mantener igual.

El señor Pineda Valdez solicitó que le expusieran los criterios iniciales por los cuales se adjudicó, cuáles fueron los criterios técnicos.

El ingeniero [REDACTED] informó que se tomó el criterio de la base el 6.1. el que permite al especialista adjudicar al de precio más alto. Explicó que los médicos que estuvieron en su oportunidad, dijeron que los innovadores tienen mejor efectividad y calidad, siendo este el argumento con el que se adjudicó, por lo que el recurrente indicó que ese criterio fue solo una consideración, no una justificación,

porque no hubo una nota que justificara el porque se comprarían esos medicamentos, siendo esto lo que está atacando el adjudicatario, al mismo tiempo dijo que se le estaba violentando la igualdad debido a que es genérico, cuenta con el registro de la DNM, el ISSS lo tiene calificado, no hay reporte de falla terapéutica, cumplen con todo y esto se ha revisado con el doctor [REDACTED] y efectivamente sí cumplen en experiencia, no tiene reportes de falla, por qué no continuar comprándolo y es de más bajo costo y debido a que formó parte de la comisión de anterior, reconsideran ya no comprar de los innovadores y comprar el genérico. Manifestó que si el Consejo Directivo se inclina por el innovador, esto es de beneficio para el paciente. Señaló que, desde el punto de vista legal, puede poner un contencioso.

El licenciado Perdomo consultó si ese argumento es de la recurrente y si verificaron lo que detalla en este, dando lectura al siguiente párrafo *“que la base de licitación pública, que en su apartado 6.1 criterios para recomendación y adjudicación, establece que se podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la CEO, los Usuarios o el Consejo Directivo “justifiquen la conveniencia de la compraventa, sin embargo al leer la notificación en la pág. 6 y 7, los integrantes de la CEO no justifican la conveniencia de la compraventa para la institución”*. Consultando si es cierto o no.

El ingeniero [REDACTED] explicó que, el criterio, tomaron el criterio tal cual, no hubo una nota, solamente tomaron el 6.1.

El doctor Minero Ramos observó que es algo literal y que lo está detallando, cuál es la parte que no se entiende, detalla *“cuando los especialistas de la CEO, los usuarios o el Consejo Directivo justifiquen la conveniencia”*, por lo que se le llama para que indique que producto quiere y en base a su experiencia institucional y privada se pronuncie, la local ya lo hizo.

El licenciado Perdomo manifestó que no es así.

La doctora Yúdice Alvarado señaló que ya había realizado esa pregunta, cuando la CEO evaluó su opinión técnica, dejaron una nota y el ingeniero Arévalo Muñoz respondió que sí, luego el licenciado Perdomo realiza la misma pregunta y le responde que no, que solo agarraron el criterio 6.1., pero que no hay una nota.

El ingeniero [REDACTED] respondió que dijo que sí había una nota.

La licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General, solicitó respeto para el Consejo Directivo, se ha llegado a una situación de intercambio de palabras. Comentó que se está tratando de que esto salga adelante, entre todos se podrá llegar a un consenso, no se está queriendo comprar lo más barato. Informó que desde que se asumió la Administración con la doctora Mónica Ayala, es uno de los pasos grandes que se

quieren dar. Señaló que se está viendo de comprar medicamentos de elección al paciente no se será tan recurrente. Dijo que es necesario que todos se enfoquen, pero los ánimos se están cambiando. Consultó al licenciado Chacón Ramírez qué es lo que se puede recomendar.

El licenciado Martínez Portillo sugirió que se presente el acuerdo de adjudicación, en el cual quedó plasmada la justificación para adjudicar estos códigos, para conocer si están de acuerdo con el argumento que dieron los miembros de la CEO y si están de acuerdo se puede mantener lo adjudicado.

El licenciado Perdomo observó que es importante lo expresado por la recurrente, no justifican la conveniencia institucional, se tiene que conocer en que se están respaldando la CEO.

La licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, confirmó que había un criterio que se apartaba de la regla general que es el empate técnico al juzgar el mejor precio, ese criterio obliga que se tenga el razonamiento del especialista y ese razonamiento se virtió en la recomendación de adjudicación del acuerdo según lo siguiente *“(2*) se adjudica el código 8010375 linezolid; 2 mg/ml; solución para perfusión; frasco o bolsa, a la sociedad Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., en aplicación del criterio para recomendación y adjudicación 6.1 de la sección v de las bases de la licitación pública, considerando que la efectividad y calidad es indiscutible, por tratarse de la fórmula innovadora, con muchas décadas de experiencia clínica comprobada en enfermedades infecciosas, y ya que el producto es un medicamento donde el criterio de los especialistas consideran que posee alta experiencia institucional y a nivel mundial, es costo efectivo, y se usa para neumonías severas por estafilococo aureus o en casos de alergia a la vancomicina, o enterococo resistente a vancomicina, y además se encuentra por debajo del presupuesto unitario del código. Se acepta la vida útil ofertada, considerando que presentó carta compromiso de sustitución de existencias.*

(3) Se adjudica el código 8010381 caspofungina (acetato); 50 mg; polvo para dilución i.v.; frasco vial, a la sociedad Corporación CEFA, S.A. de C.V., en aplicación del criterio para recomendación y adjudicación 6.1 de la sección v de las bases de la licitación pública, considerando que la efectividad y calidad a nivel mundial es indiscutible, por tratarse de la fórmula innovadora, con experiencia clínica comprobada a lo largo de muchos años, y ya que el producto es un medicamento donde el criterio de los especialistas consideran que posee alta experiencia institucional, es costo efectivo, y se usa para candidemia en pacientes neutropénicos posterior a recibir quimioterapia, y además se encuentra por debajo del presupuesto unitario del código. “*

El licenciado Perdomo observó que el recurrente manifiesta que no hay justificación, como CEO tienen que contrarrestarle y decirle que sí hay una justificación, en base a lo leído por la licenciada Rosa de Cornejo sí hay una justificación, por lo que se debe ver si existe una opinión técnica anexa para fortalecer

más el criterio. Opinó que se hacen mal las cosas, pero si ya se cuenta con una justificación y se está sustentando con el soporte técnico la justificación 6.1., es procedente adjudicarlo porque la base lo permite, hay una opinión técnica para respaldar. Expresó que los recurrentes ven el expediente, toman fotos de los folios, siendo este el cuidado que hay que tener y las CEO deben de validar si existe o no lo que mencionan, ya que el recurrente puede decir cualquier cosa, pero por lo leído por la licenciada Rosa de Cornejo parece que sí existe una justificación, por lo que no hay una razón para revocar y considerando la opinión del especialista, tiene razón y no se puede culpar, ya que anteriormente se ha tomado ese criterio de la sal, sería prudente que siempre hubieran personas que aclararan, de nada sirve contratar sales chinas, aun cuando sea una empresa extranjera y que se descalifiquen empresas nacionales que tienen mejores sales y estas son las cosas que se deben de tener claras, no solamente el Consejo Directivo, especialmente las CEO.

El licenciado Chacón Ramírez manifestó que es prudente no aceptar la recomendación de la CEAN.

El licenciado Perdomo consultó si se percataron que estaba justificado.

El [REDACTED] respondió que el recurrente dijo que solamente está la consideración tal cual está en el acuerdo. Explicó que el doctor formó parte de la CEO y ese medicamento es de su especialidad, infectología y al sostener una reunión con él dijo que el producto se ha comprobado que no hay falla terapéutica y también ya lo ha utilizado, fue la razón para revocar, también dijo que las sales innovadoras es mejor y si se le quiere dar algo mejor al paciente se debe mantener.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades Guardado, S.A. de C.V. y Droguería Pisa de El Salvador, S.A. de C.V. La cual no fue aceptada con 7 votos a favor y se resuelve confirmar lo adjudicado inicialmente.

Luego de la votación, el licenciado Martínez Portillo aclaró que, en este caso sería parcial, ya que se solamente no se aceptan la recomendación de literales b) y c). Agregó que, la Unidad Jurídica preparará el acuerdo.

El licenciado Chacón Ramírez informó que la Unida Jurídica elaborará los 3 acuerdos en los que no se aceptó lo recomendado por las CEAN.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2309.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA ONCE DE

NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS PRESENTADO POR “**GUARDADO, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**” EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2022, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS:

A) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y A CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	UN	500	\$47.830000	\$23,915.00
2	8010382	Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial.	UN	700	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	700	\$59.120000	\$41,384.00

B) CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V., DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y A CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.

N.º	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8010335	Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz.	UN	5,600	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOS MITHKLINE	ITALIA	UN	5,600	\$2.727500	\$15,274.00
2	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	UN	500	\$47.830000	\$23,915.00
3	8010381	Casopfungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	UN	200	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	200	\$374.000000	\$74,800.00

DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000011 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA**” Y ADJUDICADOS SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2009.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LOS CÓDIGOS 8010375, 8010382, 8010335, 8010381 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000011 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA**”, EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “GUARDADO, S.A. DE C.V.:

“...EN APLICACIÓN DEL CRITERIO PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6.1 DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO QUE LA EFECTIVIDAD Y CALIDAD A NIVEL MUNDIAL ES INDISCUTIBLE: POR TRATARSE DE LA

FORMULA INNOVADORA CON EXPERIENCIA CLINICA COMRPOBADA A LO LARGO DE MUCHOS AÑOS, Y YA QUE EL PRODUCTO ES UN MEDICAMENTO DONDE EL CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS CONSIDERAN QUE POSEE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, ES COSTO EFECTIVO, Y SE USA PARA TRATAMIENTO DE BACTERIAS BETALACTAMASA DE ESPECTRO EXTENDIDO (RESISTENTES); LAS CUALES PRODUCEN MAYOR MORBILIDAD Y MORTALIDAD PRINCIPALMENTE EN INFECCIONES DE VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES BACTEREMIA E INFECCIONES INTRAABDOMINALES Y ADEMÁS SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO UNITARIO DEL CÓDIGO".

IV MOTIVACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SOBRE LOS DERECHOS QUE CONSIDERAMOS VIOLENTADOS:

a) QUE SE PRESENTÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y FUE EVALUADA FAVORABLEMENTE, QUE EL PRECIO CON EL QUE SE OFERTO FUE CONSIDERADO DE MENOR PRECIO, QUE POR RAZONES DE CRITERIO DE LA COMISIÓN DE EVALUADORA DE OFERTAS, MI MANDANTE QUEDO FUERA DE LA ADJUDICACIÓN, QUE LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000011 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGIA Y ORTOPEDIA", EN EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), EN SU APARTADO 6.1 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESTABLECE QUE SE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO ""JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRAVENTA , SIN EMBARGO AL LEER LA NOTIFICACIÓN EN LA PÁG. 6 Y 7, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO JUSTIFICAN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRAVENTA PARA LA INSTITUCIÓN; SINO QUE ELLOS CONSIDERAN (SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CONSIDERAR VIENE DEL LATÍN CONSIDERARE, Y LO DEFINEN COMO PENSAR, MEDITAR, REFLEXIONAR ALGO CON ATENCIÓN Y CUIDADO, MIENTRAS QUE JUSTIFICAR VIENE DEL LATÍN JUSTIFICARE, Y LO DEFINEN COMO PROBAR ALGO CON RAZONES CONVINCENTES, TESTIGOS O DOCUMENTOS), PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, NO JUSTIFICAN SI EL PRODUCTO INNOVADO LO ADQUIEREN PORQUE HAY PRUEBA DOCUMENTAL QUE ESE PRODUCTO INNOVADOR ES MEJOR QUE EL PRODUCTO NO INNOVADOR, YA SEA PORQUE HAN REALIZADO ESTUDIOS O ANÁLISIS Y MEDIANTE LOS RESULTADOS DE ESE ANÁLISIS O ESTUDIO SE PUEDE VERIFICAR QUE EL PRODUCTO INNOVADOR ES MEJOR QUE EL NO INNOVADOR, O MEDIANTE ENCUESTAS O MUESTRAS DE ESTADÍSTICAS A DOCTORES O PROFESIONALES DE LA SALUD, QUE EL PRODUCTO INNOVADOR Y SU EFECTIVIDAD EN LOS DERECHOHABIENTES, HA SIDO DE MAYOR BENEFICIO A COMPARACIÓN DE DERECHO

HABIENTES QUE HAN SIDO TRATADOS CON PRODUCTO NO INNOVADOR; ASÍ MISMO TAMPOCO JUSTIFICAN EL BENEFICIO PARA LA INSTITUCIÓN SI EL PRODUCTO QUE SE ESTÁ ADQUIRIENDO ES A UN COSTO DE MAYOR PRECIO EN COMPARACIÓN AL PRECIO CON EL CUAL OFERTO MI MANDANTE Y QUE NO FUE ADJUDICADA; LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CARECE DE MOTIVACIÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 23 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AL NO JUSTIFICAR FEHACIENTEMENTE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010375 Y 8010382.

- b) QUE EL PRODUCTO LINEZOLID; 2MG/ML; SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA, CON REGISTRO SANITARIO N° F025219062017, Y EL PRODUCTO ERTAPENEM (SÓDICO); 1 G; POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M INFUSIÓN L. V. FRASCO VIAL, CON REGISTRO SANITARIO N° RMG4145180719, POSEEN LA MISMA CONCENTRACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO Y FORMULA FARMACÉUTICA DEL PRODUCTO INNOVADOR RESPECTIVAMENTE. IGUALMENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO EN EL ISSS, SIENDO ESTO FÁCILMENTE VERIFICABLE EN EL LINK DE DESCARGA DE FICHAS TÉCNICAS PARA CALIFICACIONES DE MEDICAMENTOS EN EL ISSS SIGUIENTE: <HTTPS://WWW.ISSS.GOB.SV/DESCARGAS/?WPDMC=FICHAS-TECNICAS-DE-MEDICAMENTOS>, Y QUE TAL CUAL LA INSTITUCIÓN COMENTA EN SU RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, AL CITAR QUE NUESTRA OFERTA "CUMPLE TÉCNICAMENTE Y ES MENOR EN PRECIO"; DEBIÓ SER ESTÁ ADJUDICADA A FAVOR DE MI REPRESENTADA, SIENDO INJUSTIFICABLE LA DECISIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR, AL CATALOGAR DE DUDOSA CALIDAD O MENOR VALOR LOS MEDICAMENTOS ANTES CITADOS Y OFERTADOS POR MI REPRESENTADA, ANTE LOS MEDICAMENTOS QUE SON CATALOGADOS COMO INNOVADORES, PUES NO SOLO ES SU HONORABLE INSTITUCIÓN LA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA CADA CÓDIGO DE MEDICAMENTO A ADQUIRIR, Y QUE EN NUESTRO CASO EN PARTICULAR, PARA LOS CÓDIGOS 8010375 Y 8010382 CUMPLIMOS EN TIEMPO Y FORMA PARA ESTA PARTICIPACIÓN, SINO TAMBIÉN; NO POSEE UN ESTUDIO, ANÁLISIS O PRUEBAS, QUE SUSTENTEN VERAZMENTE LA JUSTIFICACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS AL CONSIDERAR UNA EFICACIA SUPERIOR ENTRE UN MEDICAMENTO CATALOGADO COMO INNOVADOR Y EL QUE NOSOTROS OFERTAMOS.
- c) QUE PARA EL CÓDIGO OFERTADO 8010375 CON DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO LINEZOLID; 2MG/ML; SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA, CON REGISTRO SANITARIO N° F025219062017, LA INSTITUCIÓN POSEE EXPERIENCIA DEL USO DEL MEDICAMENTO, PUES **FUE ADQUIRIDO A NUESTRA EMPRESA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000003, BAJO CONTRATO M-006/2022, Y DEL CUAL, A LA FECHA, SU INSTITUCIÓN**

NO HA REALIZADO NINGÚN RECLAMO, OBSERVACIÓN O RECHAZO RELATIVO A FALLAS TERAPÉUTICAS O EFECTOS SECUNDARIOS O ADVERSOS QUE LOS DERECHOHABIENTES HAYAN PRESENTADO DURANTE O POSTERIOR A SU APLICACIÓN Y USO. TAMPOCO FUE COLOCADO DENTRO DE LAS JUSTIFICACIONES REALIZADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR, QUE LUEGO DE UN ESTUDIO O ANÁLISIS SE DETERMINARA QUE EL PRODUCTO ADQUIRIDO PRESENTABA UN PELIGRO PARA EL PACIENTE, O QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA EFECTIVIDAD DEL MEDICAMENTO, QUE LLEVARA A LA INSTITUCIÓN A REPLANTEARSE LA ADQUISICIÓN DEL MISMO.

- d) QUE PARA EL CÓDIGO OFERTADO 8010382 CON DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO ERTAPENEM (SÓDICO); 1 G; POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL, CON REGISTRO SANITARIO N° RMG4145180719, LA INSTITUCIÓN HA ACEPTADO LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO, EL CUAL POSEE ESTATUS DE CALIFICADO; LO QUE SIGNIFICA QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS REQUERIDOS POR SU INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE ESTE, EN CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN ESTIPULADOS EN LA BASE DE OFERTA. QUE DICHO MEDICAMENTO A SIDO REGISTRADO EN EL PAÍS, DEBIDO A SER ACEPTADO Y APTO PARA EL CONSUMO HUMANO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM). QUE EL MEDICAMENTO CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE SOLICITA LA INSTITUCIÓN, Y ESTA LO ACLARA AL OTORGAR EL ESTATUS DE CALIFICADO AL MEDICAMENTO DE MI REPRESENTADA...”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

“...NUESTRAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO DE REVISIÓN SON LOS SIGUIENTES:

A). EN LA RESOLUCIÓN DONDE SE HAN ACORDADO LA ADJUDICACIÓN, PARA LOS TRES CÓDIGOS QUE ESTOY RECURRIENDO, HAN APLICADO EL MISMO CRITERIO, EN EL SENTIDO QUE LA JUSTIFICACIÓN QUE UTILIZAN ES LA SIGUIENTE: **“CONSIDERANDO QUE LA AFECTIVIDAD Y CALIDAD A NIVEL MUNDIAL ES INDISCUTIBLE, POR TRATARSE DE LA FÓRMULA INNOVADORA CON MUCHAS DÉCADAS DE EXPERIENCIA CLÍNICA COMPROBADA, Y YA QUE EL PRODUCTO ES UN MEDICAMENTO DONDE EL CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS CONSIDERAN QUE POSEE ALTA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, ES COSTO EFECTIVO”.** LAS BASES DE LICITACIÓN NO CONTEMPLAN EL CRITERIO: DÉCADAS DE EXPERIENCIA CLÍNICA COMPROBADA. LOS TRES CÓDIGOS RECURRIDOS Y QUE SON FABRICADOS EN MÉXICO, GOZAN DE EXPERIENCIA INTERNACIONAL, Y HASTA EL MOMENTO NO HAN SUFRIDO NINGUNA FALLA TERAPÉUTICA EN LOS PAÍSES DONDE SE COMERCIALIZAN. DE HABER SOLICITADO LA EXPERIENCIA DE HASTA 10 AÑOS

PERFECTAMENTE SE HUBIESE PRESENTADO TAL REQUISITO, PERO ESTO NUNCA HA SIDO SOLICITADO. POR LO QUE NO ES VIABLE QUE UNA VEZ INICIADA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS, EL PROCESO DE LICITACIÓN LA AUTORIDAD INCORPORA UN NUEVO ELEMENTO AJENO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y DECIDA SUSTENTAR CON ELLO UN NUEVO ELEMENTO QUE FAVORECE A UNA PARTE Y PERJUDICA A LA OTRA DE MANERA SORPRESIVA. SIN EMBARGO, PRESENTO COMO PRUEBA DE EXPERIENCIA, LAS COMPRAS REALIZADAS DE DICHS MEDICAMENTOS CON LA MISMA INSTITUCIÓN (ISSS) A MI REPRESENTADA DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE: A). **CÓDIGO 8010335 ACICLOVIR 250NMG: POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V. FRASCO VIAL PROTEGIDO DE LA LUZ: CONTRATO NÚMERO 150/2015; CONTRATO NÚMERO M-131/2018 Y CONTRATO NÚMERO M-001/2020. PUEDEN OBSERVAR QUE SE TIENE EXPERIENCIA EN DÉCADA DEL 2010 AL PRESENTE AÑO. B). CÓDIGO 8010375 LINEZOLID; 2MG/SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN: FRASCO O BOLSA: LIBRE GESTIÓN 5321026654 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021; LIBRE GESTIÓN 5322002833 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022. Y C) CÓDIGO 8010381 CASPONFUNGINA (ACETATO): 50 MG POLVO PARA DILUCIÓN I:V.; FRASCO VIAL: LIBRE GESTIÓN 1M19000006 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2019; LIBRE GESTIÓN 5320018697 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020; LIBRE GESTIÓN 5322018101 DE FECHA 29 DE JULIO 2022; LIBRE GESTIÓN 5322020266 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2022; LIBRE GESTIÓN 5322021166 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022; EL CONTRATO NÚMERO M-080/2022 RECIÉN SUSCRITO CON EL ISSS Y QUE CORRESPONDE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA 4M22000005 Y EL CONTRATO NÚMERO M-19/2019 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M190000015. CON ESTAS PRUEBAS CONTUNDENTES, SE DEMUESTRA QUE EL ISSS TIENE EXPERIENCIA CON LOS TRES CÓDIGOS RECURRIDOS POR MÁS DE UN AÑO. ASÍ MISMO, TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE HOY NOS OCUPA, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS HA TENIDO A LA VISTA EL INFORME DE FALLAS TERAPEÚTICAS, DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA DEL ISSS, DONDE CONSTA QUE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS CORRESPONDIENTES A DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. NO TIENEN NINGUNA FALLA TERAPEÚTICA.**

ENTENDEMOS QUE, AL UTILIZAR POR PRIMERA VEZ EN GENÉRICO, CREA DUDAS Y DESCONFIANZA DE LOS POSIBLES RESULTADOS Y REACCIONES ADVERSAS, PERO EL PRESENTE CASO EL ISSS YA TIENE SUFICIENTE EXPERIENCIA CON LOS MEDICAMENTOS RECURRIDOS, PUES EN LA LIBRE COMPETENCIA QUE SE HA MANTENIDO EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, MI PRESENTADA A COMPETIDO Y AL PRESENTAR OFERTAS CONVENIENTES A LA INSTITUCIÓN, LES HAN SIDO ADJUDICADOS Y CONTRATADO.

DEBEN TOMAR EN CUENTA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS REGLAMENTOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN DE UN MEDICAMENTO EN EL ISSS, EXIGE DIVERSOS

INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES COMO BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA VIGENTES, REGISTROS LEGALES EN EL PAÍS DE ORIGEN Y EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EXPERIENCIA EN HOSPITALES PRIVADOS O EN LA RED DE HOSPITALES NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL ISSS, FACULTA A LA INSTITUCIÓN PARA REALIZAR PRUEBAS Y LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO EN LOS MEDICAMENTOS ENTREGADOS EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS, LO CUAL A TODAS LUCES, CONSTITUYEN AMPLIAS GARANTÍAS PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL PRODUCTO.

EN EL CASO EN PARTICULAR, LOS MEDICAMENTOS RECURRIDOS NO SON NUEVOS PARA EL ISSS, YA QUE SE HAN REALIZADO COMPRAS A DISTINTAS MODALIDADES DE LA LACAP (LIBRE GESTIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIÓN DIRECTA) A **MI REPRESENTADA DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**

CUANDO LAS EMPRESAS ENTRAN EN LIBRE COMPETENCIA, RESULTA SUMAMENTE CONVENIENTE A LAS INSTITUCIONES, PRECISAMENTE PORQUE LOS PRECIOS SE VUELVEN COMPETITIVOS A LA BAJA. VALORAR EN FORMA PREFERENTE A UN PRODUCTO INNOVADOR, LE ENVÍA UN MAL MENSAJE A TODOS LOS OFERENTES, ES UN CRITERIO QUE DESINCENTIVA, DADO QUE NUNCA PODREMOS GANAR LOS PRODUCTOS GENÉRICOS Y PERMITE CONTROLAR LOS PRECIOS AL INNOVADOR, RESULTANDO TOTALMENTE INCONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, PUES EL PRESUPUESTO SE VE AFECTADO Y LA CANTIDAD DE PRODUCTO SE VE DISMINUIDO, AFECTANDO EL NÚMERO DE PACIENTES A ATENDER O MÁS TIEMPO DE USO DEL PRODUCTO.

PERO ES IMPORTANTE TAMBIÉN, EL CUMPLIMIENTO DEL ORDEN LEGAL DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LAS ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRAN LOS DE LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD...”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.” A GUARDADO, S.A. DE C.V.:

“...II) **ARGUMENTO DE DEFENSA:**

LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO DE ADJUDICAR EL CÓDIGO 8010375 LINEZOLID 2MG/ML SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN, ESTÁ BASADA EN QUE LA INSTITUCIÓN TIENE EXPERIENCIA EN DÉCADAS EN UTILIZAR EL PRODUCTO INNOVADOR ZYVOX I.V. BOLSA DE 300ML, POR LICITACIONES PÚBLICAS, CONTRATACIÓN DIRECTA, LIBRES GESTIONES Y COMPRAS POR BAJA CUANTÍA.

ADEMÁS “POR TRATARSE DE LA FÓRMULA INNOVADORA, CON MUCHAS DECADAS DE EXPERIENCIA CLÍNICA COMPROBADA”, ES LA VERDAD ABSOLUTA, POR LO QUE LA CEO SE BASÓ EN EL NUMERAL 6.1 DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO EL BIENESTAR DE LOS PACIENTES CON PROBLEMAS GRAVES DE INFECCIONES BACTERIANAS.

COMO MANIFIESTA LA CEO Y RATIFICADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EL PRECIO ES COSTO=BENEFICIO, Y ESTÁ POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO UNITARIO DEL CÓDIGO.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL MERCADO EXISTEN DIFERENTES MARCAS “GENÉRICAS”, PERO LA PREFERENCIA DE UN PRODUCTO ORIGINAL SOBREPASA LAS EXPECTATIVAS DE LA EFICACIA DEL TRATAMIENTO, QUE LA INSTITUCIÓN LLEVA AÑOS UTILIZANDO.

POR LO QUE SOLICITAMOS A LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA POR EL CÓDIGO 8010375 LINEZOLID 2MG/ML. SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA, ZYVOX I.V. YA QUE SU DECISIÓN ESTÁ BASADA EN EL CRITERIO COMPRENDIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, CRITERIO 6.1 QUE LA FACULTAD DE EMITIR DICHO JUICIO EN RECOMENDAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO...”

“...SI LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN ESTUVIERE DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PROCEDERÁ A ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE. LA UACI DEBERÁ CONOCER EL RESULTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO TANTO, SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE PROCESABILIDAD EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA PRESENTE LICITACIÓN Y LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46 INC. 2° DEL RELACAP, PORQUE SU OPINIÓN TÉCNICA, FUE ESTABLECIDO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE DESCRIBE QUE EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA; **ES DECIR NO BASTA CUMPLIR CON UNO O CON DOS EVALUACIONES SI NO CON TODAS LAS EVALUACIONES...**”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.” A DROGUERÍA PISA, S.A. DE C.V.:

“...II) ARGUMENTO DE DEFENSA:

LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO DE ADJUDICAR EL CÓDIGO 8010375 LINEZOLID 2MG/ML SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN, ESTÁ BASADA EN QUE LA INSTITUCIÓN TIENE EXPERIENCIA EN DÉCADAS EN UTILIZAR EL PRODUCTO INNOVADOR ZYVOX I.V. BOLSA DE 300ML, POR LICITACIONES PÚBLICAS, CONTRATACIÓN DIRECTA, LIBRES GESTIONES Y COMPRAS POR BAJA CUANTÍA.

LO QUE MANIFIESTA LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA, S.A. DE C.V. SOBRE EL COMENTARIO DE ESPECIALISTAS MÉDICOS EN DECIR “POR TRATARSE DE LA FÓRMULA INNOVADORA,

CON MUCHAS DECADAS DE EXPERIENCIA CLÍNICA COMPROBADA”, ES LA VERDAD ABSOLUTA, POR LO QUE LA CEO SE BASÓ EN EL NUMERAL 6.1 DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO EL BIENESTAR DE LOS PACIENTES CON PROBLEMAS GRAVES DE INFECCIONES BACTERIANAS.

COMO MANIFIESTA LA CEO Y RATIFICADA POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EL PRECIO ES COSTO=BENEFICIO, Y ESTÁ POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO UNITARIO DEL CÓDIGO.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL MERCADO EXISTEN DIFERENTES MARCAS “GENÉRICAS”, PERO LA PREFERENCIA DE UN PRODUCTO ORIGINAL SOBREPASA LAS EXPECTATIVAS DE LA EFICACIA DEL TRATAMIENTO, QUE LA INSTITUCIÓN LLEVA AÑOS UTILIZANDO.

POR LO QUE SOLICITAMOS AL LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, RATIFIQUE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA POR EL CÓDIGO 8010375 LINEZOLID 2MG/ML. SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA, ZYVOX I.V. YA QUE SU DECISIÓN ESTÁ BASADA EN EL CRITERIO COMPRENDIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, CRITERIO 6.1 QUE LA FACULTAD DE EMITIR DICHO JUICIO EN RECOMENDAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO...”

“...ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, TIENE COMO RESPONSABILIDAD HACER CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INC. 3° DE LA LACAP QUE DICE: DE TODA RECOMENDACIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN. LOS QUE ESTUVIEREN EN DESACUERDO DEJARÁN CONSTANCIA RAZONADA DE SU INCONFORMIDAD DE LA MISMA ACTA.

SI LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN ESTUVIERE DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, PROCEDERÁ A ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS, BIENES O SERVICIOS DE QUE SE TRATE. LA UACI DEBERÁ CONOCER EL RESULTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.

POR LO TANTO, SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE PROCESABILIDAD EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LA PRESENTE LICITACIÓN Y LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46 INC. 2° DEL RELACAP, PORQUE SU OPINIÓN TÉCNICA, FUE ESTABLECIDO DE ACUERDO A LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE DESCRIBE QUE EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA; **ES DECIR NO BASTA CUMPLIR CON UNO O CON DOS EVALUACIONES SI NO CON TODAS LAS EVALUACIONES...**”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.” A DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:

“...EL PRODUCTO ACICLOVIR TIENE EXPERIENCIA CLÍNICA CON UNA EFECTIVIDAD COMPROBADA EN LA INSTITUCIÓN. LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN Y TRATANTES DE ENFERMEDADES GRAVES DEL SISTEMA NERVIOSOS CENTRAL HAN IDENTIFICADO LAS VENTAJAS DE ADQUIRIR EL PRODUCTO CON LA FÓRMULA INNOVADORA, GARANTIZANDO QUE LAS PATOLOGÍAS SEAN EFICAZMENTE CONTROLADAS Y NO SOBREVENGAN COMPLICACIONES A LOS PACIENTES.

ADQUIRIR UN PRODUCTO GENÉRICO NO IMPLICA QUE EXISTA UN AHORRO INDUBITABLE, EN DONDE REALMENTE EXISTE UN AHORRO, ES EN EL PRODUCTO PROBADO DE CALIDAD Y EFECTIVIDAD, COMPROBADA Y SEGÚN RECOMENDACIÓN DE CEO, ES EL PRODUCTO OFERTADO POR MI PODERDANTE Y QUE FINALMENTE LE FUE ADJUDICADO.

LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS DEBEN TENER IGUAL FARMACOCINÉTICA Y FARMACODINAMIA COMPARADOS CON EL ORIGINAL Y QUE TENGAN ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA, CASO CONTRARIO, SE CORRE EL RIESGO DE QUE HAYA UN EMPEORAMIENTO DE LA ENFERMEDAD E INCREMENTO DE LOS COSTOS SANITARIOS.

ES IMPORTANTE VELAR POR EL BIENESTAR DE LOS DERECHOHABIENTES, LO CUAL LA INSTITUCIÓN LO HACE Y HACE SUS VALORACIONES PARA NO PONER EN RIESGO LA SALUD DEL PACIENTE. ADQUIRIR UN MEDICAMENTO GENÉRICO VERSUS ORIGINAL DEL CUAL YA SE HA TENIDO UNA BUENA EXPERIENCIA DONDE LOS PACIENTES EMPEOREN LO QUE CONLLEVEN HOSPITALIZACIONES LOS CUAL INCREMENTA LOS COSTOS DE LA INSTITUCIÓN Y EN OCASIONES HASTA LA MUERTE DE LOS PACIENTES.

EL USO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS SE HA CONVERTIDO EN UNA DE LAS HERRAMIENTAS MÁS USADA PARA REDUCIR EL COSTO DE LA ATENCIÓN DE MUCHAS ENFERMEDADES. EN CASO DE LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS, DONDE LOS TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS SE MANTIENEN DURANTE VARIOS AÑOS O INCLUSO INDEFINIDAMENTE, LA DISMINUCIÓN DE LOS COSTOS ASOCIADOS A ESTE RUBRO SE DEBERÍA DE CONVERTIR EN UN FACTOR DE GRAN IMPORTANCIA; TANTO A NIVEL INDIVIDUAL COMO EN LOS SISTEMAS DE SALUD. LA JUSTIFICACIÓN DEL USO DE GENÉRICOS SE BASA EN LA PREMISA DE SU INTERCAMBIABILIDAD CON PRODUCTO ORIGINAL O DE REFERENCIA, APOYADO EN LA DEMOSTRACIÓN DE BIOEQUIVALENCIA ENTRE AMBAS FORMULACIONES.

LA VARIABILIDAD EN LA DISPONIBILIDAD CUANDO SE UTILIZA UN MEDICAMENTO GENÉRICO EN LUGAR DE UN ORIGINAL PUEDE EXPLICARSE POR DOS RAZONES GENERALES:

EN PRIMER LUGAR, LOS ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA SE REALIZAN UTILIZANDO UN MODELO CRUZADO, CON UN PEQUEÑO NÚMERO DE VOLUNTARIOS Y TIEMPO DE SEGUIMIENTO, Y GENERALMENTE CON UNA DOSIS ÚNICA DEL FÁRMACO. ESTOS ESTUDIOS NO INCLUYEN ESTUDIOS EN CONDICIONES DE LA VIDA REAL, DONDE LOS ASPECTOS

CLÍNICOS Y SU IMPACTO EN LA BIODISPONIBILIDAD PERMANECEN INEXPLORADOS. SITUACIONES COMO REQUISITOS DE DOSIS MÁS ALTAS, ADMINISTRACIÓN ADICIONAL DE OTROS FÁRMACOS O LA PRESENCIA DE COMORBILIDADES ASOCIADAS (POR EJEMPLO, ENFERMEDAD RENAL O HEPÁTICA) PUEDEN GENERAR UNA MAYOR VARIABILIDAD QUE LAS OBSERVADAS EN CONDICIONES CONTROLADAS.

EN SEGUNDO LUGAR, EN LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER LA BIOEQUIVALENCIA, SE ACEPTA UN RANGO PREDETERMINADO DE VARIABILIDAD EN LOS PARÁMETROS EVALUADOS PARA LOS FÁRMACOS COMPARADOS. ESTOS PARÁMETROS SON VARIABLES FARMACOCINÉTICAS RELEVANTES EN TÉRMINOS DE BIODISPONIBILIDAD, LO MÁS IMPORTANTE: LA CONCENTRACIÓN PLASMÁTICA MÁXIMA (C_{MAX}) Y EL ÁREA BAJO LA CURVA (AUC).⁸

ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA INSTITUCIÓN ESTÁ LLAMADA A SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO A LA SALUD DE UNA MANERA EFECTIVA, Y PARA BENEFICIO DE LOS PACIENTES.

NO EXISTEN SORPRESAS O NUEVOS REQUISITOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, EXISTE RESPONSABILIDAD, FRENTE A SUS ADMINISTRADOS, QUE SON PACIENTES, QUE INGIEREN MEDICAMENTOS, QUIENES ESPERAN QUE SUS ENFERMEDADES SEAN ALIVIADAS O EN EL MEJOR DE LOS CASOS DEFINITIVAMENTE CURADAS...”

“...**CONCLUSIONES GENERALES.**”

- EL PRODUCTO ACICLOVIR, ES UN PRODUCTO CON ALTA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, EFECTIVO Y DE CALIDAD.
- LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS DE LA CEO, RESPONSABLEMENTE Y EN BENEFICIO DE LOS PACIENTES OPTARON POR RECOMENDAR LA FÓRMULA INNOVADORA.
- LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010335 SE ENCUENTRA TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERAMENTE PERMITIDA POR LOS PARÁMETROS DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, TIENE MÁS IMPORTANCIA QUE LOS INTERESES COMERCIALES...”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.” A GUARDADO, S.A. DE C.V.:

“...A. EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL “2. LEGISLACIÓN APLICABLE” DE LA BASE DE LICITACIÓN, LITERALMENTE DICE: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 45 DE LA LACAP “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”, EN ESE SENTIDO, RESULTA CLARO QUE AL PRESENTAR SU OFERTA PARA SUMINISTRO DEL

CÓDIGO 8010382 .GUARDADO, S.A. DE C.V., ACEPTÓ LAS INDICACIONES DE LA BASE DE LICITACIÓN, ENTRE ELLAS, EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1 SEGÚN EL CUAL ES POSIBLE RECOMENDAR OFERTAS DE MAYORES EN PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, EN CONSECUENCIA, CUESTIONAR EL EXPRESADO CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ES VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE BUENA FE, YA QUE CUESTIONA DISPOSICIONES QUE PREVIAMENTE HA ACEPTADO AL HABER OFERTADO.

B. CONSTA DENTRO LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA PRESENTACIÓN DE ANEXOS N° 4. POR PARTE DE LA AHORA RECURRENTE, SEGÚN EL CUAL, **GUARDADO, S.A. DE C.V.** DECLARÓ BAJO JURAMENTO QUE “*HA RECIBIDO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA QUE SE HA MENCIONADO PREVIAMENTE EN LA PRESENTE ACTA NOTARIAL, LAS RESPUESTAS A CONSULTANTES Y OFERTANTES Y LAS ADENDAS LAS CUALES HA REVISADO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE TALES DOCUMENTOS...*”, ES DECIR, QUE LA ACEPTACIÓN DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.** AL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN FUE EN FORMA EXPRESA, RAZÓN POR LA CUAL NO ES PROCEDENTE FUNDAMENTAR SU CONFORMIDAD EN LA ACEPTACIÓN DEL MISMO, LO QUE CONFIRMA LA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE, COMO ANTES HE INDICADO.

C. CONSTA ADEMÁS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO N° 7 POR PARTE DE **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, EN DICHA CARTA OFERTA LA AHORA IMPETRANTE LITERALMENTE EXPRESÓ “**ENTENDEMOS QUE USTEDES NO ESTÁN OBLIGADOS A ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO**”. LO ANTERIOR CONFIRMA QUE EL FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO VIOLENTA LA TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS, POR LO CUAL NO ES POSIBLE QUE, PREVIO A LA LICITACIÓN SE EXPRESARA QUE ENTENDÍA QUE ESE CONSEJO NO ESTABA OBLIGADO A ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO, PERO LUEGO DE LA ADJUDICACIÓN, SE FUNDA SU DISCONFORMIDAD PRECISAMENTE EN ESE PUNTO...”

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA ADJUDICATARIA “CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.” A DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:
“... A. EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL “**2. LEGISLACIÓN APLICABLE**” DE LA BASE DE LICITACIÓN, LITERALMENTE DICE: DE CONFORMIDAD CON EL ART. 45 DE LA LACAP “LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA POR EL INTERESADO, DARÁ POR ACEPTADAS LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”, EN ESE SENTIDO, RESULTA CLARO QUE AL PRESENTAR SU OFERTA PARA SUMINISTRO DEL CÓDIGO 8010381 DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. ACEPTÓ LAS

INDICACIONES DE LA BASE DE LICITACIÓN, ENTRE ELLAS, EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1 SEGÚN EL CUAL ES POSIBLE RECOMENDAR OFERTAS DE MAYORES EN PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA, EN CONSECUENCIA, CUESTIONAR EL EXPRESADO CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ES VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE BUENA FE, YA QUE CUESTIONA DISPOSICIONES QUE PREVIAMENTE HA ACEPTADO AL HABER OFERTADO.

B. CONSTA DENTRO LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, LA PRESENTACIÓN DE ANEXOS N° 4. POR PARTE DE LA AHORA RECURRENTE, SEGÚN EL CUAL, DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. DECLARÓ BAJO JURAMENTO QUE “ *HA RECIBIDO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA QUE SE HA MENCIONADO PREVIAMENTE EN LA PRESENTE ACTA NOTARIAL, LAS RESPUESTAS A CONSULTANTES Y OFERTANTES Y LAS ADENDAS LAS CUALES HA REVISADO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE TALES DOCUMENTOS....*”, ES DECIR, QUE LA ACEPTACIÓN DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. AL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN FUE EN FORMA EXPRESA, RAZÓN POR LA CUAL NO ES PROCEDENTE FUNDAMENTAR SU CONFORMIDAD EN LA ACEPTACIÓN DEL MISMO, LO QUE CONFIRMA LA TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE BUENA FE, COMO ANTES HE INDICADO.

C. CONSTA ADEMÁS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO N° 7 POR PARTE DE DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN DICHA CARTA OFERTA LA AHORA IMPETRANTE LITERALMENTE EXPRESÓ “**ENTENDEMOS QUE USTEDES NO ESTÁN OBLIGADOS A ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO**”. LO ANTERIOR CONFIRMA QUE EL FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO VIOLENTA LA TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS, POR LO CUAL NO ES POSIBLE QUE, PREVIO A LA LICITACIÓN SE EXPRESARA QUE ENTENDÍA QUE ESE CONSEJO NO ESTABA OBLIGADO A ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO, PERO LUEGO DE LA ADJUDICACIÓN, SE FUNDA SU DISCONFORMIDAD PRECISAMENTE EN ESE PUNTO.

ESTA CEAN EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTES GUARDADO, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SE SOLICITÓ A LA SECCIÓN DE COMPRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA Y SUBASTA INVERSA DE MEDICAMENTOS, REACTIVOS, QUIRÚRGICOS, EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO, LAS COMPRAS REALIZADA A LOS CÓDIGOS RECURRIDOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, INDICANDO EN CORREO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 EL LISTADO DE COMPRAS DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS: 8010381CASPOFUNGINA (ACETATO); 50 MG; POLVO PARA DILUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL. A DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A.

DE C.V. EN LA ADJUDICACIÓN 4M22000005 DE FECHA 29.08.2022, 8010375, LINEZOLID; 2 MG/ML; SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. EN LA ADJUDICACIÓN 4M22000003 DE FECHA 21.02.2022, 8010335, ACICLOVIR; 250 MG; POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL PROTEGIDO DE LA LUZ A DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LA ADJUDICACIÓN 4M20000004 DE FECHA 10.02.2020, 2M19000003 DE FECHA 08.10.2018 Y 2M16000008 DE FECHA 24.10.2016 Y EN CORREO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 LA JEFATURA DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, A LA CUAL SE LE SOLICITO IGUAL INFORMACIÓN, NOS INFORMA QUE EN LA MODALIDAD DE LIBRE GESTIÓN SE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO 8010335 ACICLOVIR; 250 MG FRASCO VIAL CON NÚMERO DE GESTIÓN 1M19000077, CON ESTO SE EVIDENCIA LA EXPERIENCIA DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE, ASIMISMO SE EVIDENCIA LAS FICHAS DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS A FOLIO 00001000, 00001002, 00001008, 00001756 Y 00001057 PARA LOS OFERTANTES Y LOS CÓDIGOS RECURRIDOS Y TODOS SON REPORTADOS CON EL ESTATUS DE CALIFICADO, SE VERIFICA LOS FOLIOS 00002599, 00002600 Y 00002605 INFORME DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA VERIFICANDO QUE LAS SOCIEDADES RECURRENTE Y ADJUDICADAS APARECEN: “SIN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA”. RAZÓN POR LA QUE SE SOLICITÓ OPINIÓN A USUARIO DEL MEDICAMENTO Y MÉDICO ESPECIALISTA CON EL CUAL REVISAMOS LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE E INFORMANDO EN NOTA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 A ESTA COMISIÓN LO SIGUIENTE: “COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CONSIDERAMOS A CADA UNO DE LOS OFERTANTES EN IGUALES CONDICIONES AL SER POTENCIALMENTE ELEGIBLES PARA SER ADJUDICADOS; SIN EMBARGO, AL REVISAR LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE GUARDADO, S.A. DE C.V. Y DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; RECONSIDERAMOS QUE EL PRECIO DE DOS OFERTAS SUPERAN CUALQUIER DIFERENCIA CONCEPTUAL O TÉCNICA ENCONTRADA POR EL ESPECIALISTA Y AMPARADA EN EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN 2M2300011 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA”, LAS CUALES SON LOS CÓDIGOS: 8010375, LINEZOLID; 2 MG/ML; SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA Y 8010381, CASPOFUNGINA (ACETATO); 50 MG; POLVO PARA DILUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL, LOS QUE SERÁN ADJUDICADOS A LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., POR SER CONVENIENTE A LA INSTITUCIÓN.

POR OTRA PARTE, PARA LOS CÓDIGOS 8010335, ACICLOVIR; 250 MG; POLVO LIOFILIZADO PARA DILUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL PROTEGIDO DE LA LUZ Y 8010382, ERTAPENEM (SÓDICO); 1 G; POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE I.M -

INFUSIÓN I.V. FRASCO VIAL, SE MANTIENE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN SEGÚN LO PERMITE EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN RELACIONADA YA QUE SEGÚN NUESTRA OPINIÓN DE ESPECIALISTAS JUSTIFICAMOS LA COMPRA CUYA DIFERENCIA DE PRECIO POR SER PRODUCTO INNOVADOR SUPERA EN BENEFICIO A LOS PACIENTES.” ES DECIR, QUE REVISAMOS LAS OFERTAS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS, SEGÚN DETALLE:

Códigos	Precio unitario adjudicado	Total Adjudicado	Precio unitario recurrido	Total recurrido	Diferencia
	Corp. CEFA		Droguería Pisa		
8010375, Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa	\$47.83	\$23,915.00	\$19.80	\$9,900.00	\$14,015.00
	Corp. CEFA		Guardado		
8010375, Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa	\$47.83	\$23,915.00	\$19.99	\$9,995.00	\$13,920.00
	Corp. CEFA		Droguería Pisa		
8010381, Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.	\$374.00	\$74,800.00	\$196.00	\$39,200.00	\$35,600.00
	OVIDIO J. VIDES		Droguería Pisa		
8010335, Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz	\$2.73	\$15,274.00	\$1.98	\$11,088.00	\$4,186.00
	Corp. CEFA		Guardado		
8010382, Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial	\$59.12	\$41,384.00	\$47.00	\$32,900.00	\$8,484.00

LUEGO DEL ANÁLISIS DE PRECIOS, LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS RECONSIDERAN NO CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS DOS PRIMEROS CÓDIGOS DE LA TABLA ANTERIOR, 8010375 Y 8010381 A LAS SOCIEDADES A LAS QUE INICIALMENTE SE LE HABÍA ADJUDICADO Y ADJUDICAR A LA SOCIEDAD QUE OFRECE EL MENOR PRECIO. POR ENDE, SON DE LA OPINIÓN DE MANTENER SU JUSTIFICACIÓN PARA LOS CÓDIGOS: 8010335 Y 8010382 BASADOS EN EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LES PERMITE ADJUDICAR A UN PRECIO MAYOR POR LA EFECTIVIDAD Y CALIDAD DEL PRODUCTO INNOVADOR EN PATOLOGÍAS SEVERAS.

POR LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL A VERIFICADO QUE LAS SOCIEDADES RECURRIDAS CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS DE LA BASE DE LICITACIÓN,

TIENEN EXPERIENCIA, SIN EMBARGO POR JUSTIFICACIÓN EMITIDA POR MÉDICOS ESPECIALISTAS EN NOTA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, LA CUAL SE ADJUNTA, LA SOCIEDAD DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ES LA ELEGIBLE POR OFERTAR A MENOR PRECIO QUE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS INICIALMENTE, Y NO SE CONSIDERA A LA SOCIEDAD GUARDADO, S.A. DE C.V. PARA EL CÓDIGO 8010375, LINEZOLID; 2 MG/ML; SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA CUYO PRECIO ES MAYOR QUE LA QUE SE ADJUDICARÁ, Y LOS OTROS DOS CÓDIGOS SE CONFIRMAN CON LA JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS EN NOTA ANTES MENCIONADA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, CRITERIOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

a) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8010335	Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz.	UN	5,600	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	ITALIA	UN	5,600	\$2.727500	\$15,274.00
2	8010382	Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial.	UN	700	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	700	\$59.120000	\$41,384.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2009.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

b) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERIA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	UN	500	\$47.830000	\$23,915.00
3	8010381	Casopfungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	UN	200	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	200	\$374.000000	\$74,800.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2009.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

c) ADJUDICAR LOS CÓDIGOS A LAS SOCIEDADES ELEGIBLES POR SER DE MENOR PRECIO, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perfusión; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERÍA PISA EL SALVADOR	PISA	MÉXICO	UN	500	\$19.80	\$9,900.00
3	8010381	Caspofungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	UN	200	DROGUERÍA PISA EL SALVADOR	PISA	MÉXICO	UN	200	\$196.00	\$39,200.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000011, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA”.

I. ANÁLISIS DE LO RECOMENDADO POR CEAN:

DESPUÉS DE OÍR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA CEAN, ESPECÍFICAMENTE EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 8010375 Y 8010381, ASÍ COMO PROCEDER A VERIFICAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, CON BASE EN EL ART. 56 INCISO 5°, Y ACORDE A LO ESTABLECIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE SENTENCIA EMITIDA EN EL PROCESO CON REFERENCIA 130-2010, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, QUE DICE: “...LA INSTITUCIÓN LICITANTE, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN [ARTÍCULO 77 DE LA LACAP], NO DEBE APARTARSE DE LAS BASES DE LICITACIÓN POR SER ÉSTA LA OPORTUNIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CORREGIR SU DECISIÓN, ANTE UNA ADJUDICACIÓN CONTRARIA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, A LAS CONDICIONES DEL PLIEGO, YA SEA ADJUDICÁNDOLA A OTRA OFERENTE QUE SÍ SATISFAGA LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN O DECLARÁNDOLA DESIERTA; O, BIEN, COMO UNA OPORTUNIDAD PARA CONFIRMAR QUE LA OFERTA SELECCIONADA ES LA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, AÚN BAJO EL EXAMEN REALIZADO POR LA CEAN”, ESTE CONSEJO DIRECTIVO HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA DEFINITIVA DE LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE CON REFERENCIA 448-2010 HA SEÑALADO QUE: “LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, REALIZADO POR ENTES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DEL CUAL ÉSTOS INVITAN PÚBLICAMENTE A UNA CANTIDAD INDETERMINADA DE POSIBLES INTERESADOS PARA QUE, CON ARREGLO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONDICIONES PERTINENTES, FORMULEN OFERTAS DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARÁ LA MÁS CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS DE LAS MISMAS. DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR

TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUÉL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS”.

DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE COMPRA SE HA ESTABLECIDO QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8010375 LINEZOLID; 2 MG/ML; SOLUCIÓN PARA PERFUSIÓN; FRASCO O BOLSA, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., DEJÁNDOSE CONSTANCIA EN EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2022-2009.OCT., QUE SE ADJUDICA EN APLICACIÓN DEL CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6.1 DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO QUE LA EFECTIVIDAD Y CALIDAD ES INDISCUTIBLE, POR TRATARSE DE LA FÓRMULA INNOVADORA, CON MUCHAS DÉCADAS DE EXPERIENCIA CLÍNICA COMPROBADA EN ENFERMEDADES INFECCIOSAS, Y YA QUE EL PRODUCTO ES UN MEDICAMENTO DONDE EL CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS CONSIDERAN QUE POSEE ALTA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL Y A NIVEL MUNDIAL, ES COSTO EFECTIVO, Y SE USA PARA NEUMONÍAS SEVERAS POR ESTAFILOCOCO AUREUS O EN CASOS DE ALERGIA A LA VANCOMICINA, O ENTEROCOCO RESISTENTE A VANCOMICINA, Y ADEMÁS SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO UNITARIO DEL CÓDIGO.

ASIMISMO, EN LO QUE CORRESPONDE AL CÓDIGO 8010381 TAMBIÉN SE DEJÓ CONSTANCIA DE LA APLICACIÓN DEL CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6.1 DE LA SECCIÓN V DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO QUE LA EFECTIVIDAD Y CALIDAD A NIVEL MUNDIAL ES INDISCUTIBLE, POR TRATARSE DE LA FÓRMULA INNOVADORA, CON EXPERIENCIA CLÍNICA COMPROBADA A LO LARGO DE MUCHOS AÑOS, Y YA QUE EL PRODUCTO ES UN MEDICAMENTO DONDE EL CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS CONSIDERAN QUE POSEE ALTA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, ES COSTO EFECTIVO, Y SE USA PARA CANDIDEMIA EN PACIENTES NEUTROPÉNICOS POSTERIOR A RECIBIR QUIMIOTERAPIA, Y ADEMÁS SE ENCUENTRA POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO UNITARIO DEL CÓDIGO.

EL ART. 55 LACAP SEÑALA: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”. EN ESE SENTIDO, SE RETOMA QUE EL NUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECE QUE: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA

EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA”.

DE ESA FORMA, EL ANÁLISIS REALIZADO PARA LOS CÓDIGOS 8010375 Y 8010381, FUE REALIZADO CON BASE EN EL CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS, QUIENES RECOMENDARON LA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, CRITERIO QUE SE AJUSTA A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y DEL BIEN COMÚN QUE SE PERSIGUE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATISTA. POR TANTO, EN EL PRESENTE CASO, ES PERTINENTE CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010375 Y 8010381 A DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE.

POR TANTO, TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; Y CONFORME A LOS ARTÍCULOS 56 Y 77 DE LA LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NO ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, REFERENTE A LA **REVOCACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010375 Y 8010381** ADJUDICADOS A DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V. Y CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2009.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000011, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA”; 2°) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN LOS CÓDIGOS 8010375, 8010382, 8010335 Y 8010381**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000011, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA INTERNA, INFECTOLOGÍA Y ORTOPEDIA”, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M OF.	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	8010375	Linezolid; 2 mg/mL; Solución para Perforación; Frasco o Bolsa.	UN	500	DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	PFIZER	NORUEGA	UN	500	\$47.830000	\$23,915.00
2	8010382	Ertapenem (Sódico); 1 g; Polvo para Solución Inyectable I.M - Infusión I.V. Frasco Vial.	UN	700	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	700	\$59.120000	\$41,384.00
3	8010335	Aciclovir; 250 mg; Polvo Liofilizado Para Dilución I.V.; Frasco Vial protegido de la luz.	UN	5,600	OVIDIO J.VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITH KLINE	ITALIA	UN	5,600	\$2.727500	\$15,274.00
4	8010381	Casposfungina (Acetato); 50 mg; Polvo para Dilución I.V.; Frasco Vial.	UN	200	CORPORACION CEFA, S. A. DE C. V.	MSD	FRANCIA	UN	200	\$374.000000	\$74,800.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2009.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Antes de la presentación del punto 5.5., la licenciada López Rosales pidió disculpas, recalcando que era el momento de parar la discusión que el especialista inició contra el Consejo Directivo. Aclaró que, como Administración está para que sea mejor con los medicamentos, los insumos médicos, por el actual Consejo Directivo se ha podido hacer una diferencia. Pidió las disculpas por parte de la Administración, que también, si se alteró, pidió disculpas.

El doctor Minero Ramos expresó que ellos son la máxima autoridad y no se trata de denigrar a quienes defienden el punto, pero tampoco que les falten el respeto de esa manera, Consideró que les falta un poco de humildad para aceptar que se han equivocado.

La licenciada López Rosales afirmó que les falta humildad, todas las personas cometen equivocaciones y es bueno aceptarlo, pero las personas así, son las que no permiten seguir hacia adelante

El licenciado Perdomo opinó que es prudente evaluar cuánto tiempo tienen de formar parte de las CEAN, es una responsabilidad muy grande formar parte de estas y es necesario involucrarse, porque si hacen las cosas a medias el Consejo Directivo quedará mal. Manifestó poner más atención con las CEAN, porque cualquier cosa que no se acepte o se ratifique es contra el Consejo Directivo. Expresó que, en diferentes oportunidades, como Consejo Directivo, pueden contribuir a que se confundan porque quieren hablar todos a la vez. Hizo un llamado a que se respete la palabra, que hasta que termine de hablar uno comience a hablar el siguiente. Recalcó que es necesario revisar la conformación de las CEAN, ya que es algo muy delicado. Agregó que tuvieron una confusión grande, incluso con el especialista, pero quien tenía un poco de razón, ya que está claro y lo que dijo que en ocasiones se adjudica sales chinas y se rechazan otras sales por ser nacionales, es un grave error. Dijo que, se debe tener cuidado con quienes conforman las CEAN, deben tener un especialista. Mencionó que, la adjudicación que se ha realizado, está bien, se debe cerciorar siempre que esté documentado. Reiteró que se debe revisar la conformación de las CEAN y girar instrucciones a los jefes para que les den el tiempo para trabajar en estas.

El doctor Minero Ramos observó que en el acuerdo leído estaba todo justificado, pero durante la presentación cambia su actitud y prestan poca tolerancia a que se les hagan observaciones.

El licenciado Chacón Ramírez respondió que se revisará la confirmación de las CEAN y este es un tema que se quiere renovar. Mencionó que el [REDACTED] tiene muchos años de ser parte de la CEAN y esto no es sano.

La licenciada López Rosales consideró que la persona que forma parte de la CEAN, debe ser alguien que tenga compromiso, es parte de su trabajo.

El doctor Minero Ramos añadió que las CEAN son desgastantes y sería prudente una renovación, no para cambiarlos a todos, pero esto para que no sientan tanta presión.

El licenciado Perdomo recordó que fue miembro de una CEAN, siendo jefe de división, por lo que un jefe si puede formar parte de estas, es el compromiso que se adquiere, es una responsabilidad. Agregó que, debe ser personal comprometido y con criterio, siendo esto lo principal y si se le solicita al jefe dos personas para nombrar, envía a quienes no quiere en el área y en esto hay que tener mucho cuidado.

Opinó que, a medida que se hagan bien las adjudicaciones bajarán los recursos, presentarán recurso que las personas inventarán y estos serán más fácil de resolver, siempre y cuando se cuente con el personal comprometido.

5.5. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farmex Internacional, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación del código 8120033**, a favor de Quimex, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**.**

Para este punto estuvieron presentes: i [REDACTED] miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; ingeniera Evelin Méndez de Claros, Jefa Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Farmex Internacional, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8120033**, a favor de Quimex, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8120033	CREMA FRÍA; CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125 G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	268,500	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$2.670000	268,500	\$716,895.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$716,895.00

Según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2003.OCT., contenido en el acta N° 4074, de fecha 14 de octubre de 2022.

Por lo anterior, [REDACTED] informó que, después de analizar los argumentos expuestos por las sociedades recurrentes y las adjudicadas, verificar los aspectos técnicos, administrativos y documentación legal y financiera establecida en la base de la licitación pública en referencia, así como tomando en consideración lo establecido en la LACAP y RELACAP, la CEAN planteó las consideraciones siguientes:

Los miembros de esta Comisión de Alto Nivel observan que el argumento central de la Sociedad recurrente FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., contra la adjudicación del código 8120033, reside en que en su calidad de proveedora para el ISSS, en cuanto al referido código, denominado CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G, no le resulta aplicable el "antecedente de rechazo no superado" a la fecha 7 de septiembre de 2022, del informe de DACABI N° CDHL 026-0922, ya que el producto ofertado por esa Sociedad para ese mismo código, en la presente Licitación Pública N° 2M23000002, se trata de un producto distinto, porque cuenta en la actualidad con el registro sanitario número IUC13470422, y que es diferente del registro sanitario del producto (con el mismo código) por el que se dio ese antecedente negativo. De manera que a criterio de la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., ese antecedente no puede ser utilizado para establecer la experiencia de calidad del producto ofertado bajo el código 8120033, en la Licitación Pública N° 2M23000002. Bajo del anterior argumento de la Sociedad recurrente, se puede concluir que: a) Dicha Sociedad no discute, niega o contradice la afirmativa realidad de que para el mencionado código 8120033, la Sociedad recurrente, como proveedora, contaba con el "antecedente de rechazo no superado" a la fecha 7 de septiembre de 2022, del informe de DACABI N° CDHL 026-0922; pero que ese antecedente (existente) no era aplicable para establecer la experiencia de calidad del producto ofertado (con el mismo código 8120033), en la presente Licitación Pública. b) La Sociedad recurrente no considera válido al citado antecedente, para establecer la experiencia de calidad del producto ofertado, porque el producto (con el mismo código 8120033), por el que se emitió el "antecedente de rechazo no superado" a la fecha 7 de septiembre de 2022, del informe de DACABI N° CDHL 026-0922, era otro diferente (aunque con el mismo código), que el que ofertó en esta Licitación Pública; y, c) La Sociedad recurrente asevera que la diferencia entre el producto por el que se emitió el "antecedente de rechazo no superado" y el producto que ofertó en la

presente Licitación Pública, con el mismo código 8120033, radica en que cada uno tiene un número distinto de registro sanitario de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), es decir que según ella son dos productos independientes entre sí, dando a entender que el mencionado antecedente no puede afectar al último producto ofertado, para establecer su experiencia de calidad, porque es distinto, aunque tenga el mismo código 8120033. Ante tales aseveraciones vertidas por la Sociedad recurrente, los miembros de esta Comisión de Alto Nivel verificamos que en efecto consta de folios 00002462 a 00002447 del expediente de la Licitación Pública, el “ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, de fecha 4 de octubre de 2022, en la que la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) en la Licitación Pública N° 2M23000002, estableció que para el código 8120033, la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., no era recomendada porque tenía la “OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO”, con consistente en que: “POSEE ANTECEDENTE DE RECHAZO, NO SUPERADO A LA FECHA, SEGÚN DE EXPERIENCIA DE CALIDAD EMITIDO POR DACABI EN FECHA 07/09/2022”. Igualmente, se verificó que consta de folios 00002235 a 00002236 del expediente de la Licitación Pública, el informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), de fecha siete de septiembre de este año, [emitido bajo el “Marco legal”, 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, 6.10 La Comisión Evaluadora de Ofertas no recomendará a aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que tengan informe de reportes de faltas de calidad no superadas, dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de apertura de ofertas, por dictamen de DACABI], en el que, respecto del código 8120033, en lo concerniente a la Sociedad ofertante FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., se estableció que poseía registro de rechazo y defecto de calidad para el código y marca ofertada así:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OFERTANTE	MARCA	PAIS	EXPERIENCIA DE CALIDAD
8120033	CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	FARMEX INTERNATIONAL S.A. DE C.V.	PHARMATHOR	EL SALVADOR	CON ANTECEDENTE DE RECHAZO, NO SUPERADO A LA FECHA

En cuanto a lo anterior, se observa que el nombre de la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., fue escrito de forma errónea (INTERNATIONAL y no INTERNACIONAL, último que es el correcto), lo que se califica al mismo como un mero error material del documento y que carece de relevancia, ya que al final del mismo al citar a la Sociedades ofertantes se denomina a la Sociedad en mención con su nombre correcto de FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., por lo que se entiende que se trata de la misma persona jurídica, y ello no altera en modo alguno la eficacia del informe de DACABI. En lo referente a la Base de la Licitación Pública N° 2M23000002, se constató que en efecto a folios 00000300 del expediente de esa Licitación Pública, dentro del apartado 6. “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”, se encuentra el punto 6.10, que literalmente dice: “La Comisión Evaluadora de Ofertas

no recomendará a aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que tengan informe de reportes de faltas de calidad no superadas, dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de apertura de ofertas, por dictamen de DACABI”. En cuanto al marco normativo aplicable a la Licitación Pública No. 2M23000002, el inciso primero del Art. 55 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), denominado Evaluación de Ofertas, dice que: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.”, y de acuerdo al literal “c” del Art. 41 de LACAP, las Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública. En el presente caso, a solicitud de esta CEAN y para fines aclaratorios, se recibió correo electrónico de parte del [REDACTED] Técnico de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, de fecha 10 de noviembre de este año (ANEXO), en el que se clarificó que:

“““En relación a lo expuesto por La Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Referente al código 8120033 CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G , contenido en el informe de experiencia de calidad de DACABI N° CDHL 026-0922, se informa lo siguiente:

El informe de experiencia de Calidad se realiza según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos de DACABI, en el cual se indica que se deberá evaluar la experiencia de calidad de las MARCAS de los productos que se ofertan.

A la hora de realizar el informe, se toma en cuenta toda la información remitida por el solicitante, y en dicha información la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Oferta la marca PHARMATOR , misma que posee el estatus de RECHAZO NO SUPERADO, por otra parte, un mismo producto puede tener diferentes registros sanitarios por DNM , razón por la cual No corresponde un parámetro de evaluación a la hora de realizar el informe de Experiencia de Calidad.””””

[Fin del correo]

Por lo que, en el presente caso, los miembros de esta Comisión concluyen que la propia Base de la Licitación Pública No. 2M23000002, es clara en su texto e impone la obligación a los miembros de la CEO de no recomendar a aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que por dictamen de DACABI, tengan informe de reportes de faltas de calidad no superadas, dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de apertura de ofertas, y que es un aspecto que se ha configurado en el presente caso. Y, en tal sentido, la CEO estaba en todo sentido imposibilitada de hacer una recomendación del código 8120033, ofertado por la Sociedad recurrente, ya que el supuesto previsto por la Base de Licitación se reduce a que el código o producto “tengan informe de reportes de faltas de calidad no superadas, dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de apertura de ofertas, por dictamen de DACABI”. Y es que, a partir de la aclaración vertida, resulta evidente que con la inserción de la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,

del registro sanitario 1UC13470422, del producto de la marca PHARMATOR, al mismo código 8120033, no se anuló, dejó sin efecto o desapareció el antecedente de reporte de falta de calidad no superada, preexistente a la fecha del informe, del producto de la misma marca PHARMATOR del país El Salvador, ya que en el presente caso ese antecedente es para el código 8120033, en relación con el producto que dicho reporte envuelva, con idéntico contenido en su descripción, marca y país de origen, y que en este caso corresponde al producto de la marca PHARMATOR del país El Salvador, de acuerdo al informe del DACABI, de fecha 7 de septiembre de este año. Lo expuesto en el párrafo que antecede se muestra confirmado por los documentos ofertados por la Sociedad recurrente, con los que se constata que: a) Con el informe de calificación SDI-002582C-2022, de fecha 29 de julio de este año, emitido por DACABI, se verifica que el producto calificado para el código 8120033, con el registro sanitario de la DNM número 1UC13470422, se refiere al producto de la marca PHARMATOR del país El Salvador; y, b) La oferta económica presentada por la Sociedad recurrente, contiene al producto ofertado para el código 8120033, con el registro sanitario de la DNM número 1UC13470422, también se refiere al producto de la marca PHARMATOR del país El Salvador; por lo que, contrario a lo expuesto por la Sociedad recurrente, ambos documentos afirmativamente han acreditado que se refieren al mismo producto relacionado en el informe de DACABI, de fecha 7 de septiembre de este año, que bajo el código 8120033, de la descripción CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G, de la marca PHARMATOR del país El Salvador, con antecedente de reporte de falta de calidad no superada, preexistente a la fecha del informe, de la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V. El anterior razonamiento, por otra parte, resulta concordante con lo indicado por el mencionado [REDACTED] en el sentido que un mismo producto puede tener diferentes registros sanitarios por la DNM, y por esta razón que la inserción de un nuevo registro sanitario de un mismo producto no puede ser un parámetro de evaluación al momento de realizar el informe de Experiencia de Calidad por DACABI. Por lo que, en el presente caso se ha dado íntegro cumplimiento a lo establecido en el punto 6.10, del numeral 6. “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN” de la Base de la Licitación Pública No. 2M23000002, que dice que la CEO: “(...) no recomendará a aquellas ofertas de códigos o productos ofertados (...)”, que por dictamen de DACABI, tengan informe de reportes de faltas de calidad no superadas, dentro de los últimos tres (3) años previos a la fecha de apertura de ofertas Acerca del argumento de la Sociedad recurrente de que existe ausencia o insuficiencia en la motivación para la denegación de la recomendación de parte de la CEO, este argumento carece de sustento ya que la mencionada “ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, de fecha 4 de octubre de 2022, estableció que para el código 8120033, la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., no era recomendada porque tenía la “OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO”, debido a que: “POSEE ANTECEDENTE DE RECHAZO, NO SUPERADO A LA FECHA, SEGÚN DE EXPERIENCIA DE CALIDAD EMITIDO POR DACABI EN FECHA 07/09/2022”; por lo que, la CEO formuló el razonamiento explícito de un motivo válido y suficiente

para no recomendar a la Sociedad recurrente para el código 8120033, a la luz del citado texto del punto 6.10, del numeral 6. “CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN” de la Base de la Licitación Pública No. 2M23000002, y al no ser apta para recomendación el argumento de un precio de oferta inferior carece de mérito. De forma que, los miembros de esta comisión consideramos que la argumentación de la Sociedad recurrente que motiva su recurso revisión es por entero inválida e improcedente para revocar la adjudicación efectuada en la Licitación Pública No. 2M23000002, del código 8120033, a la Sociedad QUIMEX, S.A. de C.V., no encontrando necesario extender el estudio a los puntos expuestos por esta última en su traslado conferido, debido a que los miembros de esta CEAN recomiendan que dicha adjudicación sea confirmada.

Por tanto, en virtud de todo lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1, 5, 43, 45, 55, 56 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los Arts. 3, 42 y 56 del Reglamento de la expresada Ley, acerca del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

Confirmar la adjudicación del código 8120033, a la Sociedad QUIMEX, S.A. de C.V., contenido en la Licitación Pública N° 2M23000002, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, efectuada por el Consejo Directivo del ISSS en el Acuerdo #2022-2003.OCT., contenido en Acta N° 4074, de fecha 14 de octubre de 2022, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8120033	CREMA FRÍA; CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125 G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	268,500	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$2.670000	268,500	\$716,895.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$716,895.00

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Farmex Internacional, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2310.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN

INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120033**, A LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8120033	CREMA FRÍA; CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125 G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML. CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	268,500	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$2.670000	268,500	\$716,895.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$716,895.00

EFFECTUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN EL ACUERDO #2022-2003.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL OBSERVAN QUE EL ARGUMENTO CENTRAL DE LA SOCIEDAD RECURRENTE FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120033, RESIDE EN QUE EN SU CALIDAD DE PROVEEDORA PARA EL ISSS, EN CUANTO AL REFERIDO CÓDIGO, DENOMINADO CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G, **NO LE RESULTA APLICABLE EL "ANTECEDENTE DE RECHAZO NO SUPERADO" A LA FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, DEL INFORME DE DACABI N° CDHL 026-0922, YA QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR ESA SOCIEDAD PARA ESE MISMO CÓDIGO, EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, SE TRATA DE UN PRODUCTO DISTINTO, PORQUE CUENTA EN LA ACTUALIDAD CON EL REGISTRO SANITARIO NÚMERO 1UC13470422, Y QUE ES DIFERENTE DEL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO (CON EL MISMO CÓDIGO) POR EL QUE SE DIO ESE ANTECEDENTE NEGATIVO.

DE MANERA QUE A CRITERIO DE LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., ESE ANTECEDENTE NO PUEDE SER UTILIZADO PARA ESTABLECER LA EXPERIENCIA DE CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO BAJO EL CÓDIGO 8120033, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002.

BAJO DEL ANTERIOR ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, SE PUEDE CONCLUIR QUE:

A) DICHA SOCIEDAD NO DISCUTE, NIEGA O CONTRADICE LA AFIRMATIVA REALIDAD DE QUE PARA EL MENCIONADO CÓDIGO 8120033, LA SOCIEDAD RECURRENTE, COMO PROVEEDORA, CONTABA CON EL "ANTECEDENTE DE RECHAZO NO SUPERADO" A LA FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL INFORME DE DACABI N° CDHL 026-0922; PERO QUE ESE ANTECEDENTE (EXISTENTE) NO ERA APLICABLE PARA ESTABLECER LA EXPERIENCIA DE CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO (CON EL MISMO CÓDIGO 8120033), EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA.

B) LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CONSIDERA VÁLIDO AL CITADO ANTECEDENTE, PARA ESTABLECER LA EXPERIENCIA DE CALIDAD DEL PRODUCTO OFERTADO, PORQUE EL PRODUCTO (CON EL MISMO CÓDIGO 8120033), POR EL QUE SE EMITIÓ EL "ANTECEDENTE DE RECHAZO NO SUPERADO" A LA FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEL INFORME DE DACABI N° CDHL 026-0922, ERA OTRO DIFERENTE (AUNQUE CON EL MISMO CÓDIGO), QUE EL QUE OFERTÓ EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA; Y,

C) LA SOCIEDAD RECURRENTE ASEVERA QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRODUCTO POR EL QUE SE EMITIÓ EL "ANTECEDENTE DE RECHAZO NO SUPERADO" Y EL PRODUCTO QUE OFERTÓ EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, CON EL MISMO CÓDIGO 8120033, RADICA EN QUE CADA UNO TIENE UN NÚMERO DISTINTO DE REGISTRO SANITARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), ES DECIR QUE SEGÚN ELLA SON DOS PRODUCTOS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, DANDO A ENTENDER QUE EL MENCIONADO ANTECEDENTE NO PUEDE AFECTAR AL ÚLTIMO PRODUCTO OFERTADO, PARA ESTABLECER SU EXPERIENCIA DE CALIDAD, PORQUE ES DISTINTO, AUNQUE TENGA EL MISMO CÓDIGO 8120033.

ANTE TALES ASEVERACIONES VERTIDAS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICAMOS QUE EN EFECTO CONSTA DE FOLIOS 00002462 A 00002447 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EL “ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, ESTABLECIÓ QUE PARA EL CÓDIGO 8120033, LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., NO ERA RECOMENDADA PORQUE TENÍA LA “OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO”, CONSISTENTE EN QUE: “POSEE ANTECEDENTE DE RECHAZO, NO SUPERADO A LA FECHA, SEGÚN EXPERIENCIA DE CALIDAD EMITIDO POR DACABI EN FECHA 07/09/2022”.

IGUALMENTE, SE VERIFICÓ QUE CONSTA DE FOLIOS 00002235 A 00002236 DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO (ANEXO), [EMITIDO BAJO EL “MARCO LEGAL”, 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, 6.10 LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ A AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE REPORTE DE FALTAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR DICTAMEN DE DACABI, EN EL QUE, RESPECTO DEL CÓDIGO 8120033, EN LO CONCERNIENTE A LA SOCIEDAD OFERTANTE FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., SE ESTABLECIÓ QUE POSEÍA REGISTRO DE RECHAZO Y DEFECTO DE CALIDAD PARA EL CÓDIGO Y MARCA OFERTADA ASÍ:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	OFERTANTE	MARCA	PAIS	EXPERIENCIA DE CALIDAD
8120033	CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	FARMEX INTERNATIONAL S.A. DE C.V.	PHARMATHOR	EL SALVADOR	CON ANTECEDENTE DE RECHAZO, NO SUPERADO A LA FECHA.

EN CUANTO A LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., FUE ESCRITO DE FORMA ERRÓNEA (INTERNATIONAL Y NO INTERNACIONAL, ÚLTIMO QUE ES EL CORRECTO), LO QUE SE CALIFICA AL MISMO COMO UN MERO ERROR MATERIAL DEL DOCUMENTO Y QUE CARECE DE RELEVANCIA, YA QUE AL FINAL DEL MISMO AL CITAR A LA SOCIEDADES OFERTANTES SE DENOMINA A LA SOCIEDAD EN MENCIÓN CON SU NOMBRE CORRECTO DE FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., POR LO QUE SE ENTIENDE QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA JURÍDICA, Y ELLO NO ALTERA EN MODO ALGUNO LA EFICACIA DEL INFORME DE DACABI.

EN LO REFERENTE A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, SE CONSTATÓ QUE EN EFECTO A FOLIOS 00000300 DEL EXPEDIENTE DE ESA LICITACIÓN PÚBLICA, DENTRO DEL APARTADO 6. “**CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**”, SE ENCUENTRA EL PUNTO 6.10, QUE LITERALMENTE DICE: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ A AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE REPORTE DE FALTAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR DICTAMEN DE DACABI”.

EN CUANTO AL MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000002, EL INCISO PRIMERO DEL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), DENOMINADO

EVALUACIÓN DE OFERTAS, DICE QUE: “LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO.”, Y DE ACUERDO AL LITERAL “C” DEL ART. 41 DE LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN: ESTABLECERÁN LOS CRITERIOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS OFERTANTES Y LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECEN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

EN EL PRESENTE CASO, A SOLICITUD DE ESTA CEAN Y PARA FINES ACLARATORIOS, SE RECIBIÓ CORREO ELECTRÓNICO DE PARTE DEL [REDACTED] TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO (ANEXO), EN EL QUE SE CLARIFICÓ QUE:

““EN RELACIÓN A LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V. REFERENTE AL CÓDIGO 8120033 CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G , CONTENIDO EN EL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD DE DACABI N° CDHL 026-0922, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

EL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD SE REALIZA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DACABI, EN EL CUAL SE INDICA QUE SE DEBERÁ EVALUAR LA EXPERIENCIA DE CALIDAD DE LAS MARCAS DE LOS PRODUCTOS QUE SE OFERTAN.



DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS

2.7. EMISIÓN DE INFORME DE EXPERIENCIAS DE CALIDAD

2.7.1 NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

1. El Informe de Experiencia de Calidad y Constancias de Calidad, deberá emitirse a solicitud del Departamento de Compras Institucionales o el Departamento de Contratos y Proveedores. En los casos de experiencia de calidad, debe detallarse el número de gestión compra y el año fiscal correspondiente. Si el requerimiento es para emisión de constancias de calidad, la solicitud deberá contener los datos siguientes: Nombre del Suministrante, número de contrato, códigos requeridos y gestión de compra (cuando aplique).
2. Para la elaboración de los Informes de Experiencias de Calidad, deberán considerarse los antecedentes de calidad de las marcas, de conformidad al periodo establecido, en la Base de Gestión Compra o en la solicitud.
3. El Informe de Experiencia de Calidad para el caso del Departamento de Gestión de Compras, servirá como insumo a la comisión evaluadora de ofertas.

A LA HORA DE REALIZAR EL INFORME, SE TOMA EN CUENTA TODA LA INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE, Y EN DICHA INFORMACIÓN LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., OFERTA LA MARCA PHARMATOR, MISMA QUE POSEE EL ESTATUS DE RECHAZO NO SUPERADO, POR OTRA PARTE, UN MISMO PRODUCTO PUEDE TENER DIFERENTES REGISTROS SANITARIOS POR DNM, RAZÓN POR LA CUAL NO CORRESPONDE UN PARÁMETRO DE EVALUACIÓN A LA HORA DE REALIZAR EL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD.””””

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002					
"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA"					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	NOMBRE OFERENTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	NOMBRE DEL FABRICANTE
8120033	CREMA FRIA JMPHARMA. TARRO DE 250G	FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	PHARMATOR	EL SALVADOR	LABORATORIO COSMETICO PHARMATOR

POR LO QUE, EN EL PRESENTE CASO, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CONCLUYEN QUE LA PROPIA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000002, ES CLARA EN SU TEXTO E IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS MIEMBROS DE LA CEO DE NO RECOMENDAR A AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE POR DICTAMEN DE DACABI, TENGAN INFORME DE REPORTES DE FALTAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, Y QUE ES UN ASPECTO QUE SE HA CONFIGURADO EN EL PRESENTE CASO. Y, EN TAL SENTIDO, LA CEO ESTABA EN TODO SENTIDO IMPOSIBILITADA DE HACER UNA RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO 8120033, OFERTADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, YA QUE EL SUPUESTO PREVISTO POR LA BASE DE LICITACIÓN SE REDUCE A QUE EL CÓDIGO O PRODUCTO “TENGAN INFORME DE REPORTES DE FALTAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR DICTAMEN DE DACABI”.

Y ES QUE, A PARTIR DE LA ACLARACIÓN VERTIDA, RESULTA EVIDENTE QUE CON LA INSERCIÓN DE LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., DEL REGISTRO SANITARIO 1UC13470422, DEL PRODUCTO DE LA MARCA PHARMATOR, AL MISMO CÓDIGO 8120033, **NO SE ANULÓ, DEJÓ SIN EFECTO O DESAPARECIÓ EL ANTECEDENTE DE REPORTE DE FALTA DE CALIDAD NO SUPERADA PREEXISTENTE A LA FECHA DEL INFORME, DEL PRODUCTO DE LA MISMA MARCA PHARMATOR DEL PAÍS EL SALVADOR, YA QUE EN EL PRESENTE CASO ESE ANTECEDENTE ES PARA EL CÓDIGO 8120033, EN RELACIÓN CON EL PRODUCTO QUE DICHO REPORTE ENVUELVA, CON IDÉNTICO CONTENIDO EN SU DESCRIPCIÓN, MARCA Y PAÍS DE ORIGEN, Y QUE EN ESTE CASO CORRESPONDE AL PRODUCTO DE LA MARCA PHARMATOR DEL PAÍS EL SALVADOR, DE ACUERDO AL INFORME DEL DACABI, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO.**

LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE SE MUESTRA CONFIRMADO POR LOS DOCUMENTOS OFERTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, CON LOS QUE SE CONSTATA QUE: A) CON EL INFORME DE CALIFICACIÓN SDI-002582C-2022, DE FECHA 29 DE JULIO DE ESTE AÑO, EMITIDO POR DACABI (ANEXO), SE VERIFICA QUE EL PRODUCTO CALIFICADO PARA EL CÓDIGO 8120033, CON EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM NÚMERO 1UC13470422, SE REFIERE **AL PRODUCTO DE LA MARCA PHARMATOR DEL PAÍS EL SALVADOR;** Y, B) LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, CONTIENE AL PRODUCTO OFERTADO PARA EL CÓDIGO 8120033, CON EL REGISTRO SANITARIO DE LA DNM NÚMERO 1UC13470422, TAMBIÉN SE REFIERE **AL PRODUCTO DE LA MARCA PHARMATOR DEL PAÍS EL SALVADOR;** POR LO QUE, CONTRARIO A LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, AMBOS DOCUMENTOS AFIRMATIVAMENTE HAN ACREDITADO QUE SE REFIEREN AL MISMO PRODUCTO RELACIONADO EN EL INFORME DE DACABI, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO (ANEXO), QUE BAJO EL CÓDIGO 8120033, DE LA DESCRIPCIÓN CREMA FRÍA, CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML, CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G, **DE LA MARCA PHARMATOR DEL PAÍS EL SALVADOR, CON ANTECEDENTE DE REPORTE DE FALTA DE CALIDAD NO SUPERADA, PREEXISTENTE A LA FECHA DEL INFORME, DE LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

EL ANTERIOR RAZONAMIENTO, POR OTRA PARTE, RESULTA CONCORDANTE CON LO INDICADO POR EL MENCIONADO LICDO. CRUZ DANIEL HERNANDEZ LOPEZ, EN EL SENTIDO QUE UN MISMO PRODUCTO PUEDE TENER DIFERENTES REGISTROS SANITARIOS POR LA DNM, Y POR ESTA RAZÓN QUE LA INSERCIÓN DE UN NUEVO REGISTRO SANITARIO DE UN MISMO PRODUCTO NO PUEDE SER UN PARÁMETRO DE EVALUACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR EL INFORME DE EXPERIENCIA DE CALIDAD POR DACABI.

POR LO QUE, EN EL PRESENTE CASO SE HA DADO ÍNTEGRO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 6.10, DEL NUMERAL 6. **“CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”** DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000002, QUE DICE QUE LA CEO: “(...) NO RECOMENDARÁ A AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS (...)”, QUE POR DICTAMEN DE DACABI, TENGAN INFORME DE REPORTES DE FALTAS DE CALIDAD NO SUPERADAS, DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS

ACERCA DEL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DE QUE EXISTE AUSENCIA O INSUFICIENCIA EN LA MOTIVACIÓN PARA LA DENEGACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN DE

PARTE DE LA CEO, ESTE ARGUMENTO CARECE DE SUSTENTO YA QUE LA MENCIONADA “ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2022, ESTABLECIÓ QUE PARA EL CÓDIGO 8120033, LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A. DE C.V., NO ERA RECOMENDADA PORQUE TENÍA LA “OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO”, DEBIDO A QUE: “POSEE ANTECEDENTE DE RECHAZO, NO SUPERADO A LA FECHA, SEGÚN EXPERIENCIA DE CALIDAD EMITIDO POR DACABI EN FECHA 07/09/2022”; POR LO QUE, LA CEO FORMULÓ EL RAZONAMIENTO EXPLÍCITO DE UN MOTIVO VÁLIDO Y SUFICIENTE PARA NO RECOMENDAR A LA SOCIEDAD RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8120033, A LA LUZ DEL CITADO TEXTO DEL PUNTO 6.10, DEL NUMERAL 6. **“CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN”** DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000002, Y AL NO SER APTA PARA RECOMENDACIÓN EL ARGUMENTO DE UN PRECIO DE OFERTA INFERIOR CARECE DE MÉRITO.

DE FORMA QUE, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CONSIDERAMOS QUE LA ARGUMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE MOTIVA SU RECURSO REVISIÓN ES POR ENTERO INVÁLIDA E IMPROCEDENTE PARA REVOCAR LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000002, DEL CÓDIGO 8120033, A LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., NO ENCONTRANDO NECESARIO EXTENDER EL ESTUDIO A LOS PUNTOS EXPUESTOS POR ESTA ÚLTIMA EN SU TRASLADO CONFERIDO, DEBIDO A QUE LOS MIEMBROS DE ESTA CEAN RECOMIENDAN QUE DICHA ADJUDICACIÓN SEA CONFIRMADA.

POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 1, 5, 43, 45, 55, 56 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 3, 42 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA EXPRESADA LEY, ACERCA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120033, A LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8120033	CREMA FRÍA; CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125 G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML. CANTIDAD APROXIMADA 1,000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	268,500	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$2.670000	268,500	\$716,895.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$716,895.00

EFFECTUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN EL ACUERDO #2022-2003.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120033**, A LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8120033	CREMA FRÍA; CERA DE ÉSTERES CETÍLICOS 125 G, CERA BLANCA 120 G, ACEITE MINERAL 560 G, BORATO DE SODIO 5 G, AGUA PURIFICADA 190 ML. CANTIDAD APROXIMADA 1.000 G.; CREMA; TARRO DE 250 G	268,500	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$2.670000	268,500	\$716,895.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$716,895.00

EFFECTUADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS EN EL ACUERDO #2022-2003.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

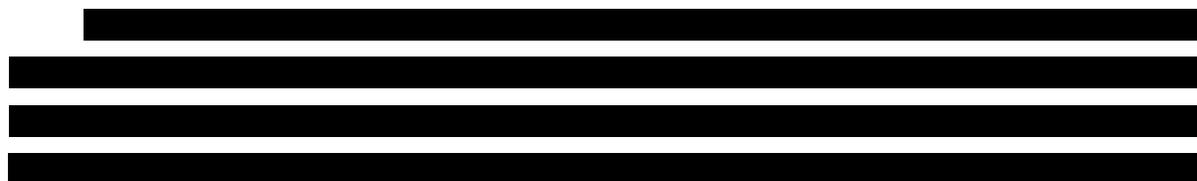
6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

6.1.1. Solicitud de presentar informe del avance de cumplimiento a las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna relacionadas con el proyecto de la farmacia domiciliar en la Unidad Médica Atlacatl. Presentado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.



5.1.2. Informe referente al “Examen especial de seguimiento a junio de 2022, a la implementación de recomendaciones e instrucciones reportadas a la Unidad de Pensiones del ISSS, en informes de Auditoría Interna e informes de la Superintendencia del Sistema Financiero”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto, Jefe del Departamento Auditoría Financiero Institucional, sometió a conocimiento y consideración el informe referente al **“Examen especial de seguimiento a junio de 2022, a la implementación de recomendaciones e instrucciones reportadas a la Unidad de Pensiones del ISSS, en informes de Auditoría Interna e informes de la Superintendencia del Sistema Financiero”**, el cual consistió en verificar y documentar las acciones realizadas por parte de las jefaturas responsables, para atender las recomendaciones reportadas en informes de auditoría, según los planes de acción que presentaron en su oportunidad. Durante la presentación

dio a conocer: introducción y objetivos. Informó que se le dio seguimiento a un total de 11 recomendaciones e instrucciones contenidas en cuatro informes, de las cuales, 5 han sido cumplidas y 6 se encuentran en proceso de cumplimiento, por lo que detalló ampliamente cada una de estas. Para finalizar presentó la conclusión y recomendación general siguiente:

Que la Dirección General, requiera a la Gerencia General de la Unidad de Pensiones, instruir a las Jefaturas de las Dependencias de la UPISSS con recomendaciones en proceso de cumplimiento, continuar ejecutando las actividades pendientes conforme a las fechas establecidas en el plan de acción y las gestiones conjuntas a realizar con el INPEP.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al “Examen especial de seguimiento a junio de 2022, a la implementación de recomendaciones e instrucciones reportadas a la Unidad de Pensiones del ISSS, en informes de Auditoría Interna e informes de la Superintendencia del Sistema Financiero”. El cual se dio por recibido con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2312.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REFERENTE AL “**EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A JUNIO DE 2022, A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES REPORTADAS A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA E INFORMES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL “**EXAMEN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A JUNIO DE 2022, A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES REPORTADAS A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA E INFORMES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**”, EN EL QUE SE CONCLUYE QUE DE LAS 11 RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES SUJETAS A SEGUIMIENTO, 5 (45%) HAN SIDO CUMPLIDAS Y 6 (55%) SE MANTIENEN EN PROCESO DE CUMPLIMIENTO, DE LAS CUALES, 4 SERÁN OBJETO DE

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS RECOMENDACIONES DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 11:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Salvador Alejandro Perdomo, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos tratados en la reunión.

6.2.1. Solicitud a la Administración para que realice un **análisis sobre el trabajo asignado fuera de las funciones propias de los integrantes de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, y presente una propuesta para que se reconozca ese esfuerzo.** Presentado por el Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

El relator de la comisión informó que el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, solicitó la incorporación de un punto vario a la agenda, esto debido a que, cada vez que las empresas interponen recursos de revisión son nombradas comisiones de alto nivel para que analicen esos recursos, pero ese trabajo es adicional al que ya tienen asignados dentro de su estructura organizativa, en ese sentido, solicitó que se considere la manera de cómo pueden entregarles un incentivo; el motivo es, porque este Consejo Directivo necesita que esas comisiones sean sólidas y fuertes en sus argumentos, necesitan que presenten un trabajo de calidad y si ese trabajo es reforzado en poderles dar un bono o el pago de horas extras por quedarse revisando, sugirió que sea la Administración la que valore esta propuesta a fin de que se pueda ayudar a estas comisiones y se pueda recompensar ese trabajo, que lo realizan fuera de las funciones que tienen asignadas.

Finalmente, el relator de la comisión informó que se sometió a votación el punto vario presentado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, en el cual solicita que la Administración realice un análisis sobre el trabajo asignado fuera de las funciones propias de los integrantes de las Comisiones Especiales de Alto Nivel, y presente una propuesta para que se reconozca ese esfuerzo; el cual fue respaldado con 5 votos a favor.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura al proyecto de acuerdo “1°) Encomendar a la Dirección General que analice la posibilidad de dar un incentivo o remuneración a los integrantes de las comisiones especiales de alto nivel y que presente un informe con propuestas al respecto”.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo derivada del punto vario presentado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2313.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER EL PUNTO VARIO PRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN CARLOS MARTÍNEZ CASTELLANOS, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN EL CUAL SOLICITA QUE LA ADMINISTRACIÓN ANALICE LA POSIBILIDAD DE DAR UN INCENTIVO O REMUNERACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE DAR UN INCENTIVO O REMUNERACIÓN A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL Y QUE PRESENTE UN INFORME CON PROPUESTAS AL RESPECTO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G23000004**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS)**”; con base en la causal regulada en la letra c) del Art. 72 LACAP.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, presentó el informe sobre la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA**

GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS). En el cual se incluye la necesidad de 6 dependencias del ISSS a nivel nacional. Con el objetivo de mantenerlos funcionando en óptimas condiciones y reducir al mínimo los periodos de los equipos fuera de servicio. Presentó, la valoración del riesgo de abastecimiento: antecedentes; el detalle de los seis (6) códigos a gestionar, con una asignación presupuestaria de \$ 94,617.04; precios y presupuesto; cobertura, el período de esta necesidad es de doce (12) meses, con lo cual se asegurará la atención ininterrumpida del servicio es a partir de enero 2023 a diciembre 2023; estimación de necesidades. Dio a conocer la justificación ampliada de la compra que textualmente expresa: *Contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores mecánicos (soporte de vida) ubicados en diferentes dependencias del ISSS a nivel nacional, manteniendo en buenas condiciones de funcionamiento, prolongando su vida útil, lograr el mayor tiempo de disponibilidad y minimizar el riesgo de fallas; con la finalidad de brindar atención de calidad de los derechohabientes que necesiten de estos equipos en el tratamiento de COVID19 y otras enfermedades respiratorias.* Mostró cuadro en relación a las cantidades de rutinas y montos a comprar; y lista de repuestos para mantenimiento correctivo.

Asimismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración los **aspectos generales** para la **contratación directa N° 4G23000004**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS)”**; con base en la causal regulada en la letra c) del Art. 72 LACAP, que expresa: *“c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”*. Dio a conocer, las fechas estimadas del proceso; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 de **\$94,197.04**, correspondiente a **seis (6) códigos**, solicitados por la Sección Equipo Médico de la División de Servicios de Apoyo, en la que será invitada a participar **una (1) sociedad**. Por otra parte, expuso el contenido de los aspectos generales en cuanto a: formas de ofertar; detalles de códigos requeridos; vigencia del contrato; plazo de ejecución; orden de inicio; administrador de contrato; garantía requerida. Presentó, los nombres de los responsables de la elaboración de los aspectos generales; y el nombre de la persona propuesta como administrador de contrato.

El licenciado Martínez Portillo informó que la UACI envió un correo en la cual informaba que se cambiaría a la persona nombrada como administrador de contratos, el nombre que se presentó en la comisión de trabajo era el señor José Francisco Ganuza Mena, Jefe del Departamento de Mantenimiento y se cambió a técnico [REDACTED], que también forma parte del Departamento de Mantenimiento, agregó que, el cambio que ya está detallado el acta de la comisión de trabajo..

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar los aspectos generales para la contratación directa N° 4G23000004. Los cuales fueron aprobados con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2314.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000004, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS)”, Y DE LA SOLICITUD DE RESOLUCIÓN RAZONADA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA, PRESENTADOS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2023, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F, 20 BIS LETRA B, 71, 72 LITERAL C) Y 73 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), SUMADOS LOS ARTÍCULOS 41 INCISO TERCERO Y 67 INCISO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP), Y DE ACUERDO CON LA REFERIDA JUSTIFICACIÓN DE COMPRA, LA CUAL EXPRESA QUE SE REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADORES MECÁNICOS (SOPORTE DE VIDA) UBICADOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL, MANTENIENDO EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, PROLONGANDO SU VIDA ÚTIL, LOGRAR EL MAYOR TIEMPO DE DISPONIBILIDAD Y MINIMIZAR EL RIESGO DE FALLAS; CON LA FINALIDAD DE BRINDAR ATENCIÓN DE CALIDAD A LOS DERECHOHABIENTES QUE NECESITEN DE ESTOS EQUIPOS EN EL TRATAMIENTO DE COVID19 Y OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS. (FUENTE DPYMS).

EN VIRTUD DE LO EXPRESADO, SE VUELVE NECESARIA LA **APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**, TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “C” DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: “CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, SEA

INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”; Y CON BASE EN AL ARTS. 71 DE LA LACAP, Y ART. 41, INCISO TERCERO DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS GENERALES EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DEL CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000004**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS)**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000004**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS)**”, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL C) DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: “C) CUANDO SE TRATE DE PROVEEDOR ÚNICO DE BIENES O SERVICIOS, O CUANDO EN RAZÓN DE LOS EQUIPOS, SISTEMA, O DETALLES ESPECÍFICOS DE LAS NECESIDADES DE SOPORTE CON QUE CUENTA LA INSTITUCIÓN, SEA INDISPENSABLE COMPRAR DE UNA DETERMINADA MARCA O DE UN DETERMINADO PROVEEDOR, POR CONVENIR ASÍ A LAS NECESIDADES E INTERESES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”; 2°) **APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000004**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS)**”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECISIETE DE LA PRESENTE ACTA. 3°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G23000004**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA VENTILADORES DE SOPORTE DE VIDA MARCA GE PROPIEDAD DEL ISSS (INCLUYE REPUESTOS)**”, SEGÚN

ANEXO NÚMERO DIECIOCHO DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 4°) AUTORIZAR INVITAR A PARTICIPAR A LA SOCIEDAD: PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA. 5°) HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA CONSULTAS, RECEPCIÓN DE OFERTAS, SOLICITUD DE ACLARACIONES Y SUBSANABLES, DE CONFORMIDAD AL ART. 81 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.3. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G23000012, denominada: “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G23000012**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”**. Antecedente: el Consejo Directivo aprobó las bases para la licitación pública en referencia en acuerdo #2022-1675.SEP., derivado del acta 4068, de fecha 5 de septiembre de 2022. Dio a conocer, los nombres de los integrantes de la CEO; las fechas del proceso; la asignación presupuestaria establecida fue de **\$362,942.07**, correspondiente a **doce (12) códigos**. Informó que, **ocho (8) sociedades** retiraron bases de licitación, de las cuales **tres (3)** presentaron ofertas que fueron evaluadas por la comisión y recomiendan: **adjudicar doce (12) códigos** hasta por un monto total de **\$334,067.90** incluyendo IVA; desglosó: **5 códigos por ser menor en precio; 6 códigos por ser única oferta; y 1 código adjudicado por el numeral 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, subnumeral 6.5; y por cumplir las sociedades con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G23000012. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2315.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-10-0496, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **DOCE (12) CÓDIGOS** REQUERIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA IMPRENTA DEL ISSS”, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US \$334,067.90) INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

A. CINCO (5) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENOR EN PRECIO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR	SOCIEDAD OFERTANTE
1	90105007	PAPEL BOND BLANCO B-20 D/26"X34", 73-75GR	BOND BASE 20 ALTA BLANCURA, PLIEGO,(34"X26"/26"X34"), 75GRS	PLIEGO	110,400	MOLINO: CHAMBRIL, EMPAQUE SIN MARCA	BRASIL	110,400	\$0.090000	\$9,936.00	ACOACEIG DE RL

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR	SOCIEDAD OFERTANTE
2	90105066	CARTULINA BLANCA 25.5 X 30.5" 135- 150 G	CARTULINA CORRIENTE COLOR BLANCA, 25.5 X 30.5 PULGADAS 140 GRAMOS	PLIEGO	41,400	ANCHOR	INDONESIA	41,400	\$0.130000	\$5,382.00	INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.
3	90105067	CARTULINA CORRIENTE COLOR AMARILLA, 25.5 X 30.5 PULGADAS, 135 - 150 GR	CARTULINA CORRIENTE COLOR AMARILLO, 25.5 X 30.5 PULGADAS 140 GRAMOS	PLIEGO	110,400	ANCHOR	INDONESIA	110,400	\$0.140000	\$15,456.00	INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.
4	90105069	CARTULINA CELESTE 25.5X30.5" 135 - 150 G	CARTULINA CORRIENTE COLOR CELESTE, 25.5 X 30.5 PULGADAS 140 GRAMOS	PLIEGO	50,600	ANCHOR	INDONESIA	50,600	\$0.140000	\$7,084.00	INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.
5	90105070	CARTULINA ROSADA 25.5X30.5" 135- 150 G	CARTULINA CORRIENTE COLOR ROSADA, 25.5 X 30.5 PULGADAS 140 GRAMOS	PLIEGO	18,975	ANCHOR	INDONESIA	18,975	\$0.140000	\$2,656.50	INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.
TOTAL										\$40,514.50	

B. SEIS (6) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER ÚNICA OFERTA

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR	SOCIEDAD OFERTANTE
1	90105062	CARTULINA MANILA COLOR BEIGE DE 26.0" x 34.0" DE 147 A 150 GR. PLIEGO	CARTULINA MANILA COLOR BEIGE,(34"x26"/26"x34"), B- 150.PLIEGO	PLIEGO	32,200	MOLINO JP, EMPAQUE SIN MARCA	ESTADOS UNIDOS	32,200	\$0.440000	\$14,168.00	ACOACEIG DE RL
2	90105063	PAPEL KRAFT COLOR CAFE DE 26" x 34"	PAPEL KRAFT DE COLOR CAFÉ (34"x26"/26"x34"), 98GR. PLIEGO	PLIEGO	32,200	MOLINO NECOMPA, EMPAQUE SIN MARCA	GUATEMALA	32,200	\$0.130000	\$4,186.00	ACOACEIG DE RL
3	90105080	PAPEL BOND COLOR BLANCO BASE 14 - 16, 26 X 34 PULGADAS, 50 - 60 GRAMOS	PAPEL BOND BASE 15 BLANCO,(34"26"/26"x34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	103,500	MOLINO: CHAMBRIL, EMPAQUE SIN MARCA	BRASIL	103,500	\$0.078000	\$8,073.00	ACOACEIG DE RL
4	90105082	PAPEL BOND CELESTE B 14- 16, 26X34", 50-6	PAPEL BOND BASE 15 CELESTE, (34"26"/26"x34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	138,000	MOLINO APP, EMPAQUE SIN MARCA	INDONESIA	138,000	\$0.095000	\$13,110.00	ACOACEIG DE RL
5	90105083	PAPEL BOND ROSADO B 14- 16, 26X34", 50- 60	PAPEL BOND BASE 15 ROSADO,(34"26"/26"x34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	110,400	MOLINO APP, EMPAQUE SIN MARCA	INDONESIA	110,400	\$0.095000	\$10,488.00	ACOACEIG DE RL
6	90105084	PAPEL BOND AMARILLO B 14-16, 26X34", 50-	PAPEL BOND BASE 15 AMARILLO,(34"26"/26"x34"), 55 GR.PLIEGO	PLIEGO	414,000	MOLINO APP, EMPAQUE SIN MARCA	INDONESIA	414,000	\$0.095000	\$39,330.00	ACOACEIG DE RL
TOTAL										\$89,355.00	

SE HACE CONSTAR QUE CINCO (5) CÓDIGOS OFERTADOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SOBREPASAN EL PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO; POR LO QUE SE REALIZA OPINIÓN TÉCNICA DE LOS ESPECIALISTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE DE LOS CÓDIGOS CON SU PORCENTAJE DE VARIACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	PORCENTAJE DE VARIACIÓN DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO RESPECTO AL PRECIO PRESUPUESTADO
1	90105063	PAPEL KRAFT DE COLOR CAFE DE 26" x 34" DE 80 A 105 GR. PLIEGO	PLIEGO	32,200	15.25%
2	90105080	PAPEL BOND COLOR BLANCO BASE 14 - 16, 26 X 34 PULGADAS, 50 - 60 GRAMOS	PLIEGO	103,500	6.41%
3	90105082	PAPEL BOND COLOR CELESTE BASE 14 - 16, 26 X 34 PULGADAS, 50 - 60 GR	PLIEGO	138,000	4.63%
4	90105083	PAPEL BOND COLOR ROSADO BASE 14 - 16, 26 X 34 PULGADAS, 50 - 60 GRA	PLIEGO	110,400	

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	PORCENTAJE DE VARIACIÓN DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO RESPECTO AL PRECIO PRESUPUESTADO
5	90105084	PAPEL BOND COLOR AMARILLO BASE 14 - 16, 26 X 34 PULGADAS, 50 - 60 GRA	PLIEGO	414,000	

SEGÚN EL CUADRO DE RAZONABILIDAD DE LA OIM (OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO); LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO, PERO DEBIDO A LA NECESIDAD DE ADQUIRIR LA MATERIA PRIMA PARA IMPRENTA, LA CUAL ES NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NECESIDADES DE IMPRESIÓN DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE SALUD Y ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL; SE RECOMIENDA ADJUDICAR DICHOS CÓDIGOS A PESAR DE SOBREPASAR EL PRECIO UNITARIO OFERTADO CON RELACIÓN AL PRECIO PRESUPUESTADO, YA QUE ES ÚNICO OFERTANTE, CUMPLE CON EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ASÍ MISMO PARA NO INCURRIR EN MAYOR COSTO EN UN REPROCESO O DESABASTECIMIENTO DE DICHOS MATERIALES.

C. UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO POR EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 6.5: *“EL ISSS PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O ADJUDICACIONES MENORES A LAS SOLICITADAS, TOTALES, PARCIALES O DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, EN TODOS LOS CASOS LA CANTIDAD SERÁ HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO”*

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR	SOCIEDAD OFERTANTE
1	90105013	PAPEL PERIÓDICO DE 48.5 A 50 GRAMOS DE 26.0" x 34.0"	PAPEL PERIÓDICO 48.8GR. (34"X26"/26"X34")	PLIEGO	4,140,000	MOLINO NORSKE SKOG, EMPAQUE SIN MARCA	SUECIA	2,000,000	\$0.048000	\$96,000.00	ACOACEIG DE RL
2	90105013	PAPEL PERIÓDICO DE 48.5 A 50 GRAMOS DE 26.0" x 34.0"	PAPEL PERIÓDICO 48.8 GRAMOS. 26"X34"	PLIEGO	4,140,000	SIN MARCA	GUATEMALA	2,140,000*	\$0.050560	\$108,198.40	PAPELCO, S.A. DE C.V.
TOTAL										\$204,198.40	

NOTA

ACOACEIG DE RL, ES LA OFERTA ELEGIBLE, MENOR EN PRECIO, PERO SOLAMENTE OFERTÓ 2,000,000 DE UNIDADES; POR LO QUE SE RECOMIENDA PARCIALMENTE 2, 140,000 LA SOCIEDAD PAPELCO, S.A. DE C.V., PARA PODER COMPLETAR LA CANTIDAD REQUERIDA POR EL ISSS.

CUADRO RESUMEN DE LO ADJUDICADO POR SOCIEDAD

No.	PROVEEDOR	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) HASTA POR
1	ACOACEIG DE RL	8 (*)	\$195,291.00
2	INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.	4	\$30,578.50
3	PAPELCO, S.A. DE C.V.	1 (*)	\$108,198.40
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$		12	\$334,067.90

NOTA

(*) PARA LA SOCIEDAD ACOACEIG DE RL, EL CÓDIGO 90105013 PAPEL PERIÓDICO DE 48.5 A 50 GRAMOS DE 26.0" X 34.0" SE RECOMIENDA PARCIALMENTE 2,000,000 DE PLIEGOS, QUE FUE LA CANTIDAD OFERTADA Y DE MENOR PRECIO; Y A LA SOCIEDAD PAPELCO, S.A. DE C.V., SE RECOMIENDA LA DIFERENCIA DE 2,140,000.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS POR SOCIEDAD Y QUE NO FUERON RECOMENDADOS

OFERTA No. 1		ACOACEIG DE RL	
No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
5	90105066	CARTULINA BLANCA 25.5 X 30.5" 135- 150 G	NO SE RECOMIENDA, YA QUE LA OFERTA ES MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO
6	90105067	CARTULINA CORRIENTE COLOR AMARILLA, 25.5 X 30.5 PULGADAS, 135 - 150 GR	NO SE RECOMIENDA, YA QUE LA OFERTA ES MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO
7	90105069	CARTULINA CELESTE 25.5X30.5" 135 - 150 G	NO SE RECOMIENDA, YA QUE LA OFERTA ES MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO
8	90105070	CARTULINA ROSADA 25.5X30.5", 135- 150 G	NO SE RECOMIENDA, YA QUE LA OFERTA ES MAYOR PRECIO DEL RECOMENDADO

OFERTA No. 3		PAPELCO, S.A. DE C.V.	
No. CARTEL	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	OBSERVACIONES / INCUMPLIMIENTOS
2	90105013	PAPEL PERIÓDICO DE 48.5 A 50 GRAMOS DE 26.0" x 34.0"	SE RECOMIENDA DE FORMA PARCIAL LA CANTIDAD DE 2,140,000 BASADOS EN EL NUMERAL 6.5 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, POR CONVENIENCIA INSTITUCIONAL Y CONTRATAR LA CANTIDAD REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

3º) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III, A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA

EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO, DEL ROMANO V., Y A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2. CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARÁ UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DE LOS CÓDIGOS PARA ATENCIÓN A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFIQUE LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCOTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 6°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS

RESPECTIVOS; Y 7°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.4. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000084, denominada: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2G22000084**, denominada: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; Antecedente: el Consejo Directivo aprobó las bases para la licitación pública en referencia en el acuerdo #2022-1522.AGO., contenido en acta 4064, de fecha 15 de agosto de 2022. Dio a conocer las fechas del proceso; la asignación presupuestaria total establecida fue de **\$289,964.34**, correspondiente a **34 códigos**. Informó que, **siete (7) sociedades** retiraron bases de licitación, de las cuales **cinco (5) presentaron ofertas**, que fueron evaluadas por la comisión y recomiendan: **adjudicar treinta y dos (32) códigos**, por cumplir las sociedades recomendadas con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia y no estar comprendidas dentro de las sociedades inhabilitadas e incapacitadas para contratar, hasta por un monto total de **\$246,894.16, incluyendo IVA**; desglosó: **6 códigos adjudicados por ser menor en precio; 8 códigos adjudicados por ser única elegibles; 2 códigos adjudicados por ser menor en precio de las elegibles; 16 códigos adjudicados de mantenimiento correctivo** adjudicados de acuerdo a lo establecido en el romano I, numeral 4 formas de ofertas; además son **declarados desiertos dos (2) códigos** por incumplimiento con lo solicitado, por lo que recomienda que a través de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, se gestione un nuevo trámite de compra, previa revisión de las necesidades con los usuarios respectivos y del presupuesto asignado.

Finalmente, el relator de la comisión informó que después de discutir el punto, se sometió a consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000084, con la recomendación de que se realice una investigación sobre las rutinas del servicio de mantenimiento brindadas en los 2 ascensores de la Unidad Médica de Soyapango, en los últimos 12 meses, presenten las bitácoras de cada una de las rutinas y los reportes de fallas que fueron enviados al administrador de contrato para su reparación, y presente el informe en la próxima comisión de trabajo. Lo cual fue aceptado con 6 votos a favor.

El licenciado Martínez Portillo dio lectura a la recomendación que detalla lo siguiente “1°) Encomendar a la Administración que la Subdirección Administrativa a través de la División de Servicios de Apoyo, presente un informe en la próxima Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales,

sobre el servicio de mantenimiento brindado a los dos (2) ascensores de la Unidad Médica de Soyapango en los últimos 12 meses y el detalle de las bitácoras de cada una de las rutinas, así como los reportes de fallas que fueron enviados por el encargado local al administrador de contrato”.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2G22000084, y la recomendación de la comisión de trabajo. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2022-2316.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000084, DENOMINADA: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-09-0456 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1°, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, **TREINTA Y DOS (32) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000084, DENOMINADA: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”,** POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (US \$246,894.16) INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. SEIS (06) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MEJOR EN PRECIO.

No .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M .	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. O ADJUDICADA	PRECIO UNIT. ADJUDICADO	HASTA UN MONTO TOTAL INCLUYE IVA
1	110804375	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA HIDRAL, HIDRAULICO, MONTACARGA, ZONA METROPOLITANA	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA HIDRAL, HIDRAULICO, MONTACARGA, ZONA-METROPOLITANA	CU	60	TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA	HIDRAL	TIPO MONTACARGAS	ESPAÑA	60	\$67.80	\$ 4,068.00
2	110804376	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCIÓN, USO CAMILLERO - ZONA METROPOLITANA	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER	CU	12	TÉCNICA ELEVADO RES, S.A. DE C.V.	SCHINDLER	NEO LIFT	BRASIL	12	\$98.00	\$1,176.00
3	110804378	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCIÓN, USO MONTAPAQUETES - ZONA METROPOLITANA	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCIÓN, USO MONTAPAQUETES - ZONA METROPOLITANA	CU	12	TK ELEVADORES CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA	SCHINDLER	MONTAPAQUETES	BRASIL	12	\$67.80	\$813.60
4	110804550	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MONTACARGA MARCA HIDRAL, ZONO ORIENTAL, CAPACIDAD DE 450 KG, TIPO PAQUETERO, DE 3 Y 4 PARADAS.	RUTINA DE MTTO PREV, PARA MONTACARGA HIDRAL ZONA ORIENTAL	CU	48	TK ELEVADO RES CENTRO AMERICA, S.A.DE C.V.	HIDRAL	MONTACARGA	ESPAÑA	48	\$67.80	\$3,254.40
5	110804560	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA OTIS, TIPO TRACCIÓN, USO CAMILLERO - ZONA ORIENTAL	RUTINA DE MTTO PREVENTIVO, ASCENSOR OTIS, TRACCIÓN CAMILLERO, ZONA ORIENTAL	CU	36	TK ELEVADORES CENTRO AMERICA, S.A.DE.C.V.	OTIS	TIPO CAMILLERO	NO APLICA	36	\$113.00	\$4,068.00
6	110804563	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA OTIS, TIPO TRACCIÓN, USO PERSONAL - ZONA ORIENTAL	RUTINA DE MTTO PREVENTIVO, ASCENSOR OTIS, TRACCIÓN PASAJERO, ZONA ORIENTAL	CU	48	TK ELEVADORES CENTRO AMERICA, S.A.DE C.V.	OTIS	TIPO PASAJERO	NO APLICA	48	\$113.00	\$5,424.00
MONTO TOTAL HASTA POR												\$18,804.00

B. OCHO (08) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER ÚNICA ELEGIBLES:

No .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M .	CANT - SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. ADJUDICADA	PRECIO UNIT. ADJUDICADO	HASTA UN MONTO TOTAL INCLUYE IVA
1	110804383	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA DALDOSS, TIPO TRACCIÓN, USO MONTACARGA - ZONA OCCIDENTAL	MTTO PREV ASCENSOR DALDOSS T-MC-Z OCCIDE	CU	24	TÉCNICA ELEVADO RES, S.A. DE C.V.	DALDOSS	NO APLICA	ITALIA	24	\$ 145.00	\$ 3,480.00
2	110804384	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA ANELCO, TIPO TRACCIÓN, USO CAMILLERO - ZONA OCCIDENTAL	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA ANELCO	CU	24	TÉCNICA ELEVADO RES, S.A. DE C.V.	ANELCO	NO APLICA	ESPAÑA	24	\$ 150.00	\$ 3,600.00
3	110804385	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA, TRACCIÓN CAMILLERO, ZONA METROPOLITANA	MTTO.PREV.ASC. SAKURA TRACCIÓN,CAM.Z .METRO	CU	36	TÉCNICA ELEVADO RES, S.A. DE C.V.	SAKURA	NO APLICA	TAIWÁN	36	\$ 100.00	\$ 3,600.00
4	110804386	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA, TRACCIÓN PASAJERO, ZONA OCCIDENTAL	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA	CU	12	TÉCNICA ELEVADO RES, S.A. DE C.V.	SAKURA	NO APLICA	TAIWÁN	12	\$ 125.00	\$ 1,500.00

No .	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT . SOLI CI TADA	OFERTANTE	MAR CA	MODEL O	PAÍS DE ORIGEN	CANT. ADJUDI CADA	PRECIO UNIT. ADJUDICAD O	HASTA UN MONTO TOTAL INCLUYE IVA
5	110804387	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA ANELCO, TIPO HIDRAULICO, USO CAMILLERO - ZONA METROPOLITANA	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA ANELCO	C/U	12	TÉCNICA ELEVADO RES. S.A. DE C.V.	ANELCO	NO APLICA	ESPAÑA	12	\$ 110.00	\$ 1,320.00
6	110804429	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA, TRACCION TIPO CAMILLERO, ZONA OCCIDENTAL.	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA	C/U	24	TÉCNICA ELEVADO RES. S.A. DE C.V.	ANELCO	NO APLICA	TAIWÁN	24	\$ 125.00	\$ 3,000.00
7	110804373	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA THYSSENKRUPP, TRACCION/HIDRAULICO CAMILLERO, ZONA METROPOLITANA.	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA THYSSENKRUPP, TRACCION CAMILLERO Z- METROPOLITANA	C/U	108	TK ELEVADO RES CENTROAMERIC A, S.A. DE C.V.	THYSSENK RUPP	TIPO CAMILLE RO	USA/BRASI L	108	\$ 120.19	\$ 12,980.52
8	110804374	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA THYSSENKRUPP, TRACCION PASAJERO, ZONA METROPOLITANA	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA THYSSENKRUPP, TRACCION PASAJERO Z- METROPOLITANA	C/U	156	TK ELEVADORES CENTROAMERIC A, S.A. DE C.V.	THYSSENK RUPP	TIPO PASAJE RO	BRASIL/ COREA	156	\$ 120.19	\$ 18,749.64
MONTO TOTAL HASTA POR												\$48,230.16

C. DOS (02) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOLI CI TADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. O ADJUDICADA	PRECIO UNIT. ADJUDICADO	HASTA UN MONTO TOTAL INCLUYE IVA
1	110804381	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCIÓN, USO CAMILLERO - ZONA OCCIDENTAL	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER	C/U	24	TÉCNICA ELEVADO RES, S.A. DE C.V.	SCHIN DLER	NO APLICA	BRASIL	24	\$ 135.00	\$3,240.00
2	110804382	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCIÓN, USO PASAJERO - ZONA OCCIDENTAL	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER	C/U	12	TÉCNICA ELEVADO RES, S.A. DE C.V.	SCHINDLER	NO APLICA	BRASIL	12	\$ 135.00	\$ 1,620.00
MONTO TOTAL												\$4,860.00

D. DIECISÉIS (16) CÓDIGOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO ADJUDICADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO I, NUMERAL 4 FORMAS DE OFERTAR DE LOS ASPECTOS GENERALES QUE ESTABLECEN: EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SERÁ ASIGNADO A QUIEN SE LE CONTRATE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

i) TK ELEVADORES CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIETE CÓDIGOS)

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	PRESUPUESTO
1	110804389	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA THYSSENKRUPP, TRACCION CAMILLERO, ZONA METROPOLITANA	MNT	1	\$ 25,000.00

2	110804390	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA THYSSENKRUPP, TRACCION PASAJERO, ZONA METROPOLITANA	MNT	1	\$ 25,000.00
3	110804393	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCION, USO MONTAQUETE, ZONA METROPOLITANA	MNT	1	\$ 6,000.00
4	110804404	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA HIDRAL, HIDRAULICO, MONTA CARGA, ZONA METROPOLITANA	MNT	1	\$ 11,000.00
5	110804551	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA MONTACARGA MARCA HIDRAL. REPUESTOS PARA MANDO, CONTROL, FUERZA Y MECÁNICA DEL EQUIPO.	MNT	1	\$ 5,000.00
6	110804561	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA OTIS, TIPO TRACCION, USO CAMILLERO, ZONA ORIENTAL	MNT	1	\$ 5,000.00
7	110804564	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA OTIS, TIPO TRACCION, USO PERSONAL, ZONA ORIENTAL	MNT	1	\$ 5,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR					\$ 82,000.00

ii) TÉCNICA ELEVADORES, S.A. DE C.V. (NUEVE CÓDIGOS)

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UM	CANTIDAD	PRESUPUESTO
1	110804391	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCION, USO CAMILLERO, ZONA METROPOLITANA	MNT	1	\$ 15,000.00
2	110804397	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCION, USO CAMILLERO, ZONA OCCIDENTAL	MNT	1	\$ 11,000.00
3	110804398	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCION, USO PASAJERO, ZONA OCCIDENTAL	MNT	1	\$ 11,000.00
4	110804399	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA DALDOSS, TIPO TRACCION, USO MONTACARGA, ZONA OCCIDENTAL	MNT	1	\$ 11,000.00
5	110804400	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA ANELCO, TIPO TRACCION, USO CAMILLERO, ZONA OCCIDENTAL	MNT	1	\$ 11,000.00
6	110804401	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA ANELCO, TIPO HIDRAULICO, USO CAMILLERO, ZONA METROPOLITANA	MNT	1	\$ 11,000.00
7	110804402	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA, TRACCION CAMILLERO, ZONA METROPOLITANA	MNT	1	\$ 6,000.00
8	110804403	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA, TRACCION PASAJERO, ZONA OCCIDENTAL	MNT	1	\$ 6,000.00
9	110804438	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SAKURA, TRACCION CAMILLERO DE LA ZONA OCCIDENTAL.	MNT	1	\$ 11,000.00
MONTO TOTAL HASTA POR					93,000.00

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD
(INCLUYENDO IVA)**

N°	SOCIEDAD	MTTO PREVENTIVO	N° CÓDIGOS	MTTO CORRECTIVO	N° CÓDIGOS	MONTO TOTAL (INCLUYE IVA) HASTA POR
1	TK ELEVADORES CENTROAMÉRICA, S.A.	\$ 49,358.16	7	\$82,000.00	7	\$ 131,358.16
2	TÉCNICA ELEVADORES, S.A. DE C.V.	\$ 22,536.00	9	\$93,000.00	9	\$ 115,536.00
TOTAL			16		16	\$ 246,894.16

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2*) DOS (2) CÓDIGOS DESIERTOS POR INCUMPLIMIENTOS CON LO SOLICITADO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA
110804377	RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCIÓN, USO PASAJERO - ZONA METROPOLITANA	C/U	48
110804392*	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ASCENSOR MARCA SCHINDLER, TIPO TRACCIÓN, USO PASAJERO, ZONA METROPOLITANA	C/U	1

* **CÓDIGO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, NO SE RECOMIENDA POR NO HABERSE RECOMENDADO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO**

3*) CUADRO RESUMEN DE OFERTAS POR SOCIEDAD NO ADJUDICADAS PARA ESTA GESTIÓN.

N°	SOCIEDAD	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE CON LA SOLVENCIA DE AFP CRECER, VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS. LA PRESENTADA NO CORRESPONDE A LA SOCIEDAD PARTICIPANTE. SE MANDÓ A SUBSANAR LA OBSERVACIÓN ANTERIOR, PERO NO FUE PRESENTADA CON VIGENCIA A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS. Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN NO CONTINÚA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN.
2	ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V	a) NO PRESENTA LISTADO DE REPUESTOS DE CONFORMIDAD A CÓDIGOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO OFERTADOS, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO NO. 13, RESPETANDO EL ORDEN NUMÉRICO Y LA INFORMACIÓN EN CASILLAS SOLICITADAS, OMITIENDO PAÍS DE ORIGEN. b) CARTA COMPROMISO EN LA CUAL MANIFIESTE QUE, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, CONTARÁ CON TERMINAL QUE CONTENGA EL SOFTWARE DE CADA UNO DE LOS ASCENSORES OFERTADOS, PARA EL DIAGNÓSTICO, REINICIO Y BORRADO DE CÓDIGOS DE ERROR. SE MANDÓ A SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ANTERIORES, PERO NO FUERON PRESENTADOS POR LA EMPRESA. NO SE EVALUÓ FINANCIERAMENTE LA SOCIEDAD ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. DEBIDO A QUE SE SOLICITÓ SUBSANAR ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2020-2021 POR NO CONTAR CON EL DEPÓSITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO, DICHS DOCUMENTOS FUERON PRESENTADOS EN COPIA SIMPLE, INCUMPLIENDO CON EL SUB NUMERAL 4.1 DEL ROMANO II. SOLVENCIAS, DOCUMENTOS LEGALES Y FINANCIEROS DE LA OFERTA. Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN NO CONTINÚA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN. ADEMÁS, LA DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, NO CUMPLE , LA CUAL NO SE SOLICITÓ SUBSANAR DEBIDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 ROMANOS III. ANTES MENCIONADO.
3	SOLPRO, S.A. DE C.V.	NO PRESENTA LISTADO DE REPUESTOS DE CONFORMIDAD A CÓDIGOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO OFERTADOS, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO NO. 13, RESPETANDO EL ORDEN NUMÉRICO Y LA INFORMACIÓN EN CASILLAS SOLICITADAS. SE MANDÓ A SUBSANAR LA OBSERVACIÓN ANTERIOR, PERO NO FUE PRESENTADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO

4*) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, SE GESTIONE PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS, UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA, PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS Y DEL PRESUPUESTO ASIGNADO.

5*) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADO DEL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

6*) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8.7 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: “TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS PARA ATENCIÓN A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA

UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”.

7°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 8°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR LAS SOLVENCIAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO 5 DEL NUMERAL 8. CONTRATO, DERIVADOS DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN; 9°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

RECOMENDACIÓN:

ACUERDO #2022-2317.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G22000084, DENOMINADA: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ASCENSORES DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”; NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2022-09-0456 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA **DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO**, PRESENTE UN INFORME EN LA PRÓXIMA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES, SOBRE EL **SERVICIO DE**

MANTENIMIENTO BRINDADO A LOS DOS (2) ASCENSORES DE LA UNIDAD MÉDICA DE SOYAPANGO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES Y EL DETALLE DE LAS BITÁCORAS DE CADA UNA DE LAS RUTINAS, ASÍ COMO LOS REPORTES DE FALLAS QUE FUERON ENVIADOS POR EL ENCARGADO LOCAL AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Aída Magdalena Yúdice Alvarado, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

6.3.1. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la **base** para la **licitación pública** N° 2Q23000035, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **base** para la **licitación pública** N° 2Q23000035, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”, la cual tiene como objetivo abastecer de insumos médicos necesarios para brindar atención adecuada al derechohabiente, dicha atención beneficia a aquellos derechohabientes y/o beneficiarios que adolecen de patologías de los grandes síndromes y enfermedades del sistema nervioso central y periférico, incluido el componente nervioso de los órganos sensoriales y el sistema muscular. Informó que se evaluarán diferentes mecanismos de abastecimiento que cumplan con los requisitos necesarios y den respuesta a la necesidad a corto plazo, cabe mencionar que hay insumos que se catalogan como reutilizables y/o de larga vida que no se encuentran contemplados ya que en esos casos particulares no aplica dicho término, que en este caso son 16 códigos. Lo que nos deja un total de 20 códigos a comprar, 4 con coberturas y 16 que no aplica la misma. La neurofisiología clínica se define como una especialidad médica que, fundamentada en los conocimientos de las neurociencias básicas, tiene como objetivo la exploración funcional del sistema nervioso central, sistema nervioso periférico y sistema nervioso autónomo; utilizando para tal fin tecnología altamente especializada con fines diagnósticos, pronósticos y de orientación terapéutica. Presentó el informe que contiene: Detalle de códigos a gestionar, precios y presupuesto, cobertura, estimación de necesidades, marca y modelo institucional.

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **base** para la **licitación pública N° 2Q23000035**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”, la cual tiene como objetivo abastecer de insumos médicos necesarios para brindar atención adecuada al derechohabiente, dicha atención beneficia a aquellos derechohabientes y/o beneficiarios que adolecen de patologías de los grandes síndromes y enfermedades del sistema nervioso central y periférico, incluido el componente de los órganos sensoriales y el sistema muscular. Dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de **\$320,258.18**, para la adquisición de **20 códigos**, solicitados por 16 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación en referencia, dando a conocer: la base legal; formas de ofertar; consumibles de equipo; evaluación de la oferta técnica; vencimiento del producto; vigencia del contrato; administrador de contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases de licitación; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases de la licitación pública N° 2Q23000035. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2318.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA PRESENTACIÓN DE **JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000035**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO AL ART.10 LETRA F Y 20 BIS LETRA B) DE LA LACAP Y CON LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN PARA LA “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”, INSUMOS RELACIONADOS A LA ATENCIÓN DE PACIENTES EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROFISIOLOGÍA, QUE CONSIDERA EL ESTUDIO DEL SISTEMA NERVIOSO Y MUSCULAR CON FINES DIAGNÓSTICOS, PRONÓSTICOS

Y TERAPÉUTICOS, LA CUAL PERMITE ABASTECER A 16 DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

EL OBJETIVO ES ABASTECER DE INSUMOS MÉDICOS NECESARIOS PARA BRINDAR ATENCIÓN ADECUADA AL DERECHOHABIENTE, DICHA ATENCIÓN BENEFICIA A AQUELLOS DERECHOHABIENTES Y/O BENEFICIARIOS QUE ADOLESCEN DE PATOLOGÍAS DE LOS GRANDES SÍNDROMES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICO, INCLUIDO EL COMPONENTE DE LOS ÓRGANOS SENSORIALES Y EL SISTEMA MUSCULAR.

LA ESTIMACIÓN DE NECESIDADES ES REFLEJO DE VALIDACIONES CON ESPECIALISTAS Y LAS CANTIDADES A COMPRAR HAN SIDO VALIDADAS POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN, CONSIDERANDO EL INVENTARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO INVENTARIO DE SEGURIDAD Y DEMANDA INSATISFECHA...” FUENTE DPYMS.

Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000035, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”, EN TODOS SUS ASPECTOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000035, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”, DE CONFORMIDAD AL ART.18 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE ESTABLECE QUE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000035, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROFISIOLOGÍA Y REHABILITACIÓN**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, O QUIEN LOS SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO

OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2. Presentación de justificación, presupuesto y solicitud de aprobación de la base para la licitación pública N° 2M23000012, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros, sometió a conocimiento el informe referente a la justificación y presupuesto de la **base para la licitación pública N° 2M23000012**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, la cual tiene como objetivo garantizar el abastecimiento de los medicamentos que se requieran para la atención oportuna de los derechohabientes del Instituto, contando así con los suministros necesarios para brindar un servicio con eficiencia y eficacia en las consultas médicas y otros procedimientos clínicos que se realicen en cada uno de nuestros centros de atención. Informó que se ha planificado la contratación de los medicamentos del proceso denominado: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, en el cual se incluye la necesidad de compra de 34 códigos de medicamentos (de estos 2 alternos) para consumo en diferentes centros del ISSS a nivel nacional. Al verificar la existencia de medicamentos y el consumo promedio mensual de cada uno de estos, se identifica la necesidad de reaprovisionamiento de aproximadamente 548, códigos con lo cual se programa la gestión de 14 procesos de compra por un monto total de que supera los \$95 Millones; para el resto de códigos se dará seguimiento al comportamiento de la demanda y existencias en los próximos meses para iniciar el proceso de compra complementario que permita asegurar su abastecimiento. Presentó el informe que contiene: Proyección de la estimación de la población cubierta por el régimen de salud del ISSS para el año 2022 versus el año 2021, proyección de distribución de población por red de atención para el año 2022, resumen de análisis sobre la incidencia del cáncer durante el año 2021 y primer semestre 2022, coberturas actuales por códigos, detalle de códigos a gestionar, precios y presupuesto, cobertura y estimación de necesidades

Así mismo, informó que, la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento de Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **base para**

la licitación pública N° 2M23000012, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de los medicamentos que se requieran para la atención oportuna de los derechohabientes del Instituto, contando así con los suministros necesarios para brindar un servicio con eficiencia y eficacia en las consultas médicas y otros procedimientos clínicos que se realicen en cada uno de nuestros centros de atención. Dio a conocer comparativo con la última gestión de compra; la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 es de **\$11,471,658.00**, para la adquisición de **34 códigos**, solicitados por 41 dependencias del ISSS. Explicó el contenido de las bases de licitación en referencia, dando a conocer: la base legal; formas de ofertar; especificaciones técnicas; evaluación de la oferta técnica; vigencia del contrato, administrador de contrato; garantías requeridas; forma de pago; nombres de quienes elaboraron las bases de licitación; nombre de las personas propuestas como administradores del contrato; y fechas estimadas del proceso.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar las bases de la licitación pública N° 2M23000012. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2319.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA **PRESENTACIÓN DE JUSTIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, PRESENTADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS) Y POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA CUAL INCLUYE CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, LETRA F), Y 20-BIS, LETRA B), DE LA LACAP, CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR 2023, Y LA JUSTIFICACIÓN SIGUIENTE: “SE HA PLANIFICADO LA CONTRATACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS DEL PROCESO DENOMINADO: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, EN EL CUAL SE INCLUYE LA NECESIDAD DE COMPRA DE 34 CÓDIGOS DE MEDICAMENTOS (DE ESTOS DOS SON ALTERNOS) PARA CONSUMO EN DIFERENTES CENTROS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL.

OBJETIVO: GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO, CONTANDO ASÍ CON LOS INSUMOS NECESARIOS PARA BRINDAR UN SERVICIO CON EFICIENCIA Y EFICACIA EN LAS CONSULTAS MÉDICAS Y OTROS PROCEDIMIENTOS CLÍNICOS QUE SE REALICEN EN CADA UNO DE NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN.

ESTIMACIÓN DE NECESIDADES:

LAS NECESIDADES DE LOS CÓDIGOS QUE CONFORMAN EL CARTEL DE ESTA COMPRA SON TODOS MEDICAMENTOS QUE FUERON PLANIFICADOS PARA ABASTECER LAS NECESIDADES 2023 Y REQUIEREN ABASTECIMIENTO SEGÚN PROYECCIÓN DE CONSUMOS QUE SE ATENDIERON EN EL ISSS DURANTE EL AÑO EN CURSO, GENERADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIO...ESTABLECIENDO CANTIDADES A COMPRAR PARA COBERTURAS ACORDE A LA PROYECCIÓN DE NECESIDADES, LOS CUALES INCLUYEN INVENTARIO DE SEGURIDAD.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA FALTA DE ESTOS MEDICAMENTOS CULMINA CON LA COMPLICACIÓN Y MUERTE PREVENIBLES EN PACIENTES INGRESADOS O AMBULATORIOS Y POR SER COTIZANTES TIENEN DERECHO A TAL TRATAMIENTO Y DE NO CONTAR CON INVENTARIO SUFICIENTE PARA BRINDAR LOS MEDICAMENTOS PODRÍA GENERAR COMPLICACIONES Y MORTALIDAD EN LOS PACIENTES.” (FUENTE DPYMS).

Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, LA CUAL HA SIDO ELABORADA CONFORME A BASE MODELO APROBADA SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-1215.JUN., CONTENIDO EN ACTA N° 4056, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA

EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000012, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS Y DE EXCEPCIÓN NILO PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PRESENTE ACTA, QUE SE REFIERE AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, O QUIEN LO SUSTITUYA INTERINA O PERMANENTEMENTE, ASÍ COMO OTRAS MODIFICACIONES QUE SURJAN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.3. Recomendación de los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4Q22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación los usuarios/especialistas para la **contratación directa N° 4Q22000005**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, con el objetivo de adquirir equipos que serán utilizados en cirugía plástica y sala de operaciones del Hospital General, así como microscopio para puesta en marcha de proyectos de patología para garantizar la atención oportuna y de calidad para los derechohabientes. Informó que se aprobó con calificativo de urgencia y los aspectos generales fueron aprobados según acuerdo de Consejo Directivo #2022-1681.SEP., contenido en el Acta N° 4068, de fecha 05 de septiembre de 2022. Dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar

para el 2022 de US\$360,552.00, para la adquisición de **5 códigos**. Se invitó a participar a 7 sociedades y a otras interesadas, de las cuales **5** presentaron sus ofertas, que fueron evaluadas por los usuarios/ especialistas, quienes recomiendan **contratar 3 códigos**, hasta por un monto total de **US\$150,052.20** incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en los aspectos generales en referencia, también se recomienda **declarar sin selección 2 códigos** por no haberse presentado ninguna oferta. Detalló los montos adjudicados por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto y presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de los usuarios/especialistas para la contratación directa N° 4Q22000005. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2320.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y QUE INCLUYE EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS POR CÓDIGO Y EL INFORME TÉCNICO DE RECOMENDACIÓN EMITIDO POR LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS NOMBRADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL E) DE LA LACAP Y ARTÍCULO 69 DE RELACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*ART. 69: EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*”, EL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS (CUYOS INTEGRANTES FUERON OPORTUNAMENTE INSTRUIDOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ARTS. 54, 55 Y 56 DE LA LACAP Y ARTS. 21 Y 22 DEL RELACAP E INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS); por unanimidad ACUERDA: **1°) ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LOS

USUARIOS/ESPECIALISTAS TRES (03) CÓDIGOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q22000005, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITAL GENERAL Y MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL PARA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTO DE PATOLOGÍA “LABORATORIO DE BIOPSIAS TRANSOPERATORIAS POR CONGELACIÓN” PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS, CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (US \$150,052.20) INCLUIDO IVA, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (01) CÓDIGO POR SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A981111	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	6	RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.	OLYMPUS EVIDENT	CX43	JAPON-CHINA	\$8,980.00	\$53,880.00
									TOTAL	\$53,880.00

B. DOS (02) CÓDIGOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD ADJUDICADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	A905701 1/	DERMATOMO ELÉCTRICO NIVEL DE RIESGO: I NIVEL DE USO: 3° CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITALES	DERMATOMO ELÉCTRICO ACCULAN 4 AESCULAP	1	B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	AESCULAP	ACCULAN 4	ALEMANIA	\$29,445.60	\$29,445.60
2	A9079010101	CRANEÓTOMO BÁSICO	CRANEÓTOMO BÁSICO ELAN 4 AESCULAP	2	B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	AESCULAP	ELAN 4 ELECTRO	ALEMANIA	\$33,363.30	\$66,726.60
									TOTAL	\$96,172.20

- 1/ SE RECOMIENDA PARA CONTRATAR EL CÓDIGO **A905701** “DERMATOMO ELÉCTRICO NIVEL DE RIESGO: I NIVEL DE USO: 3° CENTRO LOGÍSTICOS AUTORIZADOS: HOSPITALES”, POR CUMPLIR CON LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SER ÚNICO OFERTANTE A PESAR DE QUE SOBREPASA EN UN 14.57% EL PRECIO PRESUPUESTADO, YA QUE CON ESTE EQUIPO SE RESUELVE LA COBERTURA DE ÁREAS CRUENTAS EXTENSAS, QUE CON EL DERMATOMO TRADICIONAL NO SE LOGRARÍA, ADEMÁS SE OPTIMIZAN LAS ÁREAS DONADORAS CON UNA MENOR MORBILIDAD DEL PACIENTE Y RECUPERACIÓN MÁS PRONTA.

CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES ADJUDICADOS POR SOCIEDAD (INCLUYENDO IVA)

No. de OFERTA	SOCIEDAD	CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO
1	B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	2	\$96,172.20
2	RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.	1	\$53,880.00

TOTAL	3	\$150,052.20
--------------	----------	---------------------

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) DECLARAR SIN SELECCIÓN DOS (2) CÓDIGOS, POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	CANTIDAD
A910902	UNIDAD DE CONTROL DE MICROMOTOR/PIEZA DE MANO PARA AMBIENTES QUIRÚRGICOS	1
A922203	SISTEMA DE CIRUGÍA ENDOSCÓPICA PARA NEUROCIRUGÍAS	2

3º) CUADRO RESUMEN DE OFERTAS NO SELECCIONADAS POR SOCIEDAD:

OFERTA No. 2: COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S. A. DE C. V.			
Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (LISTADO OFICIAL)	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A981111	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	FUE OFERTADO A MAYOR PRECIO Y NO CUMPLIÓ CON LA CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: B3.1 NO DETALLA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTE QUE EL CONDENSADOR ES TIPO ABBE Y B3.5 NO DETALLA EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTE QUE POSEA FILTRO DE LUZ AZUL

OFERTA No. 3: S.T. MEDIC, S. A. DE C. V.			
Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (LISTADO OFICIAL)	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A981111	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	FUE OFERTADO A MAYOR PRECIO SOBREPASA EN UN 80.32% EL PRECIO PRESUPUESTADO Y NO CUMPLIÓ CON LA CARACTERÍSTICA B1.1 SE SOLICITA OBJETIVO SECO 4X Y OFRECEN OBJETIVO 5X

OFERTA No. 4: EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S. A. DE C. V.			
Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO (LISTADO OFICIAL)	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	A981111	MICROSCOPIO BINOCULAR DE DOBLE CABEZAL	NO CUMPLIÓ LA CARACTERÍSTICA B1.6 MONTAJE RETRÁCTIL EN LOS OBJETIVOS DE 40X Y 100X MÍNIMO, SOLO OFRECEN MONTAJE RETRÁCTIL EN EL OBJETIVO 100X, Y DE ACUERDO A INFORME DE NO CONFORMIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI) DEL 05 DE MARZO DE 2018, QUE EN RESUMEN DETALLA LO SIGUIENTE: EL EQUIPO MARCA MOTIC MODELO BA310E PRESENTA FALLAS (PROBLEMAS CON LA PLATINA), POR EL DISEÑO EN LA PLATINA QUE NO SOPORTA LA CARGA LABORAL QUE TIENE EL DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA, A PESAR DE QUE LA EMPRESA SUMINISTRANTE REALIZÓ CAMBIO DE PLATINAS, EL DISEÑO DEL EQUIPO NO SOPORTA LA CARGA LABORAL DE LOS EQUIPOS QUE FUERON ADJUDICADOS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SOLICITÓ EL CAMBIO DE LOS EQUIPOS QUEDANDO EN ACTA QUE LA EMPRESA SUMINISTRANTE PROPONE HACER UN ANÁLISIS PARA CAMBIO DE MARCA Y MODELO DE LOS EQUIPOS ENTREGADOS

4º) REALIZAR UN NUEVO PROCESO DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN EL ORDINAL 2º) PREVIA REVISIÓN CON LOS USUARIOS SOLICITANTES Y SONDEO CON

PROVEEDORES.

5°) LAS SOCIEDADES SELECCIONADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA.

6°) LAS SOCIEDADES SELECCIONADAS QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL **6.8 CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD**, QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: “TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”.

7°) LAS SOCIEDADES SELECCIONADAS DEBERÁN PRESENTAR PARA CONTRATAR TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 6. CONTRATO, DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

8°) PUBLICAR EN WWW.COMPRASAL.GOB.SV, EL RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN REFERENCIA.

9°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO

DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 10°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 11°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.4. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000059, denominada: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV".

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q22000059**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV"**, con el objetivo de adquirir los insumos médicos descritos en el ANEXO denominado: CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, que permita la atención oportuna de los pacientes en diferentes centros de atención del ISSS. Las bases de licitación fueron aprobadas según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-1614.AGO., contenido en Acta N° 4065, de fecha 22 de agosto de 2022. Dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 de US\$399,566.62, para la adquisición de **38 códigos**. Informó que retiraron bases de licitación 19 sociedades, de las cuales **6** presentaron sus ofertas, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar 20 códigos**, hasta por un monto total de **US\$152,517.92** incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de licitación en referencia, también se recomienda **1 código alternativo, declarar desiertos 11 códigos** por no haberse recibido ninguna oferta y **6** por presentar incumplimientos a lo solicitado. Detalló los montos adjudicados por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto y presupuesto versus lo recomendado.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la licitación pública N° 2Q22000059. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2321.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000059, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE D. G. N° 2022-09-0453, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, **VEINTE (20) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000059**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGÍA, PARTE IV**”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, Y NO ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS SOCIEDADES INHABILITADAS E INCAPACITADAS PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (**US \$152,517.92**) **INCLUYENDO IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. CUATRO (04) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA	PRECIO UNIT. OFERTADO (US \$)	MONTO TOTAL RECOMENDADO (US \$)
1	6011087	CURETA MC CALL 13 S - 14 S , DOBLE EXTREMO	CURETA MC CALI 13 S - 14 S. DOBLE EXTREMO	UN	221	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-463-8163	PAKISTÁN	221	\$19.0000	\$4,199.00
2	6011179	CURETA LUCAS # 88, INOXIDABLE; C/U	CURETA LUCAS # 88, INOXIDABLE; C/U	UN	37	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-458-8118	PAKISTÁN	37	\$17.0000	\$629.00
3	6086018	SONDA PARA EXAMEN Y REGISTRO PERIODONTAL, TIPO OMS, EXTREMO CON BOLA DE 0.5MM	SONDA OMS	UN	1074	CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V.	AMERICAN EAGLE/ MONTANA	MPWHOB	ESTADOS UNIDOS	1,074	\$18.0000	\$19,332.00
4	6086025	SONDA PERIODONTAL UNIVERSIDAD	SONDA CATTONI P3/46	UN	122	ADESAL, S.A. DE C.V.	HU-FRIEDY	P3/46	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	122	\$25.8000	\$3,147.60

		DE TEXAS 3/4" CATTONI										
											SUB-TOTAL	\$27,307.60

B. UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA	PRECIO UNIT. OFERTADO (US \$)	MONTO TOTAL RECOMENDADO (US \$)
1	6040100	TALLADOR INTERPROXIMAL METÁLICO ANTIADHERENTE	INSTRUMENTO PARA RESINA TNCVIPC	UN	305	ADESAL, S.A. DE C.V.	HU-FRIEDY	TNCVIPC	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	305	\$25.8000	\$7,869.00
											SUB TOTAL	\$7,869.00

C. UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO POR SER ÚNICA ELEGIBLE

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA	PRECIO UNIT. OFERTADO (US \$)	MONTO TOTAL RECOMENDADO (US \$)
1	6083032	CONDENSADOR METÁLICO DE MATERIAL ANTIADHERENTE DOBLE EXTREMO PARA OBTURACIONES DE RESINA	INSTRUMENTO PARA RESINA TNPLG5A	UN	537	ADESAL, S.A. DE C.V.	HU-FRIEDY	TNPLG5A	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	537	\$25.8000	\$13,854.60
											SUB TOTAL	\$13,854.60

D. CATORCE (14) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER ÚNICO OFERTANTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA	PRECIO UNIT. OFERTADO (US \$)	MONTO TOTAL RECOMENDADO (US \$)
1	4005134	PINZA PORTA BABERO, CON CORDÓN O CADENA METÁLICA O PLÁSTICA Y SUJETADORES METÁLICOS EN AMBOS EXTREMOS, FABRICADO EN TODOS SUS COMPONENTES CON MATERIAL ESTERILIZABLE, UNIDAD	PINZA PORTA BABERO	UN	218	CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V.	DOCHEM	1A4301	CHINA	218	\$1.9900	\$433.82
2	1/ 4005144	RESINA COMPOSITA DE APLICACIÓN EN BLOQUE COLOR A1; JERINGA	JERINGA RESINA COMPUESTA FILTEK ONE COLOR A1	UN	542	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3M	REF. 4868A1	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	542	\$40.6800	\$22,048.56
3	2/ 4005145	RESINA COMPOSITA DE APLICACIÓN EN BLOQUE COLOR A2; JERINGA	JERINGA RESINA COMPUESTA FILTEK ONE COLOR A2	UN	546	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3M	REF. 4868A2	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	546	\$40.6800	\$22,211.28
4	3/ 4005146	RESINA COMPOSITA DE APLICACIÓN EN BLOQUE COLOR A3; JERINGA	JERINGA RESINA COMPUESTA FILTEK ONE COLOR A3	UN	547	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3M	REF. 4868A3	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	547	\$40.6800	\$22,251.96
5	4201025	LENTE DE PROTECCIÓN PARA LÁMPARA DE FOTOCURADO	LENTE DE PROTECCIÓN (GLASSES)	UN	101	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.	QUALIDENT	PE-001	CHINA	101	\$10.0000	\$1,010.00

6	4/ 6046022	LIMA PARA HUESO SCHLUGER, ACERO INOXIDABLE	LIMA PARA HUESO SCHLUGER, #9/10, DOBLE EXTREMO, ELABORADA EN ACERO INOXIDABLE GRADO MEDICO.	UN	15	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	AMNOTEC	28-967-03 AL	ALEMANIA	15	\$135.6000	\$2,034.00
7	6050290	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 150, INOXIDABLE; C/U	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 150, INOXIDABLE; C/U	UN	29	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-372-150	PAKISTÁN	29	\$27.0000	\$783.00
8	6050292	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 151, INOXIDABLE; C/U	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 151, INOXIDABLE; C/U	UN	23	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-372-151	PAKISTÁN	23	\$27.0000	\$621.00
9	6050293	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 16 INOXIDABLE; C/U	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 16 INOXIDABLE; C/U	UN	21	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-366-16	PAKISTÁN	21	\$27.0000	\$567.00
10	6050295	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 18 R, INOXIDABLE; C/U	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 18 R, INOXIDABLE; C/U	UN	28	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-367-18R	PAKISTÁN	28	\$27.0000	\$756.00
11	6050296	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 210; C/U	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 210; C/U	UN	17	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-374-210H	PAKISTÁN	17	\$27.0000	\$459.00
12	6050298	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 24, INOXIDABLE; C/U	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 24, INOXIDABLE; C/U	UN	19	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	MEDISPOREX	M-368-24	PAKISTÁN	19	\$27.0000	\$513.00
13	5/ 6050304	PORTA MATRIZ PARA BANDAS DE 5 MM DE ANCHO	PORTA-MATRICES IVORY, 5MM, ELABORADO EN ACERO INOXIDABLE GRADO MEDICO.	UN	348	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	AVELLANUS	804-05800-05	ALEMANIA	348	\$50.8500	\$17,695.80
14	6/ 6050305	PORTA MATRIZ PARA BANDAS DE 7 MM DE ANCHO	PORTA-MATRICES IVORY, 7MM, ELABORADO EN ACERO INOXIDABLE GRADO MEDICO.	UN	238	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	AVELLANUS	804-05800-07	ALEMANIA	238	\$50.8500	\$12,102.30
SUB TOTAL											\$103,486.72	

- 1/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO **4005144** A LA SOCIEDAD 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ACEPTANDO LA FORMA DE ENTREGA OFERTADA: LA PRIMERA ENTREGA DE 250 UNIDADES A 60 DÍAS CALENDARIO Y LA SEGUNDA ENTREGA DE 292 UNIDADES A 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA ORDEN DE COMPRA. LAS ENTREGAS AL ALMACÉN CENTRAL SERÁN DE 200 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 234 EN LA SEGUNDA ENTREGA. LAS ENTREGAS AL ALMACÉN DE OCCIDENTE SERÁN DE 30 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 32 EN LA SEGUNDA ENTREGA. LAS ENTREGAS EN EL ALMACÉN DE ORIENTE SERÁN DE 20 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 26 EN LA SEGUNDA ENTREGA.
- 2/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO **4005145** A LA SOCIEDAD 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ACEPTANDO LA FORMA DE ENTREGA OFERTADA: LA PRIMERA ENTREGA DE 250 UNIDADES A 60 DÍAS CALENDARIO Y LA SEGUNDA ENTREGA DE 296 UNIDADES A 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA ORDEN DE COMPRA. LAS ENTREGAS AL ALMACÉN CENTRAL SERÁN DE 200 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 235 EN LA SEGUNDA ENTREGA. LAS ENTREGAS AL ALMACÉN DE OCCIDENTE SERÁN DE 30 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 33 EN LA SEGUNDA ENTREGA. LAS ENTREGAS EN EL ALMACÉN DE ORIENTE SERÁN DE 20 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 28 EN LA SEGUNDA ENTREGA.
- 3/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO **4005146** A LA SOCIEDAD 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ACEPTANDO LA FORMA DE ENTREGA OFERTADA: LA PRIMERA ENTREGA DE 250 UNIDADES A 60 DÍAS CALENDARIO Y LA SEGUNDA ENTREGA DE 297 UNIDADES A 90 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO LA ORDEN DE COMPRA. LAS ENTREGAS AL ALMACÉN CENTRAL SERÁN DE 200 UNIDADES

EN LA PRIMERA ENTREGA Y 234 EN LA SEGUNDA ENTREGA. LAS ENTREGAS AL ALMACÉN DE OCCIDENTE SERÁN DE 30 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 35 EN LA SEGUNDA ENTREGA. LAS ENTREGAS EN EL ALMACÉN DE ORIENTE SERÁN DE 20 UNIDADES EN LA PRIMERA ENTREGA Y 28 EN LA SEGUNDA ENTREGA.

4/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO **6046022** A LA SOCIEDAD EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 134.62%, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS ESTA CONSIDERADO FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS OPINAN QUE EL INSTRUMENTO ES NECESARIO PARA LA REMOCIÓN DE ESPICULARES OSEAS POSTERIOR A EXODONCIAS QUE INTERFIEREN EN LA CICATRIZACIÓN ÓSEA Y EL NO CONTAR CON ESTE INSTRUMENTO EL TEJIDO DE LA MUCOSA ALVEOLAR NO SE RECUPERA DANDO DIFICULTAD AL PACIENTE PARA ALIMENTARSE DEBIDO AL DOLOR QUE CAUSA.

5/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO **6050304** A LA SOCIEDAD EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 21.68%, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS ESTA CONSIDERADO FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS OPINAN QUE SE RECOMIENDE LA COMPRA YA QUE ES UN INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA LA ADECUADA COLOCACIÓN DE MATERIAL DE OBTURACIÓN EN LAS CAVIDADES INTERPROXIMALES DENTALES Y DE NO CONTAR CON EL INSTRUMENTO EL MATERIAL DE OBTURACIÓN SE SALE DE LA CAVIDAD PROVOCANDO INFLAMACIÓN EN LA ENCÍA Y POSIBLEMENTE DE LA PIEZA DENTAL EN PACIENTES INFANTILES O DE PIEZAS PEQUEÑAS. ADEMÁS EL EFECTUAR EL REPROCESO INCREMENTARÍA EL COSTO DEL ABASTECIMIENTO Y EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO.

6/ SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO **6050305** A LA SOCIEDAD EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., A PESAR QUE SOBREPASA EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA LA COMPRA EN 21.68%, DE ACUERDO A LOS INDICADORES ANALIZADOS ESTA CONSIDERADO FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO; LOS ESPECIALISTAS OPINAN QUE SE RECOMIENDE LA COMPRA YA QUE ES UN INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA LA ADECUADA COLOCACIÓN DE MATERIAL DE OBTURACIÓN EN LAS CAVIDADES INTERPROXIMALES DENTALES Y DE NO CONTAR CON EL INSTRUMENTO EL MATERIAL DE OBTURACIÓN SE SALE DE LA CAVIDAD PROVOCANDO INFLAMACIÓN EN LA ENCÍA Y POSIBLEMENTE DE LA PIEZA DENTAL. ADEMÁS EL EFECTUAR EL REPROCESO INCREMENTARÍA EL COSTO DEL ABASTECIMIENTO Y EL RIESGO DE DESABASTECIMIENTO.

**CUADRO RESUMEN DE MONTOS TOTALES RECOMENDADOS POR SOCIEDAD
(INCLUYENDO IVA)**

No.	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD DE CÓDIGOS	HASTA UN MONTO TOTAL DE
1	3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3	\$66,511.80
2	EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3	\$31,832.10
3	ADESAL, S.A. DE C.V.	3	\$24,871.20
4	CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V.	2	\$19,765.82
5	SUPLIMED, S.A. DE C.V.	8	\$8,527.00
6	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.	1	\$1,010.00
TOTAL (IVA INCLUIDO)		20	\$152,517.92

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) DECLARAR DESIERTOS ONCE (11) CÓDIGOS, POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTAS, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	CANTIDAD
1	4005137	ANILLO PARA MATRIZ SECCIONAL PRE FORMADA, METÁLICO DE 6 A 8 MM ALTO DE PARTE ACTIVA, REUTILIZABLE.	730
2	4005138	MATRICES SECCIONALES PRE FORMADAS, METÁLICAS O TRANSPARENTES MEDIDA 5 MM DE ALTURA. PRESENTACIÓN DESDE 40 MATRICES	898
3	4005147	MATRICES SECCIONALES PRE FORMADAS, METÁLICAS O TRANSPARENTES DE 5 A 7MM DE ALTURA, CON 2 ANILLOS, CAJA DESDE 40 MATRICES, KIT	274
4	4005148	MATRICES SECCIONALES PRE FORMADAS, METÁLICAS O TRANSPARENTES MEDIDA 7MM DE ALTURA, PRESENTACIÓN DESDE 40 MATRICES	526
5	4005149	CONTRANGULO DESCARTABLE PARA PROFILAXIS DE BAJA VELOCIDAD TIPO COPA	63,800
6	4201028	DENTOFORMO ARMADO PARA ADULTO	27
7	4201029	DENTOFORMO ARMADO PARA NIÑO	13
8	4201032	CAJA REVELADORA DE PELÍCULA PARA RADIOGRAFÍAS DENTALES; C/U	5
9	6040102	BRUÑIDOR METÁLICO CON SUPERFICIE ANTIADHERENTE DOBLE EXTREMO (UN EXTREMO EN FORMA DE BOLA Y UN EXTREMO EN FORMA DE HUEVO), PARA OBTURACIONES DE RESINA	413
10	6050289	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 101, INOXIDABLE; C/U	89
11	6080100	CAJA ORGANIZADORA AUTOCLAVABLE PARA ALMACENAMIENTO VERTICAL DE LIMAS DE ENDODONCIA	41

3°) DECLARAR DESIERTOS SEIS (06) CÓDIGOS, POR INCUMPLIMIENTOS A LO SOLICITADO, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	CANTIDAD
1	4005139	ADHESIVO UNIVERSAL PARA RESINA COMPOSITA DE FOTOCURADO	868
2	4201044	RECIPIENTE METÁLICO #1 PARA ALGODÓN TIPO METHOT; C/U	29
3	6011175	CURETA MC CALL 17 - 18, DOBLE EXTREMO; C/U	111
4	6011177	CUCHARILLA O EXCAVADOR PARA DENTINA #17, INOXIDABLE; C/U	85
5	6011180	CUCHARILLA ENDODONCIA; PARTE ACTIVA 1.5 A 2.0 MM DE DIÁMETRO Y LARGO DE CUELLO 15 MM	157
6	6050299	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 65 INOXIDABLE; C/U	20

4°) UN (1) CÓDIGO OFERTADO, SIN EMBARGO SE HA RECOMENDADO SU CÓDIGO ALTERNO, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
6050291	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 15, INOXIDABLE; C/U	21

NOTA: EL CÓDIGO ALTERNO ES EL 6050293 FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 16 INOXIDABLE SEGÚN CORREO ELECTRÓNICO DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022.

5°) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.

OFERTA 1: SUPLIMED, S.A. DE C.V.			
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	6011175	CURETA MC CALL 17 - 18, DOBLE EXTREMO; C/U	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EL INSTRUMENTO POSEE DEFECTOS DE ACABADO, CATALOGO Y EMPAQUE PRIMARIO NO CORRESPONDE AL PRODUCTO OFERTADO, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.
2	6040100	TALLADOR INTERPROXIMAL METÁLICO ANTIADHERENTE	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EL INSTRUMENTO NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.
3	6050291	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 15, INOXIDABLE; C/U	SE RECOMIENDA EL CÓDIGO ALTERNO (6050293 FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 16 INOXIDABLE) YA QUE LA FORMA DE LA PARTE ACTIVA DE ESTE INSTRUMENTO NO COINCIDE CON LA ANATOMÍA DE LA MAYORÍA DE PIEZAS MOLARES INFERIORES, UTILIZÁNDOSE SOLAMENTE EN PACIENTES CON PIEZAS MOLARES INFERIORES DE GRAN TAMAÑO
4	6050299	FÓRCEPS DE EXTRACCIÓN # 65 INOXIDABLE; C/U	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO LA MUESTRA NO PRESENTA MARCA, PAÍS DE FABRICACIÓN O NÚMERO DE REFERENCIA DEL PRODUCTO; ADEMÁS, EL EMPAQUE PRIMARIO DE LA MUESTRA NO DETALLA FABRICANTE O MARCA, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.
5	6083032	CONDENSADOR METÁLICO DE MATERIAL ANTIADHERENTE DOBLE EXTREMO PARA OBTURACIONES DE RESINA	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EL INSTRUMENTO NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.

OFERTA 2: 3M EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	4005139	ADHESIVO UNIVERSAL PARA RESINA COMPOSITA DE FOTOCURADO	A PESAR DE SER ÚNICO OFERTANTE, NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN EN VISTA QUE HA OFERTADO PAÍS DE ORIGEN "ESTADOS UNIDOS" (OFERTA ECONÓMICA) EL CUAL NO CORRESPONDE AL DETALLADO EN EL INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN (ALEMANIA) EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO, POR LO QUE CON BASE AL NUMERAL 3 DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA OFERTA NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN YA QUE NO SE PUEDE MODIFICAR LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA.

OFERTA 4: EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.			
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	4201044	RECIPIENTE METÁLICO #1 PARA ALGODÓN TIPO METHOT; C/U	A PESAR DE SER ÚNICO OFERTANTE, NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO LA MUESTRA DEL PRODUCTO DIFIERE DE IMAGEN DEL CATALOGO PRESENTADO EN LA OFERTA, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.
2	6011087	CURETA MC CALL 13 S - 14 S , DOBLE EXTREMO	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA RECOMENDADA.
3	6011175	CURETA MC CALL 17 - 18, DOBLE EXTREMO; C/U	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EL INSTRUMENTO NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO YA QUE OFRECE CURETA Mc Call 19/20, POR LO QUE NO CUMPLE CON

			EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.
4	6011177	CUCHARILLA O EXCAVADOR PARA DENTINA #17, INOXIDABLE; C/U	A PESAR DE SER ÚNICO OFERTANTE, NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO NO PRESENTO EL DOCUMENTO DE REGISTRO SANITARIO, POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.
5	6011179	CURETA LUCAS # 88, INOXIDABLE; C/U	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO NO PRESENTO MUESTRA PARA PRODUCTOS NO CALIFICADOS SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.4 DEL ROMANO I. POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III. ADEMÁS, OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA RECOMENDADA.
6	6011180	CUCHARILLA ENDODONCIA; PARTE ACTIVA 1.5 A 2.0 MM DE DIÁMETRO Y LARGO DE CUELLO 15 MM	A PESAR DE SER ÚNICO OFERTANTE, NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO NO PRESENTO MUESTRA PARA PRODUCTOS NO CALIFICADOS SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.4 DEL ROMANO I. POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III.
7	6086018	SONDA PARA EXAMEN Y REGISTRO PERIODONTAL, TIPO OMS, EXTREMO CON BOLA DE 0.5MM	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO NO PRESENTO MUESTRA PARA PRODUCTOS NO CALIFICADOS SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.4 DEL ROMANO I. POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III. ADEMÁS, OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA RECOMENDADA.
8	6086025	SONDA PERIODONTAL UNIVERSIDAD DE TEXAS 3/4" CATTONI	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN YA QUE SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO NO PRESENTO MUESTRA PARA PRODUCTOS NO CALIFICADOS SOLICITADA EN EL NUMERAL 4.4 DEL ROMANO I. POR LO QUE NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE EVALUACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, DEL ROMANO III. ADEMÁS, OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA RECOMENDADA.

OFERTA 6: CENTRO DE ASISTENCIA DENTAL MEYER, S.A. DE C.V.			
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	6011175	CURETA MC CALL 17 - 18, DOBLE EXTREMO; C/U	NO ES OBJETO DE RECOMENDACIÓN EN VISTA QUE HA OFERTADO MARCA "AMERICAN EAGLE" (OFERTA ECONÓMICA) Y SEGÚN INFORME DE LA COMISIÓN DE PRECALIFICACIÓN DE INSUMOS E INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EL INSTRUMENTO ESTA CALIFICADO PARA LA MARCA "MONTANA/AMERICAN EAGLE", POR LO QUE CON BASE AL NUMERAL 3 DEL ROMANO I DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA OFERTA NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN YA QUE NO SE PUEDE MODIFICAR LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA.
2	6040100	TALLADOR INTERPROXIMAL METALICO ANTIADHERENTE	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA RECOMENDADA.

6°) RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, (DPYMS) SE GESTIONE UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA SEGÚN CORRESPONDA PARA LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN LOS ORDINALES 2°) Y 3°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

7°) LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DEL ROMANO III Y 8 CONTRATO, DEL ROMANO V, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

8°) CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD

TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS (2) PERIÓDICOS DE MAYOR

CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS INSUMOS MÉDICOS PARA ATENCIÓN A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDEN ESTABLECERSE CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE CORRESPONDA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

9º) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO; 10º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DE LA UACI ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 11º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.5. Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q23000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3”**.

La relatora de la comisión manifestó que la ingeniera Blanca Patricia Munguía Molina, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **licitación pública N° 2Q23000015**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”. Dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar para el 2023 de **US\$889,197.70**, para la adquisición de **12 códigos**. Informó que retiraron bases de licitación 20 sociedades, de las cuales **9** presentaron sus ofertas, que fueron evaluadas por la CEO, quienes recomiendan **adjudicar 8 códigos**, hasta por un monto total de **US\$441,085.00**, incluyendo IVA, a las sociedades que cumplen con la evaluación técnica, evaluación financiera y con la presentación de la documentación legal y administrativa solicitada en las bases de la licitación en referencia, también se recomienda **declarar desiertos 2 códigos** por presentar incumplimiento y **2** por no haberse recibido ninguna oferta. Detalló los montos adjudicados por sociedad, características de la recomendación, variación respecto al presupuesto versus lo recomendado. Detalló los incumplimientos presentados por las ofertas que no se recomiendan.

El licenciado Martínez Portillo informó que UACI envió una modificación en la hoja de análisis, en el proyecto de acuerdo en el ordinal 4, que es aquel en el que se detallan los incumplimientos por los cuales no fueron recomendadas las ofertas, específicamente en las de Multi Inversiones Díaz & Technology, S.A. de C.V. explicó que, en el cuadro se había dejado que por ser mayor en precio no se le había adjudicado y la razón por la que realmente no se le adjudicó fue porque no cumplía la evaluación financiera, por lo que se modificó.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la licitación pública N° 2Q23000015. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2322.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q23000015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO*

DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERTANTE, SEGÚN CORRESPONDA”, EL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS (CUYOS INTEGRANTES FUERON OPORTUNAMENTE INSTRUIDOS SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ARTS. 54, 55 Y 56 DE LA LACAP Y ARTS. 21 Y 22 DEL RELACAP E INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO PARA LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS); por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **OCHO (8) CÓDIGOS** REQUERIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q23000015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE USO MÉDICO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS PARTE 3**”, POR UN MONTO TOTAL HASTA POR CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$441,085.00), INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), SEGÚN RECOMENDACIÓN DESCRITA Y DETALLADA EN LOS CUADROS DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

a) **UN (1) CÓDIGO ADJUDICADO POR SER ÚNICO OFERTANTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	U.M OF.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1*	A916904	BOMBA DE IRRIGACIÓN PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA	BOMBA DE IRRIGACIÓN PARA CIRUGÍA LAPAROSCOPIA	UN	3	SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	KARL STORZ	UP210	ALEMANIA	UN	3	\$13,350.00	\$40,050.00
SUBTOTAL													\$40,050.00	

(1*) SE ADJUDICA EL CÓDIGO **A916904** BOMBA DE IRRIGACIÓN PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, A LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SER ÚNICO OFERTANTE, A PESAR DE QUE SOBREPASA EN UN 29.12% EL PRECIO PRESUPUESTADO, Y QUE, SEGÚN INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EMITIDO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO, POR LO QUE SE RECOMENDÓ SOLICITAR OPINIÓN AL USUARIO QUE JUSTIFIQUE SI EL BENEFICIO GENERADO POR LA COMPRA ES MAYOR AL COSTO INCREMENTAL, SE ADJUDICA PUESTO QUE, DE NO CONTARSE CON LA BOMBA DE IRRIGACIÓN NO PODRÍAN REALIZARSE LAS CIRUGÍAS PROGRAMADAS EN BENEFICIO DE LOS PACIENTES, YA QUE SU USO ES INDISPENSABLE, DEBIDO A QUE DICHO EQUIPO SE UTILIZA PARA LA SUCCIÓN E IRRIGACIÓN, AYUDANDO A RETIRAR LA SANGRE Y LOS RESIDUOS TISULARES DE LA ZONA DE LA INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA.

b) CUATRO (04) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER MENORES EN PRECIO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	U.M. OF.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1*	A904102	MONITOR PARA ENDOSCOPIA	MONITOR PARA ENDOSCOPIA	UN	2	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	NDS	ENDOVUE 21	JAPON	UN	2	\$3,850.00	\$7,700.00
2*	A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	UN	23	NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	NOVELTY MEDICAL TECHNOLOGY	NSL 720/720 LED	PORTUGAL	UN	22	\$8,495.00	\$186,890.00
3	A987202	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	UN	1	NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	MEDICAL PROCESS	MP UNO-SS	FRANCIA	UN	1	\$4,000.00	\$4,000.00
4	A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	UN	1	NOVELTY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	MEDICAL PROCESS	MP DUO-SS	FRANCIA	UN	1	\$6,800.00	\$6,800.00
SUBTOTAL													\$205,390.00	

(1*) SE ADJUDICA EL CÓDIGO **A904102** MONITOR PARA ENDOSCOPIA, A LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., EN SU OFERTA ALTERNATIVA, POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SER MENOR EN PRECIO, A PESAR DE QUE SOBREPASA EN UN 53.15 % EL PRECIO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE DICHO EQUIPO SE UTILIZA PARA TRANSMITIR IMÁGENES EN TIEMPO REAL DE LA CIRUGÍA QUE SE REALIZA. ADEMÁS, SEGÚN INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EMITIDO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO. SE ACEPTA EL PLAZO DE ENTREGA, A 90 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

(2*) SE ADJUDICA EL CÓDIGO **A914101** LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE, REDUCIENDO LA CANTIDAD DE 23 A 22, DEBIDO A SOLICITUD POR PARTE DE USUARIOS SOLICITANTES DE LA U.M. 15 DE SEPTIEMBRE, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REMITIDA JUNTO AL MEMORANDO PAG683/2022 POR PARTE DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, EN DONDE SOLICITAN LA SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN PARA DICHO CENTRO, DADO QUE YA FUE SUPLIDA LA NECESIDAD. LO ANTERIOR DE ACUERDO A CRITERIO DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 6.10, QUE DICE: “LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ÚNICAMENTE PODRÁ RECOMENDAR REDUCCIONES EN LAS CANTIDADES A COMPRAR A SOLICITUD DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS SEGÚN SU INFORME DONDE ESTABLEZCA LAS CANTIDADES A ADQUIRIR POR CÓDIGO.”

c) TRES (03) CÓDIGOS ADJUDICADOS POR SER ÚNICAS OFERTAS ELEGIBLES:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M.	CANT. SOL.	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	U.M. OF.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1*	A918901	MESA PARA PARTOS	MESA PARA PARTOS	UN	5	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	BORCAD/LINET	AVE2	REPÚBLICA CHECA	UN	5	\$34,000.00	\$170,000.00
2*	A922101	PISTOLA PARA CRIOTERAPIA	PISTOLA PARA CRIOTERAPIA	UN	3	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	LEISEGANG	LM-900	ESTADOS UNIDOS	UN	3	\$2,775.00	\$8,325.00
3	A996601	LÁMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGÍA	LÁMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGÍA	UN	2	INGENIERIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	HFMED	500ELED	CHINA	UN	2	\$8,660.00	\$17,320.00
SUBTOTAL													\$195,645.00	

(1*) SE ADJUDICA EL CÓDIGO **A918901** MESA PARA PARTOS, A LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE

C.V., POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, A PESAR DE QUE SOBREPASA EN UN 115.19% EL PRECIO PRESUPUESTADO, Y QUE, SEGÚN INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EMITIDO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS FUERA DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO, POR LO QUE SE RECOMENDÓ SOLICITAR OPINIÓN AL USUARIO QUE JUSTIFIQUE SI EL BENEFICIO GENERADO POR LA COMPRA ES MAYOR AL COSTO INCREMENTAL, EN RAZÓN DE QUE LAS OFERTAS MENORES EN PRECIO TUVIERON INCUMPLIMIENTOS Y NO ES POSIBLE DEJAR DE PROVEER EL SERVICIO A LAS PACIENTES, EN CUMPLIMIENTO A LA NUEVA LEY NACER CON CARIÑO, DEBIDO A QUE DICHO EQUIPO SE UTILIZA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PACIENTES EN LABOR DE PARTO, EN CONDICIONES ÓPTIMAS. SE ACEPTA EL PLAZO DE ENTREGA, A 90 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

- (2*) SE ADJUDICA EL CÓDIGO **A922101** PISTOLA PARA CRIOTERAPIA, A LA SOCIEDAD ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SER ÚNICA OFERTA ELEGIBLE, A PESAR DE QUE SOBREPASA EN UN 4.72% EL PRECIO PRESUPUESTADO, DEBIDO A QUE DICHO EQUIPO SE UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO DE LESIONES TUMORALES BENIGNAS. ADEMÁS, SEGÚN INFORME DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EMITIDO POR LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, LOS INDICADORES ANALIZADOS SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS DE MERCADO. SE ACEPTA EL PLAZO DE ENTREGA, A 90 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

CUADRO RESUMEN DE LO ADJUDICADO

OFERTANTE	CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	3	\$186,025.00
INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	1	\$17,320.00
NOVELTY EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	3	\$197,690.00
SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.	1	\$40,050.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO (CON IVA INCLUIDO)	8	\$441,085.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

- 2º) DECLARAR DESIERTOS DOS (02) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN, POR INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LOS OFERTANTES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A914103	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y DOS SATÉLITES	1
2	A994001	TORNIQUETE	2

- 3º) DECLARAR DESIERTOS DOS (02) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN POR NO OFERTAR, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	A984101	RECTOSCOPIO	3
2	A995601	JUEGO DE LUPAS QUIRÚRGICAS	4

4°) CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y/O INCUMPLIMIENTOS DE LAS OFERTAS NO ADJUDICADAS

OFERTANTE: CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA

OFERTANTE: ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A904102	MONITOR PARA ENDOSCOPIA (OFERTA PRINCIPAL)	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS: B1.5 RANGO DE AJUSTE VERTICAL DE 90 CM COMO MÍNIMO, NO SE ESPECIFICA EL RANGO EN CENTÍMETROS. B3.3 UN (1) CONTROL REMOTO DE FUNCIONES (INALÁMBRICO), NO SE OFERTA.
A914103	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y DOS SATÉLITES	NO ES ELEGIBLE POR NO CUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 90 % (OBTUVO 85 %) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS: A16 CAPACIDAD DE ENFOQUE A TRAVÉS DE MANERAL, NO PROPORCIONA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE RESPALDE EL CUMPLIMIENTO. C01 TRES JUEGOS DE MANERALES DE ORIENTACIÓN DE ACUERDO A MARCA Y MODELO OFERTADOS, NO PROPORCIONA LA CARTA DE COMPROMISO QUE SE MENCIONA EN LA OFERTA Y SUBSANACIÓN. C02 DISPOSITIVO DE CONTROL REMOTO, NO SE OFERTA.
A987202	LAVABO QUIRÚRGICO DE UN CUERPO (INCLUYE INSTALACIÓN)	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. A06 LA DESCARGA DE AGUA PRODUCIDA POR DETECTORES DE PRESENCIA CON UN TIEMPO MÁXIMO DE DESCARGA DE 30 SEGUNDOS Y CON PARALIZACIÓN DE DESCARGA DE 4 SEGUNDOS DESPUÉS DE RETIRAR LA PRESENCIA, NO SE OFRECEN LOS TIEMPOS SOLICITADOS.
A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. A06 LA DESCARGA DE AGUA PRODUCIDA POR DETECTORES DE PRESENCIA CON UN TIEMPO MÁXIMO DE DESCARGA DE 30 SEGUNDOS Y CON PARALIZACIÓN DE DESCARGA DE 4 SEGUNDOS DESPUÉS DE RETIRAR LA PRESENCIA, NO SE OFRECEN LOS TIEMPOS SOLICITADOS.

OFERTANTE: EQUIMSA, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA.

OFERTANTE: INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. NO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE EL UPS SOLICITADO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A987203	LAVABO QUIRÚRGICO DE DOS CUERPOS (INCLUYE INSTALACIÓN)	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA.
A994001	TORNIQUETE	LA OFERTA NO ES ELEGIBLE, YA QUE REPORTA REGISTRO DE FALLA DE CALIDAD NO SUPERADO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.

OFERTANTE: MULTI INVERSIONES DÍAZ & TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

PARA EL OFERTANTE MULTI INVERSIONES DÍAZ & TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., NO SE REALIZÓ EVALUACIÓN FINANCIERA DEBIDO A QUE SE SOLICITÓ SUBSANAR LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE AGOSTO DE 2022, POR HABER INICIADO OPERACIONES EL 09 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO. DICHO OFERTANTE PRESENTÓ BALANCE DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE AGOSTO DE 2022 EN LOS QUE SE PUEDE VISUALIZAR QUE HA REALIZADO OPERACIONES FINANCIERAS DESDE SU CONSTITUCIÓN. SIN EMBARGO, AL CONSULTAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN FINANCIERA INSTITUCIONAL (SAFISS) SE VERIFICA QUE EXISTEN ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, LOS CUALES NO REPORTAN OPERACIONES COMERCIALES, POR LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REGISTRADA PARA ESTE PROCESO DE COMPRA NO ES CONGRUENTE Y NO SE CUMPLE CON EL PRINCIPIO CONTABLE DE “NEGOCIO EN MARCHA”.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE (OFERTA PRINCIPAL)	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE (OFERTA ALTERNATIVA 1)	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A914103	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y DOS SATÉLITES (OFERTA PRINCIPAL)	NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A914103	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y DOS SATÉLITES (OFERTA ALTERNATIVA 1)	NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A918901	MESA PARA PARTOS (OFERTA PRINCIPAL)	NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A918901	MESA PARA PARTOS (OFERTA ALTERNATIVA 1)	NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A918901	MESA PARA PARTOS (OFERTA ALTERNATIVA 2)	NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A922101	PISTOLA PARA CRIOTERAPIA	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.
A996601	LÁMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGÍA	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INCUMPLIDAS: A15 ENSAMBLADO EN BASE DE CERÁMICA O DE ACERO INOXIDABLE, OFERTA DE ALUMINIO.

OFERTANTE: PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	NO ES ELEGIBLE POR NO CUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 90 % (OBTUVO 89.29 %) MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS: B1.5 RANGO DE AJUSTE VERTICAL DE 90 CM COMO MÍNIMO, NO SE ESPECIFICA EL RANGO EN CENTÍMETROS. B2.7 DISTANCIA FOCAL DE 70 CM COMO MÍNIMO, SE OFERTA HASTA 64 CM. B3.3 UN (1) CONTROL REMOTO DE FUNCIONES (INALÁMBRICO), NO SE OFERTA. NO PRESENTÓ REGISTRO SANITARIO O CONSTANCIA DE NO REGISTRO.

OFERTANTE: RAF, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A914101	LÁMPARA QUIRÚRGICA EMPOTRADA AL TECHO CON LÁMPARA PRINCIPAL Y SATÉLITE	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA.
A918901	MESA PARA PARTOS	NO ES ELEGIBLE POR NO CUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 90 % (OBTUVO 72.41 %) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS: A2 AJUSTES DE ALTURA Y POSICIONES A TRAVÉS DE CONTROL ELÉCTRICO DE PEDAL O DE MANDO A DISTANCIA Y CONTROL MANUAL, SOLO CUMPLE EL MANDO A DISTANCIA, PERO NO EL CONTROL ELÉCTRICO DE PEDAL Y CONTROL MANUAL. B1.1 DE 15 CM DE DIÁMETRO, COMO MÍNIMO (RUEDAS), OFRECE 6,35 CM Y TRASERO DE 12 CM DE DIÁMETRO. B2 ALTURA REGULABLE ENTRE 60 (O MENOS) A 90 (O MÁS) CM, SE OFRECE MÍNIMO DE 762 MM. B3 ANCHO TOTAL CON BARANDAS ARRIBA DE 95 (O MÁS) CM, SE OFRECE DE 570 MM. B5 CON BARANDAS LATERALES, SE OFRECEN RIELES NO BARANDAS. B6.9 VERTICAL, SOLAMENTE SE REFIERE AL RESPALDO DE LA MESA Y NO A LA POSICIÓN VERTICAL DE LA MISMA, TAL COMO SE ACLARÓ EN RESPUESTAS A CONSULTAS, PREVIO A LA RECEPCIÓN DE OFERTAS. B7.2 10 (O MÁS) CM DE GROSOR, SE OFRECE DE 6 CM DE GROSOR. C02 UN PAR DE MANERALES DE SUJECCIÓN, SE OFRECEN ASAS DE SOPORTE.
A996601	LÁMPARA PARA PEQUEÑA CIRUGÍA	NO ES ELEGIBLE POR NO CUMPLIR CON EL PORCENTAJE MÍNIMO DEL 90 % (OBTUVO 85 %) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS: A13 INTENSIDAD LUMINOSA HOMOGÉNEA DE 130,000 LUXES O MÁS A 1 METRO DE DISTANCIA DE LA FUENTE, SE OFRECE DE 40000-90000 LUXES. A15 ENSAMBLADO EN BASE DE CERÁMICA O DE ACERO INOXIDABLE, SE OFRECE ENSAMBLADO EN ALUMINIO. A18 BATERÍA RECARGABLE: CON INDICADOR DE NIVEL DE CARGA, CON FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y CON DURACIÓN MÍNIMA DE 4 HORAS, SE OFRECE DE 2-3 HORAS.

OFERTANTE: SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
A904102	MONITOR PARA ENDOSCOPIA	MAYOR EN PRECIO QUE LA ADJUDICADA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCUMPLIDAS: A11 UN UPS, SE OFRECE HASTA 11.8 MINUTOS DURANTE UNA INTERRUPCIÓN EN EL SERVICIO ELÉCTRICO.

5°) ENCOMENDAR A LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA LOS CÓDIGOS DESIERTOS, DESCRITOS EN LOS ORDINALES 2°) Y 3°), PREVIA CONSULTA CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS, VERIFICACIÓN DEL MERCADO Y DEL PRESUPUESTO DISPONIBLE.

6°) LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, DE LA SECCIÓN III DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO, DE LA SECCIÓN V, Y A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO

EN EL ANEXO 2. CARTEL Y DISTRIBUCIÓN, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOQUE UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

8°) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 104 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SE INFORMA: QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE ES IMPUGNABLE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA DIRIGIDO A DICHO CONSEJO, UBICADA EN TORRE ADMINISTRATIVA DEL ISSS, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN, EXPRESANDO LAS RAZONES QUE LO MOTIVAN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76, 77 Y 78 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DE SU REGLAMENTO;

9°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.6. Solicitud de aprobar **modificativa para cambio de marca** del código **7012092**, incluido en el contrato **Q-104/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000031**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL”**, suscrito con **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar **modificativa para cambio de marca** del código **7012092**, incluido en el contrato **Q-104/2022**, originado de la **licitación pública N° 2Q22000031**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL”**, suscrito con **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, la cual el 29 de septiembre de 2022, solicitó modificación para la marca correspondiente al código 7012092 **“BOLSA PARA DRENO, CAPACIDAD DE 200 - 300 ml, CON ADHESIVO A PIEL Y VÁLVULA DE VACIADO, DESCARTABLE, ESTÉRIL”**, contratado con marca LONGTERM; sin embargo, la marca es INNOMED. La contratista explicó que LONGTERM es fabricante de INNOMED; adjuntó el certificado de calidad del fabricante, número ISO 13485:2016, según país de origen China. Por tanto, con base en la documentación y opiniones técnicas del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos – DACABI, opinión del médico especialista – usuario, opinión del Departamento de Regulación, opinión de la Unidad Jurídica, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámite, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** al Consejo Directivo autorizar la **modificación** del contrato **Q-104/2022**, relativo a la **marca** del código **7012092**, solicitada por **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, para que la **“bolsa para drenaje, capacidad de 200 - 300 ml, con adhesivo a piel y válvula de vaciado, descartable, estéril”**, producto contratado con marca Longterm, sea MARCA INNOMED, manteniendo invariable, el precio unitario, la calidad, así como el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la modificativa para cambio de marca del código 7012092, incluido en el contrato Q-104/2022. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2323.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de **“Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”**, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE **MODIFICACIÓN DE CONTRATO** PRESENTADA POR **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, PARA EL CONTRATO **Q-104/2022**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL”**, SUSCRITO EL 04

DE MAYO DE 2022 CON VIGENCIA AL 04 DE MAYO DE 2023, SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

SUPLIMED, S.A. DE C.V., EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SOLICITÓ MODIFICACIÓN PARA LA MARCA CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 7012092 “BOLSA PARA DRENO, CAPACIDAD DE 200 - 300 ML, CON ADHESIVO A PIEL Y VÁLVULA DE VACIADO, DESCARTABLE, ESTÉRIL”, CONTRATADO CON MARCA LONGTERM; SIN EMBARGO, EXPLICA QUE LA MARCA ES INNOMED.

LA CONTRATISTA EXPLICÓ QUE LONGTERM ES FABRICANTE DE INNOMED; ADJUNTÓ EL CERTIFICADO DE CALIDAD DEL FABRICANTE, NÚMERO ISO 13485:2016, SEGÚN PAÍS DE ORIGEN CHINA. EL DETALLE DEL CAMBIO ES EL SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	MARCA CONTRATADA	MODIFICACIÓN MARCA SOLICITADA
7012092	BOLSA PARA DRENO: <ul style="list-style-type: none">• CAPACIDAD DE 200 - 300 ml,• CON ADHESIVO A PIEL Y VÁLVULA DE VACIADO,• DESCARTABLE, ESTÉRIL	LONGTERM	INNOMED

2. OPINIONES TÉCNICAS

2.1. DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS – DACABI—

EL 19 DE OCTUBRE DE 2022, DACABI REMITIÓ OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, CON REFERENCIA HIOP/089-10-22, MANIFESTÓ QUE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031, SUPLIMED, S.A. DE C.V., OFERTÓ EL CÓDIGO 7012092, CON MARCA **LONGTERM**.

ADEMÁS, ESE DEPARTAMENTO REVISÓ LA OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA, CATÁLOGO, CERTIFICADO DE REGISTRO DNM, FOTOGRAFÍAS DEL CÓDIGO RELACIONADO, Y CERTIFICADO DE CALIDAD DEL FABRICANTE, CON PAÍS DE ORIGEN CHINA, NÚMERO ISO 13485:2016.

ASIMISMO, MEDIANTE FOTOGRAFÍAS, VERIFICÓ QUE LA MUESTRA PRESENTADA PARA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031, RECOMENDADA PARA SU ADJUDICACIÓN POR LA CEO; **CONCUERDA CON LA SOLICITUD PRESENTADA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MARCA CONTRATADA**; SIENDO LO

CORRECTO QUE, EL NOMBRE DE LA **MARCA** DEBE SER INNOMED, CUYO FABRICANTE ES ZHEJIANG LONGTERM MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD, CON PAÍS DE ORIGEN CHINA.

DEL ANÁLISIS EFECTUADO, SEÑALÓ QUE EL CÓDIGO 7012092, CON MARCA INNOMED, DEL FABRICANTE ZHEJIANG LONGTERM MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD, **CUMPLE** CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y REGISTROS SOLICITADOS.

Y, POR TANTO, LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MARCA **LONGTERM**, POR LA **MARCA CORRECTA** INNOMED, DEL CÓDIGO 7012092, **ES PROCEDENTE** TÉCNICAMENTE, PORQUE NO AFECTA LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

2.2. OPINIÓN DE MÉDICO ESPECIALISTA - USUARIO

EL 27 DE OCTUBRE DE 2022, LA JEFATURA DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL GENERAL, EMITIÓ OPINIÓN RESPECTO DEL USO DEL CÓDIGO 7072092, INDICANDO QUE: “LA BOLSA DE DRENO ES UN INSUMO UTILIZADO PARA RECOLECCIÓN DE SECRECIONES DE LAS CAVIDADES EN LAS QUE SE DEJA; CON LA VÁLVULA DE VACIADO NOS PERMITE CUANTIFICAR LAS SECRECIONES Y HACER ESTIMACIONES DE LOS CASOS, DONDE SE UTILIZAN”.

MANIFESTANDO QUE, DABA SU VISTO BUENO PARA LA MODIFICACIÓN SOLICITADA, PORQUE NO CAUSA NINGÚN PROBLEMA EN SU UTILIZACIÓN, NI COMPROMETE EL INTERÉS INSTITUCIONAL.

2.3. OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN

EL 31 DE OCTUBRE DE 2022, EL JEFE DE LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN, EMITIÓ OPINIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR LA CONTRATISTA, PARA EL CÓDIGO 7012092, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

- LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO DEL DISPOSITIVO MÉDICO EN MENCIÓN ES I (RIESGO BAJO).
- LA SECCIÓN DE REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y DE LABORATORIO, PARA LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DE RIESGO I, HA DEFINIDO, ÚNICAMENTE, COMO REQUISITO REGULATORIO, EL REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM).

- EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE LA DNM, SE HA VERIFICADO EL REGISTRO SANITARIO IM084731102019 CON ESTADO ACTIVO; EN EL CUAL, SE ENCUENTRA AMPARADO EL DISPOSITIVO DENOMINADO “BOLSA DE DRENAJE 300 ML”, CON CÓDIGO DE REFERENCIA 4040; Y, ASIMISMO, SE ENCUENTRA AMPARADO EL FABRICANTE ZHEJIANG LONGTERM MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD Y PAÍS DE ORIGEN CHINA.

POR LO ANTERIOR, CONSIDERANDO EL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO PARA EL PRODUCTO, FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN INDICADO, ADEMÁS DE LAS VALORACIONES BRINDADAS POR DACABI, SE **CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE** LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.

3. OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA

EL 24 DE OCTUBRE DE 2022, LA UNIDAD JURÍDICA REMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, CON REFERENCIA DJGA-OP-411/2022, SEGÚN LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP; Y, LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; CONSIDERÓ QUE, HABIENDO ANALIZADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS: LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, CONCLUYERON QUE ES PROCEDENTE MODIFICAR LA MARCA DEL CÓDIGO 7012092, INCLUIDO EN EL CONTRATO Q-104/2022.

ASIMISMO, CONSIDERÓ QUE, CONFORME A LA OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI, EL PRODUCTO OFERTADO, ADJUDICADO Y CONTRATADO, ES ACORDE AL PRODUCTO CON MARCA INNOMED, PROPUESTO PARA SU MODIFICACIÓN.

POR TANTO, CON BASE EN LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, OPINIÓN DEL MÉDICO ESPECIALISTA, OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN Y; LOS ARTS. 83-A Y 83-B LACAP Y CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Q-104/2022**, RELATIVO A LA **MARCA DEL CÓDIGO 7012092**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000031**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA GENERAL**”, SOLICITADA POR **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, PARA QUE LA “BOLSA PARA DRENO, CAPACIDAD DE 200 - 300 ML, CON ADHESIVO A PIEL Y VÁLVULA DE VACIADO, DESCARTABLE, ESTÉRIL”, PRODUCTO CONTRATADO CON MARCA LONGTERM, SEA **MARCA INNOMED**, MANTENIENDO INVARIABLE, EL PRECIO UNITARIO, LA CALIDAD, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

INSTITUCIONAL, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA SUPLIMED, S.A. DE C.V., DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022; OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022; ACEPTACIÓN DEL ESPECIALISTA - USUARIO, DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022; Y CORREO ELECTRÓNICO DE LA SECCIÓN REGULACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS Y LABORATORIO, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REALICE LO SIGUIENTE: A) ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y B) NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.7. Solicitud de aprobar la **adición de un tercer administrador** del contrato **M-064/2022**, originado de la **licitación pública N° 2M22000012**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **FALMAR, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que el licenciado Marlon Antonio Avendaño Martínez, representante del Ministerio del Ministerio de Economía, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar la **adición de un tercer administrador** del contrato **M-064/2022**, originado de la **licitación pública N° 2M22000012**, denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con **FALMAR, S.A. DE C.V.**, por un monto de US\$124,424.27, IVA incluido, el 24 de agosto de 2022, con vigencia al 24 de noviembre de 2023. Informó que La Dirección del Hospital General solicitó adicionar, como administrador de contrato, con perfil técnico, [REDACTED] jefe del Departamento Clínico de ese Hospital, debido a que al verificar los códigos adjudicados en dicha contratación, éstos pertenecen a 2 centros de costos distintos del Hospital General: el Servicio de Laboratorio Clínico y Hemoterapia y el Departamento de Anatomía Patológica. El Art. 82-Bis. LACAP, establece que: *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”*. En el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0793.MAY., se aprobaron los nombramientos como administradores de contrato a [REDACTED] [REDACTED] Jefa de la Sección del Laboratorio Clínico y a [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Turno de Emergencia de Laboratorio Clínico, el cambio solicitado es para nombrar a un tercer administrador, manteniéndose los inicialmente nombrados.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la adición de un tercer administrador en el contrato M-064/2022, originado de la licitación pública N° 2M22000012. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2324.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DEL JEFE DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL, PARA **ADICIONAR A UN TERCER ADMINISTRADOR EN EL CONTRATO N° M-064/2022**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000012, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO EL 24 DE AGOSTO DE 2022, CON VIGENCIA AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023; SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

SOLICITUD

LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL SOLICITÓ ADICIONAR, COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON PERFIL TÉCNICO, [REDACTED] QUIEN ES EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO DE ESE HOSPITAL, DEBIDO A QUE AL VERIFICAR LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS EN DICHA CONTRATACIÓN, ÉSTOS PERTENECEN A 2 CENTROS DE COSTOS DISTINTOS DEL HOSPITAL GENERAL: EL SERVICIO DE LABORATORIO CLÍNICO Y HEMOTERAPIA Y EL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA.

NOMBRAMIENTO ACTUAL

ACUERDO #2022-0793.MAY.

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	HOSPITAL GENERAL	[REDACTED]	JEFE DE SECCIÓN DE LABORATORIO CLÍNICO	ADMINISTRATIVOS
2	HOSPITAL GENERAL	[REDACTED]	JEFE DE TURNO DE EMERGENCIA DE LABORATORIO CLÍNICO	TÉCNICO

EL CAMBIO SOLICITADO ES PARA NOMBRAR A UN TERCER ADMINISTRADOR DE CONTRATO, MANTENIÉNDOSE LOS INICIALMENTE NOMBRADOS.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	HOSPITAL GENERAL	[REDACTED]	JEFE DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO	TÉCNICO

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA, ART. 82 BIS LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL, COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO M-064/2022, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M22000012, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO CON FALMAR, S.A. DE C.V., AL SIGUIENTE EMPLEADO, MANTENIENDO LOS ADMINISTRADORES INICIALMENTE NOMBRADOS, PERFIL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, SIN NINGUNA MODIFICACIÓN:

N°	CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	HOSPITAL GENERAL		JEFE DEL DEPARTAMENTO CLÍNICO	TÉCNICO

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y SOLICITUD DEL HOSPITAL GENERAL, DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.8. Solicitud de aprobar **cambios de administradores en los contratos: Q-173/2022, Q-174/2022 y Q-183/2022**, originados de la **licitación pública N° 2Q22000048**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE CUATRO**”.

Se hace constar que el señor Alejandro Hernández Castro, representante del Sector Laboral, se excusó en cumplimiento al Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo y se retiró de la sesión. Por lo que, el señor Walter Antonio Pineda Valdez.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar **cambios de administradores en los contratos: Q-173/2022, Q-174/2022 y Q-183/2022**, originados de la **licitación pública N° 2Q22000048**, denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE CUATRO**”. Informó que el 18 de octubre de 2022, la Subdirección de Salud, solicitó cambios de los administradores de los contrato de la licitación pública N° 2Q22000048, correspondiente al Centro Integral de Atención Ambulatoria ISSS La Ceiba, porque el encargado de recibir y custodiar el mobiliario y equipo, deberá ser el personal permanente

y destacado en ese centro de atención. En el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0211.ENE., se aprobó el nombramiento como administradores de contrato a [REDACTED] Enfermera Especializada y a la señora [REDACTED] Colaborador Administrativo I. Por lo anterior, se solicita revocar el acuerdo #2022-0211.ENE., y aprobar el nombramiento como administradores de contrato a la licenciada [REDACTED] Administradora y a la doctora [REDACTED] Gerente Médico Asistencial.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar cambios de administradores de los contratos: Q-173/2022, Q-174/2022 y Q-183/2022, originados de la licitación pública N° 2Q22000048. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2325.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PARA **CAMBIOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS Q-173/2022, Q-174/2022 y Q-183/2022, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000048, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE CUATRO”;** SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

EL 18 DE OCTUBRE DE 2022, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOLICITÓ CAMBIO EN LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, DE LA LP N° 2Q22000048, CORRESPONDIENTE AL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA, PORQUE EL ENCARGADO DE RECIBIR Y CUSTODIAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO, DEBERÁ SER EL PERSONAL PERMANENTE Y DESTACADO EN ESE CENTRO DE ATENCIÓN.

EL CAMBIO DE LOS ADMINISTRADORES ES PARA LOS CONTRATOS SIGUIENTES:

Número	Contratista	Vigencia	Monto US\$
Q-173/2022	S. T. MEDIC, S.A. DE C.V.	15/06/22 al 15/12/22	\$ 127,765.50
Q-174/2022	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		\$ 21,844.00
Q-183/2022	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	05/07/22 al 05/01/23	\$ 7,130.00

2. NOMBRAMIENTO ACTUAL

LOS ACTUALES ADMINISTRADORES FUERON NOMBRADOS PARA LOS CONTRATOS MENCIONADOS, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

ACUERDO #2022-0211.ENE.

CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		ENFERMERA ESPECIALIZADA	TÉCNICO
		COLABORADOR ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO

3. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO	PERFIL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		ADMINISTRADORA	ADMINISTRATIVO
		GERENTE MÉDICO ASISTENCIAL	TÉCNICO

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y A LAS SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 82-BIS LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EL NOMBRAMIENTO DE

COMO ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0211.ENE., DEL ACTA N° 4028, DEL 31 DE ENERO DE 2022; 2°) NOMBRAR POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS Q-173/2022, Q-174/2022 Y Q-183/2022, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000048, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE CUATRO”, A LOS RECURSOS SIGUIENTES:

CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO	PERFIL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		ADMINISTRADORA	ADMINISTRATIVO
		GERENTE MÉDICO ASISTENCIAL	TÉCNICO

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO**

NÚMERO TREINTA DE LA PRESENTE ACTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.9. Solicitud de **aprobar cambios de administradores de los contratos: Q-188/2022, Q-189/2022, Q-190/2022, Q-191/2022, Q-192/2022 y Q-193/2022**, originados de la **licitación pública N° 2Q22000049**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE 5”**.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar **cambios de administradores de los contratos: Q-188/2022, Q-189/2022, Q-190/2022, Q-191/2022, Q-192/2022 y Q-193/2022**, originados de la **licitación pública N° 2Q22000049**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE 5”**. Informó que el 18 de octubre de 2022, la Subdirección de Salud, solicitó cambio de administradores de contratos para el Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba, debido a que dicho centro aún no está funcionando; de manera que, el personal permanente, destacado en ese centro de atención, deberá ser el encargado de recibir y custodiar el mobiliario y equipo. Se solicitó el cambio de Administradores de contratos. El Art. 82-Bis. LACAP, establece que *“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato”*. En el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0346.FEB., se aprobó el nombramiento como administradores de contrato a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Laboratorista Clínico y [REDACTED] Laboratorista Clínico. Por lo anterior, se solicita revocar el acuerdo #2022-0346.FEB., y aprobar el nombramiento como administradores de contrato a la licenciada [REDACTED], Administradora y a la [REDACTED] [REDACTED] Gerente Médico Asistencial.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar cambios de administradores de los contratos: Q-188/2022, Q-189/2022, Q-190/2022, Q-191/2022, Q-192/2022 y Q-193/2022, originados de la licitación pública N° 2Q22000049. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2326.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de **“Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”**, y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE LA

SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE CAMBIO DE ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS: Q-188/2022, Q-189/2022, Q-190/2022, Q-191/2022, Q-192/2022 Y Q-193/2022, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000049, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 5”; SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOLICITUD

EL 18 DE OCTUBRE DE 2022, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOLICITÓ CAMBIO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS PARA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA LA CEIBA, DEBIDO A QUE DICHO CENTRO AÚN NO ESTÁ FUNCIONANDO; DE MANERA QUE, EL PERSONAL PERMANENTE, DESTACADO EN ESE CENTRO DE ATENCIÓN, DEBERÁ SER EL ENCARGADO DE RECIBIR Y CUSTODIAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO. SE SOLICITÓ EL CAMBIO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CONTRATO	SUMINISTRANTE	SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA	MONTO
Q-188/2022	INGETEC, S.A. DE C.V.	06/07/2022	06/01/2023	\$11,600.00
Q-189/2022	C.O.R.E.S.A. DE C.V.			\$9,995.00
Q-190/2022	C&M INDUSTRIAL, S.A DE C.V.			\$49,720.00
Q-191/2022	RAF, S.A. DE C.V.			\$61,290.00
Q-192/2022	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	05/07/2022	05/01/2023	\$5,885.00
Q-193/2022	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	06/07/2022	06/01/2023	\$7,740.00

NOMBRAMIENTO ACTUAL

ACUERDO #2022-0346.FEB.

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba		Laboratorista Clínico	TÉCNICO
2	Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba		Laboratorista Clínico	ADMINISTRATIVO

QUE, PARA EFECTOS DE LOGRAR UN SEGUIMIENTO EFICIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD INDICÓ LOS NUEVOS EMPLEADOS PROPUESTOS:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba		Administradora	ADMINISTRATIVO
2	Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba		Gerente Médico Asistencial	TÉCNICO

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y LA SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 82-BIS LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LOS NOMBRAMIENTOS DE LA [REDACTED] [REDACTED], COMO ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS, INCLUIDOS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0346.FEB., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4032, DEL 21 DE FEBRERO DE 2022; 2°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS Q-188/2022, Q-189/2022, Q-190/2022, Q-191/2022, Q-192/2022 Y Q-193/2022, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000049, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 5”, A LOS EMPLEADOS SIGUIENTES:

N°	DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
1	Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba		Administradora	ADMINISTRATIVO
2	Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba		Gerente Médico Asistencial	TÉCNICO

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.10. Solicitud de aprobar cambios de administradores de los contratos: Q-185/2022, Q-186/2022, Q-187/2022, Q-201/2022 y Q-202/2022, originados de la licitación pública N° 2Q22000045, denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE 1”.

La relatora de la comisión manifestó que la licenciada Edith Gámez, Jefa de la Sección Control de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobar **cambios de administradores de los contratos: Q-185/2022, Q-186/2022, Q-187/2022, Q-201/2022 y Q-202/2022**, originados de la **licitación pública N° 2Q22000045**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS PARTE 1”**. Explicó que el 18 de octubre de 2022, la Subdirección de Salud, solicitó cambios de administradores de contrato, con perfiles técnico y administrativo, para el Centro Integral de Atención Ambulatoria La Ceiba, debido a que dicho centro aún no está en funcionamiento; sin embargo, el personal permanente y destacado en ese centro de atención, deberá ser el encargado de recibir y custodiar el mobiliario y equipo. Informó que en acuerdo de Consejo Directivo #2022-0296.FEB., se aprobó el nombramiento de los administradores de contrato a [REDACTED] Auxiliar de Enfermería de Servicio Especializado; y [REDACTED] Jefe del Servicio de Medicina. Por lo anterior, se solicita revocar el acuerdo de Consejo Directivo #2022-0296.FEB., y aprobar los nombramientos como administradores de contrato a la licenciada [REDACTED] Administradora y a la doctora [REDACTED] [REDACTED] Gerente Médico Asistencial.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar cambios de administradores de los contratos: Q-185/2022, Q-186/2022, Q-187/2022, Q-201/2022 y Q-202/2022, originados de la licitación pública N° 2Q22000045. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2327.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, PARA **CAMBIOS DE ADMINISTRADORES EN LOS CONTRATOS: Q-185/2022, Q-186/2022, Q-187/2022, Q-201/2022 Y Q-202/2022**, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000045, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 1”**; SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD

EL 18 DE OCTUBRE DE 2022, LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, SOLICITÓ CAMBIOS DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, CON PERFILES TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, RESPECTIVAMENTE, PARA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA LA CEIBA, DEBIDO A QUE DICHO CENTRO AÚN NO ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO; SIN EMBARGO, EL PERSONAL PERMANENTE Y DESTACADO EN ESE CENTRO DE ATENCIÓN, DEBERÁ SER EL ENCARGADO DE RECIBIR Y CUSTODIAR EL MOBILIARIO Y EQUIPO.

EL CAMBIO DE ADMINISTRADORES ES PARA LOS CONTRATOS SIGUIENTES:

CONTRATO	SUMINISTRANTE	VIGENCIA	MONTO
Q-185/2022	SUMINISTRO DE TECNOLOGÍA MÉDICA, S.A. DE C.V.	06/07/2022 al 06/01/2023	\$3,625.72
Q-186/2022	CORPORACIÓN NOBLE, S.A. DE C.V.		\$8,800.00
Q-187/2022	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	05/07/2022 al 05/01/2023	\$20,433.00
Q-201/2022	EQUIMSA, S.A. DE C.V.	27/07/2022 al 27/01/2023	\$29,400.00
Q-202/2022	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		\$453,075.00

2. NOMBRAMIENTO ACTUAL

LOS ACTUALES ADMINISTRADORES FUERON NOMBRADOS, PARA LOS CONTRATOS MENCIONADOS, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ACUERDO #2022-0296.FEB.

CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		Auxiliar de Enfermería de Servicio Especializado	Técnico
		Jefe de Servicio de Medicina	Administrativo

2. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTOS

CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		Administradora	Administrativo
		Gerente Médico Asistencial	Técnico

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y LA SOLICITUD RESPECTIVA, EL ART. 82-BIS LACAP; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS: **Q-185/2022, Q-186/2022, Q-187/2022, Q-201/2022 Y Q-202/2022**, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000045,

DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 1”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-0296.FEB., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4030, DEL 14 DE FEBRERO DE 2022:

CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		Auxiliar de Enfermería de Servicio Especializado	Técnico
		Jefe de Servicio de Medicina	Administrativo

2°) **NOMBRAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO ADMINISTRADORES DE LOS CONTRATOS Q-185/2022, Q-186/2022, Q-187/2022, Q-201/2022 Y Q-202/2022, ORIGINADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q22000045, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO PARA EQUIPAMIENTO PARA CENTRO DE CUIDADOS PALIATIVOS Y ENFERMEDADES CRÓNICAS, COMPLEJAS Y AVANZADAS DEL ISSS, Y OTRAS DEPENDENCIAS, PARTE 1”, A LOS RECURSOS SIGUIENTES:

CENTRO DE ATENCIÓN	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	CARGO SEGÚN NOMBRAMIENTO	PERFIL
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AMBULATORIA ISSS LA CEIBA		Administradora	Administrativo
		Gerente Médico Asistencial	Técnico

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 17 DE OCTUBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 – 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, representante del Ministerio de Hacienda, quien detalló los puntos presentados en la reunión.

POR SERVICIOS PRESTADOS, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y TRES AÑOS, UN MES Y ONCE DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDO PENDIENTE DE **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN**; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA EN EL EXPEDIENTE; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: T [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 57, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Ayuda en Caso de Muerte

6.4.1.4. [REDACTED]

Beneficiarias del trabajador fallecido:

[REDACTED]
[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud el pago de la prestación de ayuda en caso de muerte. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2331.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 - AYUDA EN CASO DE MUERTE** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%); A [REDACTED]
[REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Y A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
PARA CADA UNA; LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE AYUDA EN CASO DE
MUERTE, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED]
[REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS
ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU
DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES
CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL
PAGO RESPECTIVO; 3º) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED]
[REDACTED], SE LE OTORGARÁ A [REDACTED]
[REDACTED], POR SER REPRESENTANTE LEGAL DE SUS
MENORES HIJAS; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 58, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de Vida

6.4.1.5. [REDACTED]

Beneficiarias del trabajador fallecido:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud el pago de la prestación de seguro de vida. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2332.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL CINCuenta POR CIENTO (50%); A [REDACTED]
[REDACTED], DE LA
CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNA, LO QUE
TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED]
[REDACTED], DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, POR SER LAS
BENEFICIARIAS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON
NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO
SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR
A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA
UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3º) EL
MONTO CORRESPONDIENTE A J [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] POR SER REPRESENTANTE LEGAL DE SUS MENORES HIJAS; Y 4º)
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.1.6. [REDACTED]
Beneficiarios del trabajador fallecido:
[REDACTED]

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud el pago de la prestación de seguro de vida. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2333.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED]
[REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER LA ÚNICA BENEFICIARIA DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA

QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

6.4.2.1. Subdirección de Salud:

6.4.2.1.1. Personal Médico detallado en el **cuadro N° 43**

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y un (41) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que, en el **cuadro 43**, correspondiente al personal médico, se detallan: **41** nombramientos, de los cuales **32** son nombrados de forma interina y **9** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 43. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2334.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CUARENTA Y UN (41) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE **EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA Y TRES (43)**, QUE

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.2. Personal Profesionales y Técnicos en Salud detallado en el **cuadro N° 43 “A”**.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento sesenta y siete (167) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal profesionales y técnicos en salud**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que: El **cuadro 43 “A”**, correspondiente al **personal profesionales y técnicos en salud**, se detalla: **167** nombramientos, de los cuales **159** son nombrados de forma interina y **8** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal profesionales y técnicos en salud detalladas en el cuadro 43 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2335.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CIENTO SESENTA Y SIETE (167) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**₡5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, **RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DE

PERSONAL PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y TRES “A” (43 “A”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 43 “B”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **trecientas doce (312) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal de enfermería**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 43 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, se detallan: **312** nombramientos, de los cuales **288** serán nombrados de forma interina y **24** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal de enfermería detalladas en el cuadro 43 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2336.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **TRESCIENTAS DOCE (312) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL**

DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA Y TRES “B” (43-“B”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 43 “C”.

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y un (41) propuestas de nombramientos**, correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; sobre lo cual explicó que, el **cuadro 43 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, se detallan: **41** nombramientos, de los cuales **37** serán nombrados de forma interina y **4** en carácter permanente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal administrativo de salud, detallados en el cuadro 43 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2337.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVO A **CUARENTA Y UN (41) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e”, “g” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERÍODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1		COLABORADOR JURÍDICO	UNIDAD JURÍDICA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA		09/11/2022	08/02/2023

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO **TREINTA Y CINCO “A” (35 “A”) DE LA DIRECCIÓN GENERAL**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.3. Subdirección de Logística: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y División de Abastecimiento.

- [REDACTED] - Analista de UACI II
- [REDACTED] - Coordinador de Área

El relator de la comisión manifestó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dos (2) propuestas de nombramiento** que corresponden a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y División de Abastecimiento**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas.

I [REDACTED] como **Analista de UACI II**, de la Sección de Compras por Licitación Pública, Concurso Público, Contratación Directa y Subasta Inversa de Medicamentos, Reactivos, Quirúrgicos, Equipo y Mobiliario Médico, de la UACI, nombramiento interino, a partir del 8 de noviembre al 15 de diciembre de 2022.

[REDACTED] como **Coordinador de Área**, de la Sección Almacenamiento Zona Oriental, de la División de Abastecimiento, nombramiento interino, a partir del 21 de octubre al 18 de noviembre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal de la Subdirección de Logística, detallados en el cuadro 33 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2339.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL Y DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO PROPUESTO	DEPENDENCIA	SALARIO	PERÍODO DE NOMBRAMIENTO	
					DESDE	HASTA
1		ANALISTA DE UACI II	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SECCIÓN DE COMPRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO PÚBLICO, CONTRATACIÓN DIRECTA Y SUBASTA INVERSA DE MEDICAMENTOS, REACTIVOS, QUIRÚRGICOS, EQUIPO Y MOBILIARIO MÉDICO		08/11/2022	15/12/2022
2		COORDINADOR DE ÁREA	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL		21/10/2022	18/11/2022

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO TREINTA Y TRES “A” (33 “A”) DE LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.4.3.** Solicitud de autorizar **beca emergente**, a favor de la **doctora Claudia Margarita López de Blanco**, Colaborador Técnico en Salud II, del Departamento Investigación y Docencia en Salud, para realizar **Máster Internacional de Especialización en Mastología– Senología 2022-2023**, en la **Fundación de Estudios Mastológicos** y la **Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Madrid**, España, en modalidad virtual con pasantía al extranjero, en el período **del 20 de noviembre al 19 de mayo 2023**.

El relator de la comisión manifestó que el doctor Luis Gerardo Hidalgo Funes, Jefe Departamento Investigación y Docencia, sometió a conocimiento y aprobación el informe referente a la solicitud de autorizar **beca emergente**, a favor de la **doctora Claudia Margarita López de Blanco**, Colaborador Técnico en Salud II, del Departamento Investigación y Docencia en Salud, para realizar **Máster Internacional de Especialización en Mastología– Senología 2022-2023**, en la **Fundación de Estudios Mastológicos** y la **Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Madrid**, España, en modalidad virtual con pasantía al extranjero, en el período **del 20 de noviembre al 19 de mayo 2023**. Dio a conocer el informe de la manera siguiente: Se solicita autorización de beca emergente, para realizar Máster Internacional de Especialización en Mastología – Senología 2022-2023; a favor de la doctora Claudia Margarita López de Blanco, Colaborador Técnico en salud II del Depto. Investigación y Docencia en Salud, con número de empleado [REDACTED] impartido por la Fundación de Estudios Mastológicos y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Madrid, España, en modalidad virtual con pasantía al extranjero, la parte virtual durante el período del 20 de noviembre 2022 al 19 de mayo 2023, incluye actividades sincrónicas los días jueves y viernes, en horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., a realizarla en su jornada laboral; y la parte presencial se desarrollará en el centro de Patología de la Mama, Fundación Tejerina o en otros de los Centros que se ofertan; durante el período del 18 de mayo al 21 de junio 2023 (incluye los últimos 3 días de evaluaciones). La salida de la becaria será el 16 de mayo 2023 y su regreso será el 23 de junio 2023 (incluye 2 días antes y 2 días después para el traslado). El período de la beca corresponde a un total de 59 días los cuales se dividen en 20 días de forma virtual, 39 días de forma presencial; por lo tanto, el periodo de compensación laboral será de un (1) año. A su finalización, de acuerdo a su contratación actual, continuarán laborando para y a las órdenes de la institución con asignación de 8 horas diarias laborales. Esta formación contribuirá a adquirir los conocimientos teóricos y prácticos en el área de Mastología y poder contribuir en la capacitación y adquisición de los aprendizajes de las especialidades médicas, así como contribuir en la capacitación en programas de educación continua para médicos generales y especialistas de ginecología y obstetricia. La beca tiene un costo total de \$13,119.01.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la beca emergente a favor de la doctora Claudia Margarita López de Blanco, para realizar Máster Internacional de Especialización en Mastología– Senología 2022-2023, en la Fundación de Estudios

Mastológicos y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en Madrid, España. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2340.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE AUTORIZAR **BECA EMERGENTE**, A FAVOR DE LA **DOCTORA CLAUDIA MARGARITA LÓPEZ DE BLANCO**, COLABORADOR TÉCNICO EN SALUD II, DEL DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, PARA REALIZAR **MÁSTER INTERNACIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN MASTOLOGÍA–SENOLOGÍA 2022-2023**; EN LA **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS MASTOLÓGICOS Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO EN MADRID**, ESPAÑA, EN MODALIDAD VIRTUAL CON PASANTÍA AL EXTRANJERO, EN EL PERÍODO DEL 20 DE NOVIEMBRE AL 19 DE MAYO 2023; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR OTORGAMIENTO DE **BECA EMERGENTE**, PARA REALIZAR **MÁSTER INTERNACIONAL DE ESPECIALIZACIÓN EN MASTOLOGÍA–SENOLOGÍA 2022-2023**; A FAVOR DE LA **DOCTORA CLAUDIA MARGARITA LÓPEZ DE BLANCO**, COLABORADOR TÉCNICO EN SALUD II DEL DEPTO. INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], IMPARTIDO POR LA **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS MASTOLÓGICOS Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO EN MADRID**, ESPAÑA, EN MODALIDAD VIRTUAL CON PASANTÍA AL EXTRANJERO, LA PARTE VIRTUAL DURANTE EL PERÍODO DEL 20 DE NOVIEMBRE 2022 AL 19 DE MAYO 2023, INCLUYE ACTIVIDADES SINCRÓNICAS LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES, EN HORARIO DE 9:00 A.M. A 1:00 P.M., A REALIZARLA EN SU JORNADA LABORAL; Y LA PARTE PRESENCIAL SE DESARROLLARÁ EN EL CENTRO DE PATOLOGÍA DE LA MAMA, FUNDACIÓN TEJERINA O EN OTROS DE LOS CENTROS QUE SE OFERTAN; DURANTE EL PERÍODO DEL 18 DE MAYO AL 21 DE JUNIO 2023 (INCLUYE LOS ÚLTIMOS 3 DÍAS DE EVALUACIONES). LA SALIDA DE LA BECARIA SERÁ EL 16 DE MAYO 2023 Y SU REGRESO SERÁ EL 23 DE JUNIO 2023 (INCLUYE 2 DÍAS ANTES Y 2 DÍAS DESPUÉS PARA EL TRASLADO). EL PERÍODO DE LA BECA CORRESPONDE A UN TOTAL DE 59 DÍAS LOS CUALES SE DIVIDEN EN 20 DÍAS DE FORMA VIRTUAL, 39 DÍAS DE FORMA PRESENCIAL; POR LO TANTO, EL PERIODO DE COMPENSACIÓN LABORAL SERÁ DE UN (1) AÑO. A SU FINALIZACIÓN, DE ACUERDO A SU CONTRATACIÓN ACTUAL, CONTINUARÁN LABORANDO PARA Y A LAS ÓRDENES DE LA INSTITUCIÓN CON ASIGNACIÓN DE 8 HORAS DIARIAS LABORALES; 2º) CONFORME A LOS CRITERIOS DE FINANCIAMIENTO, ESTA BECA

ES COMPLETA, POR LO CUAL SE AUTORIZA **LICENCIA CON GOCE DE SALARIO**; ASÍ MISMO SE AUTORIZA LA CANTIDAD DE DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$2,340.00**), **EN CONCEPTO DE PAGO DE ESTIPENDIO DE BECARIO**, CORRESPONDIENTE A 39 DÍAS (INCLUYE DOS DÍAS ANTES Y DOS DÍAS DESPUÉS, PARA EL TRASLADO); 3°) AUTORIZAR LA CANTIDAD TOTAL DE OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (**US \$8,979.01**), **EN CONCEPTO DE PAGO DE CUOTA ACADÉMICA**; DICHO MONTO INCLUYE: INSCRIPCIÓN €6,000.00 EUROS + EXPEDICIÓN DEL TÍTULO CON COSTO PROMEDIO DE €360.00; LO QUE CORRESPONDE A UN MONTO EN DÓLARES SIN IMPUESTOS DE: \$6,356.82 DÓLARES, A UN TIPO DE CAMBIO DE \$0.9995 CENTAVOS DE DÓLAR POR EURO, A LA FECHA DE COTIZACIÓN 21/10/2022. MÁS \$2,622.19 DE IMPUESTOS; CORRESPONDIENTES AL 13% DE IVA (\$1,032.98) + 20% DE RENTA (\$1,589.21), POR SER NO DOMICILIADOS, SEGÚN EL ART. 158 Y 161 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). DE LOS CUALES LA DOCTORA CLAUDIA MARGARITA LÓPEZ DE BLANCO, REALIZÓ EL ABONO PARA RESERVA DE MATRÍCULA POR QUINIENTOS EUROS EXACTOS (€ 500.00); PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA LA DOCTORA CLAUDIA MARGARITA LÓPEZ DE BLANCO, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, QUE ACREDITEN EL PAGO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO AL TIPO DE CAMBIO COTIZADO; 4°) AUTORIZAR LA CANTIDAD DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$1,500.00**), **EN CONCEPTO DE PAGO DE BOLETO AÉREO** DE IDA Y REGRESO EL SALVADOR - MADRID, ESPAÑA - EL SALVADOR (SEGÚN COTIZACIÓN); 5°) AUTORIZAR LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$300.00**), **EN CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO** (COSTO ESTIMADO); PARA LO CUAL SE ENCOMIENDA A LA DOCTORA CLAUDIA MARGARITA LÓPEZ DE BLANCO, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DEL SEGURO MÉDICO, PARA HACER EFECTIVO EL REEMBOLSO; 6°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, REALIZAR EL REEMBOLSO MONETARIO EN CONCEPTO DE PAGO DE SEGURO MÉDICO Y PAGO DE ABONO DE CUOTA ACADÉMICA; CONTRA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN DICHS PAGOS; SEGÚN DETALLES:

DESCRIPCIÓN	MONTO UNITARIO
Estipendio de becario correspondiente a 39 días, (incluye dos días antes y dos días después, para el traslado)	\$2,340.00
Cuota académica (Costo del Máster incluyendo inscripción €6,000.00 euros + Expedición del título con costo promedio de €360.00, lo que totaliza €6,360.00 euros); lo que corresponde a un monto en dólares sin impuestos de: \$6,356.82 dólares, a un tipo de cambio de \$0.9995 centavos de dólar por euro, a la fecha de cotización 21/10/2022. Más \$2,622.19 de impuestos; correspondientes al 13% de IVA (\$1,032.98) + 20% de renta (\$1,589.21), por ser no domiciliados, según los Arts. 158 y 161 del Código Tributario)	\$8,979.01
Seguro Médico (costo estimado)	\$300.00
Boleto aéreo de ida y regreso El Salvador - Madrid, España - El Salvador (según cotización)	\$1,500.00
	\$13,119.01

7°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** REALIZAR EL PAGO EN CONCEPTO DE CUOTA ACADÉMICA, EN MONEDA EXTRANJERA (EUROS), POR UN MONTO DE CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA EUROS (€ 5,860.00), INCLUYE INSCRIPCIÓN € 5,500.00 EUROS + EXPEDICIÓN DEL TÍTULO CON COSTO PROMEDIO DE € 360.00; A FAVOR DE LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS MASTOLÓGICOS EN MADRID, ESPAÑA. ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORIZAR EL PAGO DE IMPUESTOS; 8°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** REALIZAR EL REGISTRO CONTABLE POR EL MONTO DE LA MONEDA SOLICITADA, DE ACUERDO A LA VARIACIÓN DE LOS PRECIOS EN LOS TIPOS DE CAMBIOS AL MOMENTO DE EFECTUAR LA TRANSFERENCIA CABLEGRÁFICA; 9°) ENCOMENDAR AL **DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD**, REMITIR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA REALIZAR EL PAGO DE CUOTA ACADÉMICA; ASÍ MISMO SE ENCOMIENDA A LA DOCTORA CLAUDIA MARGARITA LÓPEZ DE BLANCO, PRESENTAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES QUE ACREDITE EL PAGO DE CUOTA ACADÉMICA, PARA HACER EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN; 10°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA **UNIDAD JURÍDICA**, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS AL PERSONAL DEL ISSS; Y 11°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.4. Informe y solicitud de aprobación de la donación de 246,000 jeringas autodesactivables 0.5cc 25G x 5/8”, ofrecido por “ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Gilda I. Hernández, Jefe de la Oficina de relacionamiento con Proveedores, sometió a conocimiento y aprobación el informe y solicitud de aprobación de la **donación de 246,000 jeringas autodesactivables 0.5cc 25G x 5/8”**, ofrecido por **“ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD”**. Dio a conocer el informe de la manera siguiente: En fecha 04 de noviembre de 2022, se recibió iniciativa de donación por parte de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, según números de oficio ref. SLV-COO-010/20/2-588; SLV-COO-010/20/2-589 como parte de la cooperación técnica que brindan a sus estados miembros, consistente en 246,000 jeringas autodesactivables 0.5cc 25G x 5/8”; dichos artículos están siendo donados para fines humanitarios. Los artículos en donación han sido evaluados por la Comisión de Convenio Específico de Cooperación para la Unificación y Fortalecimiento del Programa Nacional de Vacunas e Inmunizaciones de El Salvador entre MINSAL/ISSS, el área financiera, Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, en coordinación con la Oficina de Gestión de Relacionamiento con Proveedores de acuerdo al Manual de Normas y Procedimientos “Recepción y Entrega de Donaciones” y con la opinión técnica favorable de dicha Comisión y habiendo

cumplido con la normativa se procede a la presentación de Consejo Directivo para su respectiva aprobación. Se cuenta con las siguientes opiniones: Opinión técnica de la Comisión de Convenio Específico de Cooperación para la Unificación y Fortalecimiento del Programa Nacional de Vacunas e Inmunizaciones de El Salvador entre MINSAL/ISSS; opinión jurídica y conclusión.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la donación de 246,000 jeringas autodesactivables 0.5cc 25G x 5/8”, ofrecido por la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2341.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA POR MEDIO DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES REFERENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **DONACIÓN DE 246,000 JERINGAS AUTODESACTIVABLES 0.5CC 25G X 5/8”**, OFRECIDO POR “**ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**”; CONSIDERANDO UN APOYO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VACUNAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES Y RESPALDADO POR LAS OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR ENTRE MINSAL/ISSS (EN CUMPLIMIENTO AL MNP DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DONACIONES), LA CUAL MANIFIESTA QUE ES PROCEDENTE LA RECEPCIÓN DE DICHO DONATIVO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA **DONACIÓN DE 246,000 JERINGAS AUTODESACTIVABLES 0.5CC 25G X 5/8”**, OFRECIDO POR “**ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**”; 2°) **ACEPTAR LA DONACIÓN DEL INSUMO: JERINGAS AUTODESACTIVABLES 0.5CC 25G X 5/8”**, MEDIANTE NOTAS DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, DE 246,000: JERINGAS AUTODESACTIVABLES 0.5CC 25G X 5/8”; SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD A DONAR
Jeringas 0.5cc 25G x 5/8”	246,000 Unidades

DE CONFORMIDAD A INFORME DE LA OFICINA DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES; OPINIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA, DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022; OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DE LA COMISIÓN DE CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNAS E INMUNIZACIONES DE EL SALVADOR ENTRE MINSAL/ISSS, DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y NOTAS DE OFRECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, AMBAS DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2022; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) AUTORIZAR A LA **UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL** EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SE ORIGINEN CON EL DESADUANAJE CON EL OBJETO DE CONTAR CON LAS JERINGAS EN LOS ALMACENES DEL INSTITUTO. ENCOMENDAR QUE A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO EFECTÚE LA RECEPCIÓN DEL DONATIVO, DETALLADO EN ESTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.5. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 90202046**, a favor de Químicas Visión, S.A. de C.V., contenido en la **libre gestión N° 1G22000075**, denominada: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

El relator de la comisión manifestó que el [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 90202046**, a favor de Químicas Visión, S.A. de C.V., contenido en la **libre gestión N° 1G22000075**, denominada: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: Esta Comisión procedió a analizar el escrito presentado por la sociedad **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, quien en síntesis presenta los siguientes puntos: 1. Que su oferta no fue tomada en cuenta a pesar que cumple con las especificaciones técnicas solicitada por la Institución, debido a que la adjudicada **QUÍMICAS VISIÓN, S.A. DE C.V.**, ofrece entregar detergente con aroma, siendo que el código 90202046, es DETERGENTE EN POLVO “INODORO”, SOLUBLE EN AGUA QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04 LIBRA”. Sobre este punto procedimos a revisar la oferta técnica de la sociedad adjudicada en folio ISSS 00000219, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

SECCION IX PROPIEDADES FISICAS Y QUÍMICAS	
COLOR, OLORES Y APARIENCIA	Sin Aroma : Polvo color: celeste, Olor : Sin fragancia
GRAVEDAD ESPECIFICA (Todas las variedades)	0.48
SOLUBILIDAD EN AGUA Y OTROS DISOLVENTES	Soluble en Agua 96%
PUNTO DE FUSIÓN	N/A
PUNTO DE EBULLICIÓN (cuando aplique)	N/A
pH (Todas las variedades)	9-11 en solución al 2%
DENSIDAD (todas las variedades)	0.48 g/ml
ESTADO DE AGREGACIÓN A 25 grados C. Y atm	N/A

Como puede observarse claramente estipula que es sin aroma, y sin fragancia. Tal como lo solicitan la descripción del código adjudicado. **2.** Que su oferta no fue adjudicada por no cumplir con el resultado de análisis de laboratorio efectuado, siendo un requisito señalado en el numeral 11.9 del término de la Libre Gestion. Sobre este punto esta Comisión de Alto Nivel, solicitó informe a DACABI, nos informara por la evaluación realizada a la oferta de la sociedad PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., quien por medio de correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2022, del Técnico de Aseguramiento de la Calidad Hiram I. Olmedo Pineda, expreso lo siguiente: “ En atención al recurso de Libre Gestion numero 1G22000075 denominada SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS, código 90202046 (DETERGENTE EN POLVO INODORO, SOLUBLE EN AGUA QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE CON CAUSTISIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO71.36.01:04 LIBRA); adjudicado a QUÍMICAS VISIÓN e interpuesto por PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR , Por no estar de acuerdo con el criterio de no adjudicación por opinión técnica de CEO basado en el informe de DACABI, el cual manifiesta que su muestra **NO CUMPLE CON EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL LABORATORIO EFECTUADO POR SU DEPARTAMENTO.** Se aclara: 1-Dictamen de DACABI (subrayado en amarillo) para el producto código 90202046 presentado por el oferente PRODIVERSAL S.A. DE C.V. fue el detallado a continuación:

NOMBRE OFERENTE	CÓDIGO ISSS	CÓDIGO DE MUESTRO	DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA ENTREGADA	LOTE, FECHA DE VTO.	MARCA	ANÁLISIS EFECTUADO	LÍMITES	RESULTADO DE ANÁLISIS	CERTIFICADO DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO	EMPAQUE/ENVASE Y ROTULADO	DICTAMEN
PRODIVERSAL S.A. DE C.V.	90202046	185/HO/DE/VIII/22	DETERGENTE EN POLVO INDUSTRIAL LARIANSA BIODEGRADABLE, 1 LIBRA	L: 22123-1 VTO: 03/05/2025	LARIANSA	pH	pH: 6-11	APROBADO	NO CONFORME, CERTIFICADO NO DETALLA PRUEBA DE SOLUBILIDAD NI QUE ANALISIS SEAN CON BASE A NSO 71.36.01.04	ENVASE: CONFORME ROTULADO: CONFORME	NO CONFORME CERTIFICADO DE ANALISIS INCOMPLETO SEGUN REQUISITOS DEFINIDOS EN CUADRO DE NUMERAL 11.9 DE LA GESTION 1G22000075

2. Dicho dictamen establecido por DACABI obedece a: Que los requisitos fueron según numeral 11.9 de las referidas bases 1G22000075 denominada SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS específicamente para el código 90202046 los siguientes:



Donde el ofertante PRODIVERSAL S.A. DE C.V. incumplió con los ensayos requeridos a detallar en el certificado de análisis de producto terminado presentado correspondiente al lote de la muestra entregada, ya que no detallaba prueba de SOLUBILIDAD ni que dichos análisis fueran con base a NORMA TECNICA SALVADOREÑA (NSO) 71.36.01:04, según lo establecido en la referida gestión. Se consultó a Planificación de Artículos Generales y Servicios Administrativo, nos informara de la existencia del código 90202046 quien respondió por medio de correo electrónico de fecha 7 de noviembre del presente año que el código no tiene contrato y por eso se envió el trámite a la Libre Gestión, ya que quedó desierta la Licitación Pública, manifestando que es un código que necesitan en todos los centros a Nivel Nacional. En relación al precio sobre lo manifestado por la contratista, que su oferta es menor en precio de la adjudicada, esta comisión verificó que en efecto es menor en precio sin embargo existe incumplimiento de los Criterios de Calidad. Por todo lo analizado esta Comisión de Alto Nivel considera que la Comisión Evaluadora de Ofertas actuó dentro del marco jurídico establecido en el numeral 14 **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la LIBRE GESTIÓN 1G22000075 “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; que especifica que para ser adjudicado deberá cumplir con todas las especificaciones siendo esta la sociedad **QUÍMICAS VISIÓN, S.A. DE C.V.** Por todo lo antes expuesto y atendiendo los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad e imparcialidad, que son los que dan la certeza y razonabilidad de los actos que dictan los administrados, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los Arts. 1 y 77 de la LACAP, relacionados con los Arts. 3 y 73 del Reglamento de la LACAP, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: **Confirmar la adjudicación del código 90202046** a favor de la sociedad **QUÍMICAS VISIÓN S.A. DE C.V.**, según el acuerdo **#2022-245.OCT.**, emitido por el Designado de Compras por Libre Gestión, resolución de fecha 19 de octubre de 2022.

El licenciado Martínez Portillo explicó que, las recomendaciones de CEAN que faltan por ratificar en la presente sesión, son para confirmar, a excepción del punto 7; en ese caso, la CEO consideró que la oferta de la recurrente era diferente a lo que se tenía calificado institucionalmente, debido a que en la oferta se omitió detallar el nombre completo del fabricante y en la descripción del código omitieron detallar la palabra “dosificador” y por esta razón no fue considerado para adjudicarlo y al presentar el recurso, la CEAN verificó el registro sanitario. Consultó al Departamento de Regulación e identificaron que se trataba del

mismo fabricante y del mismo producto que se tiene calificado a nivel institucional y con esto era una oferta elegible y al compararla con la adjudicada, era menor en precio, siendo esta la razón por la que se revocó y se adjudicó a la recurrente.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Productos Diversos de El Salvador, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2342.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2185.OCT**; CONTENIDO EN ACTA N° 4078, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 90202046** “DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA, QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04.LIBRA”, A FAVOR DE QUÍMICAS VISIÓN, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G22000075**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO EN QUE FUNDAMENTA PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EL RECURSO DE REVISIÓN.

4.1 MI OFERTA NO FUE TOMADA EN CUENTA, NO OBSTANTE, SE OFRECIÓ DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESEGRANSANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04 LIBRA SIN AROMA TAL COMO PRESENTÉ EN MI OFERTA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD.

EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2022, UN REPRESENTANTE DE MI PERSONA ACUDIÓ A REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LIBRE GESTION 1G22000075 “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”, IDENTIFICANDO QUE TODA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD QUÍMICA VISIÓN, S.A. DE C.V., NO CORRESPONDE A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR LA INSTITUCIÓN

(PRESENTADO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE DETERGENTE CON AROMA), DONDE TEXTUALMENTE DICE CÓDIGO 90202046 ES **DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA, QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04, Y SEGÚN LAS BASES DE LA LIBRE GESTIÓN SOLICITAN UN “DETERGENTE EN POLVO “INODORO”, SOLUBLE EN AGUA QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04 LIBRA”**; Y SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA LA PALABRA “INODORO”, ES EL SIGNIFICADO DE UN ADJETIVO QUE NO TIENE OLOR, POR LO ANTERIOR ESTÁ INCUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ME LLAMO PODEROSAMENTE LA ATENCIÓN, LA RAZÓN POR LA CUAL MI OFERTA PARA EL CÓDIGO 90202046 NO FUE TOMADA EN CUENTA, YA QUE EL PRECIO OFERTADO HA SIDO MENOR AL ADJUDICADO, Y EN DONDE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE PRESENTE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA INSTITUCIÓN.

TODO FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO, ESTÁ OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTABLECIÓ EN EL INCISO TERCERO DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, *“LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENE MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY.”*

EL MISMO PRINCIPIO ES RETOMADO EN EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS: *“LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE”*

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE QUE MI OFERTA PARA EL CÓDIGO 90202046 DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA, QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04. LIBRA SIN EMBARGO NO FUE ADJUDICADA POR NO CUMPLIR CON EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LABORATORIO EFECTUADA A LA MUESTRA PRESENTADA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DONDE CUMPLIMOS CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADAS PARA EL ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD, SIENDO ESTE EL MISMO QUE PRESENTÓ LA EMPRESA ADJUDICADA YA QUE ES EL MISMO

FABRICANTE Y REGISTRO SANITARIO PRESENTADO EN MI OFERTA. NO OMITO MANIFESTAR QUE LE PRESENTE EL MISMO PRODUCTO CON LA MISMA INFORMACIÓN TÉCNICA (FICHA TÉCNICA, HOJA DE SEGURIDAD Y ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD) DE QUÍMICAS VISIÓN. CUMPLIENDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LA INSTITUCIÓN, CASO CONTRARIO DE LA MARCA ADJUDICADA A LA SOCIEDAD QUÍMICAS VISIÓN, S.A DE C.V.

ÓIGASE DE QUÍMICAS VISIÓN, S.A DE C.V.

HABIENDO SIDO NOTIFICADOS POR PARTE DEL ISSS DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES CITADO, LA SOCIEDAD QUÍMICAS VISIÓN, S.A. D E C.V., NO HIZO USO DEL DERECHO CONCEDIDO.

ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO 2022-2185.OCT, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONSIDERACIONES DE LA COMISION DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN PROCEDÍÓ A ANALIZAR EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, QUIEN EN SÍNTESIS PRESENTAN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. QUE SU OFERTA NO FUE TOMADA EN CUENTA A PESAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADA POR LA INSTITUCIÓN, DEBIDO A QUE LA ADJUDICADA **QUÍMICAS VISIÓN, S.A. DE C.V.**, OFRECE ENTREGAR DETERGENTE CON AROMA, SIENDO QUE EL CÓDIGO 90202046, ES DETERGENTE EN POLVO “INODORO”, SOLUBLE EN AGUA QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04 LIBRA”.

SOBRE ESTE PUNTO PROCEDIMOS A REVISAR LA OFERTA TÉCNICA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN FOLIO ISSS 00000219, EL CUAL SE DETALLA EN EL SIGUIENTE CUADRO:

SECCION IX	
PROPIEDADES FISICAS Y QUÍMICAS	
COLOR, OLOR Y APARIENCIA	Sin Aroma : Polvo color: celeste, Olor : Sin fragancia
GRAVEDAD ESPECIFICA (Todas las variedades)	0.48
SOLUBILIDAD EN AGUA Y OTROS DISOLVENTES	Soluble en Agua 96%
PUNTO DE FUSIÓN	N/A
PUNTO DE EBULLICIÓN (cuando aplique)	N/A
pH (Todas las variedades)	9-11 en solución al 2%
DENSIDAD (todas las variedades)	0.48 g/ml
ESTADO DE AGREGACIÓN A 25 grados C. Y atm	N/A

COMO PUEDE OBSERVARSE CLARAMENTE ESTIPULA QUE ES SIN AROMA, Y SIN FRAGRANCIA. TAL COMO LO SOLICITAN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO ADJUDICADO.

2. QUE SU OFERTA NO FUE ADJUDICADA POR NO CUMPLIR CON EL RESULTADO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO EFECTUADO, SIENDO UN REQUISITO SEÑALADO EN EL NUMERAL 11.9 DEL TÉRMINO DE LA LIBRE GESTION:

11.9 Las muestras solicitadas, para los códigos: 90202046, 90202048, 90202056, serán recibidas dentro del horario de 9:00 am a 11:30 am, EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL DE LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DE OFERTAS, en el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), ubicado en Pasaje Cipatty, Colonia Atlacatl, San Salvador, Teléfono: 2591-3504.

Los certificados de análisis requeridos son los siguientes:

CUADRO No 1							
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CERTIFICADO QUE APLICA PARA CADA CÓDIGO	PRUEBAS O ENSAYOS REQUERIDOS EN EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS	LIMITES	ENVASE/ EMPAQUE	ROTULADO
1	90202046	DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA, QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO) 71.36.01.04. LIBRA	CERTIFICADO DE ANALISIS DE PRODUCTO TERMINADO, CORRESPONDIENTE AL LOTE QUE ESTA ENTREGANDO EN CONCEPTO DE MUESTRA	DEBERÁ DETALLAR BASADOS EN NORMA TECNICA SALVADOREÑA (NSO) 71.36.01.04 DETERGENTES SINTETICOS EN POLVO PARA USO DOMESTICOS. • INGREDIENTE ACTIVO • SOLUBILIDAD • APARIENCIA	PH. 6-11	LOS ENVASES PRIMARIOS PARA DETERGENTE SINTETICO EN POLVO, DEBERÁN SER DE NATURALEZA TAL QUE NO REACCIONEN CON EL PRODUCTO, QUE EVITEN CONTAMINACIÓN O HUMEDECIMIENTO, QUE NO PRODUZCAN MANCHAS EN EL PRODUCTO Y QUE SEAN SUFICIENTEMENTE RESISTENTES PARA	CADA ENVASE O EMPAQUE DEBE PRESENTAR ETIQUETA PERFECTAMENTE LEGIBLE O IMPRESIÓN PERMANENTE SOBRE LOS MISMOS, QUE INCLUYA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: NOMBRE GENÉRICO, NOMBRE COMERCIAL, CONCENTRACIÓN, CONTENIDO NETO, NOMBRE Y

SOBRE ESTE PUNTO ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, SOLICITÓ INFORME A DACABI, NOS INFORMARA POR LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA OFERTA DE LA SOCIEDAD PRODIVERSAL, S.A. DE C.V., QUIEN POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD HIRAM I. OLMEDO PINEDA, EXPRESO LO SIGUIENTE: “ EN ATENCIÓN AL RECURSO DE LIBRE GESTION NUMERO 1G22000075 DENOMINADA SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS, CÓDIGO 90202046 (DETERGENTE EN POLVO INODORO, SOLUBLE EN AGUA QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE CON CAUSTISIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO71.36.01:04 LIBRA); ADJUDICADO A QUÍMICAS VISIÓN E INTERPUESTO POR PRODUCTOS DIVERSOS DE EL SALVADOR , POR NO ESTAR DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE NO ADJUDICACIÓN POR OPINIÓN TÉCNICA DE CEO BASADO EN EL INFORME DE DACABI, EL CUAL MANIFIESTA QUE SU MUESTRA NO CUMPLE CON EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DEL LABORATORIO EFECTUADO POR SU DEPARTAMENTO. SE ACLARA:

1. DICTAMEN DE DACABI (SUBRAYADO EN AMARILLO) PARA EL PRODUCTO CÓDIGO 90202046 PRESENTADO POR EL OFERENTE PRODIVERSAL S.A. DE C.V. FUE EL DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE OFERENTE	CÓDIGO ISSS	CÓDIGO DE MUESTRO	DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA ENTREGADA	LOTE, FECHA DE VTO.	MARCA	ANÁLISIS EFECTUADO	LÍMITES	RESULTADO DE ANÁLISIS	CERTIFICADO DE CALIDAD DE PRODUCTO TERMINADO	EMPAQUE/ENVASE Y ROTULADO	DICTAMEN
PRODIVERSAL, S.A. DE C.V.	90202046	185/HO/DE/VIII/22	DETERGENTE EN POLVO INDUSTRIAL LARIANSA BIODEGRADABLE, 1 LIBRA	L: 22123-1 VTO: 03/05/2025	LARIANSA	pH	pH: 6-11	APROBADO	NO CONFORME, CERTIFICADO NO DETALLA PRUEBA DE SOLUBILIDAD NI QUE ANÁLISIS SEAN CON BASE A NSO 71.36.01.04	ENVASE: CONFORME ROTULADO: CONFORME	NO CONFORME, CERTIFICADO DE ANÁLISIS INCOMPLETO SEGUN REQUISITOS DEFINIDOS EN CUADRO DE NUMERAL 11.9 DE LA GESTION 1G22000075

2. DICHO DICTAMEN ESTABLECIDO POR DACABI OBEDECE A: QUE LOS REQUISITOS FUERON SEGÚN NUMERAL 11.9 DE LAS REFERIDAS BASES 1G22000075 DENOMINADA SUMINISTRO DE ARTICULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO 90202046 LOS SIGUIENTES:

Los certificados de análisis requeridos son los siguientes:

CUADRO No 1							
N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CERTIFICADO QUE APLICA PARA CADA CÓDIGO	PRUEBAS O ENSAYOS REQUERIDOS EN EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS	LIMITES	ENVASE/ EMPAQUE	ROTULADO
1	90202046	DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA, QUE HAGAN ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA (NSO) 71.36.01:04. LIBRA	CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO, CORRESPONDIENTE AL LOTE QUE ESTA ENTREGANDO EN CONCEPTO DE MUESTRA	DEBERÁ DETALLAR BASADOS EN NORMA TECNICA SALVADOREÑA (NSO) 71.36.01:04 DETERGENTES SINTETICOS EN POLVO PARA USO DOMESTICOS: <ul style="list-style-type: none"> - INGREDIENTE ACTIVO - SOLUBILIDAD - APARIENCIA 	PH: 6-11	LOS ENVASES PRIMARIOS PARA DETERGENTE SINTETICO EN POLVO, DEBERÁN SER DE NATURALFEZA TAL QUE NO REACCIONEN CON EL PRODUCTO, QUE EVITEN CONTAMINACION O HUMEDECIMIENTO, QUE NO PRODUZCAN MANCHAS EN EL PRODUCTO Y QUE SEAN SUFICIENTEMENTE RESISTENTES PARA	CADA ENVASE O EMPAQUE DEBE PRESENTAR ETIQUETA PERFECTAMENTE LEGIBLE O IMPRESION PERMANENTE SOBRE LOS MISMOS, QUE INCLUYA LA SIGUIENTE INFORMACION: NOMBRE GENERICO, NOMBRE COMERCIAL, CONCENTRACION, CONTENIDO NETO, NOMBRE Y

DONDE EL OFERTANTE PRODIVERSAL S.A. DE C.V. INCUMPLIÓ CON LOS ENSAYOS REQUERIDOS A DETALLAR EN EL CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO PRESENTADO CORRESPONDIENTE AL LOTE DE LA MUESTRA ENTREGADA, YA QUE NO DETALLABA PRUEBA DE SOLUBILIDAD NI QUE DICHOS ANÁLISIS FUERAN CON BASE A NORMA TECNICA SALVADOREÑA (NSO) 71.36.01:04, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA REFERIDA GESTIÓN. SE CONSULTÓ A PLANIFICACIÓN DE ARTÍCULOS GENERALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVO, NOS INFORMARA DE LA EXISTENCIA DEL CÓDIGO 90202046 QUIEN RESPONDIÓ POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO QUE EL CÓDIGO NO TIENE CONTRATO Y POR ESO SE ENVIÓ EL TRAMITE A LA LIBRE GESTION, YA QUE QUEDÓ DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA, MANIFESTANDO QUE ES UN CÓDIGO QUE NECESITAN EN TODOS LOS CENTROS A NIVEL NACIONAL. EN RELACIÓN AL PRECIO SOBRE LO MANIFESTADO POR LA CONTRATISTA, QUE SU OFERTA ES MENOR EN PRECIO DE LA ADJUDICADA, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE EN EFECTO ES MENOR EN PRECIO SIN EMBARGO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE CALIDAD. POR TODO LO ANALIZADO ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONSIDERA QUE LA

COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ACTUÓ DENTRO DEL MARCO JURÍDICO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14 **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA LIBRE GESTION 1G22000075 “SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; QUE ESPECIFICA QUE PARA SER ADJUDICADO DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES SIENDO ESTA LA SOCIEDAD **QUÍMICAS VISIÓN, S.A. DE C.V.**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:**

No. DE OFERTA	3
SOCIEDAD RECOMENDADA	QUÍMICAS VISIÓN S.A. DE C.V.
CÓDIGO	90202046
DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA, QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04.LIBRA.
DESCRIPCIÓN COMERCIAL	DETERGENTE EN POLVO DE USOS VARIOS (descripción comercial según correo aclaratorio de fecha 16/08/2022).
UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	LIBRA
CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	48,587
TIPO DE OFERTA	BÁSICA
MARCA	QUÍMICAS VISIÓN
MODELO	VISIÓN 270
PAÍS DE ORIGEN	GUATEMALA
REGISTRO SANITARIO	RHG07251112
VIDA ÚTIL	36 MESES
GARANTÍA	3 AÑOS
FORMA DE PAGO OFERTADA	30 DÍAS CALENDARIO
VALIDEZ DE LA OFERTA	90 DÍAS CALENDARIO
FORMA DE ENTREGA OFERTADA	VER CUADRO DE REAJUSTE DE CANTIDADES
CANTIDAD RECOMENDADA	25,722
PRECIO UNITARIO OFERTADO	\$0.85
MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO	\$21,863.70

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 90202046**, A FAVOR DE QUÍMICAS VISIÓN, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 1G22000075**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No. DE OFERTA	3
SOCIEDAD RECOMENDADA	QUÍMICAS VISIÓN S.A. DE C.V.

CÓDIGO	90202046
DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DETERGENTE EN POLVO, INODORO, SOLUBLE EN AGUA, QUE HAGA ESPUMA CON PODER DESENGRASANTE Y CON CAUSTICIDAD ADECUADA ENTRE UN PH SEGÚN SE ESTABLECE EN NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA NSO 71.36.01:04.LIBRA.
DESCRIPCIÓN COMERCIAL	DETERGENTE EN POLVO DE USOS VARIOS (descripción comercial según correo aclaratorio de fecha 16/08/2022).
UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	LIBRA
CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	48,587
TIPO DE OFERTA	BÁSICA
MARCA	QUÍMICAS VISIÓN
MODELO	VISIÓN 270
PAÍS DE ORIGEN	GUATEMALA
REGISTRO SANITARIO	RHG07251112
VIDA ÚTIL	36 MESES
GARANTÍA	3 AÑOS
FORMA DE PAGO OFERTADA	30 DÍAS CALENDARIO
VALIDEZ DE LA OFERTA	90 DÍAS CALENDARIO
FORMA DE ENTREGA OFERTADA	VER CUADRO DE REAJUSTE DE CANTIDADES
CANTIDAD RECOMENDADA	25,722
PRECIO UNITARIO OFERTADO	\$0.85
MONTO TOTAL RECOMENDADO CON IVA INCLUIDO	\$21,863.70

SEGÚN EL ACUERDO #2022-245.OCT., EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRAS POR LIBRE GESTIÓN, RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.6. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a recurso de revisión interpuesto por **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8130016**, a favor de Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**".

El relator de la comisión manifestó que el [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8130016**, a favor de Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**". Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: Esta Comisión procedió a analizar el escrito presentado por la sociedad **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, quien en síntesis presenta los siguientes puntos: **a)** La sociedad recurrente manifiesta que no fue adjudicado debido al razonamiento técnico de usuarios especialistas según criterio 6.1 de los criterios para recomendación y Adjudicación de las Bases de Licitación, sin que conste dicho razonamiento técnico en el acuerdo #2022-2002.OCT. Sobre este punto la Comisión de Alto Nivel, procedió a revisar el expediente Administrativo y encontró 3 notas suscritas por 23 diferentes

subespecialistas, en las cuales manifiestan diferentes situaciones con respecto al medicamento, folios 00002174 al 00002178. **b)** En cuanto al informe que fue emitido por la Subdirección de Salud, División Regulación, Normalización y Vigilancia Departamento de Vigilancia Sanitaria, con referencia DDVS-FV-2022-09-0045, de fecha 5 de septiembre de 2022, en el cual conforme a lo solicitado por la Base de Licitación numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, establecidas en las Especificaciones Técnicas que detalla:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.

Relacionado a este se solicitó vía correo informe al Departamento de Vigilancia Sanitaria, documentarnos las acciones llevadas a cabo en este proceso y aclararnos si el concepto de EN PROCESO DE EVOLUCIÓN, es un término en firme para no tomarlo en cuenta en las Licitación. (ya que manifiesta que dicho criterio no está establecido en la base de Licitación), obteniendo la siguiente respuesta vía correo electrónico de fecha 7 de noviembre del presente año, por la licenciada [REDACTED] *“En atención a la consulta realizada le comentamos que las notificaciones de Reacciones Adversas a Medicamentos (RAM), Fallas Terapéuticas (FT) y los Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación e Inmunización (ESAVI), se notifican al Centro Nacional de Farmacovigilancia (CNFV,) que es el ente rector de actividades de Farmacovigilancia. Es el CNFV quien evalúa y emite dictamen; conforme a ese dictamen se realiza la elaboración del informe correspondiente. Es importante mencionar que mientras no se tenga dictamen, no se puede informar, ni socializar la información, porque todo el proceso y la información es confidencial, una vez se posee un dictamen, sí este dictamen afecta la seguridad del paciente, se debe notificar a las partes involucradas. A la fecha el caso consultado, aún se encuentra en proceso de evaluación por parte del CNFV. Al momento de emitir el informe, el objetivo era que CEO conociera que, si hay un proceso en evaluación, pero a diferencia de otros casos no se realizó ninguna consulta por parte de la CEO. Es posible que la opinión técnica de la CEO se haya realizado con base a garantizar la seguridad de los medicamentos, por lo cual estimaron conveniente esperar a tener el resultado del análisis y el dictamen emitido por el ente rector para continuar con el uso del medicamento”*. Esta Comisión de Alto Nivel, al analizar la respuesta de la licenciada [REDACTED] [REDACTED] consideramos que el informe al no estar finalizado, podemos inferir que la sociedad recurrente no se ve limitada a ser posible adjudicataria para el presente proceso, sin embargo se solicitó nuevamente apoyo técnico al [REDACTED] vía correo electrónico nos aclare, como se debe de interpretar el concepto “EN PROCESO DE EVALUACION”, ya que forma parte de la columna de observación de Vigilancia Sanitaria, quien por medio de correo de fecha 9 de noviembre de 2022, manifestó: *“En atención a la consulta realizada en donde se pide aclaración del concepto de la columna Observación de Vigilancia Sanitaria, se aclara lo siguiente: 1. El término “EN PROCESO DE EVALUACION” se interpreta textualmente, indicando que al momento la autoridad reguladora (en este caso DNM), se encuentra evaluando las notificaciones de Falla Terapéutica remitidas por la institución; 2. No se posee informe de*

falla terapéutica comprobada o definitiva. 3. En relación a las notas suscritas por usuarios especialistas, no forman parte de la información solicitada por el ente regulador para el análisis de las notificaciones; para que el Departamento de Vigilancia Sanitaria emita un informe de Falla Terapéutica es requerido el dictamen del Centro Nacional de Farmacovigilancia, el cual a la fecha no se posee por estar en Proceso de Evaluación”. Es preciso señalar que la no adjudicación del código objeto del presente recurso no solo fue con base al informe antes citado, si no que se debió además a las opiniones técnicas emitidas por los usuarios Sub especialistas **que justificaron la conveniencia de la compra**, conforme a lo señalado en el prenotado numeral 6.1 de la Bases de Licitación, situación que fue aceptada y comprendida por la recurrente DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., desde que presentó su oferta, en la cual contiene la declaración jurada en fecha 15 de agosto de 2022, y en su numeral expresó: **“III) Que ha recibido del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) los términos de referencia del proceso de compra que se ha mencionado previamente en la presente acta notarial, las respuestas a consultas de los ofertantes lo cual ha revisado y acepta expresamente el contenido de tales documentos, comprometiéndose a darles estricto cumplimiento en caso de ser adjudicado y contratado.”** Siendo así que la recurrente había leído y comprendido las presentes bases y en estas estaba establecido que el ISSS podía recomendar ofertas de mayor en precio o que justifiquen la **conveniencia de la compra como es el presente caso**, siendo que los Sub especialistas recomendaron y justificaron técnicamente una oferta mayor en precio que la de la recurrente, que es de menor en precio. Así mismos la recurrente nos ha adjuntado notas suscritas por la Sección Registro y Actualización de Proveedores, notas con referencias RAP E-3264/2021, para el contrato M-016/2018 y RAP E-3264/2021, para el contrato M-223/2018, correspondientes a la experiencia, cumplimiento de entrega y calidad del código 8130016, al día 8 de noviembre de 2021. Esta Comisión de alto Nivel procedió a convocar a especialistas en la materia para determinar si la Comisión Evaluadora de Ofertas, actuó dentro del marco jurídico de las bases de licitación, siendo realizada en las oficinas de la SECCIÓN ADMINISTRACION DE CUENTAS POR COBRAR, a las once horas del día siete de noviembre de dos mil veintidós, siendo estos el lugar, día y hora señalados para el que se había convocado a: **DRA. ANA LUZ CABALLERO SIBRIAN, JEFE DE DPTO. DE ALERGOLOGÍA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO,** [REDACTED] **MEDICO ESPECIALISTA CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES** en sustitución de la [REDACTED] Coordinadora de Neumología y en ausencia por incapacidad medica Doctor Walter Leonardo Salinas Figueroa, Jefe de Servicio de Otorrinolaringología; a efecto que amplíen la justificación técnica relacionada con los argumentos expuestos en el recurso de revisión interpuesto por DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., quien está en contra de la adjudicación del código 8130016 “FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”, a favor de DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., contenido en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”. Se encuentran presentes los profesional convocados y los licenciados [REDACTED]

_____ miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrados para conocer del recurso interpuesto; procedemos a explicarle que la recurrente DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., ha manifestado no estar de acuerdo con la no adjudicación del código antes citado, debido a cita textual: “La adjudicación del código 8130016, a Droguería Santa Lucia, S.A de C.V., por haber sido adjudicado con base al Razonamiento Técnico de Usuarios Especialistas según el criterio 6.1 de los Criterios para recomendación y Adjudicación de las Bases de Licitación, sin que conste dicho razonamiento técnico en el Acuerdo #2022-2002.OCT., ni en el Expediente Administrativo, vulnera el Principio de Seguridad Técnica tutelados en los artículos 1 y 2 de la Constitución de la Republica y el Principio de Legalidad, tutelado en el Art. 86 inc. Final de la Constitución de la Republica y el Art. 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA, ya que sin ningún motivo legal y técnico valido la oferta de mi representada ha sido descalificada”. Los médicos presentes luego de conocer el caso opinan que: *“Desde que el producto Gamma Flux ingresó se ha detectado que los pacientes tienden abandonar el apego al uso del spray nasal en cuestión debido a quejas como: ardor nasal, sangrado nasal, falta de percepción de mejora de los síntomas. Lo anterior ha sido un hallazgo manifestado por los pacientes que han atendido 23 médicos Sub Especialistas, en las áreas de OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUMOLOGÍA, ALERGOLOGÍA, lo cual debe ser considerado como un criterio técnico de valor dadas la experiencia en el manejo de este tipo de producto farmacológico”*. Por todo lo antes expuesto y atendiendo los principios de igualdad, seguridad jurídica, legalidad e imparcialidad, que son los que dan la certeza y razonabilidad de los actos que dictan los administrados, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a los Arts. 1 y 77 de la LACAP, relacionados con los Arts. 3 y 73 del Reglamento de la LACAP, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: **Confirmar la adjudicación del código 8130016** a favor de DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. de C.V.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Droguería Herlett, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2343.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2154.OCT**; CONTENIDO EN ACTA N° 4078, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8130016** “FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS,

SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA"; RESPECTO AL CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS SE NOTIFICÓ A LA SOCIEDAD A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., EL ACUERDO #2022-2002.OCT., EN EL CUAL SE ADJUDICA EL CÓDIGO OFERTADO POR LA RECURRENTE.

ESCRITO DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.

3. RAZONES DE HECHO Y DERECHO

3.1 LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016, A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V., POR HABER SIDO ADJUDICADO EN BASE AL RAZONAMIENTO TÉCNICO DE USUARIOS ESPECIALISTAS SEGÚN EL CRITERIO 6.1 DE LAS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN QUE CONSTE DICHO RAZONAMIENTO TÉCNICO EN EL ACUERDO #2022-2002.OCT., NI EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD TÉCNICA TUTELADOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN EL ART. 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –LPA, YA QUE SIN NINGÚN MOTIVO LEGAL Y TÉCNICO VALIDO LA OFERTA DE MI REPRESENTADA HA SIDO DESCALIFICADA.

HONORABLE AUTORIDAD, LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO 6.1 DEL APARTADO 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DEL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, ESTABLECE QUE A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS SE PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO CUANDO SEA JUSTIFICADA LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA: “6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR EN PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA”. SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO DICHA JUSTIFICACIÓN NO SE CUMPLIÓ, YA QUE EL REFERIDO “RAZONAMIENTO TÉCNICO DE USUARIOS ESPECIALISTAS” QUE MANIFIESTAN COMO MOTIVO PARA DESCALIFICAR A LA OFERTA, ES ÚNICAMENTE ENUNCIADO EN EL ACUERDO #2022-2002.OCT., EN EL APARTADO QUE EL CÓDIGO 8130016 ES ADJUDICADO A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., AL INDICAR QUE: “D. UN(1) CÓDIGO ADJUDICADO

POR OPINIÓN TÉCNICA...LOS USUARIOS ESPECIALISTA MANIFIESTAN QUE A LA FECHA HAN TENIDO MALA EXPERIENCIA CON EL PRODUCTO MENOR EN PRECIO, DEBIDO A SU FALTA DE EFICIENCIA, RECIBIENDO QUEJAS DE LOS PACIENTES QUE EL MEDICAMENTO LES OCASIONA SANGRADO NASAL, ARDOR NASAL Y PERSISTENCIA DE CONGESTIÓN NASAL ASOCIADO AL USO DEL MISMO TRAE COMO CONSECUENCIA, NO SOLO EL ABANDONO DEL TRATAMIENTO SINO EL EMPEORAMIENTO DE LOS SÍNTOMAS DE RINITIS Y SINUSITIS...”, SIN QUE CONSTE LA DOCUMENTACIÓN, NI SE TENGA UN DOCUMENTO TÉCNICO Y LEGAL QUE ACREDITE DICHA “OPINIÓN TÉCNICA” O “RAZONAMIENTO TÉCNICO”, DANDO QUE NI SIQUIERA SE IDENTIFICAN QUIENES SON ESOS “USUARIOS ESPECIALISTAS” QUE EMITEN EL REFERIDO RAZONAMIENTO.

DICHA AFIRMACIÓN, SE VERIFICÓ DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2300001, REALIZADO POR MI REPRESENTADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA QUE, LA ÚNICA INFORMACIÓN ENCONTRADA RESPECTO AL RAZONAMIENTO TÉCNICO, ES LA NOTA DE PARTE DEL DEPTO. GESTIÓN DE COMPRAS, CON FECHA 19/9/2022 (EN EL AMPO 9/9 FOLIO 00001931) DENOMINADA COMO: “ASISTENCIA PRIMERA REUNIÓN”, EN LA QUE ENLISTAN A LOS ESPECIALISTAS NOMBRA POR LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CEO Y SE INDICA QUE TIENEN COMO OBJETIVO REALIZAR LA REVISIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS E INFORME EMITIDOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS Y REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y ADEMÁS ESPECÍFICAMENTE MENCIONA QUE RESPECTO AL CÓDIGO 8130016 LA DRA. CHOTO DE PARADA, COORDINARÁ LA SOLICITUD DE NOTA DE LOS USUARIOS DIRECTOS PARA RAZONAR TÉCNICAMENTE LA ADQUISICIÓN, SIN EMBARGO, REITERO NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NI LEGAL QUE SUSTENTARA DICHAS QUEJAS DE LOS PACIENTES.

RESPECTO A QUE, LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V., TAMBIÉN SE BASÓ EN QUE EL INFORME DE VIGILANCIA SANITARIA DEL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA ESTA “PROCESO DE EVALUACIÓN”, SIENDO DICHO CRITERIO NO VALIDO, YA QUE EL HECHO DE QUE ESTÁ EN PROCESO DE EVALUACIÓN NO ES UN CRITERIO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, PARA DESCALIFICAR UNA OFERTA, SINO EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ES EL QUE ESTABLECE QUE NO SE RECOMENDARÁ NI ADJUDICARAN **OFERTAS CON REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS DEFINITIVAS O COMPROBADAS,** NO SIENDO EL CASO DEL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA.

ES ASÍ, QUE AL CARECER DE FUNDAMENTACIÓN DOCUMENTAL, TÉCNICA Y LEGAL, EL “RAZONAMIENTO TÉCNICO” PARA ADJUDICAR EL CÓDIGO **8130016** A DROGUERÍA SANTA

LUCIA, S.A. DE C.V., Y ADEMÁS UTILIZAR UN CRITERIO QUE NO ESTÁ REGULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN COMO EL HECHO DE QUE EL PRODUCTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EVALUACIÓN PARA DESCALIFICAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA, SE VULNERÓ LA SEGURIDAD JURIDICA DE DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V., TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA: “ART. 1 CN-. *EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN; ART. 2 CN. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.*”

RESPECTO A LA SEGURIDAD JURIDICA, CITO A CONTINUACIÓN JURISPRUDENCIA QUE SEÑALA. “A. *SOBRE EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. EN RESOLUCIÓN REF. 471-2012 DEL 29-08-2014 LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HA SEÑALADO QUE: “” LA SEGURIDAD JURÍDICA ES UN PRINCIPIO UNIVERSALMENTE RECONOCIDO DEL DERECHO, QUE SE ENTIENDE COMO CERTEZA PRACTICA DEL DERECHO, Y REPRESENTA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE QUE SE CONOCE O SE PUEDE CONOCER LO PREVISTO COMO PROHIBIDO, MANDADO Y PERMITIDO POR EL PODER PÚBLICO RESPECTO DE UNA PARA CON LO DEMÁS Y DE LOS DEMÁS PARA CON UNO. LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA GARANTÍA DADA AL INDIVIDUO, POR EL ESTADO, DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES Y DERECHOS NO SERÁN VIOLENTADOS O QUE, SI ESTO LLEGARA A PRODUCIRSE, LE SERÁN ASEGURADOS POR LA SOCIEDAD, LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN. EN RESUMEN, LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA CERTEZA QUE TIENE EL INDIVIDUO DE QUE SU SITUACIÓN JURÍDICA NO SERÁ MODIFICADA MÁS QUE POR PROCEDIMIENTOS REGULARES Y CONDUCTAS ESTABLECIDOS PREVIAMENTE. LA DE LO CONSTITUCIONAL MEDIANTE RESOLUCIÓN REF. 253-2009 DEL 26-08-2011 HA MANIFESTADO QUE: “COMO CONCEPTO INMATERIAL-TAL SE SOSTUVO EN LA SENTENCIA DE FECHA 19-III-2001, PRONUNCIADA EN EL PROCESO DE AMPARO 305-99, EL DERECHO DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSTITUYE LA CERTEZA DEL DERECHO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS DESTINATARIOS DE ESTA PUEDAN ORGANIZAR SU CONDUCTA PRESENTA Y REPROGRAMAR EXPECTATIVAS PARA SU ACTUACIÓN JURIDICA FUTURA BAJO PAUTAS RAZONABLES DE PREVISIBILIDAD”. SENTENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019, CON REFERENCIA 00099-18-ST-COPC-1CO).*

ES DECIR, QUE BAJO LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD JURIDICA, MI REPRESENTADA CONTABA CON LA CERTEZA DE QUE LA OFERTA SERIA EVALUADA OBSERVANDO EL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, CONFORME A LA

LACAP, Y LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE PROCESO TODO LO ANTERIOR HA SIDO INOBSERVADO, COMO YA LO HE EXPUESTO.

EN ESE SENTIDO, CON LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL CÓDIGO 8130016 A MI REPRESENTADA, TAMBIÉN SE INOBSERVO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN EL INCISO TERCERO DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –LPA, YA QUE NO EMITIÓ UN RAZONAMIENTO TÉCNICO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016 A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V., SI NO QUE SE LIMITÓ A ENUNCIAR CIRCUNSTANCIAS OCURRIDAS CON EL MEDICAMENTO SIN CONTAR CON LAS PRUEBAS DE LAS MISMAS, Y ADEMÁS DE UTILIZAR CRITERIOS QUE NO REGULAN LAS BASES DE LICITACIÓN : “ART. 86 CN. (...) *LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY.*”; *PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ART. 3 LPA.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 1. LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE*”.

NO OMITO MANIFESTARLE QUE MI REPRESENTADA HA SIDO CONTRATADA PARA SUMINISTRAR DICHO PRODUCTO EN OTRAS OPORTUNIDADES, POR VUESTRA INSTITUCIÓN EN EL AÑO 2017, 2018 Y 2021, (CONTRATO M-016/2018, CONTRATO N° M-223/2018 Y CONTRATO M-332/2021, RESPECTIVAMENTE), SUMINISTRANDO UNA CANTIDAD DE 293,100 FRASCOS Y DURANTE EL PRESENTE AÑO 2022, LA CANTIDAD DE 129,700 FRASCOS DICHS CONTRATOS SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN Y CONTRARIO A LO MANIFESTADO EN EL ACUERDO #2022-2002.OCT., EN LAS CONSTANCIAS CON REFERENCIA RAP-E-3264/2021 Y RAP-E-3265/2021, AMBAS DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUSCRITAS POR [REDACTED] LA SECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES Y LA LICDA. ORQUÍDEA ESMERALDA ESCOBAR, JEFA DE SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN, DE LAS QUE AGREGO COPIA SIMPLE, MANIFESTARON QUE EL CÓDIGO 8130016. “FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG /DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR”, TIENE EXPERIENCIA SIN REGISTRO DE FALLAS TERAPÉUTICAS Y CALIDAD SIN ANTECEDENTES DE REPORTE DE FALLAS DE CALIDAD NI RECHAZOS. ADEMÁS, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., ADQUIERE EL PRODUCTO DEL FABRICANTE NACIONAL GAMMA LABORATORIES, EMPRESA QUE CUENTA CON EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA VIGENTES A LA FECHA Y REGISTRO SANITARIO DE FLUTICASONA

REGISTRADO CON EL NOMBRE COMERCIAL "GAMMAFLUX 27.5 MCG/DOSIS(0.05ML), SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL".

POR LO QUE, CON BASE A LO ANTES EXPUESTO LES SOLICITO QUE RESUELVAN REVOCAR EL ACUERDO #2022-2002.OCT., EN LO REFERENTE A LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016 Y DADO QUE LA OFERTA DE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., RESPECTO AL CÓDIGO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LES SOLICITO EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE ADJUDIQUE EL MISMO.

3.2 LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016 A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., POR SUPUESTAMENTE TENER "MALA EXPERIENCIA DEBIDO A SU FALTA DE EFICIENCIA, QUEJAS DE LOS PACIENTES QUE LOS MEDICAMENTOS LES OCASIONA SANGRADO NASAL, ARDOR Y PERSISTENCIA DE CONGESTIÓN NASAL ASOCIADA AL USO DEL MISMO LO CUAL TRAE COMO CONSECUENCIA, EMPEORAMIENTO DE LOS SÍNTOMAS DE RINITIS Y SINUSITIS", QUE NUNCA HAN SIDO INFORMADAS A MI REPRESENTADA, VIOLA EL DERECHO DEFENSA DE MI REPRESENTADA, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.

ES ASÍ, QUE AL HABER RESUELTO NO ADJUDICAR A MI REPRESENTADA POR UNA CIRCUNSTANCIA QUE DESCONOCE, VUESTRA AUTORIDAD HA INOBSERVADO LA GARANTÍA DE DERECHO DE DEFENSA, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, QUE ESTABLECEN: "ART. 11.- NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DEL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD, A LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, NI DE CUALQUIER OTRO DE SUS DERECHOS SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES..", ART. 12.- TODA PERSONA A QUIEN SE IMPUTE UN DELITO, SE PRESUMIRÁ INOCENTE MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PÚBLICO, EN EL QUE SE LE ASEGUREN TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA".

EN ESE SENTIDO, DEBIDO A QUE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., EN EL PRESENTE CASO NO TIENE LA OPORTUNIDAD DE CONVERTIR, L DICHA OPINIÓN A LA PROBLEMÁTICA EN MENCIÓN, POR LA CUAL SE LE DENEGÓ LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016, QUE MENCIONA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, EN SU RECOMENDACIÓN, POR LO TANTO NO SE HAN ASEGURADO TODAS LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA ANTE DICHA DESCALIFICACIÓN NO HA RECIBIDO UN TRATO IGUALITARIO, PUES SE LE HA DESCALIFICADO, POR UN MOTIVO DEL CUAL NO TIENE CONOCIMIENTO PLENO, YA QUE HASTA LA FECHA NO SE LE HA INFORMADO DESCONFIRMIDAD ALGUNA.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, RESPECTO AL DERECHO DE DEFENSA, LA JURISPRUDENCIA SEÑALA

“(…) ÚNICAMENTE SE MANIFESTÓ ANTE LA CONFIGURACIÓN DE UNA CONTIENDA DONDE EXISTA LA NECESIDAD DE ARGÜIR ELEMENTOS TENDENTES AL DESVANECIMIENTO DE LOS ALEGATOS PLANTEADOS POR LA CONTRAPARTE. **EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA IMPLICA LAS POSIBILIDADES DE PARTICIPAR EN UN PROCESO INFORMADO POR EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN** EN QUE LAS PARTES PUEDEN SERÁ OÍDAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y UTILIZAR PRUEBAS PERTINENTES EN SU DEFENSA, DE MODO QUE NO SE LES IMPIDA APROXIMAR AL JUEZ EL MATERIAL PROBATORIO QUE SE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU DEFENSA...(SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL EL 07 DE MARZO DE 2018, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 69-2015).

ASÍ MISMO, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD 40-2009/41/2009, EN LA SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010, LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL, SEÑALA “(…), DE ESTA DEFINICIÓN PUEDE COLEGIRSE QUE EL DERECHO DE DEFENSA LLEVA ÍNSITO LA IGUALDAD DE ARMAS Y DERECHO A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES. A. EN LA SENTENCIA DE 24-IV-2007, PRONUNCIADA EN EL AMPARO 391-2006, ESTA SALA MANIFESTÓ QUE EN EL PROCESO CONCRETO DEBE EXISTIR IGUALDAD DE ARMAS ENTRE LOS CONTENDIENTES, ES, QUE EL JUZGADOR ESTÁ OBLIGADO A APLICAR DE MANERA IGUALITARIA LA LEY PROCESAL, GARANTIZANDO A LAS PARTES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS POSICIONES, EL EQUILIBRIO DE SUS DERECHOS DE DEFENSA, SIN CONCEDERLES UN TRATO FAVORABLE. EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN HA DE VERSE COMPLEMENTADO –PUES CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA ACTUACIÓN PROCESAL; PORQUE NO ES SUFICIENTE CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO, SINO QUE, PARA QUE AQUELLAS SEA EFECTIVA SE HACE NECESARIO TAMBIÉN AMBAS PARTES PROCESALES CUENTEN CON LA MISMA POSIBILIDADES DE EXPONER SUS ARGUMENTACIONES ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE (...)” ES ASÍ, QUE CONFORME A LA JURISPRUDENCIA CITADA, PARA EJERCER PLENAMENTE EL DERECHO DE DEFENSA RESPECTO A LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016, MI REPRESENTADA DEBE TENER CONOCIMIENTO PLENO DE LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN DICHA SITUACIÓN, ES DECIR ESTAR INFORMADOS DE LAS SUPUESTAS FALLAS TERAPÉUTICAS Y EFECTOS SECUNDARIOS, SIN EMBARGO EN EL ACUERDO #2022-2002.OCT., SOLO ENUNCIA, SIN QUE NOS PROPORCIONE DOCUMENTACIÓN O SE HAGA MENCIÓN DE LA MISMA, QUE SUSTENTE DICHAS ASEVERACIONES.

ES IMPORTANTE, QUE CONTRARIO A QUE LAS ASEVERACIONES DE MALAS EXPERIENCIAS MANIFESTADAS POR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, NO TIENEN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, LA BUENA EXPERIENCIA DE VUESTRA INSTITUCIÓN CON NUESTRO PRODUCTO, HA SIDO ACREDITADA EN LAS CONSTANCIAS CON REFERENCIA RAP -3264/2021

Y RAP 3265/2021, AMBAS DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUSCRITAS POR LA SUSCRITAS POR LA [REDACTED] SECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES Y LA LICDA. ORQUÍDEA ESMERALDA ESCOBAR, JEFA DE SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN, DE LAS QUE AGREGO COPIA SIMPLE, MANIFESTARON QUE EL CÓDIGO 8130016. “FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG /DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR”, TIENE EXPERIENCIA SIN REGISTRO DE FALLAS TERAPÉUTICAS Y CALIDAD SIN ANTECEDENTES DE REPORTE DE FALLAS DE CALIDAD NI RECHAZOS.

POR LO QUE, CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO LES SOLICITO SE REVOQUE EL NUMERAL 7° DEL ACUERDO #2022-2002.OCT., SUSCRITO POR VUESTRA AUTORIDAD EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2022, EN LO REFERENTE A QUE NO SE LE ADJUDICA EL CÓDIGO 8130016 A DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V., Y EMITA UN NUEVO ACUERDO EN EL QUE SE LE ADJUDIQUE EL MISMO, CONFORME A LA OFERTA PRESENTADA.

3.3 EN LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8130016, SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TUTELADO EN EL ARTÍCULO 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DADO QUE LA BASE DE LICITACIÓN PUBLICA N° 2M2300001 ESTABLECE QUE NO SE RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN INFORME DE FALLAS TERAPÉUTICAS COMPROBADAS O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA.

EL ART. 43 DE LA LACAP, PRESCRIBE QUE PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN DE ELABORARSE LAS BASES DE CORRESPONDIENTES, CONSTITUYÉNDOSE EN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGIRÁ O REGULA A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, MISMAS QUE DEBEN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS OFERTANTES CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDA Y CONTENGAN TODOS LOS ASPECTOS INDICADOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y **NO EXISTA UN ELEMENTO SORPRESIVO QUE DEFINA LA PREFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN:**

ART. 43.- *PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN*

ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO SE REGIRÁN POR LOS MODELOS Y DOCUMENTOS GUÍAS EMITIDOS POR LA UNAC, SIN PERJUICIO DE LAS PARTICULARIDADES Y REQUERIMIENTOS ESPECIALES EN CADA CASO.

ES ASÍ, QUE EN EL PRESENTE CASO, EN LA APLICACIÓN DEL ART. 43 EN MENCIÓN, NO ES VIABLE QUE UNA VEZ INICIADA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO VUESTRA AUTORIDAD DECIDA NO OTORGAR A LA ADJUDICACIÓN A DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V., CUANDO EN NINGÚN MOMENTO SE NOS HA HECHO DE CONOCIMIENTO DE PARTE DEL ISSS DEL INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, SINO AL CONTRARIO EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOS EXTENDIERON CONSTANCIAS CON REFERENCIA RAP -3264/2021 Y RAP 3265/2021, AMBAS DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2021, SUSCRITAS POR LA SUSCRITAS POR LA LICDA. ANAYANCI SERRANO FUENTES DE LA SECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES Y LA LICDA. ORQUÍDEA ESMERALDA ESCOBAR, JEFA DE SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN, EN LAS QUE MANIFIESTAN QUE DE FORMA EXPRESA QUE NO PRESENTAN FALLAS TERAPÉUTICAS NI TIENEN ANTECEDENTES DE REPORTES DE DEFECTOS DE CALIDAD NI RECHAZOS.

EN CONSECUENCIA CON LA NO ADJUDICACIÓN A DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V., DEL CÓDIGO 8130016, SE HA INOBSERVADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN LOS ARTÍCULOS 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, Y EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: “*LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY*” ART. 3 LPA.-*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE SERVIR CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES, Y SUS ACTUACIONES ESTÁN SUJETAS A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 1. LEGALIDAD: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTUARÁ CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTÉ PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE ÉSTA LO DETERMINE.*”, YA QUE VUESTRA AUTORIDAD HA RESUELTO NO ADJUDICAR DICHO CÓDIGO A MI REPRESENTADA BAJO LOS SUPUESTOS MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES QUE ES EL MARCO LEGAL QUE RIGEN LA LICITACIÓN PÚBLICA

N° 2M2300001.

POR LO QUE, EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, AL DERECHO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA, LES SOLICITO REVOQUE EL NUMERAL 7° DEL ACUERDO #2022-2002.OCT., SUSCRITO POR VUESTRA AUTORIDAD EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2022, EN LO REFERENTE A QUE NO SE LE ADJUDICO EL CÓDIGO 8130016 A DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V., Y EMITA UNOS NUEVE ACUERDOS EN EL QUE SE ADJUDIQUE DICHO CÓDIGO CONFORME A LA OFERTA PRESENTADA.

3.4 EN LA ADJUDICACIÓN QUE SE HACE A LA OFERTA PRESENTADA POR DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V., DEL CÓDIGO 8130016, SE ESTARÍA INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 LITERAL I) DEL RELACAP.

AL ANALIZAR LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADA POR DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V., Y DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., SE EVIDENCIA UNA DIFERENCIA SIGNIFICATIVA EN SUS PRECIOS:

Droguería Herlett: Cantidad solicitada: 234,100; Precio Unitario: \$ 1.8890; Precio Total: \$442,214.90.

Droguería Santa Lucia: Cantidad solicitada: 234,100; Precio Unitario: \$2.5502; Precio Total: \$597,001.82.

Lo que resulta una diferencia de \$154,786.92 que el ISSS deberá pagar de más, al contratar el código 8130016 a Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V., dinero que podría ser utilizado por el ISSS para cubrir las necesidades de sus derechohabientes.

Asimismo, de mantenerse la adjudicación del referido código a Droguería Santa Lucia, S.A. de C.V., el ISSS estaría inobservando el Principio de Racionalidad del Gasto Público prescrito en el literal i) del Art. 3 del reglamento de la LACAP, que consiste en que la Administración Pública de *“Utilizar eficientemente los recursos en las adquisiciones y contrataciones de las obras, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones”*

4. CONCLUSIONES.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, DEBO MENCIONAR QUE ES PREOCUPANTE ANALIZAR Y VER LO RECURRENTE QUE SE HACEN CRITERIOS UTILIZADOS PARA EVALUAR TANTO DE PARTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, COMO EN SU MOMENTO TAMBIÉN LO HA REALIZADO LA EMPRESA ADJUDICADA. SIEMPRE MANIFESTANDO LA FALTA DE LA EXPERIENCIA Y DESVIRTUANDO LA CALIDAD Y LA EFICACIA DEL PRODUCTO., CUANDO DICHOS ARGUMENTOS NUNCA HAN SIDO PROBADOS Y SIEMPRE SON LOS MISMOS UTILIZADOS EN CADA PROCESO DE CONTRATACIÓN, QUEREMOS PENSAR QUE LOS ESPECIALISTAS AL REFERIRSE A QUEJAS DE LOS PACIENTES POR LAS REACCIONES QUE EL MEDICAMENTO MARCA : GAMMA OCASIONA, DEBE HABER UN

REGISTRO DE PACIENTES AFECTADOS, YA QUE COMO PUEDE OBSERVARSE EN EL INSERTO DEL PRODUCTO MARCA GSK, INDICA EL PORCENTAJE DE LA FRECUENCIA DE INCIDENCIA DE LAS REACCIONES ADVERSAS QUE PRESENTAN TANTO EL MEDICAMENTO AVAMYS COMO GAMMAFLUX, POR LO CUAL PARA CLASIFICAR LA FRECUENCIA DE INCIDENCIA: **MUY COMÚN** DEBERÍA TENER LA OPINIÓN TÉCNICA AL MENOS 42, 280 CASOS REGISTRADOS LOS CUALES DERIVAN DE LA CANTIDAD TOTAL DE (442, 800) QUE HA SIDO SUMINISTRADA A LA INSTITUCIÓN. YA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS A GRAN ESCALA DETERMINAN QUE 1 DE CADA 10 PERSONAS PUEDEN PRESENTAR REACCIONES, CABE MENCIONAR QUE LAS REACCIONES ADVERSAS DESCRITAS PERTENECEN AL PRODUCTO AVAMYS, DENTRO DE LAS CUALES EXISTE SANGRADO NASAL, ARDOR NASAL, Y MUCHAS MÁS POR LO TANTO LA JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., NO TIENE SUSTENTO YA QUE ESTAMOS HABLANDO QUE DICHO PRODUCTO OCASIONA LOS MISMOS EFECTOS ADVERSOS DE LA MARCA; GAMMA.

Estudios realizados AVAMYS:

Muy Común:	Epistaxis = Hemorragia por las fosas nasales.
En adultos y adolescentes, la incidencia de epistaxis fue mayor con el uso a largo plazo (más de 6 semanas), que con el uso a corto plazo (hasta 6 semanas). En estudios clínicos de hasta 12 semanas de duración, realizados en pacientes pediátricos, la incidencia de epistaxis fue similar entre los grupos tratados con Avamys y placebo.	
Común:	Úlcera Nasal
Niños:	Alteraciones músculo esqueléticas y del tejido conectivo.

Fuente de información del significado de Epistaxis: Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas.

De igual forma la Ficha Técnica de Avamys 27,5 microgramos/pulverización, suspensión para pulverización nasal, en los numerales 4.3 Contraindicaciones y 4.4 Advertencias y precauciones especiales de empleo (páginas 3 y 4), hace mención de los efectos secundarios que se pueden derivar del uso del Spray Nasal de Fluticasona marca Avamys. Se agrega copia simple de Ficha Técnica De lo anterior se concluye que en ningún momento se ha ocultado información de los efectos adversos que puede provocar este medicamento. En ese sentido, no comprendemos el señalamiento del cual dicho medicamento correspondiente al código 8130016 y ofertado por Droguería Herlett, S.A. de C.V., se hace por parte de algunas personas del ISSS.

Finalmente hago de su conocimiento que en fecha 19 de octubre de 2022, haciendo uso del derecho que nos otorga la Ley de Acceso a la Información Pública y como principales afectados por el señalamiento del que es objeto nuestro producto correspondiente al código 8130016 y con el propósito de conocer el contenido del informe del Depto. De Vigilancia Sanitaria, se solicitó a la Oficina de Información y Respuesta lo siguiente: "... solicitamos de la manera más atenta nos informen si han recibido algún reporte del Depto. De Vigilancia Sanitaria específicamente del código: 8130016 (Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis Suspensión Para Inhalación Nasal a Dosis medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis de medida por 120 dosis.), producto que suministramos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social desde hace varios años... "; sin embargo, en fecha 20 de octubre de 2022, fuimos notificados de prevención a nuestra solicitud, por motivos que no están regulados en la LAIP, sino que se deriva de Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, lo cual está en contra de la que establece el Inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos: "La Administración no podrá exigir requisitos para el cumplimiento de obligaciones o para el ejercicio de actividades y derechos que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico" lo cual atrasará aún más la entrega de la información solicitada. Se agrega copia simple de solicitud de información a la OIR-ISSS y Prevención de la OIR-ISSS.

ÓIGASE DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA MERCANTIL CON CLÁUSULA ESPECIAL, DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

III. ARGUMENTO DE DEFENSA.

A) EN CUMPLIMIENTO AL ART. 72 INC. 2º., RELACAP, VENGO POR ESTE MEDIO A EJERCER EL CORRESPONDIENTE PRONUNCIAMIENTO QUE COMO AFECTADO QUE PUDIERA VERSE PERJUDICADO POR CUALQUIER DECISIÓN QUE CONTRARIARSE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN EFECTUADO POR SUS DIGNAS AUTORIDADES, EN CUMPLIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD PROCEDIMENTAL CONFERIDA EN DICHO CUERPO DE LEY.

B) EL HECHO DE QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA NO ADJUDICARÁ PARA ESTA GESTIÓN LA OFERTA DEL RECURRENTE, ES DEBIDO A QUE TOMÓ MUY EN CUENTA LA OPINIÓN TECNICA, **DE LOS PROFESIONALES EXPERTOS EN LA MATERIA,** POR LO QUE ESTANDO ENTERADA DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., EN SU BÚSQUEDA DE REVERTIR EL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, MANIFIESTA EN UNO DE SUS ARGUMENTOS QUE DICE:

... “la decisión de adjudicar un (1) código por opinión técnica.... Es sin que conste documentalmente, ni se tenga un documento técnico y legal que acredite dicha “opinión técnica” o “razonamiento técnico”, dado que ni siquiera se identifica quiénes son esos usuarios especialistas que emiten el referido razonamiento”. Por haber emitido la resolución siguiente:

DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.		
8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	POR SELECCIONAR CON BASE A CRITERIO 6.1 RAZONAMIENTO TÉCNICO DE USUARIOS ESPECIALISTAS.

CON EL OBJETIVO DE RESPALDAR LA DECISIÓN TOMADA POR LOS RESPETABLES SEÑORES DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CONSIDERAMOS IMPORTANTE MANIFESTAR QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL TOMO #8 FOLIOS CORRELATIVOS DEL ISSS DEL 00002178 AL 00002174, **SI EXISTE Y SE PUEDE EVIDENCIAR E IDENTIFICAR A LOS USUARIOS ESPECIALISTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS USUARIAS DEL CÓDIGO 8130016 “FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”, EN LA CUAL MANIFIESTAN EN UNA DE**

ELLAS QUE “LOS DERECHOHABIENTES QUE ACUDEN CON FRECUENCIA AL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA, PARA SUS TRATAMIENTOS PULMONARES, LOS PACIENTES LES HAN EXPRESADO DISCONFORMIDAD CON EL DISPOSITIVO Y CON LOS EFECTOS ADVERSOS QUE LES GENERABA EN EL SITIO DE APLICACIÓN.” POR LO QUE PODEMOS DEDUCIR QUE LA MOLESTIA EXPRESADA POR LOS PACIENTES ES DEBIDO A QUE EL ATOMIZADOR DEL PRODUCTO GAMMA FLUX POR SER MÁS LARGO AFECTA LAS FOSAS NASALES DEL PACIENTE A DIFERENCIA DEL AVAMYS 27.5MCG/DOSIS, QUE SU ATOMIZADOR ES DE UN LARGO ADECUADO PARA LA FOSA NASAL PARA NO LASTIMAR Y QUE LA EXPERIENCIA DE USO Y EFECTIVIDAD SEA SATISFACTORIA.

COMO ILUSTRACIÓN, SE TRAE UN COMPARATIVO DE LOS TIPOS DE ATOMIZADORES Y SU PERMANENCIA DONDE SE APLIQUE EL MEDICAMENTO:



SI BIEN NO EXISTE UN INFORME OFICIAL DE PARTE DE LA SUBDIRECCION DE SALUD DIVISION DE REGULACION, NORMALIZACION Y VIGILANCIA –DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, PERO SOLO EL HECHO QUE DE TENER LA OBSERVACIÓN “**EN PROCESO DE EVALUACION**” LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL TOMO #8 FOLIOS 0000215, SE CONFIRMA QUE GAMMAFLUX ESTÁ EN PROCESO DE REVISIÓN, POR LO QUE PARA ESTA INSTITUCIÓN ES MUY IMPORTANTE EL ESCUCHAR A LOS PACIENTES PARA LA MEJORA CONTINUA DE LOS SERVICIOS Y MEDICAMENTOS QUE ADQUIERE LO CUAL GARANTIZA LA CALIDAD Y EFICACIA DE LOS MISMOS; LA EVALUACIÓN QUE LOS SEÑORES QUE

CONFORMAN LA CEO ACERTADAMENTE TOMARON EN CUENTA LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS, QUIENES SON LOS QUE TIENEN EL ACERCAMIENTO CON SUS PACIENTES DÍA A DÍA Y SON A QUIENES SE DEBE LA INSTITUCIÓN, DE LO CONTRARIO, SE CONVIERTE EN UN DESACIERTO NO SOLO ECONÓMICO SINO TAMBIÉN PARA EL TRATAMIENTO EFECTIVO DEL DERECHOHABIENTE.

SI BIEN ES CIERTO QUE EN OTRAS OCASIONES HEMOS MANIFESTADO Y SOSTENEMOS LO EXPUESTO “QUE EL PRODUCTO GAMMFLUX NO CUMPLE CON LA APLICACIÓN DE LAS DOSIS REQUERIDAS, Y FUE INTRODUCIDA AL ISSS EN EL AÑO 2018 Y NUNCA HABÍA SIDO COMERCIALIZADO EN NINGUNA FARMACIA EN NUESTRO PAÍS, NI EN NINGÚN PAÍS DE LA REGIÓN, NO OBSTANTE, ES UN PRODUCTO FABRICADO EN EL SALVADOR, SIN DESMERITAR A LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA NACIONAL NO ESTAMOS EN CONTRA QUE OFERTEN PRODUCTOS NACIONALES, PERO SI ESTAMOS A FAVOR DE GARANTIZAR A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, PUEDO CONTAR CON UN PRODUCTO “INNOVADOR”.

EN LA INSINUACIÓN QUE MANIFIESTA LA SOCIEDAD HERLETT, SOBRE UN ESTUDIO REALIZADO PARA AVAMYS 27.5 MCG/DOSIS, QUE DETERMINA QUE 1 DE CADA 10 PERSONAS PUEDEN PRESENTAR REACCIONES, ESTO ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO PARA TODOS LOS PAÍSES DONDE AVAMYS 27.5 MCG/DOSIS, TIENE PRESENCIA COMERCIAL, LA CUAL SE PUEDE ENCONTRAR EN EL INSERTO, Y ESTÁ BASADO EN AÑOS DE INVESTIGACIONES Y DATOS CIENTÍFICOS, ASÍ COMO DE PRUEBAS CONTINUAS DE CALIDAD, QUE SE SOMETEN EL PRODUCTO PARA MANTENER SU ESTÁNDAR DE CALIDAD, A DIFERENCIA DE UN PRODUCTO QUE TIENE UN PROMEDIO DE 5 AÑOS DE ESTAR SIENDO UTILIZADO LOCALMENTE, QUE AÚN NO TIENE LA EXPERIENCIA QUE TIENE AVAMYS 27.5 MCG/DOSIS, A NIVEL MUNDIAL Y NACIONAL.

SIN AHONDAR MÁS ALLÁ DE LO EVIDENTE DE LA CALIDAD ACERCA DEL PRODUCTO AVAMYS 27.5 MCG/DOSIS, PASAMOS A LO MANIFESTADO EN EL PÁG. 10 DEL ESCRITO DE LA EMPRESA HERLETT, RELACIONADO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 LITERAL I) DE LA RELACAP, SI BIEN NUESTRO PRECIO OFERTADO ES DE \$0.6612 CENTAVOS MÁS QUE LO OFERTADO POR HERLETT; EL PRECIO ES RELATIVO VRS. INNOVACIÓN Y CALIDAD.

Y COMO LO ESTABLECE EL CRITERIO DE RECOMENDACIÓN QUE ESTÁ BASADO EN EL NUMERAL 6: SUBNUMERAL 6.1:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.

ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2022-2154.OCT. CONTENIDO EN EL ACTA 4078 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022; POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. CONSIDERACIONES DE LA COMISION DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN PROCEDIÓ A ANALIZAR EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, QUIEN EN SÍNTESIS PRESENTAN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- a) LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA QUE NO FUE ADJUDICADO DEBIDO AL RAZONAMIENTO TÉCNICO DE USUARIOS ESPECIALISTAS SEGÚN CRITERIO 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN QUE CONSTE DICHO RAZONAMIENTO TÉCNICO EN EL ACUERDO #2022-2002.OCT. SOBRE ESTE PUNTO LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, PROCEDIÓ A REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y ENCONTRÓ 3 NOTAS SUSCRITAS POR 23 DIFERENTES SUBESPECIALISTAS, EN LAS CUALES MANIFIESTAN DIFERENTES SITUACIONES CON RESPECTO AL MEDICAMENTO, FOLIOS 00002174 AL 00002178.
- b) EN CUANTO AL INFORME QUE FUE EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DIVISIÓN REGULACIÓN, NORMALIZACIÓN Y VIGILANCIA DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, CON REFERENCIA DDVS-FV-2022-09-0045, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN EL CUAL CONFORME A LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DETALLA:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

- 6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.

RELACIONADO A ESTE SE SOLICITÓ VÍA CORREO INFORME AL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, DOCUMENTARNOS LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO EN ESTE

PROCESO Y ACLARARNOS SI EL CONCEPTO DE EN PROCESO DE EVOLUCIÓN, ES UN TÉRMINO EN FIRME PARA NO TOMARLO EN CUENTA EN LAS LICITACIÓN. (YA QUE MANIFIESTA QUE DICHO CRITERIO NO ESTÁ ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.), OBTENIENDO LA SIGUIENTE RESPUESTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LA [REDACTED] (SE ANEXA CORREO ELECTRÓNICO): *“EN ATENCIÓN A LA CONSULTA REALIZADA LE COMENTAMOS QUE LAS NOTIFICACIONES DE REACCIONES ADVERSAS A MEDICAMENTOS (RAM), FALLAS TERAPÉUTICAS (FT) Y LOS EVENTOS SUPUESTAMENTE ATRIBUIBLES A LA VACUNACIÓN E INMUNIZACIÓN (ESAVI), SE NOTIFICAN AL CENTRO NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA (CNFV,) QUE ES EL ENTE RECTOR DE ACTIVIDADES DE FARMACOVIGILANCIA. ES EL CNFV QUIEN EVALÚA Y EMITE DICTAMEN; CONFORME A ESE DICTAMEN SE REALIZA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE MIENTRAS NO SE TENGA DICTAMEN, NO SE PUEDE INFORMAR, NI SOCIALIZAR LA INFORMACIÓN, PORQUE TODO EL PROCESO Y LA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL, UNA VEZ SE POSEE UN DICTAMEN, SÍ ESTE DICTAMEN AFECTA LA SEGURIDAD DEL PACIENTE, SE DEBE NOTIFICAR A LAS PARTES INVOLUCRADAS. A LA FECHA EL CASO CONSULTADO, AÚN SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EVALUACIÓN POR PARTE DEL CNFV. AL MOMENTO DE EMITIR EL INFORME, EL OBJETIVO ERA QUE CEO CONOCIERA QUE, SI HAY UN PROCESO EN EVALUACIÓN, PERO A DIFERENCIA DE OTROS CASOS NO SE REALIZÓ NINGUNA CONSULTA POR PARTE DE LA CEO. ES POSIBLE QUE LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA CEO SE HAYA REALIZADO CON BASE A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MEDICAMENTOS, POR LO CUAL ESTIMARON CONVENIENTE ESPERAR A TENER EL RESULTADO DEL ANÁLISIS Y EL DICTAMEN EMITIDO POR EL ENTE RECTOR PARA CONTINUAR CON EL USO DEL MEDICAMENTO”.*

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, AL ANALIZAR LA RESPUESTA DE LA [REDACTED] [REDACTED] CONSIDERAMOS QUE EL INFORME AL NO ESTAR FINALIZADO, PODEMOS INFERIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTES NO SE VE LIMITADA A SER POSIBLE ADJUDICATARIA PARA EL PRESENTE PROCESO, SIN EMBARGO SE SOLICITÓ NUEVAMENTE APOYO TÉCNICO AL [REDACTED] VÍA CORREO ELECTRÓNICO NOS ACLARE, COMO SE DEBE DE INTERPRETAR EL CONCEPTO “EN PROCESO DE EVALUACION”, YA QUE FORMA PARTE DE LA COLUMNA DE OBSERVACIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA, QUIEN POR MEDIO DE CORREO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, MANIFESTÓ: *“EN ATENCIÓN A LA CONSULTA REALIZADA EN DONDE SE PIDE ACLARACIÓN DEL CONCEPTO DE LA COLUMNA OBSERVACIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA, SE ACLARA LO SIGUIENTE: 1. EL TÉRMINO “EN PROCESO DE EVALUACION” SE INTERPRETA TEXTUALMENTE, INDICANDO QUE AL MOMENTO LA AUTORIDAD REGULADORA (EN ESTE CASO DNM), SE ENCUENTRA EVALUANDO LAS NOTIFICACIONES DE FALLA TERAPÉUTICA REMITIDAS POR LA INSTITUCIÓN; 2. NO SE POSEE*

INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA. 3. EN RELACIÓN A LAS NOTAS SUSCRITAS POR USUARIOS ESPECIALISTAS, NO FORMAN PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL ENTE REGULADOR PARA EL ANÁLISIS DE LAS NOTIFICACIONES; PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA EMITA UN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA ES REQUERIDO EL DICTAMEN DEL CENTRO NACIONAL DE FARMACOVIGILANCIA, EL CUAL A LA FECHA NO SE POSEE POR ESTAR EN PROCESO DE EVALUACIÓN”.

ES PRECISO SEÑALAR QUE LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO NO SOLO FUE CON BASE AL INFORME ANTES CITADO, SI NO QUE SE DEBIÓ ADEMÁS A LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR LOS USUARIOS SUB ESPECIALISTAS **QUE JUSTIFICARON LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA**, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRENOTADO NUMERAL 6.1 DE LA BASES DE LICITACIÓN, SITUACIÓN QUE FUE ACEPTADA Y COMPRENDIDA POR LA RECURRENTE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., DESDE QUE PRESENTÓ SU OFERTA, EN LA CUAL CONTIENE LA DECLARACIÓN JURADA EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2022, Y EN SU NUMERAL EXPRESÓ: **“III) QUE HA RECIBIDO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS) LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA QUE SE HA MENCIONADO PREVIAMENTE EN LA PRESENTE ACTA NOTARIAL, LAS RESPUESTAS A CONSULTAS DE LOS OFERTANTES LO CUAL HA REVISADO Y ACEPTA EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE TALES DOCUMENTOS, COMPROMETIÉNDOSE A DARLES ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN CASO DE SER ADJUDICADO Y CONTRATADO.”.**

SIENDO ASÍ QUE LA RECURRENTE HABÍA LEÍDO Y COMPRENDIDO LAS PRESENTES BASES Y EN ESTAS ESTABA ESTABLECIDO QUE EL ISSS PODÍA RECOMENDAR OFERTAS DE MAYOR EN PRECIO O QUE JUSTIFIQUEN LA **CONVENIENCIA DE LA COMPRA COMO ES EL PRESENTE CASO**, SIENDO QUE LOS SUB ESPECIALISTAS RECOMENDARON Y JUSTIFICARON TÉCNICAMENTE UNA OFERTA MAYOR EN PRECIO QUE LA DE LA RECURRENTE, QUE ES DE MENOR EN PRECIO.

ASÍ MISMOS LA RECURRENTE NOS HA ADJUNTADO NOTAS SUSCRITAS POR LA SECCION REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, NOTAS CON REFERENCIAS RAP E-3264/2021, PARA EL CONTRATO M-016/2018 Y RAP E-3264/2021, PARA EL CONTRATO M-223/2018, CORRESPONDIENTES A LA EXPERIENCIA, CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y CALIDAD DEL CÓDIGO 8130016, AL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL PROCEDIÓ A CONVOCAR A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA PARA DETERMINAR SI LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ACTUÓ DENTRO DEL MARCO JURÍDICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SIENDO REALIZADA EN LAS

OFICINAS DE LA SECCIÓN ADMINISTRACION DE CUENTAS POR COBRAR, A LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SIENDO ESTOS EL LUGAR, DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL QUE SE HABÍA CONVOCADO A: DRA. ANA LUZ CABALLERO SIBRIAN, JEFE DE DPTO. DE ALERGOLOGÍA DEL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO, [REDACTED] MEDICO ESPECIALISTA CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES EN SUSTITUCIÓN DE LA [REDACTED] [REDACTED] COORDINADORA DE NEUMOLOGÍA Y EN AUSENCIA POR INCAPACIDAD MEDICA DOCTOR WALTER LEONARDO SALINAS FIGUEROA, JEFE DE SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA; A EFECTO QUE AMPLIEN LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., QUIEN ESTÁ EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016 “FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS”, A FAVOR DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”, SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS PROFESIONAL CONVOCADOS Y LOS [REDACTED] [REDACTED] MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADOS PARA CONOCER DEL RECURSO INTERPUESTO; PROCEDEMOS A EXPLICARLE QUE LA RECURRENTE DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., HA MANIFESTADO NO ESTAR DE ACUERDO CON LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO ANTES CITADO, DEBIDO A CITA TEXTUAL: “LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016, A DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A DE C.V., POR HABER SIDO ADJUDICADO CON BASE AL RAZONAMIENTO TÉCNICO DE USUARIOS ESPECIALISTAS SEGÚN EL CRITERIO 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN QUE CONSTE DICHO RAZONAMIENTO TÉCNICO EN EL ACUERDO #2022-2002.OCT., NI EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, VULNERA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD TÉCNICA TUTELADOS EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TUTELADO EN EL ART. 86 INC. FINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y EL ART. 3 NUMERAL 1 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS –LPA, YA QUE SIN NINGÚN MOTIVO LEGAL Y TÉCNICO VALIDO LA OFERTA DE MI REPRESENTADA HA SIDO DESCALIFICADA”.

LOS MEDICOS PRESENTES LUEGO DE CONOCER EL CASO OPINAN QUE: “DESDE QUE EL PRODUCTO GAMMA FLUX INGRESÓ SE HA DETECTADO QUE LOS PACIENTES TIENDEN ABANDONAR EL APEGO AL USO DEL SPRAY NASAL EN CUESTIÓN DEBIDO A QUEJAS COMO: ARDOR NASAL, SANGRADO NASAL, FALTA DE PERCEPCIÓN DE MEJORA DE LOS SÍNTOMAS. LO

ANTERIOR HA SIDO UN HALLAZGO MANIFESTADO POR LOS PACIENTES QUE HAN ATENDIDO 23 MÉDICOS SUB ESPECIALISTAS, EN LAS ÁREAS DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, NEUMOLOGÍA, ALERGOLOGÍA, LO CUAL DEBE SER CONSIDERADO COMO UN CRITERIO TÉCNICO DE VALOR DADAS LA EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE ESTE TIPO DE PRODUCTO FARMACOLÓGICO”.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD, QUE SON LOS QUE DAN LA CERTEZA Y RAZONABILIDAD DE LOS ACTOS QUE DICTAN LOS ADMINISTRADOS, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 1 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADOS CON LOS ARTS. 3 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8130016	FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS.	234,100	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GSK	REINO UNIDO	\$2.550200	234,100	\$597,001.82
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$597,001.82

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016**, A FAVOR DE DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001**, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA", DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8130016	FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS.	234,100	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	GSK	REINO UNIDO	\$2.550200	234,100	\$597,001.82
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$597,001.82

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.7. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto

por **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del **código 8160536**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA"**.

El relator de la comisión manifestó que el [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del **código 8160536**, a favor de Droguería Herlett, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA"**. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: Esta Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, así como el respectivo expediente de Licitación Pública N° 2M23000001, el recurso presentado y la contestación del mismo, así como al amparo de las facultades conferidas en primer lugar por el artículo 73 RELACAP, y en segundo lugar, por acuerdo de Consejo Directivo #2022-2002.OCT., hacemos las siguientes consideraciones: **1. Sobre la Licitación Pública como forma de contratación:** De conformidad con el artículo 59 LACAP, la forma de contratación por "Licitación Pública" es el procedimiento por el cual se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría. **2. Sobre el Recurso de Revisión:** Es necesario tener en cuenta lo sostenido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia emitida a las catorce horas cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil cuatro, con número de referencia 167-S-2003 en el sentido que: *"La LACAP prevé que una vez finalizado el procedimiento de licitación, en caso de desavenencia con el resultado del mismo por parte de uno de los ofertantes, opera la interposición del recurso de revisión, el cual se configura como un típico recurso de reconsideración, por medio del cual el administrado titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo, impugna un acto administrativo ante la autoridad que lo emitió, por considerar que los datos objetivos que aparecen en el expediente administrativo fueron apreciados de manera incorrecta o no se tomaron en debida consideración las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico; buscando con ello que la administración examine nuevamente su decisión, a efecto de obtener su modificación, sustitución o revocación"*. **3. Teniendo claridad en la procedencia del recurso de revisión, abordaremos los aspectos vinculados a la petición de la sociedad recurrente de la siguiente manera:** En este punto es importante referirnos que en torno a los argumentos de la recurrente, nos limitaremos a abordar aquel que en primer lugar es competencia de esta CEAN, y en segundo lugar, que resulta atinente a la eventual recomendación a emitir. Lo anterior en aras de no exceder las atribuciones dadas a esta Comisión y además evitar analizar y valorar argumentos que resultarían irrelevantes para la decisión a tomar, es decir, nos limitaremos a pronunciarnos respecto del argumento siguiente de QUIMEX, S.A. DE C.V.: *"Que su oferta era la más competitiva y más conveniente para los intereses institucionales, sin embargo, se decidió no adjudicársele bajo el argumento de que había ofertado un producto de otro fabricante al establecido en el proceso de calificación y que el producto en*

cuestión no cuenta con copa dosificadora, es decir, se trataba de un producto diferente al que obtuvo el estatus de calificado”. Al respecto y luego de verificada toda la documentación puesta a nuestro análisis se ha podido observar: Sobre este particular esta CEAN por una parte tuvimos a bien verificar la oferta de la hoy recurrente, lo correspondiente a la documentación de calificación técnica de medicamentos, análisis de ofertas, informe de estatus de los proveedores y por último las bases de licitación, específicamente criterios para la evaluación técnica (Romano III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, y se obtuvo el resultado siguiente: **i)** Que vista la oferta presentada por QUIMEX, S.A. DE C.V., puede observarse que respecto del código 8160536 ofreció el producto: POTASIO CLOURURO 20 mEq/15 mL, ELIXIR FRASCO 120 ML, con Número de Registro CSSP o DNM: F004606022020, del fabricante MEDITECH, marca MEDITECH; **ii)** Que según calificación de documentación técnica de medicamentos para el referido código 8160536, QUIMEX, S.A. DE C.V., tenía con estatus de calificado el producto POTASIO CLOURURO 20 mEq/15 mL, FRASCO 120 ML CON COPA DOSIFICADORA, del fabricante MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA, marca MEDITECH, con Número de Registro CSSP o DNM: F004606022020. **iii)** Que según acta de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a QUIMEX, S.A. DE C.V., no se recomendó para compra del medicamento por HABER DIFERENCIA ENTRE LO OFERTADO CON LO CALIFICADO, ya que LO OFERTADO ES DEL FABRICANTE MEDITECH CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML, mientras que LO CALIFICADO ES DEL FABRICANTE MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML CON COPA DOSIFICADORA; **iv)** Que no obstante lo anterior, a criterio de esta CEAN, las valoraciones hechas por la CEO, han sido vertidas de forma errada, ya que por una parte como puede apreciarse de la oferta de QUIMEX, S.A. DE C.V., esta propuso un producto consignando como su fabricante “MEDITECH”, lo que indujo a la CEO a considerar que era un fabricante diferente a “MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA”, sin embargo, se obvió el hecho de que en la misma oferta se señaló el titular o representante de dicha empresa, la cual es precisamente ésta última, circunstancia que se tuvo a bien reforzar con la verificación realizada por esta CEAN, de la respectiva ficha técnica del producto en el sitio WEB de la DNM, en la cual se evidenció que el titular de la autorización de comercialización del referido producto es QUIMEX, S.A. DE C.V., y su fabricante es MEDITECH LABORATORIES DE CENTRO AMÉRICA, es decir, puede concluirse que se trata del mismo fabricante del producto ofertado con el que posee el estatus de calificado, en relación a la propuesta hecha por QUIMEX, S.A DE C.V. **v)** Por otro lado, respecto a que se trata el producto ofertado por QUIMEX, S.A. DE C.V., de uno diferente al que goza de estatus de calificado a nivel institucional, basándose únicamente en que el ofertado por la recurrente no mencionaba en sus características tener “copa dosificadora”, mientras que el calificado institucionalmente si posee dicha característica, esta CEAN igualmente no comparte esa postura, ya que por parte de la CEO no se realizó una verificación por medio del número de registro sanitario del producto a efecto de indagar si se trataba del mismo producto o de uno diferente, lo cual si realizó esta Comisión, pudiéndose constatar a través del número de registro que efectivamente se trataban del mismo producto, es decir del ofertado por la recurrente con el que posee el

estatus de calificado a nivel institucional, siendo el Número de Registro Sanitario para ambos productos: F004606022020 (extendido por la DNM). **vi)** Lo anterior, ha sido además debidamente corroborado por esta CEAN, en primer lugar en el sitio WEB de la Dirección Nacional de Medicamentos “DNM”, y en segundo lugar por medio de entrevista tomada al Jefe del Departamento de Regulación del ISSS, quien al ser preguntado sobre si considera que el medicamento POTASIO CLORURO; 20 MEQ/15 ML FRASCO; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR FRASCO 120 ML, ofertado por QUIMEX, S.A. DE C.V., es el mismo que se encuentra con estatus de calificado a nivel institucional y amparado por el registro sanitario con estatus activo o si se trata de otro diferente así como argumentó la CEO, *respondió “(...)que efectivamente se tratan del mismo, siendo consistente en la ficha técnica correspondiente, la descripción del cartel y el registro sanitario activo en el sitio web de la DNM para la recurrente (...)”*. Por todo lo anterior, en base al principio de verdad material se ha logrado establecer por una parte que existe concordancia en el nombre del fabricante del producto ofertado por la recurrente con el que goza del estatus de calificado y por otra parte, que existe concordancia en el producto ofertado por QUIMEX, S.A. DE C.V., con el que goza del estatus de calificado a nivel institucional. Aunado a lo anterior, es de considerar que el producto ofertado por la recurrente QUIMEX, S.A. DE C.V., cumplía con todos con todos las especificaciones, requerimientos y criterios establecidos en las bases de licitación, tanto en lo técnico, administrativo, financiero y legal, y resultaba ser la oferta menor en precio de los elegibles, lo cual puede apreciarse de comparar la oferta de la actual adjudicada DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., con la de la recurrente QUIMEX, S.A. DE C.V., ya que la primera ofertó a un precio unitario de \$1.2300 y por un total de \$100,245.00 mientras que la oferta de la segunda es \$0.93 por precio unitario y por el total de \$75,795.00, habiendo un diferencial de \$0.30 a nivel micro y \$24,450, lo cual constituiría un ahorro para el instituto. Con base a lo anterior, la adjudicación del código 8160536 dada originalmente favor de **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, debe revocarse, no obstante cumplir con todos los requerimientos establecidos en las bases de licitación, sin embargo, su oferta resulta ser la segunda en mejor precio, y por otra parte es procedente adjudicar el referido código a favor de **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, por igual cumplir con todos los requerimientos técnicos, administrativos, legales y financieros exigidos en las bases de licitación y además ser la oferta menor en precio de los elegibles. Por todo lo antes expuesto, esta CEAN, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); 1, 5, 43, 45 inciso 2°, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y artículo 3 del Reglamento de dicha Ley, respecto del recurso de revisión interpuesto por **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la resolución de adjudicación por medio de acuerdo de Consejo Directivo No. 2022-2002.OCT, contenido en el acta 4074 de fecha 14 de octubre de 2022, en la cual se adjudicó el código **8160536** a favor de **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, en la **Licitación Pública N° 2M23000001**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”, al Consejo Directivo, **recomienda: 1-Revocar** la adjudicación del código **8160536** dada originalmente a favor de **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, según el acuerdo de Consejo Directivo #2022-2002.OCT, contenido en el acta 4074 de fecha 14 de octubre de 2022; y **2- Adjudicar** el código **8160536** a favor de **QUIMEX, S.A. de C.V.**, por cumplir con los

requerimientos administrativos, técnicos, legales y financieros y además ser la oferta menor en precio de las elegibles,

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Quimex, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2344.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2158.OCT**; CONTENIDO EN ACTA N° 4078, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO **8160536** A FAVOR DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M23000001** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”; Y RECOMENDACIÓN DE **REVOCAR** LA ADJUDICACIÓN DEL MENCIONADO CÓDIGO DADA ORIGINALMENTE A FAVOR DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, Y **ADJUDICAR** EL CÓDIGO CITADO A FAVOR DE **QUIMEX, S.A. DE C.V.** AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

I) ANTECEDENTES.

POR MEDIO DE ACUERDO NÚMERO 2022-2002.OCT, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, FUE ADJUDICADO A FAVOR DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **8160536**.

TAL RESOLUCIÓN FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # **2022-2157.OCT**, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 4078 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

EL PLAZO PARA RESOLVER EL MENCIONADO RECURSO DE REVISIÓN VENCE EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

II) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE.

““I. REPRESENTACIÓN.

QUE SOY APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: [REDACTED]

II. ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

2.1 ME REFIERO A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REF.: E-03994, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELACIONADA AL ACUERDO #2022-2002.OCT, ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL PASADO CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. DICHA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA A MI PATROCINADA EL PASADO DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. EN LA RESOLUCIÓN EN REFERENCIA, SE SOSTUVO, RESPECTO DEL PRODUCTO POTASIO CLORURO; 20MEQ/L5ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML QUE “LO OFERTADO PRESENTA DIFERENCIAS CON LO CALIFICADO; LO OFERTADO ES DEL FABRICANTE MEDITECH CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML; LO CALIFICADO ES DEL FABRICANTE MFDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML CON COPA DOSIFICADORA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3, EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN: “SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO ESTA TUS DE CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN” NO FUE OBJETO DE RECOMENDACIÓN”.

2.2 POR LO ANTERIOR, EN EL ACUERDO EN REFERENCIA, RESOLVIÓ QUE LA OFERTA DE MÍ PATROCINADA, PARA EL CÓDIGO 8160536, NO SERÍA SUJETA DE ADJUDICACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”.

2.3 SOBRE EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA —LACAP—; ARTÍCULOS 71, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA —RELACAP—; Y, POR NO ESTAR DE ACUERDO MI REPRESENTADA CON LA TESIS SOSTENIDA EN LA RESOLUCIÓN Y ACUERDO ANTES RELACIONADOS, VENIMOS A PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN, POR LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

3.1 SOBRE EL PARTICULAR, MI REPRESENTADA PARTICIPO EN EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PRESENTANDO OFERTAS PARA EL CÓDIGO ANTES INDICADO. SIN

EMBARGO, A PESAR QUE LA OFERTA DE MI PATROCINADA ERA LA MÁS COMPETITIVA Y MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL ESTADO, SE DECIDIÓ NO ADJUDICARLE EL MENCIONADO CÓDIGO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HABÍA OFERTADO UN FABRICANTE DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y QUE EL PRODUCTO EN CUESTIÓN NO CUENTA CON COPA DOSIFICADORA. A JUICIO DE ESE INSTITUTO, DICHA SITUACIÓN DENOTA QUE SUPUESTAMENTE SE TRATA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO.

3.2 SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE SE TRATA DE UN ARGUMENTO QUE NO REVISTE DE NINGÚN CRITERIO TÉCNICO QUE LO JUSTIFIQUE. LO ANTERIOR, HABIDA CUENTA DE QUE EL PRODUCTO POTASIO CLORURO; 20 MEQ/15ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML, OFERTADO CON EL CÓDIGO 8160536, ES EXACTAMENTE EL MISMO AL CONSIGNADO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN. LO ANTERIOR ES PERFECTAMENTE EVIDENCIABLE DEBIDO A QUE, TANTO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN COMO EN LA OFERTA, SE ESTABLECIÓ QUE SE TRATABA DEL PRODUCTO CON REGISTRO SANITARIO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS AL NÚMERO [REDACTED] DICHO REGISTRO SANITARIO DEFINE EL ESTATUS JURÍDICO DEL PRODUCTO, EN EL QUE SE DISPONE QUE, EN EFECTO, EL FABRICANTE DEL MISMO, ES DECIR: MI PATROCINADA. POR OTRA PARTE, EL REFERIDO PRODUCTO FUE CALIFICADO CON COPA DOSIFICADORA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS -DACABI- DE ESE INSTITUTO, CON LO CUAL, SE NOS ESTÁ HACIENDO CAER EN UN ERROR INFUNDIDO POR ESA MISMA ADMINISTRACIÓN.

III. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA.

3.1 ESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL SOSTENER QUE MI MANDANTE OFERTÓ UN FABRICANTE DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y CON COPA DOSIFICADORA; Y, QUE POR ELLO, SE TRATA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, INCURRIÓ EN UNA EVIDENTE FALTA GRAVE DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. ADEMÁS, EL GRAVE ERROR DE PROHIBICIÓN INFUNDIDO A MI MANDANTE, TODA VEZ QUE LA DACABI, POR UNA PARTE, CALIFICO AL PRODUCTO, PERO POR LA OTRA, NO LO RECOMIENDA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE NO ES EL MISMO QUE FUE CALIFICADO.

3.2 LA MOTIVACIÓN CONSISTE EN LA EXPOSICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS TANTO DE FÁCTICAS COMO DE DERECHO, QUE IMPULSARON A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A PRONUNCIAR DETERMINADO ACTO O RESOLUCIÓN. SEGÚN JESÚS GONZALEZ PEREZ, CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DEL DEBIDO PROCESO, CUYA TRASGRESIÓN CONSTITUIRÍA NO SOLO UNA VIOLACIÓN A LA LEGALIDAD, SINO TAMBIÉN, UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL. CON ESTE PRESUPUESTO, EL PARTICULAR TIENE DERECHO A CONOCER LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS MOTIVOS CON LOS QUE ESTA HA OBRADO, MÁS AUN CUANDO

ELLA LO AFECTA POR MEDIO DE UN ACTO PARTICULAR Y CONCRETO; ADEMÁS, TIENE DERECHO A CONTROVERTIR ESE ACTO DE PODER EN SEDE JURISDICCIONAL.

3.3 EN REITERADAS OCASIONES LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SOSTENIDO QUE LA MOTIVACIÓN SE CONSTITUYE COMO UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO, YA QUE POR MEDIO DE ESTA EL ADMINISTRADO CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE INCIDEN EN LA EMISIÓN DEL ACTO, Y CUYA CORRECTA ARTICULACIÓN SOPORTA LA LEGALIDAD DEL MISMO (SENTENCIA DE LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 351-2012).

3.4 ASIMISMO, LA MISMA SALA HA ESTABLECIDO QUE LA "...FALTA DE MOTIVACIÓN O UNA MOTIVACIÓN CARENTE DE SERIEDAD, VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MOTIVA LA NULIDAD O ILEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE" (SENTENCIA DE LAS OCHO HORAS CON SIETE MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 23-J-2003).

3.5 SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA MISMA SALA HA ESTABLECIDO QUE, COMO PRESUPUESTO CONTENCIOSO EXIGE QUE LOS MISMOS SEAN DEBIDAMENTE INFUNDADO Y MOTIVADO. LA AUSENCIA DE MOTIVACIÓN NO ES UN MERO QUEBRANTAMIENTO FORMAL QUE PUEDA SER SUBSANADO, PUES PRECISAMENTE LA FALTA DE ESTA EN LA RESOLUCIÓN NO PERMITE CONCLUIR CON CERTEZA QUE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACION ESTE FUNDADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO (SENTENCIA DE LAS ONCE HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 169-2015).

3.6 PARA CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, LA DOCTRINA ES UNÁNIME EN DETERMINAR QUE LA MOTIVACIÓN CONSISTE EN LA EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES QUE INDUJERON A LA ADMINISTRACION A LA EMISIÓN DEL ACTO CONTROVERTIDO. ADEMÁS, LE OTORGA COMO PRINCIPALES FINALIDADES: (A) DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNO, ASEGURAR LA SERIEDAD EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACION; Y, (B) DESDE EL TERRENO EXTERNO, FORMAL, CONSTITUYE UNA GARANTÍA PARA EL INTERESADO QUE PODRÁ ASÍ IMPUGNAR EN SU CASO EL ACTO, ATACANDO LAS BASES EN QUE ESTE SE FUNDA.

3.7 EN CONSECUENCIA, LAS RAZONES Y ARGUMENTACIONES POR LAS QUE ESA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESOLVIÓ NO CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL CONTRATACIÓN A MI PATROCINADA, DEBÍAN DE SER CLAROS, PRECISOS Y COHERENTES. SOBRE EL PARTICULAR, SE SOSTUVO QUE MI MANDANTE HABÍA OFERTADO UN PRODUCTO CUYO FABRICANTE ES DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y SIN COPA DOSIFICADORA; Y, QUE POR ELLO, SE TRATA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE

OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO. SIN EMBARGO, ESE INSTITUTO PASÓ POR ALTO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL PRODUCTO CALIFICADO Y OFERTADO ES EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO SANITARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS AL NÚMERO F004606022020. DICHO REGISTRO SANITARIO DEFINE EL ESTATUS JURÍDICO DEL PRODUCTO Y LO INDIVIDUALIZA DEL RESTO DE PRODUCTOS, ASEVERANDO QUE SE TRATA DE UN MISMO PRODUCTO. LO ANTERIOR, ADQUIERE RELEVANCIA AL CONSIDERAR QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN SANITARIA VIGENTE, NO SE PUEDEN AMPARAR DOS PRODUCTOS DIFERENTES EN UN MISMO REGISTRO SANITARIO. POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA NO RECIBIÓ NINGÚN TIPO DE COMUNICACIÓN POR PARTE DE ESE INSTITUTO, EN DONDE INDICARA QUE SE ACLARARA EL MALENTENDIDO POR EL QUE SE HA ASEVERADO QUE SE OFERTO UN PRODUCTO DIFERENTE AL CALIFICADO POR TENER COPA DOSIFICADORA, SITUACIÓN QUE ES TOTALMENTE FALSA. LO ANTERIOR SE PUEDE EVIDENCIAR AL REVISAR DETENIDAMENTE EL FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA EN EL QUE SE DETALLA CON SUFICIENTE PRECISIÓN QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES EL MISMO AL QUE FUE CALIFICADO POR DACABI. EL RESULTADO DE DICHA CALIFICACIÓN, INDUJO A MI PATROCINADA EN LA CERTEZA DE QUE EL PRODUCTO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR ESE INSTITUTO. EN ESE CONTEXTO, SE DEBE RECORDAR QUE UNA SÓLIDA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, HA SOSTENIDO —Y. GR. EN LA SENTENCIA DE 13/11/2014, DE REFERENCIA 11-2010—, QUE EN LA FIGURA DEL ERROR PRODUCIDO DIRECTAMENTE POR UNA CONDUCTA DE LA ADMINISTRACION, SE ENCUENTRAN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN HA LLEGADO A ACONSEJAR A LOS INFRACTORES A QUE ACTÚEN DE UNA DETERMINADA MANERA, CASO EN EL QUE PODRÍA INCLUSO LLEGARSE A REVOCAR UNA MULTA IMPUESTA, POR CONSIDERAR QUE LOS SANCIONADOS OBRARON EN LEGÍTIMA CONFIANZA DE QUE ACTUABAN DE FORMA CORRECTA Y QUE SERÍA ABSURDO CASTIGAR UNA CONDUCTA QUE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN ACONSEJO. LO ANTERIOR ADQUIERE MAYOR RELEVANCIA AL CONSIDERAR EL SUB ARGUMENTO DE QUE ESE MISMO INSTITUTO ADJUDICÓ EN LICITACIONES PREVIAS — Y. GR. EN EL CONTRATO NO M-048/2021, RELACIONADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M23000001, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA CARDIOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA”—, EL PRODUCTO POTASIO CLORURO; 20 MEQ/L5ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML NO SIENDO RECHAZADO EL MISMO POR NINGÚN TIPO DE CAUSAL, INCLUYENDO LAS QUE HAN SIDO SEÑALADAS EN EL CASO DE MARRAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SON TOTALMENTE FALSAS LAS ARGUMENTACIONES POR LAS QUE ESE INSTITUTO NO HA CONSIDERADO A MI PATROCINADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO 8160536. ES DECIR, ES TOTALMENTE FALSO QUE EL PRODUCTO CALIFICADO SEA DISTINTO AL OFERTADO. REALMENTE EL PRODUCTO CALIFICADO ES EL MISMO AL

OFERTADO. BAJO DICHA PERSPECTIVA, NO EXISTE UN RAZONAMIENTO SUFICIENTEMENTE TÉCNICO NI APEGADO A LA LEGALIDAD PARA SOSTENER LOS MOTIVOS QUE INDUJERON A ESE INSTITUTO A NO CONSIDERAR A MI PATROCINADA PARA UNA EVENTUAL CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO EN REFERENCIA. -

3.8 TAL COMO LO SOSTIENE EL TRATADISTA AGUSTÍN GORDILLO, NO EXPLICITAR EN SU MOTIVACIÓN LAS RAZONES SUFICIENTEMENTE TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS POR LAS CUALES OBRO ESE INSTITUTO EN EL SENTIDO ANTES INDICADO, NO SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON EL ORDEN JURÍDICO Y CONSTITUYE FALTA DE MOTIVACIÓN, PUES LA MERA MENCIÓN DE HECHOS Y NORMAS JURÍDICAS NO ES SUFICIENTE PARA ESTABLECER UNA CONEXIÓN CON LOS HECHOS DE LA CAUSA, ESO DEBE DE DEMOSTRARLO LA ADMINISTRACION PUBLICA (GORDILLO, A., TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, FUNDACIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO III, 8VA. EDICIÓN, BUENOS AIRES, 2004, P. IX-35).

3.9 EN ESE CONTEXTO, ESTIMAMOS QUE SUBSISTE NO SOLAMENTE UNA VIOLACIÓN A LA LEGALIDAD, SINO TAMBIÉN, Y EN MAYOR MEDIDA, UNA EVIDENTE VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HA SOSTENIDO QUE: LA "...FALTA DE MOTIVACIÓN O UNA MOTIVACIÓN CARENTE DE SERIEDAD, VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MOTIVA LA NULIDAD O ILEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE" (SENTENCIA DE LAS OCHO HORAS CON SIETE MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 23-J-2003).

3.10 EN EL CASO QUE ESE INSTITUTO PERSISTA EN LA INTENCIÓN DE SOSTENER QUE MI PATROCINADA OFERTO UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, UNA VEZ SE HA VERIFICADO QUE DICHA AFIRMACIÓN ES FALSA, TODA VEZ QUE SE TRATA DEL MISMO PRODUCTO QUE ES INDIVIDUALIZABLE POR MEDIO DEL REGISTRO SANITARIO F004606022020 Y QUE EL MISMO FUE CALIFICADO POR DACABI CON COPA DOSIFICADORA; SOLICITAMOS QUE NOS SEA FACILITADA LA COPIA CERTIFICADA DE LOS INFORMES EN LOS QUE SE ESTABLECE DICHA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN FINAL Y DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MARRAS. LO ANTERIOR, PARA EJERCER LAS ACCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ART. 55 Y SS. DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS), ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE CONTROL JURISDICCIONAL POR LA AFECTACIÓN A LA FE PÚBLICA (ART. 283 Y SS. DEL CÓDIGO PENAL).

IV. CONSIDERACIONES FINALES

4.1 MERECE LA PENA ACLARAR EN ESTE PUNTO QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR MI MANDANTE HAN SIDO FABRICADOS CON LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE BUENAS

PRÁCTICAS DE MANUFACTURA QUE LA REGULACIÓN SANITARIA EXIGE. ADEMÁS, CUMPLEN CON EL CIEN POR CIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SEGURIDAD, EFICACIA Y CALIDAD, PRECISAMENTE POR ELLO SE ENCUENTRAN SANITARIAMENTE REGISTRADOS. ASIMISMO, EL PRECIO POR EL QUE MI PATROCINADA OFRECIÓ TALES PRODUCTOS ERA EL MEJOR Y MÁS COMPETITIVO DE ENTRE LOS OFERTANTES. EN ESE SENTIDO, REPRESENTABA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. TALES ARGUMENTOS ADQUIEREN UNA MAYOR CONNOTACIÓN AL AGREGAR EL SUB ARGUMENTO DE QUE MI REPRESENTADA ES UNA OFERTANTE Y PROVEEDORA HABITUAL DE TALES PRODUCTOS A ESE INSTITUTO Y, CON CARÁCTER GENERAL, A LA ADMINISTRACION PÚBLICA SALVADOREÑA. FINALMENTE, CABE DESTACAR QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR MI PATROCINADA NUNCA HAN TENIDO REPORTE DE FALLA DE CALIDAD.

4.2 ES POR ELLO QUE LA TESIS SOSTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REF.: E-03994, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELACIONADA AL ACUERDO # 2022-2002.OCT, ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL PASADO CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y POR LA QUE NO SE CONTRATA A MI PATROCINADA NO ES VERDADERA Y SE ENCUENTRA DEFENDIDA POR UNA ARGUMENTACIÓN QUE NO ES RESISTENTE Y SE ENCUENTRA EXPUESTA A OBJECIONES SOBRE SU VALIDEZ ESENCIAL, TAL Y COMO SE SOSTUVO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. BAJO LA PERSPECTIVA TRAZADA, LOS ARGUMENTOS EN LOS QUE SE EDIFICA EL RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR MI MANDANTE PARECEN ESTAR RESPALDADOS ÚNICAMENTE POR MERAS NARRACIONES DE CARÁCTER SUBJETIVO, QUE DERIVAN DE UNA ARGUMENTACIÓN AXIOLÓGICA Y UNA BASE VALORATIVA AJENA A LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA CONSIDERARLA COMO RACIONAL.

V. PRUEBA

5.1 AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 Y SS. DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; Y, ARTÍCULOS 20, 330 Y SS. DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SE OFERTAN LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

5.1.1 INFORME DE CALIFICACIÓN NO. SDI-001417C-2022, DE FECHA 19.07.2022, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. CON EL REFERIDO MEDIO PROBATORIO, PRETENDEMOS EVIDENCIAR QUE EL PRODUCTO CALIFICADO ES EL INDIVIDUALIZABLE BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO F004606022020 Y QUE POR TANTO EXISTE UNA IDENTIDAD ENTRE PRODUCTO CALIFICADO Y OFERTADO.

5.1.2 OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE MARRAS, POR QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. CON EL REFERIDO

MEDIO PROBATORIO, PRETENDEMOS EVIDENCIAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES EL INDIVIDUALIZABLE BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO F004606022020 Y QUE POR TANTO EXISTE UNA IDENTIDAD ENTRE PRODUCTO CALIFICADO Y OFERTADO.

VI. PETICIÓN

DE CONFORMIDAD CON LA ARGUMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA ANTES DESARROLLADA, RESPETUOSAMENTE, PEDIMOS:

A) QUE ME TENGAN POR PARTE EN EL CARÁCTER CON QUE COMPAREZCO, EN MI CALIDAD DE APODERADA DE LA PERSONA JURÍDICA QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE;

B) QUE SE ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN;

C) QUE SE TENGAN POR ALEGADOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN ESTE LIBELO;

D) QUE SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REF.: E-03994, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELACIONADA AL ACUERDO #2022-2002.OCT, ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL PASADO CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y POR LA QUE NO SE CONTRATA CON QUIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO CONCERNIENTE AL CÓDIGO 8160536;

E) QUE A MI PATROCINADA LE SEA ADJUDICADO PARA LA CONTRATACIÓN EL CÓDIGO 8160536, POR CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO CON LOS ARGUMENTOS Y RAZONES SOSTENIDAS EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN. LO ANTERIOR, HABIDA CUENTA QUE, NO SON CIERTOS LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES NO FUE VALORADA LA OFERTA DE MI PATROCINADA Y, ADEMÁS, PUESTO QUE LOS PRODUCTOS CUMPLEN CON LA TOTALIDAD DE ESPECIFICACIONES PARA CALIDAD, SEGURIDAD Y EFICACIA Y, DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, RESULTA SER LA MÁS VENTAJOSA PARA EL ESTADO.

F) ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD Y EN EL CASO QUE SEA CONFIRMADO EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO, SOLICITAMOS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS INFORMES EN LOS QUE SE ESTABLECE QUE MI PATROCINADA OFERTO UN PRODUCTO DIFERENTE AL CALIFICADO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN FINAL Y DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MARRAS. LO ANTERIOR, PARA EJERCER LAS ACCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ART. 55 Y SS. DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS), ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE CONTROL JURISDICCIONAL POR LA AFECTACIÓN A LA FE PÚBLICA (ART. 283 Y SS. DEL CÓDIGO PENAL).

III) ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO, DE CONFORMIDAD AL ART. 72 RELACAP,

SE LES CORRIÓ TRASLADO A LA ADJUDICADA CON EL CÓDIGO 8160536, ES DECIR, DROGUERÍA HERLETT, S. A. DE C.V., HABIENDO EXPRESADO:

““(…) 2. ANTECEDENTES. 2.1. QUE EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, FUE NOTIFICADA A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., EL ACUERDO NÚMERO # 2022-2002.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4072 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL ADJUDICO EL CÓDIGO 8160536, CONCERNIENTE A POTASIO CLORURO; 20MEQ/L5ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”.

2.2. QUE CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, LE FUE NOTIFICADA EL ACUERDO NÚMERO #2022-2157.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4078 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022, A MI REPRESENTADA MEDIANTE EL CUAL SE ACORDÓ LA ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO #2022-2002.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4072 DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2022, ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO 8160536, CONCERNIENTE A POTASIO CLORURO; 20MEQ/L5ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML YA LA VEZ SE CONCEDIÓ EL DERECHO A MI REPRESENTADA DE PRONUNCIARME, DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, SOBRE LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.

CON BASE A LO ANTES DISPUESTO Y AL ARTÍCULO 72 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA, A NOMBRE DE MI REPRESENTADA, VENGO A EXPONER MIS ALEGATOS DE DEFENSA ANTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160536, CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”.

3. ARGUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES EN CONTRA DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR QUIMEX, S.A. DE C.V.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EL INCISO PRIMERO DEL ART. 43 DE LA LACAP, ESTABLECE LOS SIGUIENTE: “PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”, ES DECIR QUE EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, CONSTITUYE EL MARCO REGULATORIO SOBRE EL CUAL SE DESARROLLARÁ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA LICITACIÓN EN COMENTO.

EL NUMERAL 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, COMO PARTE DE LA EVALUACION DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS MENCIONABA EL SIGUIENTE PÁRRAFO: “SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTÓ UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”.

EL ART. 55 DE LA LACAP, EN EL INCISO PRIMERO PRESCRIBE QUE “LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”.

EN COMPLEMENTO A LO ANTERIOR, EL INCISO TERCERO DEL ART. 46 DE REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTIPULA QUE “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDAN”

POR TANTO, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NOMBRADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, RECOMENDÓ LA NO ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., PARA EL CÓDIGO 8160536, EN RAZÓN DE LA SIGUIENTE EXPLICACIÓN: “LO OFERTADO PRESENTA DIFERENCIAS CON LO CALIFICADO; LO OFERTADO ES DEL FABRICANTE MEDITECH CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML., LO CALIFICADO ES DEL FABRICANTE MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML., CON COPA DOSIFICADORA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DE LA BASE LICITACIÓN “SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”. NO FUE OBJETO DE RECOMENDACIÓN., YA QUE SU ACTUACIÓN ESTUVO DENTRO DEL MARCO REGULATORIO QUE NORMABA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001. POR TANTO, REDUNDANDO EN EL TEMA TAS BASES SON CLARAS AL MENCIONAR COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN LAS OFERTAS PRESENTADAS CON DIFERENTE MARCA AL ESTATUS CALIFICADO.

NO OMITO MANIFESTAR QUE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ESTÁ FUNDAMENTADO EN EL INCISO TERCERO DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: “LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO SON DELEGADOS DEL PUEBLO Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LES DA LA LEY”, Y ES RETOMADO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 1: “LEGALIDAD: LA ADMINISTRACION PUBLICA ACTUARA CON PLENO SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE MODO QUE SOLO PUEDE HACER AQUELLO QUE ESTE PREVISTO EXPRESAMENTE EN LA LEY Y EN LOS TÉRMINOS

EN QUE ESTA LO DETERMINE”.

RESPETABLES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO Y LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160536 A LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., SI CUMPLE CON EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN EL CONSIDERANDO LA DEFINICIÓN DE MOTIVAR: ES JUSTIFICAR LA DECISIÓN TOMADA, PROPORCIONANDO UNA ARGUMENTACIÓN CONVINCENTE E INDICANDO LO BIEN FUNDADO DE LAS OPCIONES QUE EL JUEZ EFECTÚA1.

1 NIETO GARCÍA, ALEJANDRO (1998): EL ARTE DE HACER SENTENCIAS O TEORÍA DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. MADRID, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE. (ES UN PIE DE PÁGINA).

LA DECISIÓN DE NO RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA CEO DEL CÓDIGO 8160536 A LA SOCIEDAD QUIMEX, S.A. DE C.V., SI ESTÁ JUSTIFICADA, YA QUE LO ÚNICO QUE HIZO LA CEO FUE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, REGULACIÓN QUE FUE APROBADA POR VUESTRA DIGNA AUTORIDAD AL AUTORIZAR LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN COMENTO DE CONFORMIDAD AL ART. 18 DE LA LACAP.

4. CONCLUSIÓN.

CON TODOS LOS ARGUMENTOS LEGALES SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE COMPRUEBA QUE PARA EL CÓDIGO 8160536, LA SOCIEDAD RECURRENTE NO POSEE FUNDAMENTO ALGUNO COMPROBABLE QUE AMERITE QUE VUESTRA AUTORIDAD REVOQUE EL ACUERDO NÚMERO #2022-2002.OCT Y SE ADJUDIQUE EL REFERIDO CÓDIGO.

5. PETICIÓN.

POR LO TANTO, CON BASE A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL DERECHO QUE ME OTORGA EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A USTED CON TODO RESPETO, EN EL CARÁCTER QUE ACTÚO LE PIDO:

- A) QUE SE ME TOMEN EN CUENTA LOS ARGUMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ESCRITO.
- B) QUE SE CONFIRME A DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160536,

OTORGADA POR MEDIO DEL ACUERDO NÚMERO #2022-2002.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4072 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”.

- C) UNA VEZ CONFIRMADA LA ADJUDICACIÓN PARA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., SE PROCEDA A LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M23000001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”, PARA LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO 8160536.

IV)ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, ASÍ COMO EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001, EL RECURSO PRESENTADO Y LA CONTESTACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO AL AMPARO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN PRIMER LUGAR POR EL ARTÍCULO 73 RELACAP, Y EN SEGUNDO LUGAR, POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT., HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOBRE LA LICITACIÓN PÚBLICA COMO FORMA DE CONTRATACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 LACAP, LA FORMA DE CONTRATACIÓN POR “LICITACIÓN PÚBLICA” ES EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL SE PROMUEVE COMPETENCIA, INVITANDO PÚBLICAMENTE A TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERESADAS EN PROPORCIONAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE NO FUEREN LOS DE CONSULTORÍA.

2. SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN.

ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO SOSTENIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA SENTENCIA EMITIDA A LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003 EN EL SENTIDO QUE: *“LA LACAP PREVÉ QUE UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, EN CASO DE DESAVENENCIA CON EL RESULTADO DEL MISMO POR PARTE DE UNO DE LOS OFERTANTES, OPERA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL CUAL SE CONFIGURA COMO UN TÍPICO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL ADMINISTRADO TITULAR DE UN DERECHO SUBJETIVO O UN INTERÉS LEGÍTIMO, IMPUGNA UN ACTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, POR CONSIDERAR QUE LOS DATOS OBJETIVOS QUE APARECEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FUERON APRECIADOS DE MANERA INCORRECTA O NO SE TOMARON EN DEBIDA CONSIDERACIÓN LAS REGLAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO; BUSCANDO CON ELLO QUE LA ADMINISTRACIÓN EXAMINE NUEVAMENTE SU DECISIÓN, A EFECTO DE OBTENER SU MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN”.*

3. TENIENDO CLARIDAD EN LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN, ABORDAREMOS LOS ASPECTOS VINCULADOS A LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN ESTE PUNTO ES IMPORTANTE REFERIRNOS QUE EN TORNO A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, NOS LIMITAREMOS A ABORDAR AQUEL QUE EN PRIMER LUGAR ES COMPETENCIA DE ESTA CEAN, Y EN SEGUNDO LUGAR, QUE RESULTA ATINENTE A LA EVENTUAL RECOMENDACIÓN A EMITIR.

LO ANTERIOR EN ARAS DE NO EXCEDER LAS ATRIBUCIONES DADAS A ESTA COMISIÓN Y ADEMÁS EVITAR ANALIZAR Y VALORAR ARGUMENTOS QUE RESULTARÍAN IRRELEVANTES PARA LA DECISIÓN A TOMAR, ES DECIR, NOS LIMITAREMOS A PRONUNCIARNOS RESPECTO DEL ARGUMENTO SIGUIENTE DE QUIMEX, S.A. DE C.V.: *“QUE SU OFERTA ERA LA MÁS COMPETITIVA Y MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES, SIN EMBARGO, SE DECIDIÓ NO ADJUDICÁRSELE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HABÍA OFERTADO UN PRODUCTO DE OTRO FABRICANTE AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y QUE EL PRODUCTO EN CUESTIÓN NO CUENTA CON COPA DOSIFICADORA, ES DECIR, SE TRATABA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO”*.

AL RESPECTO Y LUEGO DE VERIFICADA TODA LA DOCUMENTACIÓN PUESTA A NUESTRO ANÁLISIS SE HA PODIDO OBSERVAR:

SOBRE ESTE PARTICULAR ESTA CEAN POR UNA PARTE TUVIMOS A BIEN VERIFICAR LA OFERTA DE LA HOY RECURRENTE, LO CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, ANÁLISIS DE OFERTAS, INFORME DE ESTATUS DE LOS PROVEEDORES Y POR ÚLTIMO LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA (ROMANO III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERO 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, Y SE OBTUVO EL RESULTADO SIGUIENTE:

i) QUE VISTA LA OFERTA PRESENTADA POR QUIMEX, S.A. DE C.V., PUEDE OBSERVARSE QUE RESPECTO DEL CÓDIGO 8160536 OFRECIÓ EL PRODUCTO: POTASIO CLOURURO 20 MEQ/15 ML, ELIXIR FRASCO 120 ML, CON NÚMERO DE REGISTRO CSSP O DNM: F004606022020, DEL FABRICANTE MEDITECH, MARCA MEDITECH.

ii) QUE SEGÚN CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS PARA EL REFERIDO CÓDIGO 8160536, QUIMEX, S.A. DE C.V., TENÍA CON ESTATUS DE CALIFICADO EL PRODUCTO POTASIO CLOURURO 20 MEQ/15 ML, FRASCO 120 ML CON COPA DOSIFICADORA, DEL FABRICANTE MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA, MARCA MEDITECH, CON NÚMERO DE REGISTRO CSSP O DNM: F004606022020.

iii) QUE SEGÚN ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, A QUIMEX, S.A. DE C.V., NO SE RECOMENDÓ PARA COMPRA DEL MEDICAMENTO POR HABER DIFERENCIA ENTRE LO OFERTADO CON LO CALIFICADO, YA QUE LO OFERTADO ES DEL FABRICANTE

MEDITECH CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML, MIENTRAS QUE LO CALIFICADO ES DEL FABRICANTE MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA CON PRESENTACIÓN FRASCO 120 ML CON COPA DOSIFICADORA.

iv) QUE NO OBSTANTE LO ANTERIOR, A CRITERIO DE ESTA CEAN, LAS VALORACIONES HECHAS POR LA CEO, HAN SIDO VERTIDAS DE FORMA ERRADA, YA QUE POR UNA PARTE COMO PUEDE APRECIARSE DE LA OFERTA DE QUIMEX, S.A. DE C.V., ESTA PROPUSO UN PRODUCTO CONSIGNANDO COMO SU FABRICANTE “MEDITECH”, LO QUE INDUJO A LA CEO A CONSIDERAR QUE ERA UN FABRICANTE DIFERENTE A “MEDITECH LABORATORIES DE CENTROAMÉRICA”, SIN EMBARGO, SE OBVIO EL HECHO DE QUE EN LA MISMA OFERTA SE SEÑALÓ EL TITULAR O REPRESENTANTE DE DICHA EMPRESA, LA CUAL ES PRECISAMENTE ÉSTA ÚLTIMA, CIRCUNSTANCIA QUE SE TUVO A BIEN REFORZAR CON LA VERIFICACIÓN REALIZADA POR ESTA CEAN, DE LA RESPECTIVA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO EN EL SITIO WEB DE LA DNM, EN LA CUAL SE EVIDENCIÓ QUE EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL REFERIDO PRODUCTO ES QUIMEX, S.A. DE C.V., Y SU FABRICANTE ES MEDITECH LABORATORIES DE CENTRO AMÉRICA, ES DECIR, PUEDE CONCLUIRSE QUE SE TRATA DEL MISMO FABRICANTE DEL PRODUCTO OFERTADO CON EL QUE POSEE EL ESTATUS DE CALIFICADO, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA HECHA POR QUIMEX, S.A DE C.V.

v) POR OTRO LADO, RESPECTO A QUE SE TRATA EL PRODUCTO OFERTADO POR QUIMEX, S.A. DE C.V., DE UNO DIFERENTE AL QUE GOZA DE ESTATUS DE CALIFICADO A NIVEL INSTITUCIONAL, BASÁNDOSE ÚNICAMENTE EN QUE EL OFERTADO POR LA RECURRENTE NO MENCIONABA EN SUS CARACTERÍSTICAS TENER “COPA DOSIFICADORA”, MIENTRAS QUE EL CALIFICADO INSTITUCIONALMENTE SI POSEE DICHA CARACTERÍSTICA, ESTA CEAN IGUALMENTE NO COMPARTE ESA POSTURA, YA QUE POR PARTE DE LA CEO NO SE REALIZÓ UNA VERIFICACIÓN POR MEDIO DEL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO A EFECTO DE INDAGAR SI SE TRATABA DEL MISMO PRODUCTO O DE UNO DIFERENTE, LO CUAL SI REALIZÓ ESTA COMISIÓN, PUDIÉNDOSE CONSTATAR A TRAVÉS DEL NÚMERO DE REGISTRO QUE EFECTIVAMENTE SE TRATABAN DEL MISMO PRODUCTO, ES DECIR DEL OFERTADO POR LA RECURRENTE CON EL QUE POSEE EL ESTATUS DE CALIFICADO A NIVEL INSTITUCIONAL, SIENDO EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO PARA AMBOS PRODUCTOS: F004606022020 (EXTENDIDO POR LA DNM).

vi) LO ANTERIOR, HA SIDO ADEMÁS DEBIDAMENTE CORROBORADO POR ESTA CEAN, EN PRIMER LUGAR EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS “DNM”, Y EN SEGUNDO LUGAR POR MEDIO DE ENTREVISTA TOMADA AL JEFE DEL

DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DEL ISSS, QUIEN AL SER PREGUNTADO SOBRE SI CONSIDERA QUE EL MEDICAMENTO POTASIO CLORURO; 20 MEQ/15 ML FRASCO; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR FRASCO 120 ML, OFERTADO POR QUIMEX, S.A. DE C.V, ES EL MISMO QUE SE ENCUENTRA CON ESTATUS DE CALIFICADO A NIVEL INSTITUCIONAL Y AMPARADO POR EL REGISTRO SANITARIO CON ESTATUS ACTIVO O SI SE TRATA DE OTRO DIFERENTE ASÍ COMO ARGUMENTÓ LA CEO, RESPONDIÓ “(...)QUE EFECTIVAMENTE SE TRATAN DEL MISMO, SIENDO CONSISTENTE EN LA FICHA TÉCNICA CORRESPONDIENTE, LA DESCRIPCIÓN DEL CARTEL Y EL REGISTRO SANITARIO ACTIVO EN EL SITIO WEB DE LA DNM PARA LA RECURRENTE (...)”

POR TODO LO ANTERIOR, EN BASE AL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL SE HA LOGRADO ESTABLECER POR UNA PARTE QUE EXISTE CONCORDANCIA EN EL NOMBRE DEL FABRICANTE DEL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE CON EL QUE GOZA DEL ESTATUS DE CALIFICADO Y POR OTRA PARTE, QUE EXISTE CONCORDANCIA EN EL PRODUCTO OFERTADO POR QUIMEX, S.A. DE C.V., CON EL QUE GOZA DEL ESTATUS DE CALIFICADO A NIVEL INSTITUCIONAL.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE CONSIDERAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE QUIMEX, S.A. DE C.V., CUMPLÍA CON TODOS CON TODOS LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, TANTO EN LO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LEGAL, Y RESULTABA SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LOS ELEGIBLES, LO CUAL PUEDE APRECIARSE DE COMPARAR LA OFERTA DE LA ACTUAL ADJUDICADA DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., CON LA DE LA RECURRENTE QUIMEX, S.A. DE C.V., YA QUE LA PRIMERA OFERTÓ A UN PRECIO UNITARIO DE \$1.2300 Y POR UN TOTAL DE \$100,245.00 MIENTRAS QUE LA OFERTA DE LA SEGUNDA ES \$0.93 POR PRECIO UNITARIO Y POR EL TOTAL DE \$75,795.00, HABIENDO UN DIFERENCIAL DE \$0.30 A NIVEL MICRO Y \$24,450, LO CUAL CONSTITUIRÍA UN AHORRO PARA EL INSTITUTO.

CONCLUSIÓN:

CON BASE A LO ANTERIOR, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160536 DADA ORIGINALMENTE FAVOR DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, DEBE REVOCARSE, NO OBSTANTE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, SU OFERTA RESULTA SER LA SEGUNDA EN MEJOR PRECIO, Y POR OTRA PARTE ES PROCEDENTE ADJUDICAR EL REFERIDO CÓDIGO A FAVOR DE **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR IGUAL CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS EXIGIDOS EN LAS BASES DE

LICITACIÓN Y ADEMÁS SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LOS ELEGIBLES.

V) RECOMENDACIÓN.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA CEAN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA); 1, 5, 43, 45 INCISO 2°, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), Y ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN POR MEDIO DE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, EN LA CUAL SE ADJUDICÓ EL CÓDIGO **8160536** A FAVOR DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.**, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M23000001**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”, AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

1-REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8160536** DADA ORIGINALMENTE A FAVOR DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V.**, DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° **2M23000001**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8160536	POTASIO CLORURO: 20 MEQ/15 ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML	81,500	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.230000	81,500	\$100,245.00
IVA INCLUIDO)								SUB-TOTAL HASTA POR	\$100,425.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

2-ADJUDICAR EL CÓDIGO **8160536** A FAVOR DE **QUIMEX, S.A. DE C.V** EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA POR CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y ADEMÁS SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, LO CUAL SE ADJUDICA SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
----	--------	--------------------------	---------------------	----------	-------	----------------	-------------------------	----------	------------------------------

1	8160536	POTASIO CLORURO; 20 MEQ/15 ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML	81,500	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$0.93	81,500	\$75,795.00
(IVA INCLUIDO)								SUB-TOTAL HASTA POR	\$75,795.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8160536** A FAVOR DE **DROGUERÍA HERLETT, S.A DE C.V.**, DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8160536	POTASIO CLORURO; 20 MEQ/15 ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML	81,500	DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V.	GAMMA	EL SALVADOR	\$1.230000	81,500	\$100,245.00
(IVA INCLUIDO)								SUB-TOTAL HASTA POR	\$100,425.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2002.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **CÓDIGO 8160536** A FAVOR DE **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, POR CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y ADEMÁS SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, LO CUAL SE ADJUDICA SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (US \$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8160536	POTASIO CLORURO; 20 MEQ/15 ML; SOLUCIÓN ORAL O ELIXIR; FRASCO 120 ML	81,500	QUIMEX, S.A. DE C.V.	MEDITECH	EL SALVADOR	\$0.93	81,500	\$75,795.00
(IVA INCLUIDO)								SUB-TOTAL HASTA POR	\$75,795.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.4.8.** Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Farmex Internacional, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta del código 8150012**, contenido en la **licitación pública N° 2M23000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA”**.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por **Farmex Internacional, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta del código 8150012**, contenido en la **licitación pública N° 2M23000006**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA”**. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: Los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la licitación pública en referencia, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE. ARGUMENTO UNO:** Que presentó oferta para el código 8150012, y la CEO decidió no adjudicarle bajo el argumento de que había ofertado un fabricante distinto al establecido en el proceso de calificación; y, que dicha situación, denota que supuestamente se trata de un producto diferente al que obtuvo el estatus de calificado, por considerar que se trata de un argumento que no reviste de ningún criterio técnico que lo justifique, porque el producto CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.12%, SOLUCIÓN FRASCO 200 - 250 ML PROTEGIDO DE LA LUZ, ofertado con el código 8150012, es exactamente el mismo al consignado en el proceso de calificación, con registro sanitario inscrito en la Dirección Nacional de Medicamentos al número 1UC46340307. Dicho registro sanitario define el estatus jurídico del producto. Al respecto, esta Comisión examinó el Expediente de Licitación, verificándose que como parte de la documentación presentada por la Sociedad FARMEX INTERNACIONAL S.A DE C.V, el fabricante ofertado para dicho código corresponde **AL NOMBRE DE LABORATORIO PHARMATOR, PARA EL CUAL NO SE CUENTA CON ESTATUS CALIFICADO**, por parte del área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos DACABI, según Reporte de Estatus de Proveedores, de fecha 24 de agosto de 2022, en folio 2897. En correo de fecha 05 de octubre de 2022, la CEO solicitó a la DACABI aclaraciones sobre la documentación técnica presentada, consultando si el fabricante ofertado LABORATORIOS PHARMATOR corresponde al mismo fabricante detallado en el informe de calificación LABORATORIO COSMÉTICO PHARMATOR, del cual si cuentan con **ESTATUS CALIFICADO**, para lo cual la DACABI, en correo de fecha 05 de octubre de 2022, folio 3178, responde: **“La denominación del Fabricante OFERTADO NO CORRESPONDE A LA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN”**, tal como lo establece en **NUMERAL 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA**, serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus CALIFICADO, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, División de Abastecimiento.

Se considerará como **oferta no elegible para recomendación si oferta un producto diferente con el que obtuvo el estatus calificado, por ejemplo: con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación.** Dicho lo anterior en la base de licitación establece en el sub numeral 3.1 Sobre el informe de calificación, que la fecha límite de entrega de la documentación técnica para obtener el estatus de calificado era el día de apertura de ofertas, siendo para el caso la fecha de apertura de ofertas el 22 de agosto de 2022; por lo que, para ser un potencial adjudicatario, deben complementar en tiempo la documentación para calificar su producto, obteniendo el estatus de CALIFICADO, con él se obtiene el 100% de ponderación para continuar con la evaluación de la oferta económica. El recurrente en su oferta económica, expreso respecto al código recurrido, que su fabricante es LABORATORIO PHARMATOR, un fabricante diferente con el cual había obtenido el estatus de CALIFICADO, que es LABORATORIO COSMÉTICO PHARMATOR, en consecuencia, obtuvo 0% de la Evaluación de la Oferta Técnica "sin registro en el área de calificación Producto ofertado con estatus "No calificado", por lo que la CEO no continuo con proceso de evaluación de la oferta. Por lo tanto, el argumento de la recurrente **NO ES VALIDO. ARGUMENTO DOS:** La CEO, no solicitó ningún tipo de comunicación, en donde indicara que se aclarara el malentendido por el que se ha aseverado que se oferto un producto diferente al calificado, situación que es totalmente falsa, porque al revisar detenidamente el formulario de oferta económica en el que se detalla que el fabricante es PHARMATOR, concretamente en su línea de fabricación de cosméticos. La separación entre líneas de fabricación para cosméticos y medicamentos en un mismo laboratorio de manufactura, obedece a exigencias derivadas del cumplimiento de 'Buenas Prácticas de Manufactura. Esta documentación según la base de licitación en el numeral 4, ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, no se encuentra contemplada en el mismo, por lo que no era subsanable, siendo obligación del oferente presentarla en la oferta, es por ello que la CEO no realizo la aclaración, al oferente pero si la realizo a la DIVISION DE ABASTECIMIENTO, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, cual contesto que estaba calificado con diferente laboratorio cambiando el status a NO CALIFICADO. Por lo anterior, la CEAN realizó visita al área de calificación de documentación técnica de medicamentos DIVISION DE ABASTECIMIENTO, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS donde se entregó el certificado de buenas prácticas de manufacturas de productos cosméticos y renovación del Registro Sanitario, ambos emitidos por DNM a nombre del fabricante LABORATORIOS COSMÉTICO PHAMATOR, documento requerido para calificar el código recurrido. Se consultó a Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, sobre las existencias para el código 8150012, manifestando que hay existencias hasta para el mes de OCTUBRE DE 2023. Por lo tanto, el argumento de la recurrente **NO ES VALIDO.** En conclusión se ha cumplido lo establecido en las bases de licitación las cuales son instrumento particular que regula la contratación específica en las que se engloban las especificaciones de carácter jurídico, financiero, administrativo y técnico; que permiten concretar criterios o parámetros que encaminarán a la Administración a efectuar la evaluación de las ofertas; configurando el instrumento jurídico que fija los extremos del eventual contrato administrativo, así como el procedimiento a seguir en la licitación, debiéndose aplicar principios rectores básicos, de acuerdo al art. 2

RELACAP, los cuales han sido respetados en el proceso de compra y en la revisión de este recurso. **MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL:** En razón de lo expuesto, lo consignado en los Arts. 43 de la LACAP, letras a), y b) del Art. 2 del Reglamento de la LACAP, que desarrolla la publicidad e igual como principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto al código 8150012 de la licitación pública N° 2M23000006, previamente relacionado, esta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: **CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CÓDIGO 8150012 de la licitación pública N° 2M23000006, denominada: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA", por haber comprobado el cumplimiento según lo requerido en la base de licitación.**

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Farmex Internacional, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2345.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2169.OCT; CONTENIDO EN ACTA N° 4078, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR FARMEX INTERNACIONAL S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8150012, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000006, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA”, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD: FARMEX INTERNACIONAL S.A DE C.V

II. ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

2.1 ME REFIERO A LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REF: E-03991, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELACIONADA AL ACUERDO #2022-2006.OCT, ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL PASADO CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. DICHA RESOLUCIÓN FUE NOTIFICADA A NUESTRA PATROCINADA EL PASADO DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL

VEINTIDÓS. EN LA RESOLUCIÓN EN REFERENCIA, SE SOSTUVO, RESPECTO DEL PRODUCTO CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.12%, SOLUCIÓN FRASCO 200 —250 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ, QUE “LA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE OFERTADO NO CORRESPONDE A LA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN, DE ACUERDO A INFORME PROPORCIONADO POR DACABI - ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS EN INFORME DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022 Y A CORREO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022 DE ACLARACIÓN EMITIDO POR DICHA ÁREA. POR LO QUE SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, CON BASE A PÁRRAFO CONTENIDO EN EL NUMERAL 3, EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA DE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION TECNICA QUE EXPRESA: SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”.

2.2 POR LO ANTERIOR, EN EL ACUERDO EN REFERENCIA, RESOLVIÓ QUE LA OFERTA DE NUESTRA PATROCINADA, PARA EL CÓDIGO 8150012, NO SERÍA SUJETA DE ADJUDICACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000006, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA”.

2.3 SOBRE EL PARTICULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA —LACAP—ARTÍCULOS 71, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA —RELACAP—; Y, POR NO ESTAR DE ACUERDO NUESTRA PATROCINADA CON LA TESIS SOSTENIDA EN LA RESOLUCIÓN Y ACUERDO ANTES RELACIONADOS, VENIMOS A PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN, POR LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN:

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

3.1 SOBRE EL PARTICULAR, MI REPRESENTADA PARTICIPO EN EL REFERIDO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PRESENTANDO OFERTAS PARA EL CÓDIGO ANTES INDICADO. SIN EMBARGO, A PESAR QUE LA OFERTA DE MI PATROCINADA ERA LA MÁS COMPETITIVA Y MÁS CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL ESTADO, SE DECIDIÓ NO ADJUDICARLE EL MENCIONADO CÓDIGO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HABÍA OFERTADO UN FABRICANTE DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN; Y, QUE DICHA SITUACIÓN, DENOTA QUE SUPUESTAMENTE SE TRATA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO.

2.2 SIN EMBARGO, CONSIDERAMOS QUE SE TRATA DE UN ARGUMENTO QUE NO REVISTE DE NINGÚN CRITERIO TÉCNICO QUE LO JUSTIFIQUE. LO ANTERIOR, HABIDA CUENTA DE QUE EL PRODUCTO CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.12%, SOLUCIÓN FRASCO 200 - 250 ML PROTEGIDO DE LA LUZ, OFERTADO CON EL CÓDIGO 8150012, ES EXACTAMENTE EL MISMO AL CONSIGNADO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN.

LO ANTERIOR ES PERFECTAMENTE EVIDENCIABLE DEBIDO A QUE, TANTO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN COMO EN LA OFERTA, SE ESTABLECIÓ QUE SE TRATABA DEL PRODUCTO CON REGISTRO SANITARIO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS AL NÚMERO IUC46340307. DICHO REGISTRO SANITARIO DEFINE EL ESTATUS JURÍDICO DEL PRODUCTO, EN EL QUE

SE DISPONE QUE, EN EFECTO, EL FABRICANTE DEL MISMO ES PHARMATOR, CUYO TITULAR ES LA PERSONA JURÍDICA MERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

3.1 ESA ADMINISTRACION PUBLICA, AL SOSTENER QUE NUESTRA MANDANTE HABÍA OFERTADO UN FABRICANTE DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y QUE POR ELLO SE TRATA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, INCURRIÓ EN UNA EVIDENTE FALTA GRAVE DE MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

3.2 LA MOTIVACIÓN CONSISTE EN LA EXPOSICIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS TANTO DE FÁCTICAS COMO DE DERECHO, QUE IMPULSARON A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A PRONUNCIAR DETERMINADO ACTO O RESOLUCIÓN. SEGÚN JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ, CONSTITUYE UNA EXIGENCIA DEL DEBIDO PROCESO, CUYA TRASGRESIÓN CONSTITUIRÍA NO SOLO UNA VIOLACIÓN A LA LEGALIDAD, SINO TAMBIÉN, UNA VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL. CON ESTE PRESUPUESTO, EL PARTICULAR TIENE DERECHO A CONOCER LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACION Y LOS MOTIVOS CON LOS QUE ESTA HA OBRADO, MÁS AÚN CUANDO ELLA LO AFECTA POR MEDIO DE UN ACTO PARTICULAR Y CONCRETO; ADEMÁS, TIENE DERECHO A CONTROVERTIR ESE ACTO DE PODER EN SEDE JURISDICCIONAL.

3.3 EN REITERADAS OCASIONES LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA HA SOSTENIDO QUE LA MOTIVACIÓN SE CONSTITUYE COMO UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO, YA QUE POR MEDIO DE ESTA EL ADMINISTRADO CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE INCIDEN EN LA EMISIÓN DEL ACTO, Y CUYA CORRECTA ARTICULACIÓN SOPORTA LA LEGALIDAD DEL MISMO (SENTENCIA DE LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 351-2012).

3.4 ASIMISMO, LA MISMA SALA HA ESTABLECIDO QUE LA “FALTA DE MOTIVACIÓN O UNA MOTIVACIÓN CARENTE DE SERIEDAD, VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y MOTIVA LA NULIDAD O ILEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE” (SENTENCIA DE LAS OCHO HORAS CON SIETE MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 23-J-2003).

3.5 SOBRE LA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LA MISMA SALA HA ESTABLECIDO QUE, COMO PRESUPUESTO CONTENCIOSO EXIGE QUE LOS MISMOS SEAN DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. LA AUSENCIA DE MOTIVACIÓN NO ES UN MERO QUEBRANTAMIENTO FORMAL QUE PUEDA SER SUBSANADO, PUES PRECISAMENTE LA FALTA DE ESTA EN LA RESOLUCIÓN NO PERMITE CONCLUIR CON CERTEZA QUE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACION ESTE FUNDADA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO (SENTENCIA DE LAS ONCE HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 169-2015).

3.6 PARA CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, LA DOCTRINA ES UNÁNIME EN DETERMINAR QUE LA MOTIVACIÓN CONSISTE EN LA EXPLICACIÓN DE LAS RAZONES QUE INDUJERON A LA ADMINISTRACION A LA EMISIÓN DEL ACTO CONTROVERTIDO. ADEMÁS, LE OTORGA COMO PRINCIPALES FINALIDADES: (A) DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNO, ASEGURAR LA SERIEDAD EN LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACION; Y, (B) DESDE EL TERRENO EXTERNO, FORMAL, CONSTITUYE UNA GARANTÍA PARA EL INTERESADO QUE PODRÁ ASÍ IMPUGNAR EN SU CASO EL ACTO, ATACANDO LAS BASES EN QUE ESTE SE FUNDA.

3.7 EN CONSECUENCIA, LAS RAZONES Y ARGUMENTACIONES POR LAS QUE ESA ADMINISTRACION PUBLICA RESOLVIÓ NO CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL CONTRATACIÓN A NUESTRA PATROCINADA, DEBÍAN DE SER CLAROS, PRECISOS Y COHERENTES.

SOBRE EL PARTICULAR, SE SOSTUVO QUE NUESTRA MANDANTE HABÍA OFERTADO UN FABRICANTE DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y QUE POR ELLO SE TRATA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO.

SIN EMBARGO, ESE INSTITUTO PASO POR ALTO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL PRODUCTO CALIFICADO Y OFERTADO ES EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO SANITARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS AL NÚMERO 1UC46340307. DICHO REGISTRO SANITARIO DEFINE EL ESTATUS JURÍDICO DEL PRODUCTO Y LO INDIVIDUALIZA DEL RESTO DE PRODUCTOS, ASEVERANDO QUE SE TRATA DE UN MISMO PRODUCTO. LO ANTERIOR, ADQUIERE RELEVANCIA AL CONSIDERAR QUE, DE

CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN SANITARIA VIGENTE, NO SE PUEDEN AMPARAR DOS PRODUCTOS DIFERENTES EN UN MISMO REGISTRO SANITARIO.

POR OTRA PARTE, NUESTRA REPRESENTADA NO RECIBIÓ NINGÚN TIPO DE COMUNICACIÓN POR PARTE DE ESE INSTITUTO, EN DONDE INDICARA QUE SE ACLARARA EL MALENTENDIDO POR EL QUE SE HA ASEVERADO QUE SE OFERTO UN PRODUCTO DIFERENTE AL CALIFICADO, SITUACIÓN QUE ES TOTALMENTE FALSA. LO ANTERIOR SE PUEDE EVIDENCIAR AL REVISAR DETENIDAMENTE EL FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA EN EL QUE SE DETALLA CON SUFICIENTE PRECISIÓN QUE EL FABRICANTE ES PHARMATOR, CONCRETAMENTE EN SU LÍNEA DE FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS. LA SEPARACIÓN ENTRE LÍNEAS DE FABRICACIÓN PARA COSMÉTICOS Y MEDICAMENTOS EN UN MISMO LABORATORIO DE MANUFACTURA, OBEDECE A EXIGENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE ‘BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41, 43, 54 Y 79, LETRA Y), DE LA LEY DE MEDICAMENTOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SON TOTALMENTE FALSAS LAS ARGUMENTACIONES POR LAS QUE ESE INSTITUTO NO HA CONSIDERADO A NUESTRA PATROCINADA PARA LA CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO 8150012. ES DECIR, ES TOTALMENTE FALSO QUE EL PRODUCTO CALIFICADO SEA DISTINTO AL OFERTADO. REALMENTE EL PRODUCTO CALIFICADO ES EL MISMO AL OFERTADO. BAJO DICHA PERSPECTIVA, NO EXISTE UN RAZONAMIENTO SUFICIENTEMENTE TÉCNICO NI APEGADO A LA LEGALIDAD PARA SOSTENER LOS MOTIVOS QUE INDUJERON A ESE INSTITUTO A NO CONSIDERAR A NUESTRA PATROCINADA PARA UNA EVENTUAL CONTRATACIÓN DEL CÓDIGO EN REFERENCIA.

3.8 TAL COMO LO SOSTIENE EL TRATADISTA AGUSTÍN GORDILLO, NO EXPLICITAR EN SU MOTIVACIÓN LAS RAZONES SUFICIENTEMENTE TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS POR LAS CUALES OBRO ESE INSTITUTO EN EL SENTIDO ANTES INDICADO, NO SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON EL ORDEN JURIDICO Y CONSTITUYE FALTA DE MOTIVACIÓN, PUES LA MERA MENCIÓN DE HECHOS Y NORMAS JURÍDICAS NO ES SUFICIENTE PARA ESTABLECER UNA CONEXIÓN CON LOS HECHOS DE LA CAUSA, ESO DEBE DE DEMOSTRARLO LA ADMINISTRACION PUBLICA (GORDILLO, A., TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, FUNDACIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO III, 8VA. EDICIÓN, BUENOS AIRES, 2004, P. IX-35).

3.9 EN ESE CONTEXTO, ESTIMAMOS QUE SUBSISTE NO SOLAMENTE UNA VIOLACIÓN A LA LEGALIDAD, SINO TAMBIÉN, Y EN MAYOR MEDIDA, UNA EVIDENTE VIOLACIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, HA SOSTENIDO QUE: LA “...FALTA DE MOTIVACIÓN O UNA MOTIVACIÓN CARENTE DE SERIEDAD, VULNERAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD MOTIVA LA NULIDAD O ILEGITIMIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE QUE SE TRATE” (SENTENCIA DE LAS OCHO HORAS CON SIETE

MINUTOS, DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL CINCO, DICTADA EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA 23-1-2003).

3.10 EN EL CASO QUE ESE INSTITUTO PERSISTA EN LA INTENCIÓN DE SOSTENER QUE NUESTRA PATROCINADA OFERTO UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, UNA VEZ SE HA VERIFICADO QUE DICHA AFIRMACIÓN ES FALSA, TODA VEZ QUE SE TRATA DEL MISMO PRODUCTO QUE ES INDIVIDUALIZABLE POR MEDIO DEL REGISTRO SANITARIO 1UC46340307; SOLICITAMOS QUE NOS SEA FACILITADA LA COPIA CERTIFICADA DE LOS INFORMES EN LOS QUE SE ESTABLECE DICHA SITUACIÓN, ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN FINAL Y DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MARRAS. LO ANTERIOR, PARA EJERCER LAS ACCIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDEN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (ART 55 Y SS. DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS), ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE CONTROL JURISDICCIONAL POR LA AFECTACIÓN A LA FE PÚBLICA (ART. 283 Y SS. DEL CÓDIGO PENAL).

IV. CONSIDERACIONES FINALES

4.1 MERECE LA PENA ACLARAR EN ESTE PUNTO QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR MI MANDANTE HAN SIDO FABRICADOS CON LOS ESTÁNDARES EN MATERIA DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA QUE LA REGULACIÓN SANITARIA EXIGE. ADEMÁS, CUMPLEN CON EL CIEN POR CIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SEGURIDAD, EFICACIA Y CALIDAD, PRECISAMENTE POR ELLO SE ENCUENTRAN SANITARIAMENTE REGISTRADOS. ASIMISMO, EL PRECIO POR EL QUE MI PATROCINADA OFRECIÓ TALES PRODUCTOS ERA EL MEJOR Y MÁS COMPETITIVO DE ENTRE LOS OFERTANTES. EN ESE SENTIDO, REPRESENTABA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. TALES ARGUMENTOS ADQUIEREN UNA MAYOR CONNOTACIÓN AL AGREGAR EL SUB-ARGUMENTO DE QUE MI REPRESENTADA ES UNA OFERTANTE Y PROVEEDORA HABITUAL DE TALES PRODUCTOS A LA ADMINISTRACION PUBLICA SALVADOREÑA. FINALMENTE, CABE DESTACAR QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR MI PATROCINADA NUNCA HAN TENIDO REPORTES DE FALLA DE CALIDAD.

4.2 ES POR ELLO QUE LA TESIS SOSTENIDA EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN REF: E 03991, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELACIONADA AL ACUERDO #2022-2006.OCT, ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL PASADO CATORCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y POR LA QUE NO SE CONTRATA CON NUESTRA PATROCINADA NO ES VERDADERA Y SE ENCUENTRA DEFENDIDA POR UNA ARGUMENTACIÓN QUE NO ES RESISTENTE Y SE ENCUENTRA EXPUESTA A OBJECIONES SOBRE SU VALIDEZ ESENCIAL, TAL Y COMO SE SOSTUVO EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. BAJO LA PERSPECTIVA TRAZADA, LOS ARGUMENTOS EN LOS

QUE SE EDIFICA EL RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR NUESTRA MANDANTE PARECEN ESTAR RESPALDADOS ÚNICAMENTE POR MERAS NARRACIONES DE CARÁCTER SUBJETIVO, QUE DERIVAN DE UNA ARGUMENTACIÓN AXIOLÓGICA Y UNA BASE VALORATIVA AJENA A LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA CONSIDERARLA COMO RACIONAL.

V. PRUEBA

5.1 AL AMPARO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 Y SS. DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS; Y, ARTÍCULOS 20, 330 Y SS. DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, SE OFERTAN LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN: 5.1.1 INFORME DE CALIFICACIÓN N2 SDI-002581C-2022, DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. CON EL REFERIDO MEDIO PROBATORIO, PRETENDEMOS EVIDENCIAR QUE EL PRODUCTO CALIFICADO ES EL INDIVIDUALIZABLE BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 1UC46340307.

5.1.2 OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE MARRAS, POR FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. CON EL REFERIDO MEDIO PROBATORIO, PRETENDEMOS EVIDENCIAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES EL INDIVIDUALIZABLE BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 1UC46340307 Y ES EL MISMO AL CALIFICADO.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DE REFERENCIA: **2M2300006** DENOMINACIÓN: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA**", LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE.**

ARGUMENTO UNO

QUE PRESENTÓ OFERTA PARA EL CÓDIGO 8150012, Y LA CEO DECIDIÓ NO ADJUDICARLE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE HABÍA OFERTADO UN FABRICANTE DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN; Y, QUE DICHA SITUACIÓN, DENOTA QUE SUPUESTAMENTE SE TRATA DE UN PRODUCTO DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS

DE CALIFICADO, POR CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN ARGUMENTO QUE NO REVISTE DE NINGÚN CRITERIO TÉCNICO QUE LO JUSTIFIQUE, PORQUE EL PRODUCTO CLORHEXIDINA GLUCONATO 0.12%, SOLUCIÓN FRASCO 200 - 250 ML PROTEGIDO DE LA LUZ, OFERTADO CON EL CÓDIGO 8150012, ES EXACTAMENTE EL MISMO AL CONSIGNADO EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN, CON REGISTRO SANITARIO INSCRITO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS AL NÚMERO 1UC46340307. DICHO REGISTRO SANITARIO DEFINE EL ESTATUS JURÍDICO DEL PRODUCTO.

AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN EXAMINÓ EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, VERIFICÁNDOSE QUE COMO PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL S.A DE C.V, EL FABRICANTE OFERTADO PARA DICHO CÓDIGO CORRESPONDE AL NOMBRE DE LABORATORIO PHARMATOR, PARA EL CUAL NO SE CUENTA CON ESTATUS CALIFICADO, POR PARTE DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DACABI, SEGÚN REPORTE DE ESTATUS DE PROVEEDORES, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022, EN FOLIO 2897.

EN CORREO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022, LA CEO SOLICITÓ A LA DACABI ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA, CONSULTANDO SI EL FABRICANTE OFERTADO LABORATORIOS PHARMATOR CORRESPONDE AL MISMO FABRICANTE DETALLADO EN EL INFORME DE CALIFICACIÓN LABORATORIO COSMÉTICO PHARMATOR, DEL CUAL SI CUENTAN CON ESTATUS CALIFICADO, PARA LO CUAL LA DACABI, EN CORREO DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2022, FOLIO 3178, RESPONDE: “LA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE OFERTADO NO CORRESPONDE A LA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE SOMETIDO AL PROCESO DE CALIFICACIÓN”, TAL COMO LO ESTABLECE EN **NUMERAL 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA.**, SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO. SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO, POR EJEMPLO: CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN.

DICHO LO ANTERIOR EN LA BASE DE LICITACIÓN :ESTABLECE EN EL SUB NUMERAL 3.1 SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN, QUE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICADO ERA EL DÍA DE APERTURA DE OFERTAS, SIENDO PARA EL CASO LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS EL 22 DE AGOSTO DE 2022; POR LO QUE, PARA SER UN POTENCIAL ADJUDICATARIO, DEBEN COMPLEMENTAR EN TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN PARA CALIFICAR SU PRODUCTO, OBTENIENDO EL ESTATUS DE CALIFICADO, CON ÉL SE OBTIENE EL 100% DE PONDERACIÓN PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. EL RECURRENTE EN SU OFERTA ECONÓMICA, EXPRESO RESPECTO AL CÓDIGO RECURRIDO, QUE SU FABRICANTE ES LABORATORIO PHARMATOR, UN FABRICANTE DIFERENTE CON EL CUAL HABÍA OBTENIDO EL ESTATUS DE CALIFICADO, QUE ES LABORATORIO DOMESTICO PHARMATOR, EN CONSECUENCIA, OBTUVO 0% DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA "SIN REGISTRO EN EL ÁREA DE CALIFICACIÓN PRODUCTO OFERTADO CON ESTATUS "NO CALIFICADO", POR LO QUE LA CEO NO CONTINUO CON PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

POR LO TANTO, EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE **NO ES VALIDO.**

ARGUMENTO DOS

LA CEO, NO SOLICITÓ NINGÚN TIPO DE COMUNICACIÓN, EN DONDE INDICARA QUE SE ACLARARA EL MALENTENDIDO POR EL QUE SE HA ASEVERADO QUE SE OFERTO UN PRODUCTO DIFERENTE AL CALIFICADO, SITUACIÓN QUE ES TOTALMENTE FALSA, PORQUE AL REVISAR DETENIDAMENTE EL FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA EN EL QUE SE DETALLA QUE EL FABRICANTE ES PHARMATOR, CONCRETAMENTE EN SU LÍNEA DE FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS. LA SEPARACIÓN ENTRE LÍNEAS DE FABRICACIÓN PARA COSMÉTICOS Y MEDICAMENTOS EN UN MISMO LABORATORIO DE MANUFACTURA, OBEDECE A EXIGENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE 'BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.

ESTA DOCUMENTACIÓN SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 4, ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL MISMO, POR LO QUE NO ERA SUBSANABLE, SIENDO OBLIGACIÓN DEL OFERENTE PRESENTARLA EN LA OFERTA, ES POR ELLO QUE LA CEO NO REALIZO LA ACLARACIÓN, AL OFERENTE PERO SI LA REALIZO A LA DIVISION DE ABASTECIMIENTO, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, CUAL CONTESTO QUE ESTABA CALIFICADO CON DIFERENTE LABORATORIO CAMBIANDO EL STATUS A NO CALIFICADO.,

POR LO ANTERIOR LA CEAN REALIZÓ VISITA AL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DIVISION DE ABASTECIMIENTO, DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DONDE SE ENTREGÓ EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO, AMBOS EMITIDOS POR DNM A NOMBRE DEL FABRICANTE LABORATORIOS COSMÉTICO PHAMATOR, DOCUMENTO REQUERIDO PARA CALIFICAR EL CÓDIGO RECURRIDO. SE ANEXA.

SE CONSULTÓ A DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS, SOBRE LAS EXISTENCIAS PARA EL CÓDIGO 8150012, MANIFESTANDO QUE HAY EXISTENCIAS HASTA PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2023. SE ANEXA.

POR LO TANTO, EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE **NO ES VALIDO.**

EN CONCLUSIÓN SE HA CUMPLIDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN LAS CUALES SON INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA EN LAS QUE SE ENGLOBALAN LAS ESPECIFICACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO; QUE PERMITEN CONCRETAR CRITERIOS O PARÁMETROS QUE ENCAMINARÁN A LA ADMINISTRACIÓN A EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS; CONFIGURANDO EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS DEL EVENTUAL CONTRATO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA LICITACIÓN, DEBIÉNDOSE APLICAR PRINCIPIOS RECTORES BÁSICOS, DE ACUERDO AL ART. 2 RELACAP, LOS CUALES HAN SIDO RESPETADOS EN EL PROCESO DE COMPRA Y EN LA REVISIÓN DE ESTE RECURSO.

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO AL CÓDIGO 8150012 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000006, PREVIAMENTE RELACIONADO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8150012 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000006, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA",** POR

HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL ISSS	CANTIDAD
2	8150012	Clorhexidina Gluconato 0.12%, Solución frasco 200- 250 ML, protegido de la luz	92,900

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8150012** DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000006**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA**", POR HABER COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL ISSS	CANTIDAD
2	8150012	Clorhexidina Gluconato 0.12%, Solución frasco 200- 250 ML, protegido de la luz	92,900

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2006.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.9. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Grupo Pail, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del **código 8090504**, a favor de Aarsal, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**".

El relator de la comisión manifestó que la licenciada [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación referente al recurso de revisión interpuesto por **Grupo Pail, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del **código 8090504**, a favor de Aarsal, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000001**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**". Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: La sociedad recurrente expone dentro de sus alegatos los siguientes aspectos puntuales. (...) supuestamente no se tenía el estatus de "Calificado" de los códigos recurridos. Pero es el caso, que mi representado estaba habilitada para la comercialización de los productos a partir del 31 de agosto de 2022, fecha en que la Dirección Nacional de Medicamentos aprobó las Buenas Prácticas de Manufactura a GRUPO PAILL, y que esta circunstancia se hizo saber al ISSS para efecto de calificación de los productos. (...) y siendo el caso que mi representada al

momento de la evaluación contaba con estatus de “calificado” de los códigos ofertados tal como probamos con el informe No. SDI-003 1 17C-2022 emitido el dos de septiembre de 2022, por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos “Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos”. Esta CEAN al analizar lo aludido por la sociedad recurrente, encontramos que para obtener el estatus de calificado, según la Base de Licitación en su romano III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, numeral 3 Evaluación de la Oferta Técnica, subnumeral 3.1 Sobre el Informe de Calificación, a folio 0000290, establece que: “Los proveedores tendrán como fecha límite de entrega de documentación técnica para obtener el estatus de calificación para esta gestión de compra, el día de la apertura de ofertas”. En ese contexto, se observa que la fecha de apertura de oferta para la Licitación Pública en estudio estaba programada para el día martes 23 de agosto del año en curso, según folio 0000277, y el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, daba cuenta de informe con el cual se corroboraba el estatus de “no calificado”, según folio 00002161, en el cual obra informe de fecha 30 de agosto de 2022, por medio del cual se confirma el estatus de “no calificado” para la sociedad recurrente, no obstante, le fue notificado por parte de DACABI, en diferentes ocasiones previo a la apertura de ofertas de la Licitación Pública en análisis, que no estaba actualizado el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, situación que la sociedad recurrente actualizó posteriormente a la fecha de apertura de ofertas, por lo que se tiene como presentado de manera extemporánea para este proceso, en ese sentido, el hecho de hacer notar en su escrito la sociedad recurrente que informó de la circunstancia para efecto de la calificación de los productos, ya no debe ser valorada en este momento procesal, debido a que no presentó en el tiempo establecido la documentación antes requerida de conformidad a la Base de Licitación. Asimismo, en relación al informe No. SDI-003 1 17C-2022, emitido el dos de septiembre de 2022, por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos “Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos”, es importante destacar que el mismo fue emitido en fecha posterior a la apertura de ofertas, tal como bien lo expresa la sociedad recurrente en su escrito, por lo que es absoluta responsabilidad de la referida sociedad recurrente que su producto fuera calificado hasta en esa fecha, ya que presentó el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura hasta el día 31 de agosto del año en curso, es decir, días después de la fecha de apertura de ofertas, incumpliendo de esa manera lo estipulado en la Base de Licitación. Lo anterior fue confirmado por la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre del presente año, en el cual informa a esta CEAN que el código 8090504, obtuvo el estatus de calificado, hasta en fecha 2 de septiembre de 2022, debido a que la sociedad recurrente presentó la documentación requerida fuera del tiempo establecido en la Base de Licitación. Por tanto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 15, 43, 44, 45, 55 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por la Sociedad **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, **recomienda** al Consejo Directivo lo siguiente: **CONFIRMAR** la Adjudicación del código **8090504**, a favor de la sociedad **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, contenido en la **licitación**

pública N° 2M23000001, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”; según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2022-2002.OCT., contenido en el acta número 4074, de fecha 14 de octubre de 2022 de conformidad al siguiente detalle:

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Grupo Paill, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2346.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2156.OCT; CONTENIDO EN ACTA N° 4078, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090504, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-2002.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

LA SOCIEDAD RECURRENTE EXPONE DENTRO DE SUS ALEGATOS LOS SIGUIENTES ASPECTOS PUNTUALES.

“(…) SUPUESTAMENTE NO SE TENÍA EL ESTATUS DE “CALIFICADO” DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS. PERO ES EL CASO, QUE MI REPRESENTADO ESTABA HABILITADA PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS A PARTIR DEL 31 DE AGOSTO DE 2022, FECHA EN QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS APROBÓ LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA A GRUPO PAILL, Y QUE ESTA CIRCUNSTANCIA SE HIZO SABER AL ISSS PARA EFECTO DE CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS.

(…) Y SIENDO EL CASO QUE MI REPRESENTADA AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN CONTABA CON ESTATUS DE “CALIFICADO” DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS TAL COMO PROBAMOS CON EL INFORME NO. SDI-003 1 17C-2022 EMITIDO EL DOS DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS

“CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS”.

ESTA CEAN AL ANALIZAR LO ALUDIDO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, ENCONTRAMOS QUE PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICADO, SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN EN SU ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, SUBNUMERAL 3.1 SOBRE EL INFORME DE CALIFICACIÓN, A FOLIO 0000290, ESTABLECE QUE: “LOS PROVEEDORES TENDRÁN COMO FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA OBTENER EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA ESTA GESTIÓN DE COMPRA, EL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS”. EN ESE CONTEXTO, SE OBSERVA QUE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA EN ESTUDIO ESTABA PROGRAMADA PARA EL DÍA MARTES 23 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SEGÚN FOLIO 0000277, Y EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DABA CUENTA DE INFORME CON EL CUAL SE CORROBORABA EL ESTATUS DE “NO CALIFICADO”, SEGÚN FOLIO 00002161, EN EL CUAL OBRA INFORME DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA EL ESTATUS DE “NO CALIFICADO” PARA LA SOCIEDAD RECURRENTE, NO OBSTANTE, LE FUE NOTIFICADO POR PARTE DE DACABI, EN DIFERENTES OCASIONES PREVIO A LA APERTURA DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN ANÁLISIS, QUE NO ESTABA ACTUALIZADO EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, SITUACIÓN QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ACTUALIZÓ POSTERIORMENTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, POR LO QUE SE TIENE COMO PRESENTADO DE MANERA EXTEMPORÁNEA PARA ESTE PROCESO, EN ESE SENTIDO, EL HECHO DE HACER NOTAR EN SU ESCRITO LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE INFORMÓ DE LA CIRCUNSTANCIA PARA EFECTO DE LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS, YA NO DEBE SER VALORADA EN ESTE MOMENTO PROCESAL, DEBIDO A QUE NO PRESENTÓ EN EL TIEMPO ESTABLECIDO LA DOCUMENTACIÓN ANTES REQUERIDA DE CONFORMIDAD A LA BASE DE LICITACIÓN.

ASIMISMO, EN RELACIÓN AL INFORME NO. SDI-003 1 17C-2022, EMITIDO EL DOS DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS “CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS”, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL MISMO FUE EMITIDO EN FECHA POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS, TAL COMO BIEN LO EXPRESA LA SOCIEDAD RECURRENTE EN SU ESCRITO, POR LO QUE ES ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE LA REFERIDA SOCIEDAD RECURRENTE QUE SU PRODUCTO FUERA CALIFICADO HASTA EN ESA FECHA, YA QUE PRESENTÓ EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ES DECIR, DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, INCUMPLIENDO DE ESA MANERA LO ESTIPULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

LO ANTERIOR FUE CONFIRMADO POR LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL INFORMA A ESTA CEAN QUE EL CÓDIGO 8090504, OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, HASTA EN FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090504**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-2002.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8090504	MAGNESIO SULFATO; 50%; (500 MG/ML); SOLUCIÓN INYECTABLE I.M - I.V.;AMPOLLA 10 ML.	52,900	LABORATORIOS ARSAL,S.A. DE C.V.	ARSAL	EL SALVADOR	\$1.290000	52,900	\$68,241.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$68,241.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090504**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000001, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, NEUMOLOGÍA Y NEFROLOGÍA**”; DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US \$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8090504	MAGNESIO SULFATO; 50%; (500 MG/ML); SOLUCIÓN INYECTABLE I.M - I.V.;AMPOLLA 10 ML.	52,900	LABORATORIOS ARSAL,S.A. DE C.V.	ARSAL	EL SALVADOR	\$1.290000	52,900	\$68,241.00
SUB-TOTAL HASTA POR (IVA INCLUIDO)									\$68,241.00

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2022-2002.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.10. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente a recurso de revisión interpuesto por **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación del código 8120032**, a favor de Farmex Internacional, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**.**

El relator de la comisión manifestó que el licenciado [REDACTED] Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y aprobación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación del código 8120032**, a favor de Farmex Internacional, S.A. de C.V., contenido en la **licitación pública N° 2M23000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**. Dio a conocer la recomendación de la forma siguiente: Los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, luego de revisar los documentos correspondientes contenidos en el expediente original relativo a la Licitación Pública relacionada; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE**: Es necesario advertir que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación tal y como consta en el folio 00002453 del código **8120032**, por el siguiente motivo que literalmente dice: **“MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA”**. En relación al argumento de la sociedad recurrente que la sociedad adjudicada **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, su fabricante es una sociedad que tiene incumplimientos de entregas en algunos contratos, esta CEAN solicitó mediante correo electrónico de fecha 07 de noviembre del corriente a la Lic. Gladys J. Henriquez, en su calidad de Jefa Sección Almacén de Medicamentos del ISSS; nos enviara un informe por escrito de los cumplimientos de contratos de la sociedad **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, específicamente en relación al código **8120032** Filtro Solar Protección 30 + o mayor Crema, Tubo o frasco 60-125 g, habiendo recibido respuesta por parte de ella, mediante correo electrónico con fecha 09 de noviembre, que literalmente dice: **“En relación a su consulta, comentarle que no tenemos contrato con empresa FARMEX INTERNACIONAL, SA DE CV...”**. Es decir, que dicha sociedad no tiene historial de incumplimientos de contratos, ni mucho menos incumplimientos de entregas del código **8120032**, por lo tanto, la empresa adjudicada se encuentra habilitada para licitar en cualquier producto que se solicite. Asimismo, la sociedad recurrente manifiesta en su escrito la frase siguiente: **“...cabe suponer...”**, esta no es una afirmación, sino que es un supuesto y por tanto no se puede pensar que la sociedad adjudicada **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, tendrá incumplimientos, ya que ellos firmarán un contrato y tendrán que someterse a sus cláusulas, entre ellas el cumplimiento de entregas. En relación al porqué la sociedad recurrente no fue sujeta a recomendación, se aclara que ellos quedaron fuera porque nos ofertaron el código

8120032 Filtro Solar Protección 30 + o mayor Crema, Tubo o frasco 60-125 g, con mayor precio en relación a la sociedad adjudicada, ya que la sociedad **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, ofertaba el filtro solar en un precio unitario de **\$2.41** y por los 26,000 filtros solares sumaba un total de **\$ 62,660.00**, y la sociedad recurrente ofertaba el filtro solar en un precio unitario de **\$4.98** y por los 26,000 filtros solares la cantidad total ascendía a **\$ 129,480.00**, es decir, que existe un diferencia con la sociedad adjudicada de más de **\$ 66,820.00**, en relación a la recurrente. En consecuencia, la CEO correctamente adjudicó a la sociedad **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, por ser la de menor precio y por ende se aplicó el numeral **6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, subnumeral 6.1 de las bases de Licitación, que literalmente dice: **“El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio...”**. En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 41 Literal c) y 68 de la LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP; incluidos en la Contratación Directa **2M23000002** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, previamente relacionada, esta Comisión Especial de Alto Nivel, **recomienda** al Consejo Directivo lo siguiente: **CONFIRMAR** la adjudicación del código **8120032** contenido en la **licitación pública N° 2M23000002**, denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, según el acuerdo de Consejo Directivo **#2022-2003.OCT.**, contenido en el acta N° **4074**, de fecha 14 de octubre de 2022.

El doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2022-2347.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2167.OCT**; CONTENIDO EN ACTA N° 4078, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022, PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO **#2022-2003.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA **4074** DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2022, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8120032** A FAVOR DE LA SOCIEDAD **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN**

DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
18	8120032	FILTRO SOLAR; PROTECCIÓN 30 + O MAYOR; CREMA; TUBO O FRASCO 60-125 G.	26,000	FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	PHARMATOR	EL SALVADOR	\$2.410000	26,000	\$62,660.00

ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO #2022-2166.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 4078 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2022, CUYO TÉRMINO PARA RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 2022; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

D) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

CON TODO RESPETO VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, ACORDADA POR USTEDES EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ACUERDO N°2022-2003.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 4074, LA CUAL FUE NOTIFICADA A MI REPRESENTADA EL PASADO DÍA MARTES DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DICHA RESOLUCIÓN CORRESPONDE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA” Y RECURRIMOS ESPECÍFICAMENTE DEL CÓDIGO 8120032 FILTRO SOLAR PROTECCIÓN 30 + O MAYOR CREMA, TUBO O FRASCO 60-125 G, ADJUDICADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
18	8120032	FILTRO SOLAR; PROTECCIÓN 30 + O MAYOR; CREMA; TUBO O FRASCO 60-125 G.	26,000	FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	PHARMATOR	EL SALVADOR	\$2.410000	26,000	\$62,660.00

EN DICHA RESOLUCIÓN, SE EXPRESA QUE POR UNANIMIDAD ACORDARON 1) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, CUARENTA Y UN (41) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, POR CUMPLIR LAS SOCIEDADES RECOMENDADAS CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE

LICITACIÓN EN REFERENCIA”.

AL RESPECTO MANIFESTAMOS A USTEDES NUESTRA INCONFORMIDAD ANTE TAL ADJUDICACIÓN YA QUE EN LA MISMA NO HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN QUE SI BIEN ES CIERTO ESTÁN DÁNDOLE DICHA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., EL FABRICANTE REPRESENTADO POR DICHA SOCIEDAD ES LABORATORIOS PHARMATOR, MISMO QUE POSEE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS Y SUS REPROGRAMACIONES PARA LOS CONTRATOS M-018/2021, M-072/2021 Y M-100/2021 RESPECTIVAMENTE SEGÚN LO PODIDO ESTABLECER LA INSTITUCIÓN POR LO QUE CABE SUPONER QUE LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., NO PODRÁ ABASTECER DE MANERA OPORTUNA LOS BIENES ADJUDICADOS POR TRATARSE DEL MISMO FABRICANTE DECLARADO CON INCUMPLIMIENTOS AFECTANDO DE FORMA DIRECTA A LOS DERECHOHABIENTES QUIENES SON LOS DIRECTAMENTE LOS AFECTADOS.

POR DICHA RAZÓN, CON TODO RESPETO PIDO:

- A) ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER QUE ACTÚO.
- B) SE CONFORME LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL IDÓNEA QUE VERIFIQUE DE FORMA IMPARCIAL LOS EXTREMOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.
- C) SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120032, A FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., Y SE EFECTÚE LA ADJUDICACIÓN POR LA CANTIDAD TOTAL A MÍ REPRESENTADA YA QUE LA INSTITUCIÓN NO TIENEN NINGUNA GARANTÍA DE ENTREGA OPORTUNA.

II) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., PARA QUE SE PRONUNCIARA AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120032, ANTE LO CUAL DICHA SOCIEDAD NO HIZO USO DE SU DERECHO DE DEFENSA, DEBIDO A QUE LE VENCÍÓ EL TIEMPO Y NO PRESENTÓ ESCRITO ALGUNO.

III) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”, LOS MIEMBROS DE LA

COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 00002453 DEL CÓDIGO **8120032**, POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “**MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA**”

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, SU FABRICANTE ES UNA SOCIEDAD QUE TIENE INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS EN ALGUNOS CONTRATOS, ESTA CEAN SOLICITÓ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE A LA LIC. GLADYS J. HENRIQUEZ, EN SU CALIDAD DE JEFA SECCIÓN ALMACEN DE MEDICAMENTOS DEL ISSS; NOS ENVIARA UN INFORME POR ESCRITO DE LOS CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS DE LA SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL, S.A DE C.V., ESPECÍFICAMENTE EN RELACIÓN AL CÓDIGO **8120032** FILTRO SOLAR PROTECCIÓN 30 + O MAYOR CREMA, TUBO O FRASCO 60-125G, HABIENDO RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DE ELLA, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO CON FECHA 09 DE NOVIEMBRE, QUE LITERALMENTE DICE: “**EN RELACIÓN A SU CONSULTA, COMENTARLE QUE NO TENEMOS CONTRATO CON EMPRESA FARMEX INTERNACIONAL, SA DE CV...**”

ES DECIR, QUE DICHA SOCIEDAD NO TIENE HISTORIAL DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS, NI MUCHO MENOS INCUMPLIMIENTOS DE ENTREGAS DEL CÓDIGO **8120032**, POR LO TANTO, LA EMPRESA ADJUDICADA SE ENCUENTRA HABILITADA PARA LICITAR EN CUALQUIER PRODUCTO QUE SE SOLICITE. ASIMISMO, LA SOCIEDAD RECURRENTE MANIFIESTA EN SU ESCRITO LA FRASE SIGUIENTE: “**...CABE SUPONER...**”, ESTA NO ES UNA AFIRMACIÓN, SINO QUE ES UN SUPUESTO Y POR TANTO NO SE PUEDE PENSAR QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, TENDRÁ INCUMPLIMIENTOS, YA QUE ELLOS FIRMARÁN UN CONTRATO Y TENDRÁN QUE SOMETERSE A SUS CLÁUSULAS, ENTRE ELLAS EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGAS.

EN RELACIÓN AL PORQUÉ LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE SUJETA A RECOMENDACIÓN, SE ACLARA QUE ELLOS QUEDARON FUERA PORQUE NOS OFERTARON EL CÓDIGO **8120032** FILTRO SOLAR PROTECCIÓN 30 + O MAYOR CREMA, TUBO O FRASCO 60-125G, CON MAYOR PRECIO EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, YA QUE LA

SOCIEDAD FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., OFERTABA EL FILTRO SOLAR EN UN PRECIO UNITARIO DE \$2.41 Y POR LOS 26,000 FILTROS SOLARES SUMABA UN TOTAL DE \$ 62,660.00, Y LA SOCIEDAD RECURRENTE OFERTABA EL FILTRO SOLAR EN UN PRECIO UNITARIO DE \$4.98 Y POR LOS 26,000 FILTROS SOLARES LA CANTIDAD TOTAL ASCENDÍA A \$ 129,480.00, ES DECIR, QUE EXISTE UN DIFERENCIA CON LA SOCIEDAD ADJUDICADA DE MÁS DE \$ 66,820.00, EN RELACIÓN A LA RECURRENTE.

EN CONSECUENCIA, LA CEO CORRECTAMENTE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD **FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, POR SER LA DE MENOR PRECIO Y POR ENDE SE APLICÓ EL NUMERAL **6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN**, SUBNUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE DICE:

“EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO...”

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL C) Y 68 DE LA LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP; INCLUIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2M23000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120032 CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
18	8120032	FILTRO SOLAR; PROTECCIÓN 30 + O MAYOR; CREMA; TUBO O FRASCO 60-125 G.	26,000	FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	PHARMATOR	EL SALVADOR	\$2.410000	26,000	\$62,660.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2022-2003.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **4074**, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120032**, A FAVOR DE FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.. CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M23000002**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA**



Y OFTALMOLOGÍA”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO US\$	CANTIDAD ADJUDICADA	
18	8120032	FILTRO SOLAR; PROTECCIÓN 30 + O MAYOR; CREMA; TUBO O FRASCO 60- 125 G.	26,000	FARMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	PHARMATOR	EL SALVADOR	\$2.410000	26,000	\$62,660.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2022-2003.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 4074, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2022; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

7.1. Solicitud para que la División de TIC presente un informe del diagnóstico y pronóstico del expediente clínico. Presentado por el doctor Ricardo Antonio Minero Ramos.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con veintisiete minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, ley, disposiciones legales y reglamentos vigentes aplicables al ISSS.

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Primer Vicepresidente del Consejo Directivo

Salvador Alejandro Perdomo
Miembro del Consejo Directivo

Marlon Antonio Avendaño Martínez
Miembro del Consejo Directivo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo Directivo

Juan Carlos Martínez Castellanos
Miembro del Consejo Directivo

Aída Magdalena Yúdice Alvarado
Miembro del Consejo Directivo

Elenilson Antonio Gálvez Valencia
Miembro del Consejo Directivo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/pd.